



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# Informe de Resultados

---

Ejercicio Fiscal 2019



**Libro 6 Estatal**  
**Programas Sociales**









# Libro 6 Estatal

## Contenido

### Programas Sociales

---

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)

“Salario Rosa por el Trabajo”

“Salario Rosa por la Cultura Comunitaria”

“Salario Rosa para el Campo”

“Salario Rosa por la Educación”

“Salario Rosa Beca Educativa”

“Familias Fuertes Canasta EDOMÉX”

“Comunidad Fuerte EDOMÉX”

“Familias Fuertes Salario Rosa”

“Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia”

“Salario Rosa por la Vulnerabilidad”

“Salario Rosa por el Emprendimiento”

---

“Familias Fuertes Niñez Indígena”

“Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena”

“Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores”

“Jóvenes en Movimiento EDOMÉX”

# Informe de Resultados

## “Salario Rosa por el Trabajo”

---

Ejercicio Fiscal 2019







# Contenido

## “Salario Rosa por el Trabajo”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

#### Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa por el trabajo

### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados, así como su desempeño del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas, el cual es ejecutado por la Secretaría del Trabajo (SETRAB) y entes públicos vinculados al mismo.

### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes y prestación de servicios a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional



de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Salario rosa por el trabajo

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
	<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo en el año 2019, la SETRAB formuló un diagnóstico que no cumple con los criterios de conveniencia y viabilidad de dicho programa social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien el documento analizado alude a información técnica y estadística, éste no contiene elementos que acrediten la focalización del programa social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>• Por lo que corresponde al criterio de conveniencia, se careció de una explicación detallada sobre la forma en que el programa contribuirá a los objetivos de la dependencia.</li> <li>• En cuanto al criterio de viabilidad, el diagnóstico no identifica las características demográficas y de focalización de la población potencial; así como las características de ubicación de la población objetivo, además no se describieron los cambios previstos de la misma. Tampoco se precisaron los Principios de la política de desarrollo social que son atendidos con la instrumentación del programa; las conclusiones derivadas del diagnóstico; un glosario, y los anexos que soportaran las evidencias sobre el contenido del documento.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, la dependencia no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 2.3., 2.3.2., fracciones III, V y VI, 2.3.7., 2.3.8., 2.3.10., 2.3.12. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
	<p>Consecuencias sociales</p>
	<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa social Salario rosa por el trabajo, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia y de Viabilidad, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a las mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, dedicadas a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y requieran capacitación laboral para el autoempleo; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general del programa.</p> <p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-01	Para que la SETRAB establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por el trabajo, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y requieran capacitación laboral para el autoempleo; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-02	Para que la SETRAB establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por el trabajo, información detallada y concreta sobre las características demográficas y de focalización de la población potencial; así como las características de ubicación de la población objetivo y la descripción de los cambios previsibles en el tiempo de dicha población. Además, manifestar como parte de su contenido, los Principios de la política de desarrollo social que son atendidos con la ejecución del programa, e incorporar los apartados de conclusiones, glosario y los anexos que soporten las evidencias sobre el contenido del documento. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.2., fracciones III, V y VI, 2.3.7., 2.3.8., 2.3.10. y 2.3.12. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-03	Para que la SETRAB establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por el trabajo, información detallada y concreta sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos de la dependencia, a fin de justificar la conveniencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, no describen información que cumpla con los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo, ya que como se observa, con los elementos que se consideran para el otorgamiento de los apoyos económicos y la prestación de los servicios del programa social, dichas reglas se presumen de ineficaces e ineficientes al no atender lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.8., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.	
Consecuencias sociales	
<p>El hecho de que la dependencia presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, las acciones orientadas a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y requieran capacitación laboral para el autoempleo; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos de los diferentes servicios que se otorgan para atender a la población objetivo, además no se indica la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-04	Para que la SETRAB establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las Reglas de Operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-05	Para que la SETRAB describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados cada uno de los diferentes servicios que proporciona el programa social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que la SETRAB refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, de manera particular, por lo que corresponde a: la definición de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad; la consulta de las reglas de operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura programática 2019 del Gobierno del Estado de México (GEM) no incorpora al programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la administración estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el ejecutivo estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa social Salario rosa por el trabajo es de orden inferior, al identificarse como una meta de actividad dentro del Programa anual de la SETRAB, la cual pertenece al proyecto Sistema de capacitación en y para el trabajo del programa presupuestario Empleo, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, la SETRAB reportó los indicadores Porcentaje de cumplimiento en las entregas de apoyo del programa Salario rosa por el trabajo y Porcentaje de recurso ejercido en apoyo para mujeres en situación de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco miden la eficacia de la dependencia en el cumplimiento del objetivo general y específico del programa social. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa anual 2019 de la SETRAB y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que la dependencia no acredita que dicho programa social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-07	Para que la SETRAB asegure que el programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, que permita orientar de manera concreta la gestión de la dependencia y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Recomendación 19-AD-05-R-08	Para que la SETRAB formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño de la dependencia se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>En 2019, la SETRAB benefició con el programa social Salario rosa por el trabajo a 26,771 mujeres de entre 18 y 60 años de edad,<sup>1</sup> quienes residieron en 123 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de beneficiarias; al respecto, es importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el programa social por municipio, ello en virtud de que en su Diagnóstico focalizado para el 2019 no se cuantificó a la población objetivo del programa social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las “mujeres de 18 a 59 años de edad que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, se dediquen a actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y requieran capacitación laboral para el autoempleo”. Además, se verificó que la dependencia no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa social.</p>	

<sup>1</sup> De acuerdo con el análisis de integración del padrón de beneficiarias, el cual se detalla en el resultado número 7 de este informe, se corroboró que 91 registros aluden a mujeres con edades que se encuentran por encima del rango establecido para la población objetivo (18 a 59 años).



## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

Aunado a lo anterior, en el diagnóstico referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara a la dependencia cuantificar o calcular la población objetivo del programa social; además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.

Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa Salario rosa por el trabajo, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

Al respecto, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población femenina perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales. Estructuralmente, la dependencia presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por el trabajo no se registró la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales y el Padrón de personas beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.

Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa social, obteniendo los resultados siguientes:

1. En 2019 se atendió con el programa social Salario rosa por el trabajo, a población femenina de 123 municipios del Estado de México, no obstante, cabe precisar que en ese año sólo 120 municipios registraron localidades con ZAP urbanas;<sup>2</sup> siendo Chimalhuacán e Ixtapaluca los municipios que, pese a ser susceptibles de recibir apoyos del programa social, al registrar 1 y 7 localidades con ZAP urbanas, respectivamente, no recibieron apoyos económicos ni servicios del programa.
2. De las 26,771 personas que en el padrón del programa se registraron como beneficiarias durante el año 2019, correspondientes a mujeres de entre 18 y 60 años de edad, 4,001 mujeres (14.9 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que las restantes 22,770 beneficiarias (85.1 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.
3. La dependencia proporcionó apoyos del programa a 1,961 mujeres de los 19 municipios que registraron ZAP rurales, representando el 7.3 por ciento del total de mujeres beneficiadas durante el año 2019.

Finalmente, del análisis de coincidencias o complementariedades entre el programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo y el resto de los programas del Salario rosa, se verificó que:

1. El programa social Salario rosa por el trabajo presenta un objetivo general cuyo alcance es similar al del resto de los programas, en virtud de que plantea, en su parte superior, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de la población femenina del Estado de México, en diferentes rangos de edad; en particular, de los 9 programas del Salario rosa ejecutados en 2019 por distintas dependencias y entidades, 7 plantearon la atención de mujeres de 18 a 59 años, siendo el programa auditado uno de ellos; mientras que 2 establecieron como su población objetivo a mujeres de 15 a 59 años.
2. Al comparar la población objetivo a la que se dirige cada programa y los apoyos que otorgan, se presume que existen coincidencias entre los programas siguientes del Salario rosa:
  - 2.1. Respecto a la definición de la población objetivo, se identifican coincidencias entre los programas Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por el trabajo, si bien el programa que implementa la SETRAB se orienta a atender a mujeres de 18 a 59 años de edad que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o

<sup>2</sup> Los municipios que para 2019 no registraron localidades con ZAP urbanas fueron: Coacalco de Berriozábal, Polotitlán, San Simón de Guerrero, Santo Tomás y Tonatico.





## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

vulnerabilidad, se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y requieran capacitación laboral para el autoempleo; dada la caracterización de la población objetivo a la que se dirige el programa Familias fuertes salario rosa, a cargo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar (CEMyBS), es posible que dentro dicho segmento poblacional se encuentren mujeres que pueden estar enroladas también en el programa de la SETRAB, lo anterior considerando que la población objetivo del programa Familias fuertes salario rosa tiene la mayor amplitud de atención que el resto de los programas de la estrategia, en virtud de que refiere a “mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”.

- 2.2. Por lo que toca a la entrega de bienes y servicios, aunque la totalidad de programas del Salario rosa proporcionan apoyos económicos a sus beneficiarias, se identifican coincidencias o duplicidades en la prestación de servicios del programa Salario rosa por el trabajo, respecto de los otorgados por los programas Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por el emprendimiento, debido a que, en su conjunto, dichos programas ofrecen capacitación laboral para el autoempleo, acompañamiento jurídico, pláticas y talleres para la prevención de la violencia de género, asesorías psicológicas y vinculación para concluir la educación básica y para el acceso al sistema de salud pública.
3. Teniendo como referencia que, en 2019, no se cuantificó la población objetivo del programa Salario rosa por el trabajo, ni del resto de los programas del Salario rosa, es posible que se estén duplicando los esfuerzos de la dependencia con la instrumentación de los programas aludidos con anterioridad, porque los programas entregan idénticos apoyos económicos y servicios, además de las coincidencias detectadas en la definición de sus poblaciones objetivo.

En suma, la entidad fiscalizada presenta duplicidad con otros programas estatales, condición que es considerada por el Programa Transversal 2017-2023 como un inhibidor en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 1. del Programa Transversal 2017-2023.

### Consecuencias sociales

El hecho de que la SETRAB no haya cuantificado a la población objetivo del programa social Salario rosa por el trabajo, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o la adecuada cobertura de atención, por municipio, de las “mujeres de 18 a 59 años de edad que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y requieran capacitación laboral para el autoempleo”.

Aunque la dependencia presentó el Diagnóstico focalizado para el 2019 del programa, así como el respectivo Padrón de personas beneficiarias, no acreditó que se haya atendido, en 2019, a mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron ZAP urbanas o rurales que, de acuerdo con el CIEPS y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

En consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por el trabajo, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.

Aunado a lo anterior, se presume que existe duplicidad entre el programa Salario rosa por el trabajo y los denominados Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por el emprendimiento, en virtud de las similitudes que registran sus poblaciones objetivo, además de que ofrecen idénticos apoyos económicos y de servicios, condición



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>que es considerada como un inhibidor, según el Programa Transversal 2017-2023, en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por el trabajo, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-09</p>	<p>Para que la SETRAB diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa social Salario rosa por el trabajo, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y requieran capacitación laboral para el autoempleo; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-10</p>	<p>Para que la SETRAB integre el diagnóstico del programa social Salario rosa por el trabajo, debidamente focalizado sobre las ZAP, cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población femenina prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el CIEPS; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses que constituyan a la población objetivo del programa social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-11</p>	<p>Para que la SETRAB establezca indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-12</p>	<p>Para que la SETRAB integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por el trabajo, la información relativa a la denominación de las localidades en donde residan las beneficiarias, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las ZAP) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-13</p>	<p>Para que la SETRAB ejecute una evaluación que tenga por objeto resolver el problema de duplicidad que presenta el programa social Salario rosa por el trabajo con los programas Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por el emprendimiento, dada la similitud de sus poblaciones objetivo, así como de los apoyos económicos y de servicios que prestan; a fin de mantener la transversalidad de la estrategia Salario rosa, con base en intervenciones debidamente focalizadas y complementarias que, a su vez, posibiliten coadyuvar al cumplimiento de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, del Programa Transversal 2017-2023.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Resultado 5

## Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo

Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres beneficiarias, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa social Salario rosa por el trabajo, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:

1. Si bien la SETRAB, en 2019, publicó una convocatoria dirigida a las mujeres de 18 a 59 años de edad para que fueran enroladas en el programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo; del análisis de percepción de las beneficiarias, se constató que sólo el 22.0 por ciento reconoció a la SETRAB como la dependencia otorgante de los apoyos del programa social.
2. Al hecho anterior se suma que el 60.0 por ciento de las beneficiarias contestó que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 20.7 por ciento manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria y por medio de internet, redes sociales, radio o televisión, el 16.0 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, y el 3.3 por ciento refirió que se enteró por más de un medio de los ya descritos.
3. El 60.7 por ciento de las beneficiarias indicó que realizó el registro para ingresar al programa social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, y el 16.0 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos; en contraste, sólo el 23.3 por ciento de las mujeres encuestadas hizo uso de las modalidades de registro descritas en las Reglas de Operación (módulos y página oficial de la SETRAB).
4. Al cotejar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en:
  - 4.1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.
  - 4.2. No percibir ingresos por un empleo formal.

Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de una persona que es beneficiada con el programa social, por parte de la secretaría, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.

En síntesis, se determinó que la SETRAB no ofrece certeza de que el programa social Salario rosa por el trabajo fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las mujeres de 18 a 59 años que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y requieran capacitación laboral para el autoempleo, de conformidad con las Reglas de Operación.

Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte de la dependencia, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos c) y d), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.

### Consecuencias sociales

El hecho de que la SETRAB no haya acreditado la focalización adecuada del programa social Salario rosa por el trabajo, en la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dedicaran a las actividades del hogar, no percibieran remuneración por ello, y que requirieran capacitación laboral para el autoempleo; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsión entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las beneficiarias encuestadas.



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
En consecuencia, la SETRAB no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por el trabajo, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.	
Acción emitida	
Recomendación 19-AD-05-R-14	<p>Para que la SETRAB focalice adecuadamente los apoyos y servicios del programa social Salario rosa por el trabajo en la atención de las mujeres que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que las beneficiarias de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>2. No percibir ingresos por un empleo formal.</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos c) y d), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa social Salario rosa por el trabajo, el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no permitió evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa social, en virtud de que no se contó con las fichas técnicas de los indicadores que permitieran dar cuenta de los avances de los mismos; aunado a ello, los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la MIR, no miden la variabilidad en la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y requieran capacitación laboral para el autoempleo, mediante el otorgamiento de una transferencia monetaria y capacitación para el desarrollo de sus capacidades.</p>	
<p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa social en revisión. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa social tampoco fue adecuado, ya que no evalúa el cambio esperado en la población objetivo que es atendida con los bienes y servicios.</p>	
<p>Por su parte, se constató que la dependencia no estableció el mecanismo de evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño, la consistencia, los resultados o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p>	
<p>De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SETRAB disponga de un mecanismo de seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de transferencias monetarias y de servicios.</p> <p>En consecuencia, la dependencia carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-15	Para que la SETRAB establezca indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, en la población atendida con los bienes y servicios que entrega, los cuales deberán estar integrados en la MIR respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la MML; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).
Recomendación 19-AD-05-R-16	Para que la SETRAB acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención de los bienes y servicios que proporciona el programa social Salario rosa por el trabajo, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-17	Para que la SETRAB lleve a cabo evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que atendiendo a las mejores prácticas generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa social Salario rosa por el trabajo en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos que proporciona dicho programa social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, ejecutado por la SETRAB, estaban registradas un total de 26,771 personas beneficiarias, que correspondieron a mujeres de entre 18 y 60 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarias, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p>	



## Resultado 7

## Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias

- Respecto a la integración del padrón, de los 26 campos obligatorios que debieron ser requisitados por la dependencia, la base de datos no concentró registros y/o datos para 7 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Periodicidad, con la que las beneficiarias recibieron los apoyos del programa; 2. Trimestre, al que correspondieron los registros asentados en la base de datos; 3. Apoyo, que se refiere a la descripción de los beneficios que recibió cada beneficiaria; 4. Costo unitario, de los apoyos y servicios entregados a cada beneficiaria; 5. Cantidad de apoyos recibidos, por beneficiaria; 6. Identificación oficial presentada por cada beneficiaria; y 7. Tipo de identificación oficial.
- En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 14,028 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 8 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.

Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de las beneficiarias del programa social, debido a que en el padrón están reportados números telefónicos inválidos (16.1 por ciento del total), además de registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (3 de cada 10) y Calle (6.4 por ciento del total) por lo que refiere a los domicilios, sin que se precisaran otras referencias que ayudaran en la localización de las viviendas de las beneficiarias.

- En relación con la actualización del padrón, la dependencia no presentó evidencia sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestres de 2019; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 o 4).

Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar la SETRAB y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de las beneficiarias del programa social Salario rosa por el trabajo al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias del programa social, de forma estructurada y homologada.

Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 26,771 beneficiarias del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, la SETRAB no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.

### Consecuencias sociales

El hecho de que la SETRAB no haya suscrito un instrumento de cooperación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa social Salario rosa por el trabajo al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa social, de forma estructurada y homologada.

En consecuencia, el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que la SETRAB entregó los apoyos y servicios del programa social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
<p>vulnerabilidad, se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y requirieran capacitación laboral para el autoempleo. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-18</p>	<p>Para que la SETRAB integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de las beneficiarias, con base en el propósito y objetivo general del programa social; ello, a efecto de que la dependencia dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA E ECUTORIA</li> <li>2. NOMBRE DEL PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. A O</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APO O</li> <li>8. COSTO UNITARIO</li> <li>9. CANT APO OS RECIBIDOS</li> </ol> <p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER AP</li> <li>12. SEGUNDO AP</li> <li>13. NOMBRES</li> <li>14. FECHA NACIMIENTO</li> <li>15. GENERO</li> <li>16. TP ID OFICIAL</li> <li>17. ID OFICIAL</li> <li>18. CT ENT NAC</li> <li>19. CURP</li> <li>20. CALLE</li> <li>21. NUM E T</li> <li>23. COLONIA</li> <li>26. CT MUNICIPIO</li> <li>27. CT ENTIDAD FEDERATIVA</li> <li>28. CODIGO POSTAL</li> <li>29. TELEFONO</li> </ol> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón nico de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
Recomendación 19-AD-05-R-19	Para que la SETRAB suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo al SIIPUB, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarias, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-20	Para que la SETRAB, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del SIIPUB, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le posibiliten adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de personas beneficiarias del programa desarrollo social Salario rosa por el trabajo; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, si bien la SETRAB reportó en sus documentos programáticos-presupuestales, la meta relativa a Apoyar a la economía de mujeres que se encuentran en estado de pobreza multidimensional y vulnerabilidad, que se dediquen al trabajo del hogar, que no perciban remuneración y requieran capacitación laboral para el autoempleo, relacionada con el programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo; ésta se registró con la unidad de medida de persona, condición que únicamente identifica el número de Apoyos a la economía ( ) de las mujeres reportadas como beneficiarias, por lo que no da cuenta del número de transferencias que recibieron cada una de ellas, ni de la oportunidad con la que se realizaron dichas transferencias. Además, se suma el hecho de que la entidad fiscalizada no cuenta con una meta anual sobre el número de beneficiarias estimadas a apoyar en el ejercicio fiscal, condición que impide la programación de entregas de apoyos económicos del programa social a la población beneficiaria.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 26,771 mujeres en el Padrón de personas beneficiarias del programa social en 2019, de las cuales el 100.0 por ciento (26,771) recibió el apoyo económico en 4 ocasiones, lo que significó un total de 107,084 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la Tarjeta salario rosa.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo monetario corresponde a una transferencia de recursos, en una y hasta en doce ocasiones, de manera bimestral, por beneficiaria; de la revisión y análisis de la información remitida por la entidad, se verificó que se realizaron transferencias en los meses de abril a diciembre, condición que no refleja un comportamiento bimestral en la transferencia de recursos monetarios, por lo que no es posible constatar que dichas entregas de apoyos económicos se realizaron con oportunidad en 4 ocasiones por beneficiaria, tal y como lo manifestó la dependencia.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que la dependencia no dispone de instrumentos que le posibiliten llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos económicos entregados, por lo que no es posible que se acredite la dispersión de las transferencias de recursos monetarios, a través de las tarjetas del salario rosa, a cada una de las mujeres que integraron la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del Programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p>





Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SETRAB no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos económicos del programa social Salario rosa por el trabajo, le impide acreditar que las mujeres de 18 a 59 años de edad que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y requieran capacitación laboral para el autoempleo, en 2019 recibieron las transferencias de recursos monetarios, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada, no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-21	<p>Para que la SETRAB acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de las beneficiarias inscritas en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, reciba los apoyos económicos (transferencias de recursos monetarios) de manera bimestral, en una y hasta en doce ocasiones, por la cantidad de \$2,400.00 pesos, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa social; a fin de garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos económicos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-22	<p>Para que la SETRAB establezca indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos monetarios (transferencias) a las beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: "Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad "; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>La SETRAB suscribió un convenio de coordinación con el CEMyBS, para prestar 2 de los 7 servicios ofertados con el programa social Salario rosa por el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación; en este sentido, se corroboró que, en 2019, la SETRAB no programó el otorgamiento de los 5 servicios restantes, debido a la falta de instrumentos de coordinación que permitieran la vinculación de las beneficiarias del programa, a tales servicios ofertados por otras dependencias y entidades del GEM. Bajo este tenor, se determinó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios programados, de manera coordinada, para ser otorgados a la población beneficiaria: Acompañamiento jurídico y Asesoría psicológica.</li> <li>• Servicios no programados: Capacitación para el autoempleo, Capacitación para el desarrollo de capacidades, Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, El acceso a un sistema de salud pública y Concluir su educación básica. Es importante advertir que la primera capacitación referida, pudo ser programada por la SETRAB para el año 2019, considerando que la dependencia es el ente rector que presta servicios de esa índole.</li> </ul> <p>Pese a que se contó con un marco coordinado para la prestación de 2 de los 7 servicios del programa social, la SETRAB no proporcionó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, que acreditara la atención de mujeres beneficiarias con los servicios en comento; aunado a ello, no remitió información sobre solicitudes</p>	



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>presentadas por las beneficiarias para acceder a dichos servicios, ni registros sobre solicitudes aprobadas y rechazadas, tampoco dispuso de una programación que fijara metas y tiempos de ejecución de los servicios ofertados por el programa; condición que denota la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p> <p>Así mismo, se suma el hecho de que la falta de participación de las beneficiarias en algún curso de capacitación, es causa de cancelación y baja del programa social, de acuerdo con el numeral 7.1.9.2, inciso b), de las Reglas de Operación 2019, por lo que la falta de información de los servicios del programa, por parte de la SETRAB, confirma la carencia de control; en consecuencia, no es posible determinar si los servicios fueron entregados con oportunidad a la población beneficiaria durante el año 2019.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar que, si bien el programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo es un proyecto prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, que se ejecuta a través de la SETRAB, y que tiene como bien principal la entrega de apoyos económicos, a las mujeres de 18 a 59 años con las características de la población objetivo establecidas en las Reglas de Operación; dicho programa social se complementa con la prestación de 7 servicios que se dirigen a contribuir en la superación de las necesidades o causas de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres beneficiadas, al enfocarse en aspectos como el acceso a la salud pública, la conclusión de estudios de educación básica y las capacitaciones en materia de violencia de género, acompañamiento jurídico, asesoría psicológica, para el autoempleo, y para el desarrollo de capacidades.</p> <p>En síntesis, la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios y, principalmente, de la promoción de los mismos, en la atención de las causas que originan la vulnerabilidad de las mujeres atendidas, hacen que la SETRAB se presuma de ineficiente en la prestación de los servicios del programa social, por lo que no hay certeza de que se cumpla con el objetivo general del programa social, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y requieran capacitación laboral para el autoempleo, mediante el otorgamiento de una transferencia monetaria y capacitación para el desarrollo de sus capacidades”; de lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en los artículos 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.2 ,7.1.6. inciso a), y 9.1 inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SETRAB no haya atendido a la población beneficiaria con los servicios del programa social Salario rosa por el trabajo, pese a haber programado la prestación de sólo 2 de los 7 servicios previstos en las Reglas de Operación, ni dispuesto de metas y tiempos de ejecución para otorgarlos, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que acreditara que las beneficiarias atendieron las causas de su condición de vulnerabilidad; en consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, así como al desarrollo de capacidades de las mujeres mexiquenses, con las características de la población objetivo definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por el trabajo, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-23	Para que la SETRAB acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la prestación de los servicios del programa social Salario rosa por el trabajo, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de vulnerabilidad de las beneficiarias, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa social; lo anterior, para atender lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.
Recomendación 19-AD-05-R-24	Para que la SETRAB acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la definición de metas y tiempos de ejecución de los servicios del programa social Salario rosa por el trabajo, así como el control de la información respecto a las solicitudes y servicios prestados que, en su conjunto, posibiliten dar seguimiento y evaluar la oportunidad y calidad con la que se otorgan los mismos a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
	en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 7.1.6, inciso a), y 9.1, inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.
Recomendación 19-AD-05-R-25	Para que la SETRAB asegure la vinculación de las beneficiarias a la totalidad de los servicios que oferta el programa social Salario rosa por el trabajo, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las dependencias y entidades del GEM, que posibiliten la prestación de los servicios de dicho programa a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, no se reportó información por parte de la SETRAB sobre la aplicación de los recursos asignados al programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, de forma suficiente y transparente, en virtud de que no provee información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa social, si bien se describe con una actividad del proyecto presupuestario Sistema de capacitación en y para el trabajo, la atención con apoyos económicos a la población femenina programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño de la SETRAB en la ejecución del programa social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica. De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la dependencia no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa social Salario rosa por el trabajo en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa social, que refiere a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-26	Para que la SETRAB asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por el trabajo, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-27	Para que la SETRAB asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa social Salario rosa por el trabajo, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



**Resultado 11****Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social**

La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte de la SETRAB.

Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos económicos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de las beneficiarias, información que fue recabada mediante la aplicación de encuestas, con base en una muestra representativa<sup>3</sup> de la población femenina registrada en el Padrón de personas beneficiarias y que fue localizada en sus domicilios, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.

1. De las beneficiarias que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registradas en el padrón del programa social y que fueron localizadas en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que el 0.7 por ciento refirió no haber sido beneficiaria del programa durante el año 2019, mientras que el 99.3 por ciento afirmó haber estado enrolada en el programa social. De las mujeres que afirmaron ser beneficiarias del programa, el 99.3 por ciento manifestó que recibió apoyos económicos por medio de la Tarjeta salario rosa, sin embargo, al 0.7 por ciento no se le realizó transferencias de recursos monetarios.
2. De conformidad con las Reglas de Operación 2019, el apoyo monetario que proporciona el programa social es equivalente a la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); no obstante, el 30.2 por ciento de las beneficiarias encuestadas argumentó haber recibido una cantidad menor a \$2,400.00 y el 69.8 por ciento refirió la cantidad establecida en las Reglas de Operación. La entrega de los apoyos monetarios fue en el 100.0 por ciento de los casos mediante la Tarjeta salario rosa.
3. Respecto a la frecuencia de entrega de los apoyos monetarios proporcionados por la entidad fiscalizada, para el 97.3 por ciento de las mujeres encuestadas fue de manera bimestral, y el 2.7 por ciento precisó una periodicidad de entrega diferente a lo establecido en las Reglas de Operación.
4. El 22.8 por ciento de las beneficiarias mencionó haber recibido transferencias monetarias entre 1 a 3 ocasiones durante el ejercicio fiscal 2019, mientras que el 65.1 por ciento de 4 a 6 ocasiones, el 10.7 por ciento de 7 a 9 ocasiones, el 0.7 por ciento de 10 a 12 ocasiones y más de 12 veces el 0.7 por ciento.
5. El 21.5 por ciento de las mujeres encuestadas declaró que se les condicionó la entrega del apoyo monetario; de esa proporción, el 62.5 por ciento informó que fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 31.3 por ciento por asistir a actos de partidos políticos, el 3.1 por ciento a cambio de proporcionar algún recurso económico anticipadamente, y el 3.1 por ciento restante de las beneficiarias encuestadas manifestaron que fue a cambio de reclutar gente para otros programas.
6. Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de las tarjetas del salario rosa y de los apoyos monetarios a la población beneficiaria del programa social, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de las beneficiarias no contiene evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron transferencias de recursos monetarios, en su lugar únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta, como medio de entrega, en el 98.4 por ciento de los expedientes consultados, que integraron la muestra estadística.

Respecto a los servicios que las beneficiarias recibieron durante el año 2019, el detalle de los resultados de la percepción es el siguiente:

1. Por lo que corresponde a la pregunta sobre si a las beneficiarias les dieron a conocer los servicios que proporcionó el programa social, el 46.0 por ciento tuvo conocimiento sobre la Capacitación laboral para el autoempleo, el 34.7 por ciento fue informado sobre las Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, el 28.0 por ciento de la Capacitación para el desarrollo de capacidades, el 23.3 por ciento fue enterada

<sup>3</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 94.0 por ciento y un nivel de error de 6.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 244 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 151 mujeres fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 150 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 1 declaró no ser beneficiaria del programa social.



Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
<p>de la Asesoría psicológica, el 19.3 por ciento sobre el Acompañamiento jurídico y El acceso a un sistema de salud pública y el 14.7 por ciento sobre el servicio denominado Concluir su educación básica; mientras que el 4.0 por ciento manifestó que no conocía o no se le informó sobre ningún servicio.</p> <p>2. Respecto a los servicios que recibieron las beneficiarias en 2019, el 28.0 por ciento de las mujeres reportó que participaron en la Capacitación laboral para el autoempleo, el 16.0 por ciento tuvo Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, el 10.7 por ciento respondió tener Capacitación para el desarrollo de capacidades, mientras que menos del 10.0 por ciento declaró que fue beneficiada con los servicios de Asesoría psicológica, El acceso a un sistema de salud pública, Concluir su educación básica y Acompañamiento jurídico; mientras que un 53.3 por ciento, contestaron no haber obtenido ningún servicio.</p> <p>3. Del análisis comparativo entre la percepción de las beneficiarias y la documentación contenida en los expedientes de cada una de ellas, incluida la revisión documental de aquellas personas que no fueron localizadas en sus domicilios, pero que integraron la muestra estadística; se constataron inconsistencias en la información relativa al proceso de prestación de servicios, ya que las mujeres encuestadas refirieron no sólo conocer los servicios del programa, sino además participar en ellos, mientras que los expedientes que obran en los archivos de la dependencia, no contienen evidencia justificativa y comprobatoria referente a solicitudes y servicios prestados.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que la dependencia no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de las beneficiarias; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes y servicios a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad.</p> <p>En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega y/o prestación de los bienes y servicios se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-28</p>	<p>Para que la SETRAB asegure que los apoyos económicos que entrega el programa Salario rosa por el trabajo, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-29</p>	<p>Para que la SETRAB compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos económicos que otorga el programa social Salario rosa por el trabajo, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1, 6.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.</p>



Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-30	Para que la SETRAB compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la solicitud, recepción y comprobación de la prestación de cada uno de los servicios que otorga el programa social Salario rosa por el trabajo, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

# Resultados de la Fiscalización

“Salario Rosa por el Trabajo”

---

Ejercicio Fiscal 2019

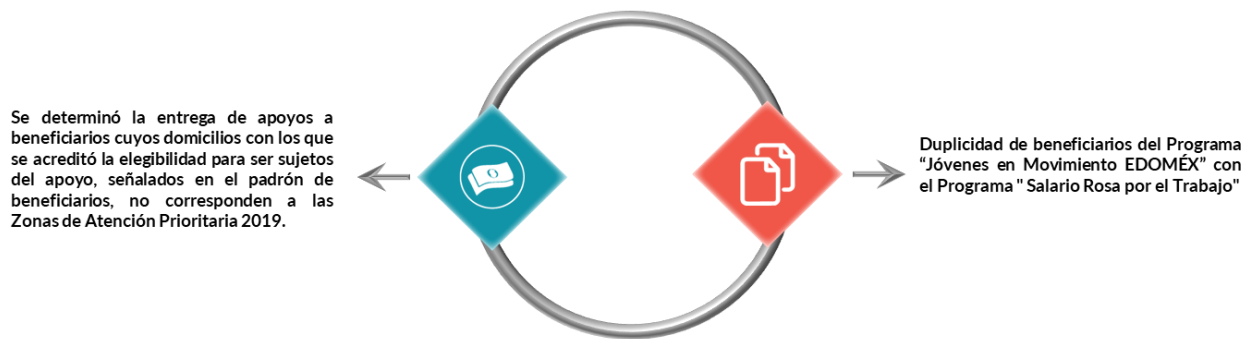




# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa por el Trabajo

### Analítico de Puntos Relevantes 2019



Universo:	345,534.4	Resultados: Sin observación Con observación	4 0 4	Importe observado**:	62,904.0
Muestra fiscalizada:	257,651.4	Acciones promovidas*: Solicitud de aclaración Pliego de observaciones PRAS Recomendaciones	4 1 1 0 2	% respecto a la muestra:	24.4%
Alcance de la muestra:	75.0%	<i>Cifras en miles de pesos</i>			

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.

\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 62,904.0 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Salario Rosa por el Trabajo				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-SA-01	PAD	Mediante la revisión entre los padrones de beneficiarios de los 15 programas sociales a fiscalizar, se identificaron 8 beneficiarios del programa "Salario Rosa por el Trabajo" repetidos con el programa " óvenes en Movimiento EDOM ." contrario a las Reglas de Operación, las cuales lo estipulan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.	Solicitud de aclaración	96.0
19-AF-114-PO-01	PAD	De la revisión al cumplimiento de las reglas de operación del programa "Salario Rosa por el Trabajo" se determinó la entrega de 7,143 apoyos a beneficiarios cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	62,808.0
<b>Total</b>				<b>62,904.0</b>

**Fuente:** Elaboración del OSFEM.

**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)	
Salario Rosa por el Trabajo	
Recomendaciones	
Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada periodo, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

**Fuente:** Elaboración del OSFEM.



Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa por el Trabajo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa por el Trabajo”, un universo de 345,534.4 miles de pesos, determinándose para ello una muestra de 257,651.4 miles de pesos, que representa el 75.0% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución, a través de la revisión entre los padrones de beneficiarios de los 15 programas sociales a fiscalizar, se identificaron 8 beneficiarios del programa “Salario Rosa por el Trabajo” repetidos con el programa " óvenes en Movimiento EDOM .” Contrario a lo establecido en las Reglas de Operación, las cuales establecen como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.

Asimismo, el ente auditado señala que el primer registro, fue en la Secretaría del Trabajo del Estado de México, por lo tanto, no les compete a ellos realizar cancelación y baja del programa, hecho del cual, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria, a través de la cual, atienda el resultado.

En otro orden de ideas, se observó que el padrón de beneficiarios realizado por las instancias ejecutoras, debe ser actualizado y enviado trimestralmente a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México (UDITI), por lo que se debió observar la duplicidad de beneficiarios y proceder a la baja, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Por último, de la revisión al cumplimiento de las Reglas de Operación del programa “Salario Rosa por el Trabajo” se determinó la entrega de 7,143 beneficiarios cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado mencionó que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios,



adicionalmente, señaló la metodología para el proceso de selección de los beneficiarios, en la cual indican que se incluyen indicadores que permiten el análisis de la estructura de datos recibidos por edades y/o por distribución geográfica de los distintos ámbitos territoriales, mediante la fórmula:

$$"X=[(a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k)*10]+(l*40)+(m*35)+[(n+s)*30]+(o*25)+(p*50)+(q*20)+(r*2)".$$

Se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 1,894 beneficiarios no cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el restante de los beneficiarios se atiende la irregularidad ya que dicha metodología utilizada no se encuentra publicada en ninguna norma del programa, Ley de Desarrollo Social, o alguna plataforma. Al respecto, es relevante destacar que, con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: "El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley", condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.



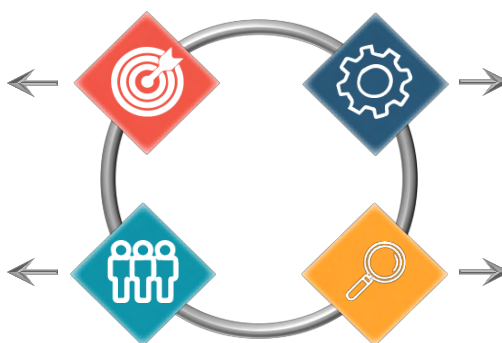
# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa por el trabajo

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a su población objetivo. Tampoco se acreditó que la cobertura de atención del programa fue orientada a mujeres residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales.

El Padrón de beneficiarias del programa social no es confiable, debido a que presenta información incompleta y carente de calidad, dadas las inconsistencias detectadas en sus registros.



La entidad fiscalizada no presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante, que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos.

Dictamen: opinión negativa.

La Secretaría del Trabajo del Estado de México no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Resultados finales:	11	Observaciones:	11	Recomendaciones:	30
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 11 resultados finales con 11 observaciones, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 30 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México (SETRAB) y de las cuales quedó constancia en el acta de entrega de resultados preliminares, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Salario rosa por el trabajo, a cargo de la SETRAB durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la SETRAB y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, la SETRAB no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de viabilidad y de conveniencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa social, al presentar un diseño programático de orden inferior, impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificó dicha población. Tampoco se acreditó que, en 2019, la cobertura de atención del programa fue orientada a las mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales concentran



población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

- Se presume que la asignación de apoyos del programa social se pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que las mujeres que los recibieron se encontraban en condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad y que además no percibían ingresos por un empleo formal.
- La entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el beneficio real que generan las transferencias monetarias y los servicios entregados por el programa social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa social.
- El Padrón de beneficiarias del programa social presenta información incompleta y carece de calidad, por lo que los registros contenidos no fueron confiables, ya que de los 26 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 15 rubros se identificó información inconsistente (8) o la ausencia de registros (7); por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- De las 26,771 mujeres que fueron registradas como beneficiarias en el padrón del programa social, el 100.0 por ciento recibió apoyos económicos en 4 ocasiones, lo que significó la realización de 107,084 transferencias de recursos monetarios a la población beneficiaria por medio de la tarjeta del salario rosa. Cabe destacar que los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron dichas transferencias de recursos monetarios.
- La entidad fiscalizada no atendió a la población beneficiaria con los servicios del programa social, pese a haber programado la prestación de sólo 2 de los 7 servicios previstos en las Reglas de Operación 2019.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y requieran capacitación laboral para el autoempleo, mediante el otorgamiento de una transferencia monetaria y capacitación para el desarrollo de sus capacidades”.



- De la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos y servicios estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichas beneficiarias. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la dependencia, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.



# Informe de Resultados

## “Salario Rosa por la Cultura Comunitaria”

---

Ejercicio Fiscal 2019





# Contenido

## “Salario Rosa por la Cultura Comunitaria”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social:

### Salario rosa por la cultura comunitaria

#### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

#### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México (SC) y entes públicos vinculados al mismo.

#### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes y prestación de servicios a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



(INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Salario rosa por la cultura comunitaria

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
	<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria en el año 2019, la SC formuló un diagnóstico que no cumple con los criterios de conveniencia, viabilidad y eficiencia de dicho programa social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien el documento analizado alude a información técnica y estadística, éste no contiene elementos que acrediten la focalización del programa social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>• Por lo que corresponde al criterio de conveniencia, se careció de información que proporcionará una explicación detallada sobre la forma en que el programa contribuirá a los objetivos de la dependencia.</li> <li>• En cuanto al criterio de viabilidad, el diagnóstico no presentó información que cuantificara de manera precisa a la población que presenta el problema (población objetivo; es decir, mujeres de 18 a 59 años que se dedican a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión de las manifestaciones más tangibles del patrimonio cultural inmaterial y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad). Además, no se enunciaron los cambios previstos en la población objetivo, lo que imposibilita determinar la evolución de la cobertura. Tampoco se precisaron los Principios de la política de desarrollo social que son atendidos con la instrumentación del programa.</li> <li>• En lo que respecta al criterio de eficiencia, en uno de sus elementos obtuvo la calificación de parcial, dado que no declaró los factores determinantes para el éxito del programa social.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, la dependencia no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y los numerales 2.3., 2.3.1., 2.3.2., fracción VI, 2.3.5, 2.3.7. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
	<p>Consecuencias sociales</p>
	<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, Viabilidad y de Eficiencia, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión del patrimonio cultural inmaterial y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad en la Entidad; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general programa.</p>



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-01</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo<sup>1</sup> establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad que registran mayores índices de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, y que realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión de las manifestaciones más tangibles del patrimonio cultural inmaterial en la Entidad; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-02</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, información detallada y concreta sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos de la dependencia, a fin de justificar la conveniencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-03</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, información detallada y concreta sobre la cuantificación, características y contexto espacial de la población que presenta el problema, así como la descripción de la evolución prevista de la población objetivo en el mediano plazo; además, manifestar como parte de su contenido, los Principios de la política de desarrollo social que son atendidos con la ejecución del programa. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.1., 2.3.2., fracción VI y 2.3.7., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-04</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, el análisis sobre los factores determinantes que aseguren el éxito del mismo, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las Reglas de Operación del programa
<p>Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, no describen información que cumpla con los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo; ya que como se observa, con los elementos que se consideran para el otorgamiento de los apoyos económicos y prestación de los servicios del programa social, dichas reglas se presumen de ineficaces e ineficientes al no atender lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.8., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	

<sup>1</sup> De acuerdo con el Decreto número 191 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para establecer el nombre oficial de la Secretaría de Cultura y Turismo; no obstante, durante el periodo auditado se denominaba Secretaría de Cultura.



Resultado 2	Congruencia de las Reglas de Operación del programa
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SC presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria que no cumple en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración y realicen actividades orientadas a la preservación y promoción del patrimonio cultural inmaterial del Estado de México; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos de los diferentes servicios que se otorgan para atender a la población objetivo, además no se indica la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-05	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las Reglas de Operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados cada uno de los diferentes servicios que proporciona el programa social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-07	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, de manera particular, por lo que corresponde a: la definición de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; la consulta de las Reglas de Operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.





Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura programática 2019 del Gobierno del Estado de México (GEM) no incorpora al programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la administración estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el ejecutivo estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria es de orden inferior, al identificarse como una meta de actividad dentro del Programa anual de la SC, la cual pertenece al proyecto Servicios culturales del programa presupuestario Cultura y arte, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específicos del programa social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, la dependencia reportó los indicadores: Tasa de variación de mujeres de 18 a 59 años que padecen pobreza multidimensional en el Estado de México, Porcentaje de mujeres de 18 a 59 años que padecen pobreza multidimensional en el Estado de México, Porcentaje de apoyos económicos entregados por la SC, a través del programa Salario rosa por la cultura comunitaria, Porcentaje de mujeres de 18 a 59 años beneficiadas del programa Salario rosa por la cultura comunitaria entregados por la SC y Porcentaje de expedientes integrados en el programa Salario rosa por la cultura comunitaria de la SC, para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco miden la eficacia de la dependencia en el cumplimiento del objetivo general y específico del programa social. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa anual 2019 de la SC y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que la dependencia no acredita que dicho programa social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<b>Recomendación</b> 19-AD-05-R-08	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo asegure que el programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, que permita orientar de manera concreta la gestión de la dependencia y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específicos del programa social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-09	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específicos del programa social, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño de la dependencia se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
	<p>En 2019, la SC benefició con el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria a 5,783 mujeres de entre 18 y 60 años de edad,<sup>2</sup> quienes residieron en 49 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de beneficiarias; al respecto, es importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el programa social por municipio, ello en virtud de que en su Diagnóstico de focalización para el 2019 no se cuantificó a la población objetivo del programa social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las “mujeres de 18 a 59 años de edad que se dedican a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión del patrimonio cultural inmaterial y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”. Así mismo, se verificó que la Secretaría no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa social.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el diagnóstico referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara a la dependencia cuantificar o calcular la población objetivo del programa social; además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.</p> <p>Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa Salario rosa por la cultura comunitaria, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>Al respecto, la dependencia no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población femenina perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales. Estructuralmente, la dependencia presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria no se registró la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales, y el Padrón de personas beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.</p> <p>Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa social, obteniendo los resultados siguientes:</p>

<sup>2</sup> De acuerdo con el análisis de integración del padrón de beneficiarias, el cual se detalla en el resultado número 7 de este informe, se corroboró que 20 registros aluden a mujeres con edades que se encuentran por encima del rango establecido para la población objetivo (18 a 59 años).



**Resultado 4****Eficacia en la cobertura de atención con el programa social**

1. En 2019 se atendió con el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, a población femenina de 49 municipios del Estado de México; no obstante, cabe precisar que en ese año sólo 120 municipios registraron localidades con ZAP urbanas.<sup>3</sup> En este sentido, 71 municipios de la Entidad pese a ser susceptibles de recibir los apoyos del programa social, al registrar localidades con ZAP urbanas, no recibieron apoyos económicos ni servicios del programa de desarrollo social.
2. De las 5,783 mujeres que en el padrón del programa se registraron como beneficiarias durante el año 2019, correspondientes a mujeres de entre 18 y 60 años de edad, 1,903 mujeres (32.9 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que las restantes 3,880 beneficiarias (67.1 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.
3. La dependencia proporcionó apoyos del programa a 1,127 mujeres de 10 de los 19 municipios que registraron ZAP rurales, representando el 19.5 por ciento del total de mujeres beneficiadas durante el año 2019.

Finalmente, del análisis de coincidencias o complementariedades entre el programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria y el resto de los programas del Salario rosa, se verificó que:

1. El programa social Salario rosa por la cultura comunitaria presenta un objetivo general cuyo alcance es similar al del resto de los programas, en virtud de que plantea, en su parte superior, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de la población femenina del Estado de México, en diferentes rangos de edad; en particular, de los 9 programas del Salario rosa ejecutados en 2019 por distintas dependencias y entidades, 7 plantearon la atención de mujeres de 18 a 59 años, siendo el programa auditado uno de ellos; mientras que 2 establecieron como su población objetivo a mujeres de 15 a 59 años.
2. Al comparar la población objetivo a la que se dirige cada programa y los apoyos que otorgan, se presume que existen coincidencias entre los programas siguientes del Salario rosa:
  - 2.1. Respecto a la definición de la población objetivo, se identifican coincidencias entre los programas Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por la cultura comunitaria, si bien el programa que implementa la SC se orienta a atender a mujeres de 18 a 59 años de edad que se dedican a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión del patrimonio cultural inmaterial y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; dada la caracterización de la población objetivo a la que se dirige el programa Familias fuertes salario rosa, a cargo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), es posible que dentro dicho segmento poblacional se encuentren mujeres que pueden estar enroladas también en el programa de la SC, lo anterior considerando que la población objetivo del programa Familias fuertes salario rosa tiene la mayor amplitud de atención que el resto de los programas de la estrategia, en virtud de que refiere a “mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”.
  - 2.2. Por lo que toca a la entrega de bienes y servicios, aunque la totalidad de programas del Salario rosa proporcionan apoyos económicos a sus beneficiarias, se identifican coincidencias o duplicidades en la prestación de servicios del programa Salario rosa por la cultura comunitaria, respecto de los otorgados por los programas Salario rosa para el campo y Salario rosa por la vulnerabilidad, debido a que, en su conjunto, dichos programas ofrecen capacitación para el desarrollo de las capacidades de las beneficiarias, acompañamiento jurídico, pláticas y talleres para la prevención de la violencia de género, y vinculación para concluir la educación básica y para el acceso al sistema de salud pública.
3. Teniendo como referencia que, en 2019, no se cuantificó la población objetivo del programa Salario rosa por la cultura comunitaria, ni del resto de los programas del Salario rosa, es posible que se estén duplicando los esfuerzos de la dependencia con la instrumentación de los programas aludidos con anterioridad, porque los programas entregan idénticos apoyos económicos y servicios, además de las coincidencias detectadas en la definición de sus poblaciones objetivo.

En suma, la entidad fiscalizada presenta duplicidad con otros programas estatales, condición que es considerada por el Programa Transversal 2017-2023 como un inhibidor en el logro de los beneficios esperados

<sup>3</sup> Los municipios que para 2019 no registraron localidades con ZAP urbanas fueron: Coacalco de Berriozábal, Polotitlán, San Simón de Guerrero, Santo Tomás y Tonatico.



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.</p> <p>Con base en las observaciones determinadas, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 1. del Programa Transversal 2017-2023.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la SC no haya cuantificado a la población objetivo del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o la adecuada cobertura de atención, por municipio, de las “mujeres de 18 a 59 años de edad que se dedican a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión del patrimonio cultural inmaterial y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”.</p> <p>Aunque la dependencia presentó el Diagnóstico de focalización para el 2019 del programa, así como el respectivo Padrón de personas beneficiarias, tampoco acreditó que se haya atendido, en 2019, a mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron ZAP urbanas o rurales que, de acuerdo con el CIEPS y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>En consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se presume que existe duplicidad entre el programa Salario rosa por la cultura comunitaria y los denominados Familias fuertes salario rosa, Salario rosa por el campo y Salario rosa por la vulnerabilidad; en virtud de las similitudes que registran sus poblaciones objetivo, además de que ofrecen idénticos apoyos económicos y de servicios, condición que es considerada como un inhibidor, según el Programa Transversal 2017-2023, en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-10</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión del patrimonio cultural inmaterial y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-11</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo integre el diagnóstico del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, debidamente focalizado sobre las ZAP, cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población femenina prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el CIEPS; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan</p>



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
	grados de atención de las mujeres mexiquenses que constituyan a la población objetivo del programa social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-12	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo establezca indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.
Recomendación 19-AD-05-R-13	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan las beneficiarias, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las ZAP) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.
Recomendación 19-AD-05-R-14	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo ejecute una evaluación que tenga por objeto resolver el problema de duplicidad que presentan los programas sociales Salario rosa por la cultura comunitaria con los programas Familias fuertes salario rosa, Salario rosa para el campo y Salario rosa por la vulnerabilidad, dada la similitud de sus poblaciones objetivo, así como de los apoyos económicos y de servicios que prestan; a fin de mantener la transversalidad de la estrategia Salario rosa, con base en intervenciones debidamente focalizadas y complementarias que, a su vez, posibiliten coadyuvar al cumplimiento de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, del Programa Transversal 2017-2023.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
	<p>Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres beneficiarias, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si bien la SC, en 2019, publicó una convocatoria dirigida a las mujeres de 18 a 59 años de edad para que fueran enroladas en el programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria; del análisis de percepción de las beneficiarias, se constató que sólo el 13.9 por ciento reconoció a la dependencia como la entidad otorgante de los apoyos del programa social.</li> <li>2. Al hecho anterior se suma que el 57.4 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 25.7 por ciento de las beneficiarias manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria y por medio de internet, redes sociales, radio o televisión, el 12.9 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos y el 4.0 por ciento restante refirió que se enteró por más de un medio de los descritos u otros.</li> <li>3. El 57.4 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, y el 17.8 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos; en contraste, sólo el 22.8 por ciento de las mujeres encuestadas hizo uso de las modalidades de registro descritas en las Reglas de Operación (módulos y página oficial de la SC) y el 2.0 por ciento restante corresponde a otras opciones elegidas por las beneficiarias.</li> <li>4. Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de</li> </ol>



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en:</p> <p>4.1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad. 4.2. No percibir ingresos por empleo formal.</p> <p>Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de una persona que es beneficiada con el programa social, por parte de la dependencia, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.</p> <p>En síntesis, se determinó que la SC no ofrece certeza de que el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las “mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración, que realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión del patrimonio cultural inmaterial y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”, de conformidad con las Reglas de Operación.</p> <p>Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte de la dependencia, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos d) y e) y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>	
<p><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que la SC no haya acreditado la focalización adecuada del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, en la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración, que realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión del patrimonio cultural inmaterial y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsión entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las beneficiarias encuestadas.</p> <p>En consecuencia, la entidad fiscalizable no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>	
<p><b>Acción emitida</b></p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-15</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo focalice adecuadamente los apoyos y servicios del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria en la atención de las mujeres que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que las beneficiarias de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <p>1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad. 2. No percibir ingresos por empleo formal.</p> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos d) y e) y 8.3.2 inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y de sus respectivas fichas técnicas de indicadores, no permitió evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa social, en virtud de que los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la MIR, no miden la variabilidad en la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años dedicadas a las actividades del hogar, que no perciben remuneración y que realizan actividades tendientes a la preservación y transmisión de las manifestaciones más tangibles del patrimonio cultural inmaterial.</p> <p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa social en comento. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa social tampoco fue adecuado, ya que no evalúa el cambio esperado en la población objetivo que es atendida con los bienes y servicios.</p> <p>Por su parte, se constató que la dependencia no estableció el mecanismo de evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño, la consistencia, los resultados o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2., y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	
<p><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que la SC disponga de un mecanismo de seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de transferencias monetarias y de servicios.</p> <p>En consecuencia, la dependencia carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p><b>Acciones emitidas</b></p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-16</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo establezca indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, en la población atendida con los bienes y servicios que entrega, los cuales deberán estar integrados en la MIR respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la MML; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
Recomendación 19-AD-05-R-17	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención de los bienes y servicios que proporciona el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-18	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo lleve a cabo evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que atendiendo a las mejores prácticas generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos que proporciona dicho programa social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
	<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, ejecutado por la SC, estaban registradas un total de 5,783 personas beneficiarias, que correspondieron a mujeres de entre 18 y 60 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarias, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto a la integración del padrón, de los 26 campos obligatorios que debieron ser requisitados por la dependencia, la base de datos no concentró registros y/o datos para 7 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Periodicidad, con la que las beneficiarias recibieron los apoyos del programa; 2. Trimestre, al que correspondieron los registros asentados en la base de datos; 3. Apoyo, que se refiere a la descripción de los beneficios que recibió cada beneficiaria; 4. Costo unitario, de los apoyos y servicios entregados a cada beneficiaria; 5. Cantidad de apoyos recibidos, por beneficiaria; 6. Identificación oficial presentada por cada beneficiaria; y 7. Tipo de identificación oficial.</li> <li>• En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 9,618 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 8 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.</li> <li>• Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de las beneficiarias del programa social, debido a que en el padrón están reportados números telefónicos inválidos (8 de cada 10), además de registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (5 de cada 10), Calle (20.2 por ciento del total) por lo que refiere a los domicilios, sin que se precisaran otras referencias que ayudaran en la localización de las viviendas de las beneficiarias, y en cuanto al rubro de Colonia (28 registros) se presentaron características no identificables.</li> <li>• En relación con la actualización del padrón, la dependencia proporcionó información sobre la actualización y emisión del respectivo padrón de beneficiarias correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2019, no obstante, la evidencia que proporcionó la entidad, no presenta las características suficientes y pertinentes para considerarse como información oficial; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 o 4).</li> </ul>





Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
<p>Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar la SC y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM), para adherir la información de las beneficiarias del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias del programa social, de forma estructurada y homologada.</p> <p>Pese a que las pruebas aplicadas por la SEDESEM, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 5,783 beneficiarias del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, la SC no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la SC no haya suscrito un instrumento de cooperación con la SEDESEM, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria al SIIPUB, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa social, de forma estructurada y homologada.</p> <p>En consecuencia, el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que la dependencia entregó los apoyos y servicios del programa social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión de las manifestaciones más tangibles del patrimonio cultural inmaterial, mediante la entrega de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de capacidades. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-19</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de las beneficiarias, con base en el propósito y objetivo general del programa social; ello, a efecto de que la dependencia dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA E ECUTORIA</li> <li>2. NOMBRE DEL PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. A O</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APO O</li> <li>8. COSTO UNITARIO</li> <li>9. CANT APO OS RECIBIDOS</li> </ol>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
	<p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER AP</li> <li>12. SEGUNDO AP</li> <li>13. NOMBRES</li> <li>14. FECHA NACIMIENTO</li> <li>15. GENERO</li> <li>16. TP ID OFICIAL</li> <li>17. ID OFICIAL</li> <li>18. CT ENT NAC</li> <li>19. CURP</li> <li>20. CALLE</li> <li>21. NUM E T</li> <li>23. COLONIA</li> <li>26. CT MUNICIPIO</li> <li>27. CT ENTIDAD FEDERATIVA</li> <li>28. CODIGO POSTAL</li> <li>29. TELEFONO</li> </ol> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón nico de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-20	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria al Sistema Integral de Información del Padrón nico de Personas Beneficiarias, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarias, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón nico de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-21	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del Sistema Integral de Información del Padrón nico de Personas Beneficiarias, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le posibiliten adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón nico de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>Al cierre del año 2019, la SC reportó en sus documentos programático presupuestales, la meta relativa a Otorgar apoyo a las personas del Estado de México que difunden el patrimonio cultural inmaterial de la Entidad, relacionada con el programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, la cual se registró con la unidad de medida de persona, condición que únicamente identifica el número de beneficiarias que recibieron las tarjetas del salario rosa, por lo que no da cuenta del número de transferencias que recibieron cada una de ellas, ni de la oportunidad con la que se realizaron dichas transferencias.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 5,783 mujeres en el Padrón de personas beneficiarias del programa social en 2019, de las cuales el 100.0 por ciento (5,783 beneficiarias) recibió el apoyo monetario; de éstas, 1,066 (18.4 por ciento) recibieron apoyos monetarios (transferencias) en 3 ocasiones, mientras que 4,717 (81.6 por ciento) fueron beneficiadas en 4 ocasiones, lo que significó un total de 22,066 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la tarjeta salario rosa.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo monetario corresponde a una transferencia de recursos, en una y hasta en doce ocasiones, de manera bimestral, por beneficiaria; de la revisión y análisis de la información remitida por la entidad se verificó que se realizaron transferencias en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre de 2019 y enero de 2020, condición que no refleja un comportamiento bimestral en la transferencia de recursos monetarios, por lo que no es posible constatar que dichas entregas de apoyos económicos se realizaron con oportunidad, tal y como lo manifestó la dependencia, considerando que se comenzaron a transferir los apoyos a la población beneficiaria hasta el segundo trimestre del ejercicio fiscal. Cabe señalar que, la entidad fiscalizada no justificó si las transferencias realizadas en enero de 2020 correspondieron al ejercicio fiscal 2019 o al ejercicio fiscal 2020.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que la dependencia no dispone de instrumentos que le posibiliten llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos económicos entregados, por lo que no es posible que se acredite la dispersión de las transferencias de recursos monetarios, a través de las tarjetas del salario rosa, a cada una de las mujeres que integraron la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SC no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos económicos del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, le impide acreditar que: “mujeres de 18 a 59 años de edad que se dedican a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión del patrimonio cultural inmaterial y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”, en 2019 recibieron las transferencias de recursos monetarios, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada, no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además, de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-22</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de las beneficiarias inscritas en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, reciba los apoyos económicos (transferencias de recursos monetarios) de manera bimestral, en una y hasta en doce ocasiones, por la cantidad de \$2,400.00 pesos, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa social; a fin de garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos económicos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-23	Para que el Secretaría de Cultura y Turismo establezca indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos monetarios (transferencias) a las beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad ”; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
	<p>La SC suscribió un convenio de coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), para prestar 3 de los 6 servicios ofertados con el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación; en este sentido, se corroboró que, en 2019, la SC no programó el otorgamiento de los 3 servicios restantes, debido a la falta de instrumentos de coordinación que permitieran la vinculación de las beneficiarias del programa, a tales servicios ofertados por otras dependencias y entidades del GEM. Bajo este tenor, se determinó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios programados, de manera coordinada, para ser otorgados a la población beneficiaria: Capacitación para el desarrollo de capacidades, Acompañamiento jurídico y Asesoría psicológica.</li> <li>• Servicios no programados: Pláticas y talleres para prevenir la violencia de género, Acceso a un sistema de salud pública y Vinculación para concluir la educación básica.</li> </ul> <p>Pese a que se contó con un marco coordinado para la prestación de 3 de los 6 servicios del programa social, la SC no proporcionó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, que acreditara la atención de mujeres beneficiarias con los servicios en comento; aunado a ello, no remitió información sobre solicitudes presentadas por las beneficiarias para acceder a dichos servicios, ni registros sobre solicitudes aprobadas y rechazadas, tampoco dispuso de una programación que fijara metas y tiempos de ejecución de los servicios; condición que denota la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p> <p>Así mismo, se suma el hecho de que la falta de participación de las beneficiarias en algún curso de capacitación, es causa de cancelación y baja del programa social, de acuerdo con el numeral 7.1.9.2, inciso b), de las Reglas de Operación 2019, por lo que la falta de información de los servicios del programa, por parte de la SC, denota la carencia de control sobre este respecto; en consecuencia, no es posible determinar si los servicios fueron entregados con oportunidad a la población beneficiaria durante el año 2019.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar que, si bien el programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria es un proyecto prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, que se ejecuta a través de la SC y que tiene como bien principal la entrega de apoyos económicos, a las mujeres de 18 a 59 años con las características de la población objetivo establecidas en las Reglas de Operación; dicho programa social se complementa con la prestación de 6 servicios que se dirigen a contribuir en la superación de las necesidades o causas de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres beneficiadas, al enfocarse en aspectos como el acceso a la salud pública, la conclusión de estudios de educación básica y las capacitaciones en materia de violencia de género, acompañamiento jurídico, asesoría psicológica y de las capacidades de la población atendida.</p> <p>En síntesis, la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios y, principalmente, de la promoción de los mismos, en la atención de las causas que originan la vulnerabilidad de las mujeres atendidas, hacen que la SC se presuma de ineficiente en la prestación de los servicios del programa social, por lo que no hay certeza de que se cumpla con el objetivo general del programa social, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión de las manifestaciones más tangibles del patrimonio cultural inmaterial, mediante la entrega de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de capacidades”; de lo anterior, se presume que la entidad no aplicó lo ordenado en los artículos 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.2 ,7.1.6. inciso a), y 9.1 inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SC no haya atendido a la población beneficiaria con los servicios del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, pese a haber programado la prestación de sólo 3 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación, ni dispuesto de metas y tiempos de ejecución para otorgarlos, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que acreditara que las beneficiarias atendieron las causas de su condición de vulnerabilidad; en consecuencia, la entidad no ofrece certeza de que con el programa social, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, así como al desarrollo de capacidades de las mujeres mexiquenses, con las características de la población objetivo definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-24	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la prestación de los servicios del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de vulnerabilidad de las beneficiarias, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa social; lo anterior, para atender lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.
Recomendación 19-AD-05-R-25	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la definición de metas y tiempos de ejecución de los servicios del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, así como el control de la información respecto a las solicitudes y servicios prestados que, en su conjunto, posibiliten dar seguimiento y evaluar la oportunidad y calidad con la que se otorgan los mismos a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 7.1.6, inciso a), y 9.1, inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.
Recomendación 19-AD-05-R-26	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo asegure la vinculación de las beneficiarias a la totalidad de los servicios que oferta el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las dependencias y entidades del GEM, que posibiliten la prestación de los servicios de dicho programa a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, la SC no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, de forma específica, suficiente y transparente, en virtud de que carece de información sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa social, si bien se describe con una actividad del proyecto presupuestario Servicios culturales, la atención de la población programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño de la SC en la ejecución del programa social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica. De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizable no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>	



Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la dependencia no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa social, que refiere a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-27	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-28	Para que la Secretaría de Cultura y Turismo asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica, a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
<p>La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte de la SC.</p> <p>Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos económicos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de las beneficiarias por lo que corresponde a la entrega de los apoyos monetarios del programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, dicha información es producto de la aplicación de encuestas que determinó realizar éste Órgano técnico, con base en una muestra estadística<sup>4</sup>, para evaluar los resultados del programa de desarrollo social:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De las beneficiarias que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registradas en el padrón del programa social y que fueron localizadas en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que el 5.6 por ciento refirió no haber sido beneficiaria del programa durante el año 2019, mientras que el 94.4 por ciento afirmó haber estado enrolada en el programa social. De las mujeres beneficiarias del programa, el 98.0 por ciento manifestó que recibió apoyos económicos por medio de la Tarjeta salario rosa, sin embargo, al 2.0 por ciento no se le realizó transferencia de recursos monetarios.</li> </ol>	

<sup>4</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 96.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 211 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 107 mujeres fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 101 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 6 declararon no ser beneficiarias del programa social.



**Resultado 11****Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social**

- De conformidad con las Reglas de Operación 2019, el apoyo monetario que proporciona el programa social es equivalente a la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), no obstante, el 35.4 por ciento de las encuestadas argumentó haber recibido menos de \$2,400.00, mientras que el 64.6 por ciento refirió la cantidad establecida en las Reglas de Operación. La entrega de los apoyos monetarios fue en el 99.0 por ciento de los casos mediante la Tarjeta salario rosa, mientras que el restante 1.0 por ciento relató que fue en efectivo.
- Respecto a la frecuencia de entrega de los apoyos monetarios proporcionados por la entidad fiscalizada, para el 97.0 por ciento de las mujeres encuestadas fue de manera bimestral, mientras que el restante 3.0 por ciento precisó una periodicidad de entrega diferente a lo establecido en las Reglas de Operación (1.0 por ciento entre 2 y 4 meses, el 1.0 por ciento de manera mensual y el 1.0 por ciento tenía un periodo de entrega diferente).
- En relación al número de apoyos entregados a las beneficiarias. Durante el ejercicio fiscal 2019, el 57.6 por ciento de las beneficiarias mencionó haber recibido transferencias monetarias entre 4 a 6 ocasiones, mientras que el 33.3 por ciento de 1 a 3 ocasiones, el 8.1 por ciento de 7 a 9 veces y el 1.0 por ciento más de 12 ocasiones. Esto último, incumple lo señalado en el numeral 6.2, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.
- El 25.2 por ciento de las mujeres encuestadas declaró que se les condicionó la entrega del apoyo monetario; de esa proporción, el 72.0 por ciento informó que fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 24.0 por ciento por asistir a actos de partidos políticos, y el 4.0 por ciento restante de las beneficiarias encuestadas por compartir y promocionar acciones del Gobernador en redes sociales.
- Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de las Tarjetas salario rosa y de los apoyos monetarios a la población beneficiaria del programa social y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron transferencias de recursos monetarios, en su lugar únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta, como medio de entrega, en el 98.1 por ciento de los expedientes consultados, que integraron la muestra estadística.

Respecto a los servicios que las beneficiarias recibieron durante el año 2019, el detalle de los resultados de la percepción es el siguiente:

- Por lo que corresponde a la pregunta sobre si a las beneficiarias les dieron a conocer los servicios que proporcionó el programa social, el 48.5 por ciento tuvo conocimiento sobre la Capacitación para el desarrollo de capacidades, el 36.6 por ciento fue informada sobre Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, el 23.8 por ciento fue enterada de la Asesoría psicológica, el 22.8 por ciento del Acompañamiento jurídico, el 18.8 por ciento Concluir su educación básica, el 14.9 por ciento del Acceso a un sistema de salud pública, y el 2.0 por ciento restante no se le dio a conocer ningún servicio.
- Respecto a los servicios que recibieron las beneficiarias encuestadas durante el ejercicio fiscal 2019, el 28.7 por ciento recibió Capacitación para el desarrollo de capacidades, 17.8 por ciento Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, mientras que el 2.0 por ciento de las mujeres encuestadas manifestaron haber recibido Acceso a un sistema de salud pública y 3.0 por ciento Acompañamiento jurídico.
- Del análisis comparativo entre la percepción de las beneficiarias y la documentación contenida en los expedientes de cada una de ellas, incluida la revisión documental de aquellas personas que no fueron localizadas en sus domicilios, pero que integraron la muestra estadística; se constataron inconsistencias en la información relativa al proceso de prestación de servicios, debido a que las mujeres encuestadas refirieron no sólo conocer los servicios del programa, sino además participar en ellos, mientras que los expedientes que obran en los archivos de la dependencia, no contienen evidencia justificativa y comprobatoria referente a solicitudes y servicios prestados.

Bajo este tenor, se presume que la dependencia no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.



Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de las beneficiarias; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes y servicios a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad.</p> <p>En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega y/o prestación de los bienes y servicios se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-29</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo asegure que los apoyos económicos que entrega el programa Salario rosa por la cultura comunitaria, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-30</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos económicos que otorga el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1, 6.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-31</p>	<p>Para que la Secretaría de Cultura y Turismo compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la solicitud, recepción y comprobación de la prestación de cada uno de los servicios que otorga el programa social Salario rosa por la cultura comunitaria, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



# Resultados de la Fiscalización

## “Salario Rosa por la Cultura Comunitaria”

---

Ejercicio Fiscal 2019



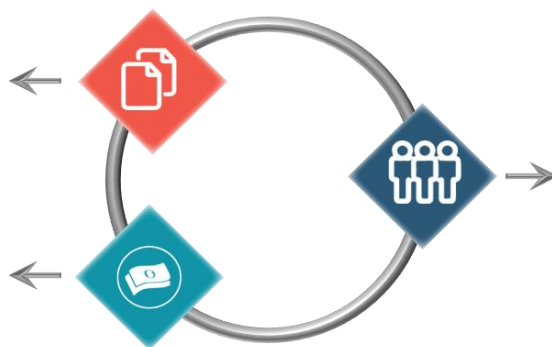
# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa por la Cultura Comunitaria

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

Se identificó duplicidad de un beneficiario del programa "Salario Rosa por la Cultura Comunitaria" con el programa "Jóvenes en Movimiento EDOMÉX"

De la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa Salario Rosa por la Cultura Comunitaria se determinaron traspasos entre cuentas de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.



Se entregaron apoyos a beneficiarias cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019.

Universo:	74,589.7	Resultados: Sin observación Con observación	5 0 5	Importe observado**:	18,235.2
Muestra fiscalizada:	74,589.7	Acciones promovidas*: Solicitud de aclaración Pliego de observaciones PRAS Recomendaciones	5 1 2 0 2	% respecto a la muestra:	24.4%
Alcance de la muestra:	100%	<i>Cifras en miles de pesos</i>			

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.

\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 18,235.2 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Salario Rosa por la Cultura Comunitaria				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-PO-02	PAD	De la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa Salario Rosa por la Cultura Comunitaria se determinó que la cuenta 013071448 de Bancomer BBVA de dicho programa, presenta en el periodo de enero a mayo a diciembre 2019 y enero 2020 traspasos entre cuentas de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.	Pliego de observaciones	5,904.0
19-AF-114-SA-02	PAD	Mediante la revisión entre los padrones de beneficiarios de los 15 programas sociales a fiscalizar, se identificó un beneficiario del programa "Salario Rosa por la Cultura Comunitaria" el cual se encuentra registrado como beneficiario con el programa " óvenes en Movimiento EDOM ", al cual se le ministró durante el ejercicio 2019 \$12.0 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.	Solicitud de aclaración	12.0
19-AF-114-PO-03	PAD	De la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa "Salario Rosa por la Cultura Comunitaria" se entregaron apoyos a 1,188 beneficiarias cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	12,319.2
<b>Total</b>				<b>18,235.2</b>

**Fuente:** Elaboración del OSFEM.

**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa por la Cultura Comunitaria Recomendaciones Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada período, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa por la Cultura Comunitaria”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa por la Cultura Comunitaria”, un universo de 74,589.7 miles de pesos, determinándose para ello, una muestra de 74,589.7 miles de pesos, que representa el 100% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución, de la revisión a los estados de cuenta bancarios del programa Salario Rosa por la Cultura Comunitaria, se determinó que la cuenta 013071448 de Bancomer BBVA de dicho programa, presentó traspasos entre cuentas, de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, para ello, el ente fiscalizado señaló que; *“El recurso del Programa Salario Rosa por la Cultura Comunitaria es gasto*



*corriente, por lo tanto, no está sujeto a que tenga una cuenta exclusiva o que tenga Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, que las cuentas a las que se hace referencia donde se realizaron los traspasos, corresponden a todas las cuentas de la Secretaría, destinadas para la operatividad de la misma*". Lo anterior, no atiende la observación que nos ocupa, en razón de que no se presentó documentación a través de la cual, se acredite los movimientos referidos.

Así mismo, dentro de la misma glosa, entre los padrones de beneficiarios de los 15 programas sociales a fiscalizar, se identificó un beneficiario del programa "Salario Rosa por la Cultura Comunitaria" el cual se encuentra registrado como beneficiario con el programa "Jóvenes en Movimiento EDOMÉX", al cual se le ministró durante el ejercicio 2019 \$12.0 miles de pesos, contrario a las Reglas de Operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social, a lo que el ente auditado señaló que: *"No cuenta con el soporte técnico para realizar el cruce de información que permita constar que las solicitantes no son acreedoras a otro programa social de la misma índole, cabe agregar que el otorgamiento del apoyo se basa en carta de la buena verdad bajo protesta; por ende, en la buena fe y solvencia moral de las beneficiarias"*. Lo anterior, no atiende la observación que nos ocupa, en razón de que no se presentó documentación a través de la cual, un beneficiario pueda recibir recursos de dos programas sociales.

Además, que el padrón de beneficiarias realizado por las instancias ejecutoras debe ser actualizado y enviado trimestralmente a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México (UDITI), por lo que se debió observar la duplicidad de las beneficiarias y proceder a la baja, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Por último, de la revisión al cumplimiento de las Reglas de Operación del programa "Salario Rosa por la Cultura Comunitaria" se determinó la entrega de 1,188 apoyos por \$14,227.2 miles de pesos a beneficiarias cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado menciona que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios, adicionalmente, envió metodología para el proceso de selección de los beneficiarios, en la cual se incluyen indicadores que permiten el análisis de la estructura de datos recibidos por edades y/o por distribución geográfica de los distintos ámbitos territoriales, mediante la fórmula:

$$"X=[(a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k)*10]+(l*40)+(m*35)+[(n+s)*30]+(o*25)+(p*50)+(q*20)+(r*2)".$$

Se atiende parcialmente la observación. Se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 159 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el resto de los beneficiarios no atiende la metodología utilizada, la cual no se encuentra publicada en ninguna norma del programa, Ley de Desarrollo Social, o alguna plataforma. Al respecto, es relevante destacar que, con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: "El programa



abrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley”, condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.





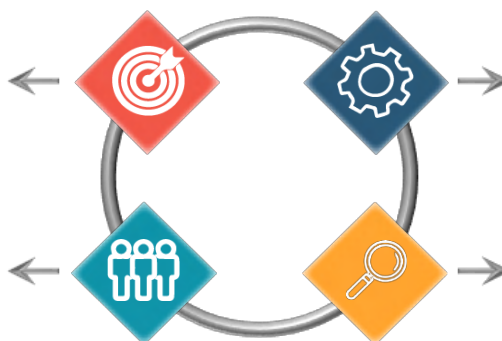
# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa por la cultura comunitaria

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a su población objetivo. Tampoco se acreditó que la cobertura de atención del programa fue orientada a mujeres residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales.

El Padrón de beneficiarias del programa social no es confiable, debido a que presenta información incompleta y carente de calidad, dadas las inconsistencias detectadas en sus registros.



La entidad fiscalizada no presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante, que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos.

Dictamen: **opinión negativa.**

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Resultados finales:	11	Observaciones:	11	Recomendaciones:	31
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 11 resultados finales con 11 observaciones, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 31 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México (SCyT)<sup>1</sup> y de las cuales quedó constancia en el acta de entrega de resultados preliminares, contenida en el expediente de auditoría.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Decreto número 191 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones



## Dictamen

### Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Salario rosa por la cultura comunitaria, a cargo de la Secretaría de Cultura (SC) durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la SC y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, la SC no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa social, al presentar un diseño programático de orden inferior, impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificó dicha población. Tampoco se acreditó que, en 2019, la cobertura de atención

---

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para establecer el nombre oficial de la Secretaría de Cultura y Turismo; no obstante, durante el periodo auditado se denominaba Secretaría de Cultura.



del programa fue orientada a las mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales concentran población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

- Se presume que la asignación de apoyos del programa social se pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que las mujeres que los recibieron se encontraban en condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad y que además no percibían ingresos por un empleo formal.
- La entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el beneficio real que generan las transferencias monetarias y los servicios entregados por el programa social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa social.
- El Padrón de beneficiarias del programa social presenta información incompleta y carece de calidad, por lo que los registros contenidos no fueron confiables, ya que de los 26 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 15 rubros se identificó información inconsistente (8) o la ausencia de registros (7); por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- De las 5,783 mujeres que fueron registradas como beneficiarias en el padrón del programa social, el 100.0 por ciento recibió apoyos monetarios; de éstas 1,066 (18.4 por ciento) recibieron apoyos monetarios (transferencias) en 3 ocasiones, mientras que 4,717 (81.6 por ciento) fueron beneficiadas en 4 ocasiones, lo que significó un total de 22,066 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la tarjeta salario rosa. Cabe destacar que los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron dichas transferencias de recursos monetarios.
- La entidad fiscalizada no atendió a la población beneficiaria con los servicios del programa social, pese a haber programado la prestación de sólo 3 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación 2019.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y realicen actividades tendientes a la preservación y transmisión de las manifestaciones más tangibles del



patrimonio cultural inmaterial, mediante la entrega de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de capacidades”.

- De la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos y servicios estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichas beneficiarias. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la dependencia, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.



# Informe de Resultados

## “Salario Rosa para el Campo”

---

Ejercicio Fiscal 2019





# Contenido

## “Salario Rosa para el Campo”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

Resultados de la Fiscalización





# Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa para el campo

### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México (SEDAGRO) y entes públicos vinculados al mismo.

### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes y prestación de servicios a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



(INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Salario rosa para el campo

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Salario rosa para el campo en el año 2019, la SEDAGRO formuló un diagnóstico que no cumple con los criterios de conveniencia, viabilidad y eficiencia de dicho programa social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien el documento analizado alude a información técnica y estadística, éste no contiene elementos que acrediten la focalización del programa social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>• Por lo que corresponde al criterio de conveniencia, se careció de una explicación detallada sobre la forma en que el programa contribuirá a los objetivos de la dependencia.</li> <li>• En cuanto al criterio de viabilidad, el diagnóstico no presentó información consistente por lo que refiere a los elementos que integran el árbol de objetivos, además de que no se describió el método utilizado para la estimación de la población objetivo del periodo 2019-2023, lo que impide determinar la evolución o los cambios previstos de la misma, al reportar valores constantes. Tampoco, se precisaron los Principios de la política de desarrollo social que son atendidos con la instrumentación del programa; las conclusiones derivadas del diagnóstico; el plazo para su revisión y actualización; un glosario, y los anexos que soportaran las evidencias sobre el contenido del documento.</li> <li>• En lo que respecta al criterio de eficiencia, en uno de sus elementos obtuvo la calificación de parcial, dado que no se describieron los factores determinantes para el éxito del programa social.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, la dependencia no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 2.3., 2.3.2., fracción VI, 2.3.4., 2.3.5., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.12. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa social Salario rosa para el campo, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, Viabilidad y de Eficiencia, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a las mujeres de 18 a 59 años de edad, dedicadas al trabajo del hogar, no perciban pago alguno y que residan en zonas rurales de la Entidad; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general programa.</p>	



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-01	Para que la Secretaría del Campo <sup>1</sup> del Gobierno del Estado de México establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa para el campo, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad que registran mayores índices de pobreza y marginación, y que habitan en zonas rurales de la Entidad; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-02	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa para el campo, información detallada y concreta sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos de la dependencia, a fin de justificar la conveniencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-03	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa para el campo, información detallada y concreta sobre el método estadístico utilizado para la estimación de la población objetivo en el mediano plazo; además, manifestar como parte de su contenido, los Principios de la política de desarrollo social que son atendidos con la ejecución del programa, e incorporar los apartados de conclusiones, plazo para su revisión y actualización, glosario y anexos. Por cuanto hace al árbol de objetivos, apegarse a la Metodología del Marco Lógico, para que se expresen en sentido positivo los medios y fines que lo constituyeron, a partir de las causas y efectos del árbol de problemas. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.2., fracción VI, 2.3.4., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10. y 2.3.12. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-04	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa para el campo, el análisis sobre los factores determinantes que aseguren el éxito del mismo, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del Programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, no describen información que cumpla con los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo; bajo este tenor, el diseño de las Reglas de Operación del programa social, representa un área de oportunidad importante para la entidad fiscalizable, en virtud de que con los elementos que se consideran para el otorgamiento de los apoyos económicos y la prestación de los servicios, dicha reglamentación se presume de ineficaz y de ineficiente. Lo anterior evidencia que la SEDAGRO no aplicó lo ordenado en las disposiciones 2.8.1., 2.8.2., 2.8.3., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.8., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.	

<sup>1</sup> De acuerdo con el Decreto número 191 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para establecer el nombre oficial de la Secretaría del Campo; no obstante, durante el periodo auditado se denominaba Secretaría de Desarrollo Agropecuario.



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SEDAGRO presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y residan en zonas rurales del Estado de México; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos de los diferentes servicios que se otorgan para atender a la población objetivo, además no se indica la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-05</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las Reglas de Operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-06</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados cada uno de los diferentes servicios que proporciona el programa social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-07</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, de manera particular, por lo que corresponde a que: exista consistencia en la descripción del propósito y objetivo general del programa; en la definición del objetivo general se establezca la estrategia y acción para su logro; en el objetivo específico se describa de forma precisa la población objetivo que atiende el programa y se reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la identificación de la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad, considerando la totalidad de los servicios que entrega el programa; la consulta de las Reglas de Operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.1., 2.8.2., 2.8.3., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura programática 2019 del Gobierno del Estado de México (GEM) no incorpora al programa de desarrollo social Salario rosa para el campo dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la administración estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el Ejecutivo Estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa social Salario rosa para el campo no presenta una vinculación con una estructura programática específica, que posibilite hacer más clara y precisa la orientación de su gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social y evaluar en mejor medida las acciones, resultados e impacto del programa y el gasto público destinado. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, la SEDAGRO reportó los indicadores Porcentaje de cobertura de población beneficiada con las acciones de fomento de productores rurales y Porcentaje de tarjetas entregadas a la población objetivo (mujeres de 18 a 59 años que estén en pobreza extrema y vivan en zona rural), para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco miden la eficacia de la dependencia en el cumplimiento del objetivo general y específico del programa social. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo no esté articulado con una categoría programática específica, dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que la dependencia no acreditó que dicho programa social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-08</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México asegure que el programa de desarrollo social Salario rosa para el campo adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, que permita orientar de manera concreta la gestión de la dependencia y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social y, por ende, integrarse en el Programa anual con base en los formatos técnicos PbR correspondientes. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-09	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño de la dependencia se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
	<p>En 2019, la SEDAGRO benefició con el programa social Salario rosa para el campo a 10,161 mujeres de entre 18 y 60 años de edad,<sup>2</sup> quienes residieron en 119 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de beneficiarias; al respecto, es importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el Programa social por municipio, ello en virtud de que en el documento denominado “Programa social Salario rosa para el campo, Focalización 2019”, no se cuantificó a la población objetivo del programa que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las “mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que residan en zonas rurales del Estado de México y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”. Así mismo, se verificó que la Secretaría no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa social.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el documento diagnóstico referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara a la dependencia cuantificar o calcular la población objetivo del programa social; además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.</p> <p>Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa Salario rosa para el campo, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>Al respecto, la dependencia no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población femenina perteneciente a localidades que registraron ZAP rurales. Estructuralmente, la dependencia presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa para el campo no se registró la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales, y el Padrón de personas beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.</p> <p>Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa social, obteniendo los resultados siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En 2019 se atendió con el programa social Salario rosa para el campo, a población femenina (10,161 mujeres) de 119 municipios del Estado de México; no obstante, la dependencia proporcionó apoyos del programa únicamente a 1,185 mujeres de los 19 municipios que registraron ZAP rurales, lo que representó sólo el 11.7 por ciento del total de mujeres beneficiadas durante el año 2019, es importante señalar que el</li> </ol>

<sup>2</sup> De acuerdo con el análisis de integración del padrón de beneficiarias, el cual se detalla en el resultado número 7 de este informe, se corroboró que 15 registros aluden a mujeres con edades que se encuentran por encima del rango establecido para la población objetivo (18 a 59 años).



## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

objetivo general del programa social se refiere a “Disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las beneficiarias de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y residan en zonas rurales”.

- De las 10,161 mujeres que en el padrón del programa se registraron como beneficiarias durante el año 2019, correspondientes a beneficiarias de entre 18 y 60 años de edad, 2,190 mujeres (21.6 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que las restantes 7,971 beneficiarias (78.4 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.

Finalmente, del análisis de coincidencias o complementariedades entre el programa de desarrollo social Salario rosa para el campo y el resto de los programas del Salario rosa, se verificó que:

- El programa social Salario rosa para el campo presenta un objetivo general cuyo alcance es similar al del resto de los programas, en virtud de que plantea, en su parte superior, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de la población femenina del Estado de México, en diferentes rangos de edad; en particular, de los 9 programas del Salario rosa ejecutados en 2019 por distintas dependencias y entidades, 7 plantearon la atención de mujeres de 18 a 59 años, siendo el programa auditado uno de ellos; mientras que 2 establecieron como su población objetivo a mujeres de 15 a 59 años.
- Al comparar la población objetivo a la que se dirige cada programa y los apoyos que otorgan, se presume que existen coincidencias entre los programas siguientes del Salario rosa:
  - Respecto a la definición de la población objetivo, se identifican coincidencias entre los programas Familias fuertes salario rosa y Salario rosa para el campo, si bien el programa que implementó la SEDAGRO se orientó a atender a mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que residan en zonas rurales en el Estado de México, dedicadas al trabajo del hogar, que no perciban remuneración, dada la caracterización de la población objetivo a la que se dirige el programa Familias fuertes salario rosa, a cargo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), es posible que dentro dicho segmento poblacional se encuentren mujeres que pueden estar enroladas también en el programa de SEDAGRO, lo anterior considerando que la población objetivo del programa Familias fuertes salario rosa tiene la mayor amplitud de atención que el resto de los programas de la estrategia, en virtud de que refiere a “mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”.
  - Por lo que toca a la entrega de bienes y servicios, aunque la totalidad de programas del Salario rosa proporcionan apoyos económicos a sus beneficiarias, se identifican coincidencias o duplicidades en la prestación de servicios del programa Salario rosa para el campo, respecto de los otorgados por los programas Salario rosa por la cultura comunitaria y Salario rosa por la vulnerabilidad, debido a que, en su conjunto, dichos programas ofrecen capacitación para el desarrollo de las capacidades de las beneficiarias, acompañamiento jurídico, pláticas y talleres para la prevención de la violencia de género, y vinculación para concluir la educación básica y para el acceso al sistema de salud pública.
- Teniendo como referencia que, en 2019, no se cuantificó la población objetivo del programa Salario rosa para el campo, ni del resto de los programas del Salario rosa, es posible que se estén duplicando los esfuerzos de la dependencia con la instrumentación de los programas aludidos con anterioridad, porque los programas entregan idénticos apoyos económicos y servicios, además de las coincidencias detectadas en la definición de sus poblaciones objetivo.

En suma, la entidad fiscalizada presenta duplicidad con otros programas estatales, condición que es considerada por el Programa Transversal 2017-2023 como inhibidor en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos/equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. De las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 1. del Programa Transversal 2017-2023.



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SEDAGRO no haya cuantificado a la población objetivo del programa social Salario rosa para el campo, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o la adecuada cobertura de atención, por municipio, de las “mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que residan en zonas rurales del Estado de México y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”.</p> <p>Aunque la dependencia presentó el documento diagnóstico denominado “Salario rosa para el campo focalización febrero 2019”, así como el respectivo Padrón de personas beneficiarias, tampoco acreditó que se haya atendido, en 2019, a mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias rurales que, de acuerdo con el CIEPS y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>En consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa para el campo, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se presume que existe duplicidad entre el programa Salario rosa para el campo y los denominados Familias fuertes salario rosa, Salario rosa por la cultura comunitaria y Salario rosa por la vulnerabilidad; en virtud de las similitudes que registran sus poblaciones objetivo, además de que ofrecen idénticos apoyos económicos y de servicios, condición que es considerada como un inhibidor, según el Programa Transversal 2017-2023, en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa social Salario rosa para el campo, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-10</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa social Salario rosa para el campo, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que residan en zonas rurales del Estado de México y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-11</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México formule el diagnóstico del programa social Salario rosa para el campo, debidamente focalizado sobre las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población femenina prevista a atender, perteneciente a municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses que constituyan a la población objetivo del programa social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
Recomendación 19-AD-05-R-12	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México establezca indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.
Recomendación 19-AD-05-R-13	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa para el campo, la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan las beneficiarias, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las Zonas de Atención Prioritarias) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.
Recomendación 19-AD-05-R-14	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México ejecute una evaluación que tenga por objeto resolver el problema de duplicidad que presentan los programas sociales Salario rosa para el campo con los programas Familias fuertes salario rosa, Salario rosa por la cultura comunitaria y Salario rosa por la vulnerabilidad, dada la similitud de sus poblaciones objetivo, así como de los apoyos económicos y de servicios que prestan; a fin de mantener la transversalidad de la estrategia Salario rosa, con base en intervenciones debidamente focalizadas y complementarias que, a su vez, posibiliten coadyuvar al cumplimiento de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, del Programa Transversal 2017-2023.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres beneficiarias, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa social Salario rosa para el campo, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Si bien la SEDAGRO, en 2019, publicó una convocatoria dirigida a las mujeres de 18 a 59 años de edad para que fueran enroladas en el Programa de desarrollo social Salario rosa para el campo; del análisis de percepción de las beneficiarias, se constató que sólo el 16.9 por ciento reconoció a la SEDAGRO como la entidad pública otorgante de los apoyos del programa social.</li> <li>Al hecho anterior se suma que el 61.0 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 19.5 por ciento de las beneficiarias manifestó haber tenido conocimiento del programa social, mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria y por medio de internet, redes sociales, radio o televisión, el 14.3 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos y el 5.2 por ciento fueron mediante otras opciones descritas.</li> <li>Así mismo, el 62.3 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, 15.6 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, sólo el 20.8 por ciento de las mujeres encuestadas hizo uso de las modalidades de registro descritas en las Reglas de Operación (módulos y página oficial de la SEDAGRO) y el 1.3 por ciento fueron mediante otra opción.</li> <li>Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados</li> </ol>	





Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
	<p>obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>4.1.1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>4.1.2. Residir en zonas rurales.</li> <li>4.1.3. No percibir ingresos por empleo formal.</li> </ul> <p>5. Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de una persona que es beneficiada con el programa social, por parte de la SEDAGRO, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.</p> <p>6. Por otra parte, en relación con el requisito de residir en zonas rurales, la SEDAGRO determinó el cumplimiento del mismo con lo registrado en el Formato único de registro; no obstante, del análisis que arrojó la muestra estadística, se determinó que la entidad benefició a mujeres que no habitan en las localidades pertenecientes a Zonas de Atención Prioritarias Rurales 2019<sup>3</sup>, de conformidad con lo establecido por el CIEPS, para la debida focalización de la población objetivo.</p> <p>En síntesis, se determinó que la SEDAGRO no ofrece certeza de que el programa social Salario rosa para el campo fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las “mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que residan en zonas rurales del Estado de México y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”, de conformidad con las Reglas de Operación.</p> <p>Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte de la dependencia, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos b), d) y e), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>
	<b>Consecuencias sociales</b>
	<p>El hecho de que la SEDAGRO no haya acreditado la focalización adecuada del programa social Salario rosa para el campo, en la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que residan en zonas rurales del Estado de México y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsión entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las beneficiarias encuestadas.</p> <p>En consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa para el campo, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>
	<b>Acción emitida</b>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-15</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México focalice adecuadamente los apoyos y servicios del programa social Salario rosa para el campo en la atención de las mujeres que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que las beneficiarias de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>2. Residir en zonas rurales.</li> </ul>

<sup>3</sup> Las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas por el CIEPS, con base en las ZAP federales referentes al Estado de México, fueron publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2018, y que fueron consultadas en fecha 9 de noviembre de 2020, en el sitio web: <http://cieps.edomex.gob.mx/zonas-2019>; y en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitido por la Cámara de Diputados Federal y publicado en el DOF, el 28 de diciembre de 2018.

Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
	<p>3. No percibir ingresos por empleo formal.</p> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos b), d) y e), 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
	<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa social Salario rosa para el campo, se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de los cuales no se reportaron sus respectivas fichas técnicas de indicadores, lo que no permitió evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa social, además de que los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la MIR, no miden la variabilidad en la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que residan en zonas rurales del Estado de México y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad.</p> <p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa social en comento. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa social tampoco fue adecuado, ya que no evalúa el cambio esperado en la población objetivo que es atendida con los bienes y servicios.</p> <p>Por su parte, se constató que la dependencia no estableció el mecanismo de Evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño, la consistencia, los resultados o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>
<b>Consecuencias sociales</b>	
	<p>El hecho de que la SEDAGRO disponga de un mecanismo de seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de transferencias monetarias y de servicios.</p> <p>En consecuencia, la dependencia carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos, que permitieran satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-16	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México establezca indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, en la población atendida con los bienes y servicios que entrega, los cuales deberán estar integrados en la Matriz de Indicadores para Resultados respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la Metodología del Marco Lógico; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).
Recomendación 19-AD-05-R-17	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención de los bienes y servicios que proporciona el programa social Salario rosa para el campo, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-18	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México lleve a cabo evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que atendiendo a las mejores prácticas generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa social Salario rosa para el campo en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos que proporciona dicho programa social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, ejecutado por la SEDAGRO, estaban registradas un total de 10,161 mujeres beneficiarias, que correspondieron a las edades de 18 a 60 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarias, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a la integración del padrón, de los 26 campos obligatorios que debieron ser requisitados por la dependencia, la base de datos no concentró registros y/o datos para 7 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Periodicidad, con la que las beneficiarias recibieron los apoyos del programa; 2. Trimestre, al que correspondieron los registros asentados en la base de datos; 3. Apoyo, que se refiere a la descripción de los beneficios que recibió cada beneficiaria; 4. Costo unitario, de los apoyos y servicios entregados a cada beneficiaria; 5. Cantidad de apoyos recibidos, por beneficiaria; 6. Tipo de id oficial; y 7. Identificación oficial presentada por cada beneficiaria.</li> <li>En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 11,077 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 7 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.</li> </ul>	



## Resultado 7

## Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias

Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de las beneficiarias del programa social, debido a que existen 15 fechas de nacimiento que corresponden a personas con una edad de 60 años, lo que contrapone a las Reglas de Operación del programa; se presentan 752 registros con el rubro de calle y 23 con el de colonia, con términos confusos sin asentar otra referencia para la localización del domicilio de las beneficiarias; 3 registros de código postal no corresponden a la entidad y 7,438 registros de teléfono hacen referencia a una cifra de números consecutivos, condición que los hace incorrectos, así como 56 duplicados y 30 que inician con cero, también incorrectos.

- En relación con la actualización del padrón, la dependencia no presentó evidencia sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestres de 2019; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 o 4).

Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de coordinación que al efecto debieron realizar la SEDAGRO y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de las beneficiarias del programa social Salario rosa para el campo al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias del programa social, de forma estructurada y homologada.

Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 10,161 beneficiarias del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, la SEDAGRO no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.

### Consecuencias sociales

El hecho de que la SEDAGRO no haya suscrito un instrumento de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa social Salario rosa para el campo al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa social, de forma estructurada y homologada.

En consecuencia, el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que la SEDAGRO entregó los apoyos y servicios del programa social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que residan en zonas rurales del Estado de México y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-19</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México integre registros y datos de los 26 de 30 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de las beneficiarias, con base en el propósito y objetivo general del programa social; ello, a efecto de que la dependencia dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA E ECUTORIA</li> <li>2. NOMBRE DEL PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. A O</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APO O</li> <li>8. COSTO UNITARIO</li> <li>9. CANT APO OS RECIBIDOS</li> </ol> <p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER AP</li> <li>12. SEGUNDO AP</li> <li>13. NOMBRES</li> <li>14. FECHA NACIMIENTO</li> <li>15. GENERO</li> <li>16. TP ID OFICIAL</li> <li>17. ID OFICIAL</li> <li>18. CT ENT NAC</li> <li>19. CURP</li> <li>20. CALLE</li> <li>21. NUM E T</li> <li>23. COLONIA</li> <li>26. CT MUNICIPIO</li> <li>27. CT ENTIDAD FEDERATIVA</li> <li>28. CODIGO POSTAL</li> <li>29. TELEFONO</li> </ol> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los Lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-20</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social, el instrumento de coordinación necesario para adherir el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarias, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
Recomendación 19-AD-05-R-21	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, a través del instrumento de coordinación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en un marco de colaboración con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le permitan adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de personas beneficiarias del programa desarrollo social Salario rosa para el campo; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, si bien la SEDAGRO reportó el indicador Porcentaje de tarjetas entregadas a la población objetivo (mujeres de 18 a 59 años que estén en pobreza extrema y vivan en zona rural), relacionado con el programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, para monitorear la entrega de apoyos; éste registró como unidad de medida Tarjeta, condición que únicamente identifica el número de tarjetas del Salario rosa, por lo que no da cuenta del número de transferencias que recibieron cada una de las beneficiarias, ni de la oportunidad con la que se realizaron dichas transferencias. Además, se suma el hecho de que la entidad fiscalizada no cuenta con una meta anual en sus documentos programático-presupuestales sobre el número de beneficiarias estimadas a apoyar durante el ejercicio fiscal, a pesar de que en el oficio 21801A000/1438/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020 contestó tener una meta anual para estos efectos.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 10,161 mujeres en el Padrón de personas beneficiarias del programa social en 2019, de las cuales el 2.8 por ciento (283) recibió en una ocasión el apoyo monetario, el 3.0 por ciento (309) lo recibió dos veces y el 58.3 por ciento (5,923) tuvo tres transferencias; lo que concentró un total de 18,670 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la Tarjeta salario rosa. No obstante, para el 35.9 por ciento (3,646) de beneficiarias se reportó que no se les realizaron transferencias.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo monetario corresponde a una transferencia de recursos, en una y hasta en doce ocasiones, de manera bimestral, por beneficiaria; de la revisión y análisis de la información remitida por la entidad, se verificó que se realizaron transferencias en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, condición que no refleja un comportamiento bimestral en la transferencia de recursos monetarios, por lo que no es posible constatar que dichas entregas de apoyos económicos se realizaron con oportunidad en 6 ocasiones por beneficiaria, conforme a las Reglas de Operación 2019, considerando que se comenzaron a transferir los apoyos a la población beneficiaria, a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que la entidad fiscalizada no dispone de instrumentos que le permitan llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos económicos entregados, por lo que no es posible que se acredite la dispersión de las transferencias de recursos monetarios, a través de las tarjetas del salario rosa, a cada una de las mujeres que integraron la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>
	<b>Consecuencias sociales</b>
	El hecho de que la SEDAGRO no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos económicos del programa social Salario rosa para el campo, le impide acreditar que las mujeres de 18 a 59 años que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, que residan en zonas rurales del Estado de México y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, en 2019 recibieron las transferencias de recursos monetarias, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada, no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-22</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de las beneficiarias inscritas en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, reciba los apoyos económicos (transferencias de recursos monetarios) de manera bimestral, en una y hasta en doce ocasiones, por la cantidad de \$2,400.00 pesos, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa social; a fin de garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos económicos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-23</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México establezca indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos monetarios (transferencias) a las beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: "Contribuir a la disminución de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad "; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>La SEDAGRO suscribió un convenio de coordinación con el CEMyBS, para prestar 3 de los 6 servicios ofertados con el programa social Salario rosa para el campo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación; en este sentido, se corroboró que, en 2019, la SEDAGRO no programó el otorgamiento de los 3 servicios restantes, debido a la falta de instrumentos de coordinación que permitieran la vinculación de las beneficiarias del programa, a tales servicios ofertados por otras dependencias y entidades del GEM. Bajo este tenor, se determinó que:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios programados, de manera coordinada, para ser otorgados a la población beneficiaria: Capacitación para el desarrollo de sus capacidades, Acompañamiento jurídico y Asesoría psicológica.</li> <li>• Servicios no programados: Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, Acceso a un sistema de salud pública y Concluir la educación básica.</li> </ul>	
<p>Pese a que se contó con un marco coordinado para la prestación de 3 de los 6 servicios del programa social, la SEDAGRO no proporcionó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, que acreditara la atención de mujeres beneficiarias con los servicios en comentario; aunado a ello, no remitió información sobre solicitudes presentadas por las beneficiarias para acceder a dichos servicios, ni registros sobre solicitudes aprobadas y rechazadas, tampoco dispuso de una programación que fijara metas y tiempos de ejecución de los servicios; condición que denota la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>	
<p>Así mismo, se suma el hecho de que la falta de participación de las beneficiarias en algún curso de capacitación, es causa de cancelación y baja del programa social, de acuerdo con el numeral 7.1.9.2, inciso b), de las Reglas de Operación 2019, por lo que la falta de información de los servicios del programa, por parte de la SEDAGRO, confirma la carencia de control; en consecuencia, no es posible determinar si los servicios fueron entregados con oportunidad a la población beneficiaria durante el año 2019.</p>	





Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>Finalmente, es importante mencionar que, si bien el programa de desarrollo social Salario rosa para el campo es un proyecto prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, que se ejecuta a través de la SEDAGRO, y que tiene como bien principal la entrega de apoyos económicos, a las mujeres de 18 a 59 años con las características de la población objetivo establecidas en las Reglas de Operación; dicho programa social se complementa con la prestación de 6 servicios que se dirigen a contribuir en la superación de las necesidades o causas de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres beneficiadas, al enfocarse en aspectos como la capacitación para el desarrollo de capacidades, el acompañamiento jurídico, pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, asesoría psicológica, el acceso a un sistema de salud pública y concluir su educación básica.</p> <p>En síntesis, la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios y, principalmente, de la promoción de los mismos, en la atención de las causas que originan la vulnerabilidad de las mujeres atendidas, hacen que la SEDAGRO se presuma de ineficiente en la prestación de los servicios del programa social, por lo que no hay certeza de que se cumpla con el objetivo general del programa social, que se refiere a: “Disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y residan en zonas rurales”; de lo anterior, se presume que la SEDAGRO no aplicó lo ordenado en los artículos 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y los numerales 6.1.2, 7.1.6. inciso a), y 9.1 inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la SEDAGRO no haya atendido a la población beneficiaria con los servicios del programa social Salario rosa para el campo, pese a haber programado la prestación de sólo 3 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación, ni dispuesto de metas y tiempos de ejecución para otorgarlos, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que acreditara que las beneficiarias atendieron las causas de su condición de vulnerabilidad; en consecuencia, el entidad fiscalizada no ofrece certeza de que con el programa social, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, así como al desarrollo de capacidades de las mujeres mexiquenses, con las características de la población objetivo definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente y transparente de los recursos del programa social Salario rosa para el campo, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-24</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la prestación de los servicios del programa social Salario rosa para el campo, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de vulnerabilidad de las beneficiarias, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa social; lo anterior, para atender lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-25</p>	<p>Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la definición de metas y tiempos de ejecución de los servicios del programa social Salario rosa para el campo, así como el control de la información respecto a las solicitudes y servicios prestados que, en su conjunto, posibiliten dar seguimiento y evaluar la oportunidad y calidad con la que se otorgan los mismos a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 7.1.6, inciso a), y 9.1, inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-26	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México asegure la vinculación de las beneficiarias a la totalidad de los servicios que oferta el programa social Salario rosa para el campo, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las dependencias y entidades del GEM, que posibiliten la prestación de los servicios de dicho programa a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
--------------	---

En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, la SEDAGRO no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa para el campo, de forma suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado y modificado.

Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos y servicios que proporciona el programa social, si bien hasta con la emisión del Informe de Cuenta Pública Estatal se identificó como una meta del proyecto presupuestario Apoyo social para el empoderamiento económico de la mujer, la atención con la entrega de tarjetas de la población femenina programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño de la SEDAGRO en la ejecución del programa social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica. De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizable no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

#### Consecuencias sociales

El hecho de que la SEDAGRO no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa social Salario rosa para el campo en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa social, que refiere a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dedican a las actividades del hogar, no perciben remuneración y residen en zonas rurales; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

#### Acciones emitidas

Recomendación 19-AD-05-R-27	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-28	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa social Salario rosa para el campo, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



**Resultado 11****Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social**

La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte de la SEDAGRO.

Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos económicos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de las beneficiarias, información que fue recabada mediante la aplicación de encuestas, con base en una muestra representativa<sup>4</sup> de la población femenina registrada en el Padrón de personas beneficiarias y que fue localizada en sus domicilios, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.

1. De las beneficiarias que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registradas en el padrón del programa social y que fueron localizadas en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que el 6.1 por ciento refirió no haber sido beneficiaria del programa durante el año 2019, mientras que el 93.9 por ciento afirmó haber estado enrolada en el programa social. De las mujeres que afirmaron ser beneficiarias del programa, el 97.4 por ciento manifestó que recibió apoyos económicos por medio de la Tarjeta salario rosa; sin embargo, al 2.6 por ciento no se le realizó transferencias de recursos monetarios.
2. De conformidad con las Reglas de Operación 2019, el apoyo monetario que proporciona el programa social es equivalente a la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); no obstante, el 6.7 por ciento de las beneficiarias encuestadas argumentó haber recibido más de \$2,400.00 y el 17.3 por ciento mencionó que fue una cantidad menor de \$2,400.00, mientras que el 76.0 por ciento refirió la cantidad establecida en las Reglas de Operación. La entrega de los apoyos monetarios fue en el 100.0 por ciento de los casos mediante la Tarjeta salario rosa.
3. Respecto a la frecuencia de entrega de los apoyos monetarios proporcionados por la entidad fiscalizada, para el 94.8 por ciento de las mujeres encuestadas fue de manera bimestral, y el 5.2 precisó una periodicidad de entrega diferente a lo establecido en las Reglas de Operación.
4. El 54.7 por ciento de las mujeres mencionó haber recibido transferencias monetarias entre 4 a 6 ocasiones durante el ejercicio fiscal 2019, 40.0 por ciento de una a 3 ocasiones y el 5.3 por ciento de 7 a 9 ocasiones.
5. El 21.3 por ciento de las mujeres encuestadas declaró que se les condicionó la entrega del apoyo monetario; de esa proporción, el 75.0 por ciento informó que fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 18.8 por ciento a cambio de asistir a actos de partidos políticos y el 6.4 por ciento por pertenecer y colaborar con actividades de partidos políticos.
6. Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de las tarjetas del salario rosa y de los apoyos monetarios a la población beneficiaria del programa social, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron transferencias de recursos monetarios, en su lugar únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta, como medio de entrega, en el 99.3 por ciento de los expedientes consultados, que integraron la muestra estadística.

Respecto a los servicios que las beneficiarias recibieron durante el año 2019, el detalle de los resultados de la percepción es el siguiente:

1. Por lo que corresponde a la pregunta sobre si a las beneficiarias les dieron a conocer los servicios que proporcionó el programa social, el 53.2 por ciento fue enterado de la Capacitación para el desarrollo de sus capacidades, el 15.6 por ciento sobre el Acompañamiento jurídico, el 35.1 por ciento fue informado sobre Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, el 24.7 por ciento de la Asesoría psicológica, el 14.3 por ciento del Acceso a un sistema de salud pública y 16.9 por ciento el servicio para Concluir su educación básica.

<sup>4</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 90.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 143 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 82 mujeres fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 77 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 5 declararon no ser beneficiarias del programa social.



Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
	<p>2. Respecto a los servicios que recibieron las beneficiarias en 2019, el 20.8 por ciento de las mujeres participó en la Capacitación para el desarrollo de capacidades, el 15.6 por ciento recibió Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género y el 1.3 por ciento aseguró tener Acompañamiento jurídico, previa solicitud de la beneficiaria, mismo porcentaje de mujeres encuestadas declaró que recibió servicios de Asesoría psicológica, previa solicitud de la beneficiaria, Acceso a un sistema de salud pública, y Concluir su educación básica.</p> <p>3. Del análisis comparativo entre la percepción de las beneficiarias y la documentación contenida en los expedientes de cada una de ellas, incluida la revisión documental de aquellas personas que no fueron localizadas en sus domicilios, pero que integraron la muestra estadística; se constataron inconsistencias en la información relativa al proceso de prestación de servicios, ya que las mujeres encuestadas refirieron no sólo conocer los servicios del programa, sino además participar en ellos, mientras que los expedientes que obran en los archivos de la entidad fiscalizada, no contienen evidencia justificativa y comprobatoria referente a solicitudes y servicios prestados.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.</p>
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de las beneficiarias; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes y servicios a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad.</p> <p>En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega y/o prestación de los bienes y servicios se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-29	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México asegure que los apoyos económicos que entrega el programa Salario rosa para el campo, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.
Recomendación 19-AD-05-R-30	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos económicos que otorga el programa social Salario rosa para el campo, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1, 6.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.
Recomendación 19-AD-05-R-31	Para que la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la solicitud, recepción y comprobación de la prestación de cada uno de los servicios que otorga el programa social Salario rosa para el campo, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa para el campo.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

# Resultados de la Fiscalización

“Salario Rosa para el Campo”

---

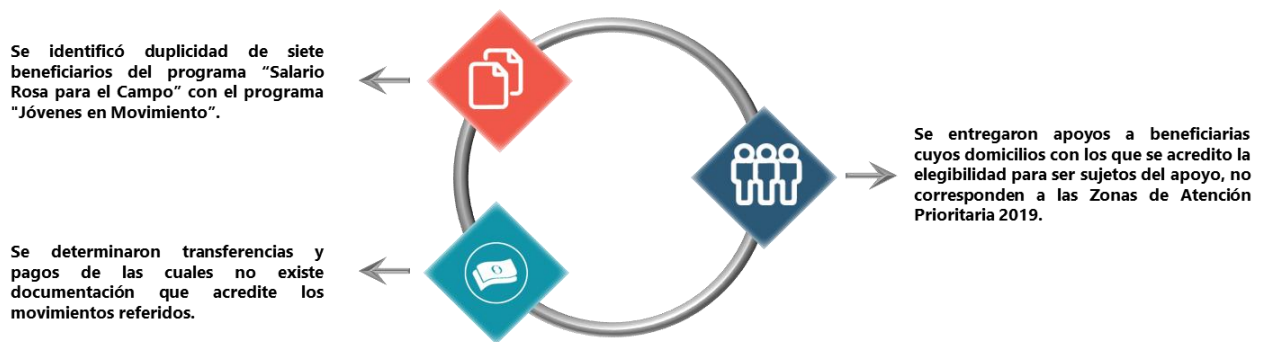
Ejercicio Fiscal 2019



# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa para el Campo

### Analítico de Puntos Relevantes 2019



Universo:	106,222.4	Resultados:	5	Importe observado**:	77,331.4
		Sin observación	0		
		Con observación	5		
		Acciones promovidas*:	5		
Muestra fiscalizada:	106,222.4	Solicitud de aclaración	1	% respecto a la muestra:	72.8%
		Pliego de observaciones	2		
		PRAS	0		
		Recomendaciones	2		
Alcance de la muestra:	100%	Cifras en miles de pesos			

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.

\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 77,331.4 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Salario Rosa para el Campo				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-PO-04	PAD	De la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa Salario Rosa para el Campo, se determinó que la cuenta No. 1067021223 de Banorte de dicho programa, presenta en el periodo de mayo a diciembre 2019 y de enero a marzo 2020 transferencias y pagos por \$7,004.2 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.	Pliego de observaciones	7,004.2
19-AF-114-SA-03	PAD	Mediante la revisión entre los padrones de beneficiarios de los 15 programas sociales a fiscalizar, se identificaron siete beneficiarios del programa "Salario Rosa para el Campo" los cuales se encuentran registrados como beneficiarios con el programa " óvenes en Movimiento", a los cuales se les ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$67.2 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.	Solicitud de aclaración	67.2
19-AF-114-PO-05	PAD	De la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa "Salario Rosa para el Campo" se determinó que se entregaron apoyos a 7,355 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	70,260.0
<b>Total</b>				<b>77,331.4</b>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.





## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa para el Campo Recomendaciones Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada período, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, un universo de 106,222.4 miles de pesos, determinándose una muestra de 106,222.4 miles de pesos, que representa el 100% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución, de la revisión a los estados de cuenta bancarios del programa “Salario Rosa para el Campo”, se determinó que la cuenta No. 1067021223 de Banorte de dicho programa, presenta en el periodo de mayo a diciembre 2019 y de enero a marzo 2020, transferencias y pagos por \$7,004.2 miles de pesos, de las cuales, no existe documentación que acredite los movimientos referidos; a lo que ente fiscalizado, entregó



diversas pólizas contables con las cuales, acredita movimientos y pagos, además, se de hacer entrega de diversas actas del Comité Técnico, a través de las cuales, se acuerda la liberación del recurso, así como, los formatos denominados “Acuerdos de disposición de recursos” autorizados por la Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario y Presidente Suplente del Comité Técnico.

No se atiende la observación que nos ocupa, ya que si bien es cierto, el ente acredita todos los movimientos contables, así como la autorización por parte del Comité Técnico del FIDAGRO; dicha información no justifica el uso debido del recurso; ya que el programa en sus reglas de operación, no permite el uso de los recursos para gastos de operación, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario utilizó el 6.59% del total de los recursos del programa para gastos de operación.

Así mismo, mediante la revisión entre los padrones de beneficiarios de los 15 programas sociales a fiscalizar, se identificaron siete beneficiarios del programa “Salario Rosa para el Campo” los cuales se encuentran registrados como beneficiarios con el programa “ óvenes en Movimiento”, a los cuales se les ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$67.2 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social, el ente auditado envía la primera sesión extraordinaria ACTA SRPC-CAS-E1-2019 de fecha 10 de junio del 2019 del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Salario Rosa para el Campo, en la cual “en su carácter de instancia normativa” autorizó mediante acuerdo número SEDAGRO-SRPC/CAS-01/005/2019“, el sistema de selección de Beneficiarias en donde especifican los mecanismos de selección, en donde en el numeral 3, instruye que se verificará que la solicitante no forme parte del Programa Familias Fuertes Salario Rosa en otra vertiente, para evitar duplicidad de apoyo. Haciendo mención que el programa “ óvenes en Movimiento EDOME ” no se clasifica como una vertiente del Programa Familias Fuertes Salario Rosa.

no se atiende la irregularidad, dado que las Reglas de Operación del programa indican que será motivo de cancelación ser beneficiaria de otro programa social federal, estatal o municipal. Es decir, no solo los pertenecientes a la vertiente Familia Fuerte Salario Rosa, además de que el padrón de beneficiarias realizado por las instancias ejecutoras debe ser actualizado y enviado trimestralmente a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México (UDITI), por lo que se debió observar la duplicidad de las beneficiarias y proceder a la baja, atendiendo la normativa correspondiente. Cabe destacar que el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Salario Rosa para el Campo vulneró el principio de legalidad toda vez que no existe fundamento legal que faculte a dicha instancia para determinar acciones contrarias a las señaladas en las reglas de operación. Si bien es cierto son atribuciones del comité aprobar la lista de espera y el padrón de beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de “casos especiales” y de ser procedente, autorizar su incorporación al programa, mas no determinar los criterios de admisión de todos los solicitantes, ya que esos criterios ya están contemplados en las reglas de operación debiendo seguirlas y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, así mismo se vulneran los principios de acceso igualitario e inclusión al resto de la población interesada que pudiese no participar bajo las condicionales establecidas en los criterios de



selección publicados, mismos que por ley el propio Comité debería de regirse a la hora de aprobar o no la asignación del beneficio.

Además, de la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa “Salario Rosa para el Campo” se determinó que se entregaron apoyos a 7,355 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el entre fiscalizado hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios. Además, envía copia de las actas de comité de Admisión y Seguimiento donde se autoriza a las solicitantes ser beneficiarias del programa.

No se atiende la irregularidad, con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 7.1.1 Requisitos y criterios de selección inciso b) residir en zonas rurales y en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: “El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley”, condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.





# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa para el campo

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a su población objetivo. Tampoco se acreditó que la cobertura de atención del programa fue orientada preferentemente a las mujeres residentes de municipios que registraron Zonas de Atención Prioritarias rurales.

El Padrón de beneficiarias del programa social no es confiable, debido a que presenta información incompleta y carente de calidad, dadas las inconsistencias detectadas en sus registros.



La entidad fiscalizada no presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante, que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos.

Dictamen: opinión negativa.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Resultados finales:	11	Observaciones:	11	Recomendaciones:	31
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 11 resultados finales con 11 observaciones, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 31 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México<sup>1</sup> y de las cuales quedó constancia en el acta de entrega de resultados preliminares, contenida en el expediente de auditoría.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Decreto número 191 del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para establecer el nombre oficial de la Secretaría del Campo; no obstante, durante el periodo auditado se denominaba Secretaría de Desarrollo Agropecuario.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Salario rosa para el campo, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la SEDAGRO y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, la SEDAGRO no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa social, al no estar integrado en el Programa anual de la dependencia, impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificó su población objetivo. Tampoco se acreditó que, en 2019, la cobertura de atención del programa fue orientada preferentemente a mujeres mexiquenses residentes de municipios que registraron Zonas de Atención Prioritarias rurales, las cuales concentran



población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

- Se presume que la asignación de apoyos del programa social se pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que las mujeres que los recibieron se encontraban en condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad, no percibían ingresos por un empleo formal y que residieron en zonas rurales.
- La entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el beneficio real que generan las transferencias monetarias y los servicios entregados por el programa social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa social.
- El Padrón de beneficiarias del programa social presenta información incompleta y carece de calidad, por lo que los registros contenidos no fueron confiables la información contenida no fue confiable, ya que de los 26 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 14 rubros se identificó información inconsistente (7) o la ausencia de registros (7); por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- De las 10,161 mujeres registradas en el Padrón de personas beneficiarias del programa social en 2019, el 2.8 por ciento (283) recibió en una ocasión el apoyo monetario, el 3.0 por ciento (309) lo recibió dos veces y el 58.3 por ciento (5,923) registró tres transferencias; lo que concentró un total de 18,670 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la Tarjeta salario rosa. No obstante, para el 35.9 por ciento (3,646) de beneficiarias no se les realizaron transferencias. Cabe señalar que los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron dichas transferencias de recursos monetarios.
- La entidad fiscalizada no reportó información en la Cuenta Pública Estatal 2019, sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social, de forma suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido; ni información relativa a la ejecución del programa social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a: “Disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y residan en zonas rurales”.
- De la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa, proporcionados a dicha población



beneficiaria; además de que la entrega de apoyos y servicios estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichas beneficiarias. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la dependencia, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.





# Informe de Resultados

## “Salario Rosa por la Educación”

---

Ejercicio Fiscal 2019





# Contenido

## “Salario Rosa por la Educación”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa por la educación

### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la Secretaría de Educación (SEDUC) y entes públicos vinculados al mismo.

### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes y prestación de servicios a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de



desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Salario rosa por la educación

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Salario rosa por la educación en el año 2019, la SEDUC elaboró un diagnóstico que no cumple con los criterios de conveniencia, viabilidad y eficiencia de dicho programa social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien el documento analizado alude a información técnica y estadística, éste no contiene elementos que acrediten la focalización del programa social sobre las zonas de atención prioritarias, determinadas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).</li> <li>• Respecto al criterio de conveniencia, careció de una explicación detallada y completa sobre la forma en que el programa contribuirá a los objetivos de la dependencia.</li> <li>• En cuanto al criterio de viabilidad, la identificación del problema corresponde a un rango de edad de las beneficiarias (18 a 59 años) distinto al que se dirige el programa de desarrollo social (15 a 59 años), no se describen los antecedentes o la evolución histórica de las principales variables del problema, además el documento no presentó información sobre la identificación y caracterización (socioeconómicas, demográficas y de focalización) de la población potencial, ni de la evolución prevista de la población objetivo. Aunado a lo anterior, no se presentó el rol de problemas ni el rol de objetivos. Tampoco se precisaron las conclusiones derivadas del diagnóstico; el plazo para su revisión y actualización; un glosario; las fuentes de información consultadas; y los anexos que soportaran las evidencias sobre el contenido del documento.</li> <li>• En lo que respecta al criterio de eficiencia, el documento no declara la totalidad de apoyos con los que el programa social busca combatir el problema que atiende; ni los factores determinantes para el éxito del programa social. Además, no proporcionó información alguna respecto a experiencias de programas similares.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, la dependencia no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 2.3., 2.3.1, 2.3.2., fracciones I, II, III, y VI, 2.3.3, 2.3.4., 2.3.5, 2.3.6., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11, 2.3.12. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa social Salario rosa por la educación, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, Viabilidad y de Eficiencia, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera</p>	



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>concreta cursos de acción para atender a las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad que habitan en el Estado de México, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijas o hijos; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general programa.</p> <p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-01</p>	<p>Para que la SEDUC establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la educación, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias integradas por el CIEPS, con el propósito de planear la atención de las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijas e hijos; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-02</p>	<p>Para que la SEDUC establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la educación, información detallada, concreta y completa sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos de la dependencia, a fin de justificar la conveniencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-03</p>	<p>Para que la SEDUC establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la educación, información que exponga la identificación del problema con base en información estatal, nacional e internacional precisando la cuantificación, características y contexto de éste, así como la descripción de la evolución histórica de las variables asociadas al problema. Así mismo, incluir como parte del diagnóstico información detallada y concreta sobre la identificación y caracterización (socioeconómicas, demográficas y de focalización) de la población potencial, la evolución prevista en el mediano plazo de la población objetivo; el rol de problemas y el rol de objetivos en apego a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML). Finalmente, incorporar los apartados de conclusiones, plazo para su revisión y actualización, glosario, fuentes de información y anexos. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.1., 2.3.2., fracciones I, II, III, y VI, 2.3.3., 2.3.4., 2.3.6., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11. y 2.3.12. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>19-AD-05-R-04</p>	<p>Para que la SEDUC establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la educación, el análisis sobre los factores determinantes que aseguren el éxito del mismo, así como información referente a otras experiencias de programas similares e incluir la descripción de la totalidad de los servicios que otorga el programa social para la atención de la problemática identificada, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, no describen información que cumpla con los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo, ya que como se observa, con los elementos que se consideran</p>	



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>para el otorgamiento de los apoyos económicos y la prestación de los servicios del programa social, dichas reglas se presumen de ineficaces e ineficientes al no atender lo ordenado en las disposiciones 2.8.1., 2.8.3., 2.8.6.1., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.8., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la SEDUC presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación que no cumple con los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando, y sean madres de una o más hijas e hijos; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos de los diferentes servicios que se otorgan para atender a la población objetivo, además no se indica la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-05</p>	<p>Para que la SEDUC establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las Reglas de Operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-06</p>	<p>Para que la SEDUC describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados cada uno de los diferentes servicios que proporciona el programa social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-07</p>	<p>Para que la SEDUC refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, de manera particular, por lo que corresponde a: señalar los bienes o transferencias que otorga el programa dentro de la definición del mismo; la definición de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la congruencia en los servicios a otorgar por el programa; la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad; la consulta de las Reglas de Operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.1., 2.8.3., 2.8.6.1., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.





Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura programática 2019 del Gobierno del Estado de México (GEM) no incorpora al programa de desarrollo social Salario rosa por la educación dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la administración estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el ejecutivo estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa social Salario rosa por la educación es de orden inferior, al identificarse como una meta de actividad dentro del Programa anual de la SEDUC, la cual pertenece al proyecto Becas apoyo a la educación del programa presupuestario Modernización de la educación, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, la SEDUC reportó los indicadores Porcentaje de cumplimiento del programa de becas (BECAS) (MOD19) y Tasa de variación en el comportamiento de becas entregadas (BECAS) (MOD19), para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco miden la eficacia de la dependencia en el cumplimiento del objetivo general y específico del programa social. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa anual 2019 de la SEDUC y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que la dependencia no acredita que dicho programa social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-08</p>	<p>Para que la SEDUC asegure que el programa de desarrollo social Salario rosa por la educación adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, que permita orientar de manera concreta la gestión de la dependencia y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-09	Para que la SEDUC formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño de la dependencia se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
	<p>En 2019, la SEDUC benefició con el programa social Salario rosa por la educación a 1,384 mujeres de entre 15 y 57 años de edad, quienes residieron en 121 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de beneficiarias; siendo importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el programa social por municipio, ello en virtud de que en el Diagnóstico focalizado para el 2019 no se cuantificó a la población objetivo del programa social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las “mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad que habitan en el Estado de México, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijas e hijos”. Así mismo, se verificó que la dependencia no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa social.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el diagnóstico referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara a la dependencia cuantificar o calcular la población objetivo del programa social; además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.</p> <p>Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el CIEPS, con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa Salario rosa por la educación, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>Al respecto, la dependencia no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población femenina perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales. Estructuralmente, la dependencia presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por la educación no se registró la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales, y el Padrón de personas beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.</p> <p>Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa social, obteniendo los resultados siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En 2019 se atendió con el programa social Salario rosa por la educación, a población femenina de 121 municipios del Estado de México; no obstante, cabe precisar que en ese año sólo 120 municipios registraron localidades con ZAP urbanas;<sup>1</sup> siendo Ixtapaluca, Uchitepec y Zacazonapan los municipios que, pese a ser susceptibles de recibir apoyos del programa social, al registrar localidades con ZAP urbanas, no recibieron apoyos económicos ni servicios del programa de desarrollo social.</li> </ul>

<sup>1</sup> Los municipios que para 2019 no registraron localidades con ZAP urbanas fueron: Coacalco de Berriozábal, Polotitlán, San Simón de Guerrero, Santo Tomás y Tonicaco.



#### Resultado 4

#### Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

- De las 1,384 mujeres que en el padrón del programa se registraron como beneficiarias durante el año 2019, correspondientes a mujeres de entre 15 y 57 años de edad, 375 mujeres (27.1 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que las restantes 1,009 beneficiarias (72.9 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.
- La dependencia proporcionó apoyos del programa a 131 mujeres de los 19 municipios que registraron ZAP rurales, representando el 9.5 por ciento del total de mujeres beneficiadas durante el año 2019.

Finalmente, del análisis de coincidencias o complementariedades entre el programa de desarrollo social Salario rosa por la educación y el resto de los programas del Salario rosa, se verificó que:

- El programa social Salario rosa por la educación presenta un objetivo general cuyo alcance es similar al del resto de los programas, en virtud de que plantea, en su parte superior, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de la población femenina del Estado de México, en diferentes rangos de edad; en particular, de los 9 programas del Salario rosa ejecutados en 2019 por distintas dependencias y entidades, 7 plantearon la atención de mujeres de 18 a 59 años, mientras que 2 establecieron como su población objetivo a mujeres de 15 a 59 años, siendo el programa auditado uno de ellos.
- Al comparar la población objetivo, se presume que existen coincidencias o duplicidades entre los programas sociales Salario rosa por la educación y Salario rosa beca educativa, en virtud de que este último se orienta a atender a mujeres de 15 a 59 años de edad, en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, dedicadas al trabajo del hogar, que no perciban remuneración y que se encuentren estudiando; siendo su última característica no excluyente, es decir, dentro de la población atendida existe la posibilidad de identificar a mujeres, con o sin hijos, que están estudiando.

Lo anterior, considerando que la población objetivo del programa Salario rosa por la educación se constituyó por las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que habiten en el Estado de México, dedicadas al trabajo del hogar, que no perciban remuneración, se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijas e hijos.

Bajo el supuesto anterior, la complementariedad entre ambos programas se lograría cuando el programa Salario rosa beca educativa se dirigiera a mujeres sin hijos que se encuentren estudiando, mientras que el programa Salario rosa por la educación continuara orientándose a mujeres cursando sus estudios con hijos.

- Teniendo como referencia que, en 2019, no se cuantificó la población objetivo del programa Salario rosa por la educación, es posible que se estén duplicando los esfuerzos de la dependencia con la instrumentación del programa Salario rosa beca educativa, partiendo también de que ambos programas entregan idénticos apoyos económicos y de servicios; por consiguiente, la entidad presenta duplicidad con otro programa estatal, condición que es considerada por el Programa Transversal 2017-2023 como un inhibidor en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 1. del Programa Transversal 2017-2023.

#### Consecuencias sociales

El hecho de que la SEDUC no haya cuantificado a la población objetivo del programa social Salario rosa por la educación, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o la adecuada cobertura de atención, por municipio, de las “mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad que habitan en el Estado de México, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijas e hijos”. Aunque la dependencia presentó el Diagnóstico focalizado para el 2019 del programa, así como el respectivo Padrón de personas beneficiarias, tampoco acreditó que se haya atendido, en 2019, a mujeres mexiquenses residentes de



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>localidades que registraron ZAP urbanas o rurales que, de acuerdo con el CIEPS y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>En consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por la educación, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se presume que existe duplicidad entre el programa Salario rosa por la educación y el denominado Salario rosa beca educativa, que también ejecuta la SEDUC, en virtud de las similitudes que registran sus poblaciones objetivo, además de que ofrecen idénticos apoyos económicos y de servicios, problema que es considerado como un inhibidor, según el Programa Transversal 2017-2023, en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por la educación, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-10	Para que la SEDUC diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa social Salario rosa por la educación, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses de 15 a 59 años de edad, en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijas e hijos; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.
Recomendación 19-AD-05-R-11	Para que la SEDUC integre el diagnóstico del programa social Salario rosa por la educación, debidamente focalizado sobre las ZAP, cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población femenina prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el CIEPS; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses que constituyan a la población objetivo del programa social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-12	Para que la SEDUC establezca indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.
Recomendación 19-AD-05-R-13	Para que la SEDUC integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por la educación, la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan las beneficiarias, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las ZAP) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
Recomendación 19-AD-05-R-14	Para que la SEDUC ejecute una evaluación que tenga por objeto resolver el problema de duplicidad que presentan los programas sociales Salario rosa por la educación y Salario rosa beca educativa, dada la similitud de sus poblaciones objetivo, así como de los apoyos económicos y de servicios que prestan; a fin de mantener la transversalidad de la estrategia Salario rosa, con base en intervenciones debidamente focalizadas y complementarias que, a su vez, posibiliten coadyuvar al cumplimiento de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, del Programa Transversal 2017-2023.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres beneficiarias, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa social Salario rosa por la educación, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si bien la SEDUC, en 2019, publicó una convocatoria dirigida a las mujeres de 15 a 59 años de edad para que fueran enroladas en el programa de desarrollo social Salario rosa por la educación; del análisis de percepción de las beneficiarias, se constató que sólo el 11.8 por ciento reconoció a la SEDUC como la entidad pública otorgante de los apoyos del programa social.</li> <li>2. Al hecho anterior se suma que el 57.4 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 27.9 por ciento de las beneficiarias manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria y por medio de internet y/o redes sociales, radio o televisión, el 5.9 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, el 7.4 por ciento refirió que se enteró por más de un medio de los descritos, y el 1.4 por ciento manifestó que fue mediante otra opción.</li> <li>3. El 61.8 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, y el 4.4 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos; en contraste, sólo el 30.9 por ciento de las mujeres encuestadas hizo uso de las modalidades de registro descritas en las Reglas de Operación (módulos y página oficial de la SEDUC), y el 2.9 por ciento fue mediante otra opción.</li> <li>4. Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en: <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>4.2. No percibir ingresos por un empleo formal.</li> </ol> </li> </ol> <p>Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de una persona que es beneficiada con el programa social, por parte de la dependencia, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables; no se omite mencionar que aunque la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, no se encuentra dentro del numeral 7.1.1. Requisitos y criterios de selección, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, dicha condición está contemplada dentro del objetivo general y específico, así como en la definición de la población objetivo.</p> <p>En síntesis, se determinó que la SEDUC no ofrece certeza de que el programa social Salario rosa por la educación fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las mujeres de 15 a 59 años de edad</p>	



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad que habitan en el Estado de México, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijas e hijos, de conformidad con las Reglas de Operación.</p> <p>Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte de la dependencia, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 3., 3.1, 3.2, 4.3, 7., 7.1, 7.1.1, inciso g), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la SEDUC no haya acreditado la focalización adecuada del programa social Salario rosa por la educación, en la atención de las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dedicaran a las actividades del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijos e hijas, le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsión entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las beneficiarias encuestadas.</p> <p>En consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por la educación, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>	
<p>Acción emitida</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-15</p>	<p>Para que la SEDUC focalice adecuadamente los apoyos y servicios del programa social Salario rosa por la educación en la atención de las mujeres que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que las beneficiarias de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección y con la condición descrita dentro del objetivo general y específico del programa social, particularmente lo relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad.</li> <li>2. No percibir ingresos por empleo formal.</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 3., 3.1, 3.2, 4.3, 7., 7.1, 7.1.1, inciso g), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa social Salario rosa por la educación, el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no posibilitó evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa social, en virtud de que los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la MIR, no miden la variabilidad en la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 15 a 59 años dedicadas al trabajo del hogar, que no perciben remuneración, se encuentren estudiando, y sean madres de uno o más hijas e hijos.</p> <p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la MML, se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa social en comento. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa social tampoco fue</p>	



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>adecuado, ya que no evalúa el cambio esperado en la población objetivo que es atendida con los bienes y servicios. Por su parte, se constató que la dependencia no estableció el mecanismo de evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño, la consistencia, los resultados o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la SEDUC disponga de un mecanismo de seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de transferencias monetarias y de servicios.</p> <p>En consecuencia, la dependencia carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-16</p>	<p>Para que la SEDUC establezca indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, en la población atendida con los bienes y servicios que entrega, los cuales deberán estar integrados en la MIR respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la MML; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico “Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED)”, de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-17</p>	<p>Para que la SEDUC acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención de los bienes y servicios que proporciona el programa social Salario rosa por la educación, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-18</p>	<p>Para que la SEDUC lleve a cabo evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que atendiendo a las mejores prácticas generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa social Salario rosa por la educación en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos que proporciona dicho programa social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado</p>



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
	Componentes, inciso b) del Anexo Único Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
	<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, ejecutado por la SEDUC, estaban registradas un total de 1,384 personas beneficiarias, que correspondieron a mujeres de entre 15 y 57 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarias, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a la integración del padrón, de los 26 campos obligatorios que debieron ser requisitados por la dependencia, la base de datos no concentró registros y/o datos para 7 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Periodicidad, con la que las beneficiarias recibieron los apoyos del programa; 2. Trimestre, al que correspondieron los registros asentados en la base de datos; 3. Apoyo, que se refiere a la descripción de los beneficios que recibió cada beneficiaria; 4. Costo unitario, de los apoyos y servicios entregados a cada beneficiaria; 5. Cantidad de apoyos recibidos, por beneficiaria; 6. Identificación oficial presentada por cada beneficiaria; y 7. Tipo de identificación oficial.</li> <li>En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 1,345 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 7 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.</li> </ul> <p>Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de las beneficiarias del programa social, debido a que en el padrón están reportados registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (2 de cada 10) y Calle (2.5 por ciento del total) por lo que refiere a los domicilios, sin que se precisara el campo Otras referencias, que ayudarían en la localización de las viviendas de las beneficiarias, también se identificaron registros con códigos postales no pertenecientes al Estado de México y números telefónicos inválidos (7 de cada 10).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En relación con la actualización del padrón, la dependencia no presentó evidencia sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestres de 2019; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 o 4).</li> </ul> <p>Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar la SEDUC y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM), para adherir la información de las beneficiarias del programa social Salario rosa por la educación al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias del programa social, de forma estructurada y homologada.</p> <p>Pese a que las pruebas aplicadas por la SEDESEM, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 1,384 beneficiarias del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, la SEDUC no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.</p>





Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SEDUC no haya suscrito un instrumento de cooperación con la SEDESEM, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa social Salario rosa por la educación al SIIPUB, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa social, de forma estructurada y homologada.</p>	
<p>En consecuencia, el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que la SEDUC entregó los apoyos y servicios del programa social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, dedicadas al trabajo del hogar, que no hayan percibido remuneración, que se encontraran estudiando y sean madres de uno o más hijas e hijos. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-19</p>	<p>Para que la SEDUC integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de las beneficiarias, con base en el propósito y objetivo general del programa social; ello, a efecto de que la dependencia dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA E ECUTORA</li> <li>2. NOMBRE DEL PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. A O</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APO O</li> <li>8. COSTO UNITARIO</li> <li>9. CANT APO OS RECIBIDOS</li> </ol> <p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER AP</li> <li>12. SEGUNDO AP</li> <li>13. NOMBRES</li> <li>14. FECHA NACIMIENTO</li> <li>15. GENERO</li> <li>16. TP ID OFICIAL</li> <li>17. ID OFICIAL</li> <li>18. CT ENT NAC</li> <li>19. CURP</li> <li>20. CALLE</li> <li>21. NUM E T</li> <li>23. COLONIA</li> <li>26. CT MUNICIPIO</li> <li>27. CT ENTIDAD FEDERATIVA</li> <li>28. CODIGO POSTAL</li> <li>29. TELEFONO</li> </ol> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y</p>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
	Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.
Recomendación 19-AD-05-R-20	Para que la SEDUC suscriba con la SEDESEM, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación al SIIPUB, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarias, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-21	Para que la SEDUC, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del SIIPUB, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le posibiliten adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de personas beneficiarias del programa desarrollo social Salario rosa por la educación; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, si bien la SEDUC reportó en sus documentos programático-presupuestales, la meta relativa a Otorgar becas con el programa Salario rosa por la educación y el indicador Tasa de variación en el comportamiento de becas otorgadas, relacionados con el programa de desarrollo social Salario rosa por la educación; éstos se registraron con la unidad de medida de beca, condición que únicamente identifica el número de becas otorgadas, por lo que no da cuenta del número de transferencias que recibieron cada una de las beneficiarias, ni de la oportunidad con la que se realizaron dichas transferencias. Además, se suma el hecho de que la entidad fiscalizada no cuenta con una meta anual sobre el número de beneficiarias estimadas a apoyar en el ejercicio fiscal, condición que impide la programación de entregas de apoyos económicos del programa social a la población beneficiaria.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 1,384 mujeres en el Padrón de personas beneficiarias del programa social en 2019, de las cuales al 18.6 por ciento (258) no le fueron realizadas transferencias de recursos monetarios, mientras que el 81.4 por ciento (1,126) recibió el apoyo económico en 6 ocasiones, lo que significó un total de 6,756 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la tarjeta salario rosa.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo monetario corresponde a una transferencia de recursos, en una y hasta en doce ocasiones, de manera bimestral; por beneficiaria; de la revisión y análisis de la información remitida por la entidad, se verificó que se realizaron transferencias en los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, condición que no refleja un comportamiento bimestral en la transferencia de recursos monetarios, por lo que no es posible constatar que dichas entregas de apoyos económicos se realizaron con oportunidad en 6 ocasiones por beneficiaria, tal y como informó la dependencia, considerando que se comenzaron a transferir los apoyos a la población beneficiaria, hasta el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que la dependencia no dispone de instrumentos que le posibiliten llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos económicos entregados, por lo que no es posible que se</p>



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>acredite la dispersión de las transferencias de recursos monetarios, a través de las tarjetas del salario rosa, a cada una de las mujeres que integraron la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y el numeral 6.1.1, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la SEDUC no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de apoyos económicos del programa social Salario rosa por la educación, le impide acreditar que las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad que habitan en el Estado de México, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijas e hijos, en 2019 recibieron las transferencias de recursos monetarios, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada, no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-22</p>	<p>Para que la SEDUC acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de las beneficiarias inscritas en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, reciba los apoyos económicos (transferencias de recursos monetarios) de manera bimestral, en una y hasta en doce ocasiones, por la cantidad de \$2,400.00 pesos, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa social; a fin de garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos económicos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-23</p>	<p>Para que la SEDUC establezca indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos monetarios (transferencias) a las beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: "Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad "; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>La SEDUC suscribió un convenio de coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), para prestar 2 de los 6 servicios ofertados con el programa social Salario rosa por la educación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación; en este sentido, se corroboró que, en 2019, la SEDUC no programó el otorgamiento de los 4 servicios restantes, debido a la falta de instrumentos de coordinación que permitieran la vinculación de las beneficiarias del programa, a tales servicios ofertados por otras dependencias y entidades del GEM. Bajo este tenor, se determinó que:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios programados, de manera coordinada, para ser otorgados a la población beneficiaria: Acompañamiento jurídico y Asesoría psicológica.</li> <li>• Servicios no programados: Capacitación para el autoempleo, Pláticas y talleres para prevenir la violencia de género, Vinculación para el acceso a un sistema de salud pública y Vinculación para concluir su educación básica. Es importante advertir que el servicio relacionado a concluir la educación básica resulta</li> </ul>	



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>incongruente, considerando la naturaleza del programa social que se dirige a promover el inicio o conclusión de estudios de las beneficiarias en los niveles medio superior y superior, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1.1. Requisitos y criterios de selección, inciso e), de las Reglas de Operación del programa.</p> <p>Pese a que se contó con un marco coordinado para la prestación de 2 de los 6 servicios del programa social, la SEDUC no proporcionó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, que acreditara la atención de mujeres beneficiarias con los servicios en comento; aunado a ello, no remitió información sobre solicitudes presentadas por las beneficiarias para acceder a dichos servicios, ni registros sobre solicitudes aprobadas y rechazadas, tampoco dispuso de una programación que fijara metas y tiempos de ejecución de los servicios; condición que denota la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, por lo que se confirma que no es posible determinar si los servicios fueron entregados con oportunidad a la población beneficiaria durante el año 2019.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar que, si bien el Programa de desarrollo social Salario rosa por la educación es un proyecto prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, que se ejecuta a través de la SEDUC, y que tiene como bien principal la entrega de apoyos económicos, a las mujeres de 15 a 59 años con las características de la población objetivo establecidas en las Reglas de Operación; dicho programa social se complementa con la prestación de 6 servicios que se dirigen a contribuir en la superación de las necesidades o causas de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres beneficiadas, al enfocarse en aspectos como el acceso a la salud pública, la conclusión de los estudios para el ciclo escolar en el que se otorgó el beneficio y las capacitaciones en materia de violencia de género, acompañamiento jurídico, asesoría psicológica, mientras estudian siendo madres de uno o más hijas o hijos.</p> <p>En síntesis, la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios y, principalmente, de la promoción de los mismos, en la atención de las causas que originan la vulnerabilidad de las mujeres atendidas, hacen que la SEDUC se presuma de ineficiente en la prestación de los servicios del programa social, por lo que no hay certeza de que se cumpla con el objetivo general del programa social, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando, y sean madres de una o más hijas e hijos, mediante transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de capacidades”; de lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en los artículos 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SEDUC no haya atendido a la población beneficiaria con los servicios del programa social Salario rosa por la educación, pese a haber programado la prestación de sólo 2 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación, ni dispuesto de metas y tiempos de ejecución para otorgarlos, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que acreditara que las beneficiarias atendieron las causas de su condición de vulnerabilidad; en consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad, así como al desarrollo de capacidades de las mujeres mexiquenses, con las características de la población objetivo definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficaz y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por la educación, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-24</p>	<p>Para que la SEDUC acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la prestación de los servicios del programa social Salario rosa por la educación, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de pobreza o vulnerabilidad de las beneficiarias, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa social; lo anterior, para atender lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso b), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.</p>

Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-25	Para que la SEDUC acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la definición de metas y tiempos de ejecución de los servicios del programa social Salario rosa por la educación, así como el control de la información respecto a las solicitudes y servicios prestados que, en su conjunto, posibiliten dar seguimiento y evaluar la oportunidad y calidad con la que se otorgan los mismos a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 7.1.6, inciso b), y 9.1, inciso g), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.
Recomendación 19-AD-05-R-26	Para que la SEDUC asegure la vinculación de las beneficiarias a la totalidad de los servicios que oferta el programa social Salario rosa por la educación, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las dependencias y entidades del GEM, que posibiliten la prestación de los servicios de dicho programa a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, la SEDUC no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por la educación, de forma suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa social, si bien se describe con una actividad del proyecto presupuestario Becas de apoyo a la educación, la atención con la entrega de becas de la población programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño de la dependencia en la ejecución del programa social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social y la atención de la población programada en el año; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica. De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizable no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>	
Consecuencias sociales	
<p>El hecho de que la SEDUC no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa social Salario rosa por la educación en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa social, que refiere a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-27	Para que la SEDUC asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por la educación, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-28	Para que la SEDUC asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa social Salario rosa por la educación, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social y la atención de la población



Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
	programada en el año; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
	<p>La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte de la SEDUC.</p> <p>Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos económicos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de las beneficiarias, información que fue recabada mediante la aplicación de encuestas, con base en una muestra representativa<sup>2</sup> de la población femenina registrada en el Padrón de personas beneficiarias y que fue localizada en sus domicilios, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De las beneficiarias que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registradas en el padrón del programa social y que fueron localizadas en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que el 22.1 por ciento refirió no haber sido beneficiaria del programa durante el año 2019, mientras que el 77.9 por ciento afirmó haber estado enrolada en el programa social. De las mujeres que afirmaron ser beneficiarias del programa, el 98.5 por ciento manifestó que recibió los apoyos económicos por medio de la Tarjeta salario rosa; sin embargo, al 1.5 por ciento no se le realizó transferencias de recursos monetarios.</li> <li>De conformidad con las Reglas de Operación 2019, el apoyo monetario que proporciona el programa social es equivalente a la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); no obstante, el 9.0 por ciento de las beneficiarias encuestadas argumentó haber recibido más de \$2,400.00 y el 16.4 por ciento mencionó que fue una cantidad menor de \$2,400.00, mientras que el 74.6 por ciento refirió la cantidad establecida en las Reglas de Operación. La entrega de los apoyos monetarios fue en el 98.5 por ciento de los casos mediante la Tarjeta salario rosa y el 1.5 por ciento a través de transferencia electrónica.</li> <li>Respecto a la frecuencia de entrega de los apoyos monetarios proporcionados por la entidad fiscalizada, para el 86.6 por ciento de las mujeres encuestadas fue de manera bimestral, y el 13.4 precisó una periodicidad de entrega diferente a lo establecido en las Reglas de Operación.</li> <li>El 64.2 por ciento de las beneficiarias mencionó haber recibido transferencias monetarias entre 4 a 6 ocasiones durante el ejercicio fiscal 2019, mientras que el 31.3 por ciento de 1 a 3 ocasiones, y el 4.5 por ciento más de 7 a 9 veces.</li> <li>El 17.9 por ciento de las mujeres encuestadas declaró que se les condicionó para recibir sus apoyos monetarios; de esa proporción, el 58.4 por ciento informó que fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 33.3 por ciento por asistir a actos de partidos políticos, y el 8.3 por ciento de las beneficiarias encuestadas por compartir y promocionar acciones del Gobernador en redes sociales.</li> <li>Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de las tarjetas del salario rosa y de los apoyos monetarios a la población beneficiaria del programa social, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron transferencias de recursos monetarios, en su lugar únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta, como medio de entrega, en el 98.8 por ciento de los expedientes consultados, que integraron la muestra estadística.</li> </ol>

<sup>2</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 94.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 169 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 86 mujeres fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 67 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 19 declararon no ser beneficiarias del programa social.



Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
--------------	---

Respecto a los servicios que las beneficiarias recibieron durante el año 2019, el detalle de los resultados de la percepción es el siguiente:

1. Por lo que corresponde a la pregunta sobre si a las beneficiarias les dieron a conocer los servicios que proporcionó el programa social, el 38.8 por ciento tuvo conocimiento sobre la Capacitación para el autoempleo o laboral, el 35.8 por ciento sobre las Pláticas y talleres para prevenir la violencia de género, el 28.4 por ciento fue informado sobre la Asesoría psicológica, el 20.9 por ciento fue enterada del Acompañamiento jurídico, el 19.4 por ciento del Acceso a un sistema de salud pública y el 11.9 por ciento sobre Concluir su educación básica.
2. Respecto a los servicios que recibieron las beneficiarias en 2019, el 17.9 por ciento de las mujeres reportaron que recibió Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, el 13.4 por ciento tuvo Capacitación para el autoempleo, el 7.5 por ciento aseguró Concluir su educación básica, mientras que menos del 5.0 por ciento declaró que fue beneficiada con Asesoría psicológica, y de Acceso a un sistema de salud pública. Por lo que respecta al servicio de Acompañamiento jurídico, ninguna beneficiaria encuestada manifestó haberlo recibido.
3. Del análisis comparativo entre la percepción de las beneficiarias y la documentación contenida en los expedientes de cada una de ellas, incluida la revisión documental de aquellas personas que no fueron localizadas en sus domicilios, pero que integraron la muestra estadística, se constataron inconsistencias en la información relativa al proceso de prestación de servicios, ya que las mujeres encuestadas refirieron no sólo conocer los servicios del programa, sino además participar en ellos, mientras que los expedientes que obran en los archivos de la dependencia, no contienen evidencia justificativa y comprobatoria referente a solicitudes y servicios prestados.

Bajo este tenor, se presume que la SEDUC no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 7.1.6, inciso b) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.

#### Consecuencias sociales

El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de las beneficiarias; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes y servicios a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 15 a 59 años de edad.

En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega y/o prestación de los bienes y servicios se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

#### Acciones emitidas

Recomendación  
19-AD-05-R-29

Para que la SEDUC asegure que los apoyos económicos que entrega el programa Salario rosa por la educación, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.2, 7.1.6, inciso b) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.





Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-30	Para que la SEDUC compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos económicos que otorga el programa social Salario rosa por la educación, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1, 6.2 y 7.1.6, inciso b) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.
Recomendación 19-AD-05-R-31	Para que la SEDUC compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la solicitud, recepción y comprobación de la prestación de cada uno de los servicios que otorga el programa social Salario rosa por la educación, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso b) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la educación.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



# Resultados de la Fiscalización

“Salario Rosa por la Educación”

---

Ejercicio Fiscal 2019



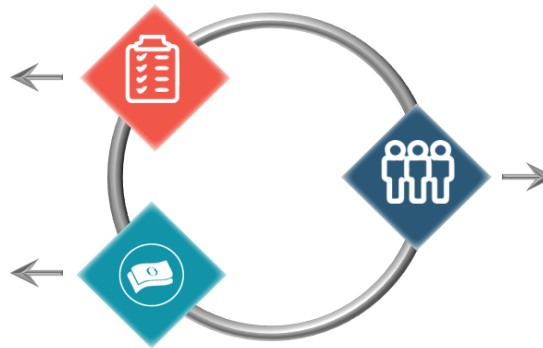
# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa por la Educación

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

Se destinaron apoyos a 46 beneficiarios que no cumplen con el promedio mínimo de 8, requisito indispensable para la obtención de este apoyo.

Existen gastos, según consta en el documento denominado gastos de operación de los programas de desarrollo social, de los cuales no existe la documentación justificativa de estos movimientos.



Se entregaron apoyos a beneficiarias cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019.

Universo:	30,268.8	Resultados:	5	Importe observado**:	14,104.4	
		Sin observación	0			
Muestra fiscalizada:	30,268.8	Con observación	5	% respecto a la muestra:	46.6%	
		Acciones promovidas*:				5
		Solicitud de aclaración	2			Cifras en miles de pesos
		Pliego de observaciones	1			
PRAS	0					
Recomendaciones	2					
Alcance de la muestra:	100%					

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.

\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 14,104.4 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Salario Rosa por la Educación				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-SA-04	PAD	En el programa "Salario Rosa por la Educación" existen gastos, según consta en el documento denominado gastos de operación de los programas de desarrollo social, de los cuales no existe la documentación justificativa de estos movimientos.	Solicitud de aclaración	9,482.0
19-AF-114-PO-06	PAD	De la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa "Salario Rosa por la Educación" se determinó que se entregaron apoyos a 348 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	3,960.0
19-AF-114-SA-05	PAD	Del programa "Salario Rosa por la Educación" derivado de la revisión física de una muestra de 500 expedientes se identificó que se destinaron apoyos a 46 beneficiarios que no cumplen con el promedio mínimo de 8, requisito indispensable para la obtención de este apoyo.	Solicitud de aclaración	662.4
<b>Total</b>				<b>14,104.4</b>

**Fuente:** Elaboración del OSFEM.

**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)	
Salario Rosa por la Educación	
Recomendaciones	
Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada periodo, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

**Fuente:** Elaboración del OSFEM.



Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa por la Educación”, un universo de 30,268.8 miles de pesos, determinándose una muestra de 30,268.8 miles de pesos, que representa el 100% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución, se observó que en el programa “Salario Rosa por la Educación” existen de operación de los programas de desarrollo social, ello con base en la documentación presentada por la propia entidad fiscalizada, que de conformidad con las Reglas de Operación, mismo que no atiende el objeto del programa y; que al amparo de las Reglas de Operación, el uso de los recursos bajo este concepto, no están permitidos; al respecto el ente auditado entregó diversas pólizas contables con las cuales acredita movimientos contables.

Por lo tanto, no se atiende la irregularidad, ya que en un primer momento, el ente auditado acredita todos los movimientos contables, sin embargo estos, no permiten identificar el monto del gasto del programa, ya que los comprobantes entregados pertenecen al programa “Salario Rosa por la Educación” y “Salario Rosa Beca Educativa”, además de que en los estados de cuenta bancarios de los bancos BBVA Bancomer No. Cuenta 113413705 y Banco Azteca No. Cuenta 0172 0126200253 no se encuentran movimientos de pagos a proveedores. Ahora bien, el ente fiscalizado no cuenta con documentación comprobatoria o justificativa del pago indebido por concepto de gastos de operación que al amparo de las Reglas de Operación, el uso de los recursos bajo este concepto, no están permitidos; al respecto el ente auditado entregó diversas pólizas contables con las cuales acredita movimientos contables.

Ahora bien, de la revisión al cumplimiento de las reglas de operación del programa “Salario Rosa por la Educación” se determinó que se entregaron apoyos a 348 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y



propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado envió un oficio por parte de la CIEPS donde hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios, adicionalmente, envió metodología utilizada por parte del ente para la selección de los beneficiarios, mediante la fórmula:

$$"X=[(a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k)*10]+(l*40)+(m*35)+[(n+s)*30]+(o*25)+(p*50)+(q*20)+(r*2)".$$

se atiende parcialmente la observación derivado que se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 73 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el restante de los beneficiarios no atiende la metodología utilizada, la cual no se encuentra publicada en ninguna norma del programa, Ley de Desarrollo Social, o alguna plataforma. Al respecto, es relevante destacar que, con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: "El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley", condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.

Así mismo, del programa "Salario Rosa por la Educación" derivado de la revisión física de una muestra de 500 expedientes se identificó que se destinaron apoyos a 46 beneficiarios que no cumplen con el promedio mínimo de 8, requisito indispensable para la obtención de este apoyo, el ente fiscalizado entregó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Selección y Asignación de Becas de fecha 14 de mayo de 2019 donde se aprobó como casos especiales la asignación de la beca, a todas aquellas solicitantes que cuenten con promedio inferiores a 80, que presenten situación académica irregular y aquellas que se encuentren inscritas en instituciones educativas que no pertenezcan al Sistema Educativo Estatal, todo esto en base a las "Atribuciones del comité".

No se atiende la irregularidad, dado que las reglas de operación especifican que para ser beneficiario del programa debe acreditar la condición de alumna regular, con promedio mínimo de calificaciones de 8.0, en escala de 0 a 10 en el último periodo cursado. El Comité de Asignación de Becas y Seguimiento vulnera el principio de legalidad toda vez que derivado de lo establecido en los preceptos anteriormente citados, no existe un soporte legal que faculte a dicha instancia para



determinar acciones contrarias a las señaladas en las reglas de operación. Si bien es cierto son atribuciones del comité aprobar la lista de espera y el padrón de beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de “casos especiales” y de ser procedente, autorizar su incorporación al programa, mas no determinar los criterios de admisión de todos los solicitantes, ya que esos criterios ya están contemplados en las reglas de operación debiendo seguirlas y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, así mismo se vulneran los principios de acceso igualitario e inclusión al resto de la población interesada que pudiese no participar bajo las condicionales establecidas en los criterios de selección publicados, mismos que por ley el propio Comité debería de regirse a la hora de aprobar o no la asignación del beneficio.





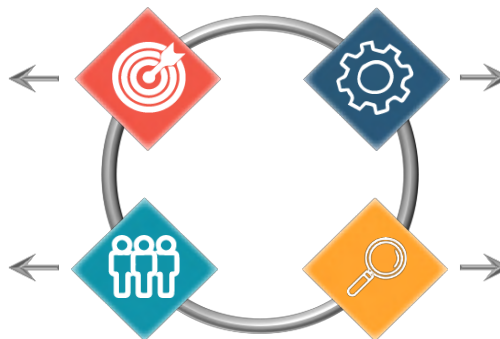
# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa por la educación

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a su población objetivo. Tampoco se acreditó que la cobertura de atención del programa fue orientada a mujeres residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales.

El Padrón de beneficiarias del programa social no es confiable, debido a que presenta información incompleta y carente de calidad, dadas las inconsistencias detectadas en sus registros.



La entidad fiscalizada no presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante, que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos.

Dictamen: opinión negativa.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Resultados finales:	11	Observaciones:	11	Recomendaciones:	31
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 11 resultados finales con 11 observaciones, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 31 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEDUC) y de las cuales quedó constancia en el acta de entrega de resultados preliminares, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Salario rosa por la educación, a cargo de la SEDUC durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la SEDUC y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, la SEDUC no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa social no describen información que cumpla con los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa social, al presentar un diseño programático de orden inferior, impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificó a dicha población. Tampoco se acreditó que, en 2019, la cobertura de atención



del programa fue orientada a las mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales concentran población que presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.

- Se presume que la asignación de apoyos del programa social se pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que las mujeres que los recibieron se encontraban en condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad y que además no percibían ingresos por un empleo formal.
- La entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el beneficio real que generan las transferencias monetarias y los servicios entregados por el programa social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa social.
- El Padrón de beneficiarias del programa social presenta información incompleta y carece de calidad, por lo que los registros contenidos no fueron confiables, ya que de los 26 campos obligatorios correspondientes a Datos del programa y Datos del beneficiario a ser requisitados por la dependencia para integrar dicho padrón durante el año 2019, en 14 rubros o campos se identificó información inconsistente (7) o con ausencia de registros (7) que, en su conjunto, lo hacen no confiable, representado el 53.8 por ciento del total de campos obligatorios, por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- De las 1,384 mujeres que fueron registradas como beneficiarias en el padrón del programa social, sólo el 81.4 por ciento (1,126 personas) recibió apoyos económicos en 6 ocasiones, lo que significó la realización de 6,756 transferencias de recursos monetarios a la población beneficiaria por medio de la tarjeta del salario rosa. Así mismo, cabe señalar que los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron dichas transferencias de recursos monetarios.
- La entidad fiscalizada no atendió a la población beneficiaria con los servicios del programa social, pese a haber programado la prestación de sólo 2 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación 2019.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del



programa social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, se encuentren estudiando, y sean madres de una o más hijas e hijos”.

- De la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos y servicios estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichas beneficiarias. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la dependencia, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.



# Informe de Resultados

## “Salario Rosa Beca Educativa”

---

Ejercicio Fiscal 2019





# Contenido

## “Salario Rosa Beca Educativa”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

Resultados de la Fiscalización





# Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa beca educativa

### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la Secretaría de Educación del Estado de México (SEDUC) y entes públicos vinculados al mismo.

### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes y prestación de servicios a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



(INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Salario rosa beca educativa

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
	<p>Para instrumentar el Programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa en el año 2019, la SEDUC formuló un diagnóstico que no cumple con los criterios de conveniencia, viabilidad y de eficiencia de dicho programa social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien el documento analizado alude a información técnica y estadística, éste no contiene elementos que acrediten la focalización del programa social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>• Por lo que corresponde al criterio de conveniencia, se careció de una explicación detallada sobre la forma en que el programa contribuirá a los objetivos de la dependencia.</li> <li>• En cuanto al criterio de viabilidad, la identificación del problema corresponde a un rango de edad de las beneficiarias (18 a 59 años) distinto al que atiende el programa de desarrollo social (15 a 59 años), no se describen los antecedentes o la evolución histórica de las principales variables del problema, además, el diagnóstico no presentó información sobre la identificación y caracterización (socioeconómicas, demográficas y de focalización) de la población potencial, ni de la evolución prevista de la población objetivo. Aunado a lo anterior, no se presentó el árbol de problemas ni el árbol de objetivos, y el propósito del programa corresponde a otro programa social (Salario rosa por la educación). Tampoco se precisaron las conclusiones derivadas del diagnóstico; el plazo para su revisión y actualización; un glosario, las fuentes de información consultadas y los anexos que soportarán las evidencias sobre el contenido del documento.</li> <li>• En lo que respecta al criterio de eficiencia, el documento no declara la totalidad de apoyos con los que el programa social busca combatir el problema que atiende, ni los factores determinantes para el éxito del programa social. Además, no proporcionó información alguna respecto a experiencias con programas similares.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, la dependencia no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 2.3., 2.3.1., 2.3.2., fracciones I, II, III, V y VI, 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5, 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11., 2.3.12. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
	<p>Consecuencias sociales</p>
	<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa social Salario rosa beca educativa, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, Viabilidad y de Eficiencia, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a las mujeres mexiquenses de 15 a 59 años de edad, dedicadas al trabajo del hogar, que no perciben remuneración y se encuentran estudiando; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general del programa.</p>



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-01</p>	<p>Para que la SEDUC establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa beca educativa, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad en la Entidad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-02</p>	<p>Para que la SEDUC establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa beca educativa, información detallada y concreta sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos de la dependencia, a fin de justificar la conveniencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-03</p>	<p>Para que la SEDUC establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa beca educativa, información que exponga la identificación del problema con base en información estatal, nacional e internacional precisando la cuantificación, características y contexto de éste, así como la descripción de la evolución histórica de las variables asociadas al problema. Así mismo, incluir como parte del diagnóstico información detallada y concreta sobre la identificación y caracterización (socioeconómicas, demográficas y de focalización) de la población potencial, la evolución prevista en el mediano plazo de la población objetivo; el rol de problemas y el rol de objetivos en apego a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico; y establecer el objetivo del programa conforme a la naturaleza del mismo. Finalmente, incorporar los apartados de conclusiones, plazo para su revisión y actualización, glosario, fuentes de información y anexos. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.1., 2.3.2., fracciones I, II, III, V y VI, 2.3.3., 2.3.4., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11. y 2.3.12. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-04</p>	<p>Para que la SEDUC establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa beca educativa, información referente a otras experiencias de programas similares, así como el análisis sobre los factores determinantes que aseguren el éxito del mismo e incluir la descripción de la totalidad de los servicios que otorga el programa social para la atención de la problemática identificada, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, no describen información que dé cumplimiento a los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo, ya que como se observa, con lo elementos que se consideraron para el otorgamiento de los apoyos económicos y la prestación de los servicios del programa social, dichas reglas se presumen de ineficaces e ineficientes al no atender lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.6.1, 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.8., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la dependencia presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos de los diferentes servicios que se otorgan para atender a la población objetivo, además no se indica la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-05	Para que la SEDUC establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las reglas de operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que la SEDUC describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados cada uno de los diferentes servicios que proporciona el programa social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-07	Para que la SEDUC refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, de manera particular, por lo que corresponde a: la definición de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la congruencia en los servicios a otorgar por el programa; la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad; la consulta de las reglas de operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.6.1., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura Programática 2019 del Gobierno del Estado de México (GEM) no incorpora al programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la administración estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el ejecutivo estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p>	



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>En este sentido, el diseño programático del programa social Salario rosa beca educativa es de orden inferior, al identificarse como una meta de actividad dentro del Programa anual de la SEDUC, la cual pertenece al proyecto Becas de apoyo a la educación del programa presupuestario Modernización de la educación, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, la SEDUC reportó los indicadores Porcentaje del cumplimiento del programa de becas (BECAS) (MOD19) y Tasa de variación en el comportamiento de becas entregadas (BECAS) (MOD19), para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco miden la eficacia de la dependencia en el cumplimiento del objetivo general y específico del programa social. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa anual 2019 de la SEDUC y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que la dependencia no acredita que dicho programa social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<b>Recomendación 19-AD-05-R-08</b>	<p>Para que la SEDUC asegure que el programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, que permita orientar de manera concreta la gestión de la dependencia y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>
<b>Recomendación 19-AD-05-R-09</b>	<p>Para que la SEDUC formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño de la dependencia se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



#### Resultado 4

#### Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

En 2019, la SEDUC benefició con el programa social Salario rosa beca educativa a 21,267 mujeres de entre 15 y 57 años de edad, quienes residieron en 124 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de beneficiarias; al respecto es importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el programa social por municipio, ello en virtud de que en el Diagnóstico focalizado para el 2019 no se cuantificó a la población objetivo del programa social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las “mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad que habitan en el Estado de México, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando”. Así mismo, se verificó que la SEDUC no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa social.

Aunado a lo anterior, en el diagnóstico referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara a la dependencia cuantificar o calcular la población objetivo del programa social; además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.

Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa social Salario rosa beca educativa, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

Al respecto, la dependencia no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población femenina perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales. Estructuralmente, la dependencia presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa beca educativa no se registró la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales, y el Padrón de personas beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.

Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa social, obteniendo los resultados siguientes:

1. En 2019 se atendió con el programa social Salario rosa beca educativa, a población femenina de 124 municipios del Estado de México; no obstante, cabe precisar que en ese año, sólo 120 municipios registraron localidades con ZAP urbanas;<sup>1</sup> siendo Ixtapaluca el único municipio que, pese a ser susceptible de recibir apoyos del programa social, al registrar 7 localidades con ZAP urbanas, no recibió apoyos económicos ni servicios del programa de desarrollo social.
2. De las 21,267 mujeres que en el padrón del programa se registraron como beneficiarias durante el año 2019, correspondientes a mujeres de entre 15 y 57 años de edad, 3,953 mujeres (18.6 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que las restantes 17,314 beneficiarias (81.4 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.
3. La dependencia proporcionó apoyos del programa a 1,190 mujeres de los 19 municipios que registraron ZAP rurales, representando el 5.6 por ciento del total de mujeres beneficiadas durante el año 2019.

Finalmente, del análisis de coincidencias o complementariedades entre el programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa y el resto de los programas del Salario rosa, se verificó que:

1. El programa social Salario rosa beca educativa presenta un objetivo general cuyo alcance es similar al del resto de los programas, en virtud de que plantea, en su parte superior, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de la población femenina del Estado de México, en diferentes rangos de edad;

<sup>1</sup> Los municipios que para 2019 no registraron localidades con ZAP urbanas fueron: Coacalco de Berriozábal, Polotitlán, San Simón de Guerrero, Santo Tomás y Tonatico.



## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

en particular, de los 9 programas del Salario rosa ejecutados en 2019 por distintas dependencias y entidades, 7 plantearon la atención de mujeres de 18 a 59 años, mientras que 2 establecieron como su población objetivo a mujeres de 15 a 59 años, siendo el programa auditado uno de ellos.

2. Al comparar la población objetivo, se presume que existen coincidencias o duplicidades entre los programas sociales Salario rosa beca educativa y Salario rosa por la educación, en virtud de que el programa Salario rosa beca educativa se orienta a atender a mujeres de 15 a 59 años de edad, en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, dedicadas al trabajo del hogar, que no perciban remuneración y que se encuentren estudiando; siendo su última característica no excluyente, es decir, dentro de la población atendida existe la posibilidad de identificar a mujeres, con o sin hijos, que están estudiando.

Lo anterior, considerando que la población objetivo del programa Salario rosa por la educación se constituyó por las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que habiten en el Estado de México, dedicadas al trabajo del hogar, que no perciban remuneración, se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijas e hijos.

Bajo el supuesto anterior, la complementariedad entre ambos programas se lograría cuando el programa Salario rosa beca educativa se dirigiera a mujeres sin hijos que se encuentren estudiando, mientras que el programa Salario rosa por la educación continuara orientándose a mujeres, con hijos, cursando sus estudios.

3. Teniendo como referencia que, en 2019, no se cuantificó la población objetivo del programa Salario rosa beca educativa, es posible que se estén duplicando los esfuerzos de la dependencia con la instrumentación del programa Salario rosa por la educación, partiendo también de que ambos programas entregan idénticos apoyos económicos y de servicios; por consiguiente, la entidad presenta duplicidad con otro programa estatal, que es considerado por el Programa Transversal 2017-2023 como un inhibidor en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 1. del Programa Transversal 2017-2023.

### Consecuencias sociales

El hecho de que la SEDUC no haya cuantificado a la población objetivo del programa social Salario rosa beca educativa, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o la adecuada cobertura de atención, por municipio, de las “mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad que habitan en el Estado de México, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando”.

Aunque la dependencia presentó el Diagnóstico focalizado para el 2019 del programa, así como el respectivo Padrón de personas beneficiarias, tampoco acreditó que se haya atendido, en 2019, a mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales que, de acuerdo con el CIEPS y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

En consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa beca educativa, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.

Aunado a lo anterior, se presume que existe duplicidad entre este programa y el denominado Salario rosa por la educación, que también ejecuta la SEDUC, en virtud de las similitudes que registran sus poblaciones objetivo, además de que ofrecen idénticos apoyos económicos y de servicios, condición que es considerada como un inhibidor, según el Programa Transversal 2017-2023, en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa social Salario rosa beca educativa, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-10</p>	<p>Para que la SEDUC diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa social Salario rosa beca educativa, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses de 15 a 59 años de edad, en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración y se encuentren estudiando; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-11</p>	<p>Para que la SEDUC integre el diagnóstico del programa social Salario rosa beca educativa, debidamente focalizado sobre las ZAP, cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población femenina prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el CIEPS; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses que constituyan a la población objetivo del programa social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-12</p>	<p>Para que la SEDUC establezca indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-13</p>	<p>Para que la SEDUC integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa beca educativa, la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan las beneficiarias, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las ZAP) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-14</p>	<p>Para que la SEDUC ejecute una evaluación que tenga por objeto resolver el problema de duplicidad que presentan los programas sociales Salario rosa beca educativa y Salario rosa por la educación, dada la similitud de sus poblaciones objetivo, así como de los apoyos económicos y de servicios que prestan; a fin de mantener la transversalidad de la estrategia Salario rosa, con base en intervenciones debidamente focalizadas y complementarias que, a su vez, posibiliten coadyuvar al cumplimiento de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, del Programa Transversal 2017-2023.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.





## Resultado 5

## Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo

Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres beneficiarias, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa social Salario rosa beca educativa, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:

1. Si bien la SEDUC, en 2019, publicó una convocatoria dirigida a las mujeres de 15 a 59 años de edad para que fueran enroladas en el Programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa; del análisis de percepción de las beneficiarias, se constató que sólo el 25.2 por ciento reconoció a la SEDUC como el organismo otorgante de los apoyos del programa social.
2. Al hecho anterior se suma que el 61.2 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 29.1 por ciento de las beneficiarias manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria y por medio de internet y/o redes sociales, el 4.9 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos y el 4.8 por ciento refirió que se enteró por más de un medio de los descritos.
3. El 62.1 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, y el 7.8 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos; en contraste, sólo el 30.1 por ciento de las mujeres encuestadas hizo uso de las modalidades de registro descritas en las Reglas de Operación (módulos y página oficial de la SEDUC).
4. Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en:
  - 4.1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.
  - 4.2. No percibir ingresos por empleo formal.

Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de una persona que es beneficiada con el programa social, por parte de la dependencia, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables. No se omite mencionar que, aunque la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, no se encuentra dentro del numeral 7.1.1 Requisitos y criterios de selección, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario beca educativa, dicha condición está contemplada dentro del alcance del objetivo general y específico, así como en la definición de la población objetivo.

En síntesis, se determinó que la SEDUC no ofrece certeza de que el programa social Salario rosa beca educativa fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad que habitan en el Estado de México, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando, de conformidad con las Reglas de Operación.

Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte de la dependencia, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 3, 3.1, 3.2, 4.3, 7, 7.1, 7.1.1, inciso g), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SEDUC no haya acreditado la focalización adecuada del programa social Salario rosa beca educativa, en la atención de las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad que habitan en el Estado de México, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsa entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las beneficiarias encuestadas.</p> <p>En consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa beca educativa, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>	
<b>Acción emitida</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-15</p>	<p>Para que la SEDUC focalice adecuadamente los apoyos y servicios del programa social Salario rosa beca educativa en la atención de las mujeres que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que las beneficiarias de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección y con la condición descrita dentro del objetivo general y específico del programa social, particularmente los relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>2. No percibir ingresos por empleo formal.</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 3, 3.1, 3.2, 4.3, 7, 7.1, 7.1.1, inciso g), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa social Salario rosa beca educativa, el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no permitió evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa social, en virtud de que los indicadores no miden la variabilidad en la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 15 a 59 años de edad que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando.</p> <p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa social en comento. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa social tampoco fue adecuado, ya que no evalúa el cambio esperado en la población objetivo que es atendida con los bienes y servicios.</p> <p>Por su parte, se constató que la dependencia no estableció el mecanismo de evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño, la consistencia, los resultados o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p>	



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	
<p><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que la SEDUC disponga de un mecanismo de Seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa social en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de transferencias monetarias y de servicios.</p> <p>En consecuencia, la dependencia carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p><b>Acciones emitidas</b></p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-16</p>	<p>Para que la SEDUC establezca indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, en la población atendida con los bienes y servicios que entrega, los cuales deberán estar integrados en la Matriz de Indicadores para Resultados respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la Metodología del Marco Lógico; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-17</p>	<p>Para que la SEDUC acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención de los bienes y servicios que proporciona el programa social Salario rosa beca educativa, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-18</p>	<p>Para que la SEDUC lleve a cabo evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que atendiendo a las mejores prácticas generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa social Salario rosa beca educativa en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos que proporciona dicho programa social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Resultado 7

## Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias

Al cierre del año 2019 en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, ejecutado por la SEDUC, estaban registradas un total de 21,267 personas beneficiarias, que correspondieron a mujeres de entre 15 y 57 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarias, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:

- Respecto a la integración del padrón, de los 26 campos obligatorios que debieron ser requisitados por la dependencia, la base de datos no concentró registros y/o datos para 7 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Periodicidad, con la que las beneficiarias recibieron los apoyos del programa; 2. Trimestre, al que correspondieron los registros asentados en la base de datos; 3. Apoyo, que se refiere a la descripción de los beneficios que recibió cada beneficiaria; 4. Costo unitario, de los apoyos y servicios entregados a cada beneficiaria; 5. Cantidad de apoyos recibidos, por beneficiaria; 6. Identificación oficial presentada por cada beneficiaria; y 7. Tipo de identificación oficial.
- En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 22,737 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 8 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.
- Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de las beneficiarias del programa social, debido a que en el padrón están reportados números telefónicos inválidos (8 de cada 10); además de registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (4 de cada 10), Calle (3.4 por ciento), Colonia (0.8 por ciento) y de 52 inconsistencias en el rubro de Código Postal, por lo que refiere a los domicilios.
- En relación con la actualización del padrón, la dependencia no presentó información sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestres de 2019; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 o 4).

Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar la SEDUC y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de las beneficiarias del programa social Salario rosa beca educativa al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias del programa social, de forma estructurada y homologada.

Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 21,267 beneficiarias del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, la SEDUC no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.

### Consecuencias sociales

El hecho de que la SEDUC no haya suscrito un instrumento de cooperación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa social Salario rosa beca educativa al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa social, de forma estructurada y homologada.



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
<p>En consecuencia, el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que la SEDUC entregó los apoyos y servicios del programa social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de las “mujeres de 15 a 59 años de edad, en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, dedicadas al trabajo del hogar, que no hayan percibido remuneración y que se encontraran estudiando”. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-19</p>	<p>Para que la SEDUC integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de las beneficiarias, con base en el propósito y objetivo general del programa social; ello, a efecto de que la dependencia dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA E ECUTORIA</li> <li>2. NOMBRE DEL PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. A O</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APO O</li> <li>8. COSTO UNITARIO</li> <li>9. CANT APO OS RECIBIDOS</li> </ol> <p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER AP</li> <li>12. SEGUNDO AP</li> <li>13. NOMBRES</li> <li>14. FECHA NACIMIENTO</li> <li>15. GENERO</li> <li>16. TP ID OFICIAL</li> <li>17. ID OFICIAL</li> <li>18. CT ENT NAC</li> <li>19. CURP</li> <li>20. CALLE</li> <li>21. NUM E T</li> <li>23. COLONIA</li> <li>26. CT MUNICIPIO</li> <li>27. CT ENTIDAD FEDERATIVA</li> <li>28. CODIGO POSTAL</li> <li>29. TELEFONO</li> </ol> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón nico de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-20</p>	<p>Para que la SEDUC suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa al SIIPUB, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarias, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente;</p>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
	lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-21	Para que la SEDUC, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del SIIPUB, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le posibiliten adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, si bien la SEDUC reportó en sus documentos programático-presupuestales, la meta Otorgar becas con el programa Salario rosa beca educativa y el indicador Tasa de variación en el comportamiento de becas entregadas, relacionados con el programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa; éstos registraron como unidad de medida beca, condición que únicamente identifica el número de becas entregadas, por lo que no da cuenta del número de transferencias que recibieron cada una de las beneficiarias, ni de la oportunidad con la que se realizaron dichas transferencias. Además, se suma el hecho de que la entidad fiscalizada no cuenta con una meta anual sobre el número de beneficiarias estimadas a apoyar en el ejercicio fiscal, condición que impide la programación de entregas de apoyos económicos del programa social a la población beneficiaria.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 21,267 mujeres en el Padrón de personas beneficiarias del programa social en 2019, de las cuales al 18.6 por ciento (3,962) no le fueron realizadas transferencias de recursos monetarios; mientras que el 81.4 por ciento (17,305) recibió el apoyo económico en 3 ocasiones (2 personas) y en 4 ocasiones (17,303), lo que significó un total de 69,218 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la Tarjeta salario rosa.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo monetario corresponde a una transferencia de recursos, en una y hasta en doce ocasiones, de manera bimestral; por beneficiaria; de la revisión y análisis de la información remitida por la entidad, se verificó que se realizaron transferencias en los meses de mayo, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, condición que no refleja un comportamiento bimestral en la transferencia de recursos monetarios, por lo que no es posible constatar que dichas entregas de apoyos económicos se realizaron con oportunidad en 3 y 4 ocasiones por beneficiaria, tal y como lo manifestó la dependencia.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que la dependencia no dispone de instrumentos que le posibiliten llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos económicos entregados, por lo que no es posible que se acredite la dispersión de las transferencias de recursos monetarios, a través de las tarjetas del salario rosa, a cada una de las mujeres que integraron la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>
	<b>Consecuencias sociales</b>
	El hecho de que la SEDUC no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos económicos del programa social Salario rosa beca educativa, le impide acreditar que las mujeres de 15 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad que habitan en el Estado de México, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando, en 2019, recibieron las transferencias de recursos monetarios, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación;



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>por lo que la entidad fiscalizada no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-22</p>	<p>Para que la SEDUC acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de las beneficiarias inscritas en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, reciba los apoyos económicos (transferencias de recursos monetarios) de manera bimestral, en una y hasta en doce ocasiones, por la cantidad de \$2,400.00 pesos, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa social; a fin de garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos económicos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-23</p>	<p>Para que la SEDUC establezca indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos monetarios (transferencias) a las beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: "Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad "; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>La SEDUC suscribió un convenio de coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), para prestar 2 de los 6 servicios ofertados con el programa social Salario rosa beca educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación; en este sentido, se corroboró que, en 2019, la SEDUC no programó el otorgamiento de los 4 servicios restantes, debido a la falta de instrumentos de coordinación que permite la vinculación de las beneficiarias del programa, a tales servicios ofertados por otras dependencias y entidades del GEM. Bajo este tenor, se determinó que:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios programados de manera coordinada, para ser otorgados a la población beneficiaria: Asesoría jurídica y Asesoría psicológica.</li> <li>• Servicios no programados: Capacitación para el autoempleo, Pláticas y talleres para prevenir la violencia de género, Vinculación para el acceso a un sistema de salud pública y Vinculación para concluir su educación básica. Es importante advertir que el servicio relacionado a concluir la educación básica resulta incongruente, considerando la naturaleza del programa social que se dirige a promover el inicio, continuación o conclusión de estudios de las beneficiarias en los niveles medio superior o superior, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1.1. Requisitos y criterios de selección, inciso e), de las Reglas de Operación del programa.</li> </ul>	
<p>Pese a que se contó con un marco coordinado para la prestación de 2 de los 6 servicios del programa social, la SEDUC no proporcionó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, que acreditara la atención de mujeres beneficiarias con los servicios en comento; aunado a ello, no remitió información sobre solicitudes presentadas por las beneficiarias para acceder a dichos servicios, ni registros sobre solicitudes aprobadas y rechazadas, tampoco dispuso de una programación que fijara metas y tiempos de ejecución de los servicios; condición que denota la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>	





Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>Así mismo, a la condición descrita, se suma el hecho de que la falta de participación de las beneficiarias en algún curso de capacitación, es causa de cancelación y baja del programa social, de acuerdo con el numeral 7.1.9.2, inciso c), de las Reglas de Operación 2019, por lo que la falta de información de los servicios del programa, por parte de la SEDUC, confirma la carencia de control sobre este respecto; en consecuencia, no es posible determinar si los servicios fueron entregados con oportunidad a la población beneficiaria durante el año 2019.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar que, si bien el programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa es un proyecto prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, que se ejecuta a través de la SEDUC, y que tiene como bien principal la entrega de apoyos económicos, a las mujeres de 15 a 59 años con las características de la población objetivo establecidas en las Reglas de Operación; dicho programa social se complementa con la prestación de 6 servicios que se dirigen a contribuir en la superación de las necesidades o causas de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres beneficiadas, al enfocarse en aspectos como el acceso a la salud pública, la conclusión de los estudios para el ciclo escolar en el que se otorgó el beneficio y las capacitaciones en materia de violencia de género, acompañamiento jurídico, asesoría psicológica, mientras se encuentran estudiando.</p> <p>En síntesis, la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios y, principalmente, de la promoción de los mismos, en la atención de las causas que originan la vulnerabilidad de las mujeres atendidas, hacen que la SEDUC se presuma de ineficiente en la prestación de los servicios del programa social, por lo que no hay certeza de que se cumpla con el objetivo general del programa social, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando, mediante transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de capacidades”; de lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en los artículos 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.2, 7.1.6, inciso b), y 9.1 inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SEDUC no haya atendido a la población beneficiaria con los servicios del programa social Salario rosa beca educativa, pese a haber programado la prestación de sólo 2 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación, ni dispuesto de metas y tiempos de ejecución para otorgarlos, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que acreditara que las beneficiarias atendieron las causas de su condición de vulnerabilidad; en consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa social, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad, así como al desarrollo de capacidades de las mujeres mexiquenses, con las características de la población objetivo definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente y transparente de los recursos del programa social Salario rosa beca educativa, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-24	Para que la SEDUC acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la prestación de los servicios del programa social Salario rosa beca educativa, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de vulnerabilidad de las beneficiarias, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa social; lo anterior, para atender lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso b), de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario rosa beca educativa.
Recomendación 19-AD-05-R-25	Para que la SEDUC acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la definición de metas y tiempos de ejecución de los servicios del programa social Salario rosa beca educativa, así como el control de la información respecto a las solicitudes y servicios prestados que, en su conjunto, posibiliten dar seguimiento y evaluar la oportunidad y calidad con la que se otorgan los mismos a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 7.1.6, inciso b), y 9.1, inciso g), de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario rosa beca educativa.



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-26	Para que la SEDUC asegure la vinculación de las beneficiarias a la totalidad de los servicios que oferta el programa social Salario rosa beca educativa, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las dependencias y entidades del GEM, que posibiliten la prestación de los servicios de dicho programa a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, la SEDUC no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa beca educativa, de forma suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa social, si bien se describe como una actividad del proyecto presupuestario Becas de apoyo a la educación, la atención de la población programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño de la SEDUC en la ejecución del programa social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica. De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizable no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la SEDUC no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa social Salario rosa beca educativa en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa social, que refiere a contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-27	Para que la SEDUC asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa beca educativa, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-28	Para que la SEDUC asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa social Salario rosa beca educativa, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



**Resultado 11****Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social**

La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte de la SEDUC.

Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos económicos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de las beneficiarias, información que fue recabada mediante la aplicación de encuestas, con base en una muestra<sup>1</sup> representativa de la población femenina registrada en el Padrón de personas beneficiarias y que fue localizada en sus domicilios, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.

1. De las beneficiarias que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registradas en el padrón del programa social y que fueron localizadas en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que el 8.0 por ciento refirió no haber sido beneficiaria del programa durante el año 2019, mientras que el 92.0 por ciento afirmó haber estado enrolada en el programa social. De las mujeres que afirmaron ser beneficiarias del programa, el 99.0 por ciento recibió apoyos monetarios; sin embargo, al 1.0 por ciento no se le realizó transferencias de recursos monetarios.
2. De conformidad con las Reglas de Operación 2019, el apoyo monetario que proporciona el programa social es equivalente a la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); no obstante, el 5.9 por ciento de las beneficiarias encuestadas argumentó haber recibido más de \$2,400.00 y el 29.4 por ciento mencionó que fue una cantidad menor de \$2,400.00, mientras que el 64.7 por ciento refirió la cantidad establecida en las Reglas de Operación. La entrega de los apoyos monetarios fue en el 99.0 por ciento de los casos mediante la Tarjeta salario rosa y el 1.0 por ciento a través de cheque.
3. Respecto a la frecuencia de entrega de los apoyos monetarios proporcionados por la entidad fiscalizada, para el 88.2 por ciento de las mujeres encuestadas fue de manera bimestral, y el 11.8 precisó una periodicidad de entrega diferente a lo establecido en las Reglas de Operación.
4. El 48.0 por ciento de las beneficiarias mencionó haber recibido transferencias monetarias entre 4 a 6 ocasiones durante el ejercicio fiscal 2019, mientras que el 44.1 por ciento de una a 3 ocasiones, y el 7.9 por ciento en más de 7 ocasiones.
5. El 25.5 por ciento de las mujeres encuestadas declaró que se les condicionó la entrega del apoyo monetario; de esa proporción, el 57.7 por ciento informó que fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales y el 42.3 por ciento por asistir a actos de partidos políticos.
6. Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de las Tarjetas del salario rosa y de los apoyos monetarios a la población beneficiaria del programa social, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron transferencias de recursos monetarios, en su lugar únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta, como medio de entrega, en el 98.6 por ciento de los expedientes consultados, que integraron la muestra estadística.

Respecto a los servicios que las beneficiarias recibieron durante el año 2019, el detalle de los resultados de la percepción es el siguiente:

1. Por lo que corresponde a la pregunta sobre si a las beneficiarias les dieron a conocer los servicios que proporcionó el programa social, el 33.0 por ciento fue informado sobre Pláticas y talleres para prevenir la violencia de género, el 31.1 por ciento manifestó que tuvo conocimiento sobre la Capacitación para el autoempleo, el 23.3 por ciento fue informado de la Vinculación para el acceso a un sistema de salud pública, 21.4 por ciento fue enterado de la Asesoría psicológica, el 21.4 por ciento sobre la Vinculación para concluir su educación básica y el 16.5 por ciento sobre el Acompañamiento jurídico.

<sup>1</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 95.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 210 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 112 mujeres fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 103 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 9 declararon no ser beneficiarias del programa social.



Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
	<p>2. Respecto a los servicios que recibieron las beneficiarias en 2019, el 12.6 por ciento de las mujeres reportaron que recibió Pláticas y talleres para prevenir la violencia de género, el 9.7 por ciento tuvo Vinculación para concluir su educación básica, el 8.7 por ciento recibió Capacitación para el autoempleo, el 1.9 por ciento mencionó haber tenido Vinculación para el acceso a un sistema de salud pública, el 1.0 por ciento recibió Asesoría psicológica; mientras que ninguna beneficiaria reportó haber recibido Acompañamiento jurídico.</p> <p>3. Del análisis comparativo entre la percepción de las beneficiarias y la documentación contenida en los expedientes de cada una de ellas, incluida la revisión documental de aquellas personas que no fueron localizadas en sus domicilios, pero que integraron la muestra estadística; se constataron inconsistencias en la información relativa al proceso de prestación de servicios, ya que las mujeres encuestadas refirieron no sólo conocer los servicios del programa, sino además participar en ellos, mientras que los expedientes que obran en los archivos de la dependencia, no contiene evidencia justificativa y comprobatoria referente a solicitudes y servicios prestados.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que la dependencia no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 7.1.6, inciso b) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de las beneficiarias; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes y servicios a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 15 a 59 años de edad.</p> <p>En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega y/o prestación de los bienes y servicios se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-29</p>	<p>Para que la SEDUC asegure que los apoyos económicos que entrega el programa Salario rosa beca educativa, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.2, 7.1.6, inciso b) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-30</p>	<p>Para que la SEDUC compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos económicos que otorga el programa social Salario rosa beca educativa, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1, 6.2 y 7.1.6, inciso b) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-31</p>	<p>Para que la SEDUC compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la solicitud, recepción y comprobación de la prestación de cada uno de los servicios que otorga el programa social Salario rosa beca educativa, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso b) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.





# Resultados de la Fiscalización

“Salario Rosa Beca Educativa”

---

Ejercicio Fiscal 2019



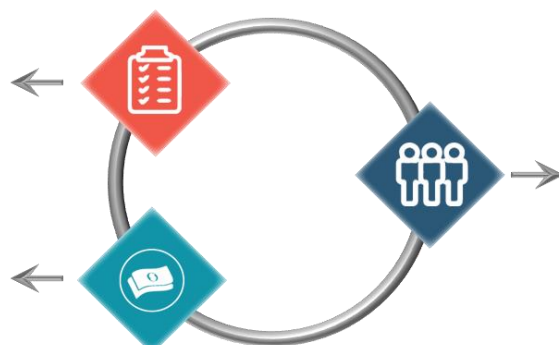
# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa Beca Educativa

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

Se identificó que se destinaron apoyos a 74 beneficiarios, que no cumplen con el promedio mínimo de 8 requisitos indispensables para la obtención de este apoyo.

No recibió evidencia documental del presupuesto asignado en 2019 al Programa Salario Rosa Beca Educativa.



Se determinó la entrega de apoyos a beneficiarios cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019.

Universo:	306,244.8	Resultados:	8	Importe observado**:	115,696.5
		Sin observación	0		
		Con observación	8		
		Acciones promovidas*:	8		
Muestra fiscalizada:	264,712.7	Solicitud de aclaración	5	% respecto a la muestra:	43.7%
		Pliego de observaciones	1		
		PRAS	0		
		Recomendaciones	2		
Alcance de la muestra:	86.4%	Cifras en miles de pesos			

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.

\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 115,696.5 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Salario Rosa Beca Educativa				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-SA-06	PAD	Respecto del resultado que no ocupa, esta entidad fiscalizadora no recibió evidencia documental del presupuesto asignado en 2019 al Programa Salario Rosa Beca Educativa; no obstante, de haberse requerido durante la revisión por lo que se observó para que el Departamento de Becas de la Secretaría de la Educación del Estado de México, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria.	Solicitud de aclaración	41,532.1
19-AF-114-SA-07	PAD	En el programa "Salario Rosa Beca Educativa" existen gastos, según consta en el documento denominado gastos de operación de los programas de desarrollo social, de los cuales no existe la documentación justificativa de estos movimientos.	Solicitud de aclaración	9,482.0
19-AF-114-PO-07	PAD	Se determinó del programa "Salario Rosa Beca Educativa" que se entregaron apoyos a 6,527 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	63,768.0
19-AF-114-SA-08	PAD	De la revisión entre los reportes Layout de Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V. (T T) y los registros del padrón de beneficiarios del programa "Salario Rosa Beca Educativa", se identificó a una beneficiaria con tres claves CURP y diferentes números de cuentas bancarias. Todas corresponden a la misma persona, quien recibió diez ministraciones (\$24,000.00) según consta en los Layout de Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V. y no sólo cuatro como lo marca el padrón de beneficiarios (\$9,600.00). Se realizó la consulta de la clave CURP en la página del Gobierno de México y el resultado de la búsqueda nos muestra a la misma persona (Mata Pérez Pamela).	Solicitud de aclaración	14.4
19-AF-114-SA-09	PAD	Del programa "Salario Rosa Beca Educativa" derivado de la revisión física de una muestra de 1,000 expedientes se identificó que \$888.0 miles de pesos, se destinaron a 74 beneficiarios que no cumplen con el promedio mínimo de 8, requisito indispensable para la obtención de este apoyo.	Solicitud de aclaración	888.0
19-AF-114-SA-10	PAD	Derivado de la revisión física de expedientes, se identificó a una beneficiaria cuyo comprobante de estudios no demuestra que se encuentre cursando sus estudios actualmente, requisito para acceder al programa, ya que su comprobante data de 1990.	Solicitud de aclaración	12.0
<b>Total</b>				<b>115,696.5</b>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.





## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa Beca Educativa Recomendaciones Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada período, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa Beca Educativa”, un universo de 306,244.8 miles de pesos, determinándose una muestra de 264,712.7 miles de pesos, que representa el 86.4% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución de la auditoría, respecto del resultado que nos ocupa, esta entidad fiscalizadora no recibió evidencia documental del presupuesto asignado en 2019 al Programa Salario Rosa Beca Educativa; no obstante, de haberse requerido durante la revisión por lo que se observó para que el Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Estado de México, aclare y proporcione la documentación adicional



justificativa y comprobatoria, el ente fiscalizado el oficio 2070400L-030/2019 "Asignación de Recursos del Presupuesto Asignado a la Secretaría de Educación", así como el Acta de Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Selección y Asignación de Becas, donde se presume la asignación de presupuesto al programa.

No se atiende la observación que nos ocupa, ya que con base en el documento proporcionado por la entidad fiscalizada se observa que el presupuesto asignado corresponde a la cantidad de \$306,244.8 miles de pesos y la cuenta bancaria del programa refleja ingresos por \$264,712.7 miles de pesos. Además, de que el ente auditado, si bien, envía el presupuesto en el Acta de Sesión Ordinaria del Comité, no así, el oficio a través del cual, la Secretaría de Finanzas emite la autorización del recurso.

De igual forma, existen gastos, según consta en el documento denominado gastos de operación de los programas de desarrollo social, de los cuales no existe la documentación justificativa de estos movimientos, el ente fiscalizado refirió el oficio 2070400L-030/2019 "Asignación de Recursos del Presupuesto Asignado a la Secretaría de Educación", así como el Acta de Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Selección y Asignación de Becas, donde se presume la asignación de presupuesto al programa.

Lo anterior, no se atiende la irregularidad, dado que, si bien es cierto, se señala el presupuesto en el Acta de Sesión Ordinaria del Comité, también lo es, que no se envía el oficio número 20532A000/474/2019 de fecha 24/enero/2019 donde la Secretaría de Finanzas, notifica la autorización del recurso. Cabe destacar que con base en el documento referido el presupuesto es de \$306,244.8 miles de pesos; y la cuenta bancaria del programa refleja ingresos por \$264,712.7 miles de pesos.

Ahora bien, de la revisión al cumplimiento de las reglas de operación del programa, se determinó que se entregaron apoyos a 6,527 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado envió un oficio por parte de la CIEPS donde hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios, adicionalmente, envían metodología utilizada por parte del ente para la selección de los beneficiarios, mediante la fórmula:

$$"X=[(a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l+m)*10]+(n*40)+(o*35)+[(q+r+s)*30]+(p*2)".$$

Se atiende parcialmente la observación. Se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 1,189 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el resto de los beneficiarios no atiende la metodología utilizada, la cual no se encuentra publicada en ninguna norma del programa, Ley de Desarrollo Social, o alguna plataforma. Al respecto, es relevante destacar que, con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: "El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar



la cobertura en términos de la Ley”, condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.

Ahora bien, de la revisión entre los reportes Layout de Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V. (TXT) y los registros del padrón de beneficiarios del programa “Salario Rosa Beca Educativa”, se identificó a una beneficiaria con tres claves CURP y diferentes números de cuentas bancarias. Todas corresponden a la misma persona, quien recibió diez ministraciones (\$24,000.00) según consta en los Layout de Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V. y no sólo cuatro como lo marca el padrón de beneficiarios (\$9.6 miles de pesos). Se realizó la consulta de la clave CURP en la página del Gobierno de México y el resultado de la búsqueda nos muestra a la misma persona (Mata Pérez Pamela), el ente fiscalizado entregó Oficio 210000070000015/0694/2020 (Solicitud de reintegro de apoyos del Programa Salario Rosa Beca Educativa 2019) de fecha 13 de julio de 2020 del Departamento de Becas a Servicios Broxel S.A.P.I. DE C.V. mediante el cual solicita el reintegro de 386 cuentas por \$3,700.8 miles de pesos.

Así mismo, derivado de la revisión física de una muestra de 1,000 expedientes se identificó que \$888.0 miles de pesos, se destinaron a 74 beneficiarios que no cumplen con el promedio mínimo de 8, requisito indispensable para la obtención de este apoyo, el ente auditado entregó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Selección y Asignación de Becas de fecha 14 de mayo del 2019 donde se aprobó como casos especiales la asignación de la beca, a todas aquellas solicitantes que cuenten con promedio inferiores a 80, que presenten situación académica irregular y aquellas que se encuentren inscritas en instituciones educativas que no pertenezcan al Sistema Educativo Estatal, todo esto con base a las “Atribuciones del Comité”.

No se atiende la irregularidad, dado que las reglas de operación especifican que para ser beneficiario del programa se debe acreditar la condición de alumna regular, con promedio mínimo de calificaciones de 8.0, en escala de 0 a 10 en el último periodo cursado. El Comité de Asignación de Becas y Seguimiento vulnera el principio de legalidad toda vez que derivado de lo establecido en los preceptos anteriormente citados, no existe un soporte legal que faculte a dicha instancia para determinar acciones contrarias a las señaladas en las reglas de operación. Si bien es cierto son atribuciones del comité aprobar la lista de espera y el padrón de beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de “casos especiales” y de ser procedente, autorizar su incorporación al programa, mas no determinar los criterios de admisión de todos los solicitantes, ya que esos criterios ya están contemplados en las reglas de operación debiendo seguirlas y no interpretarlas



bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, así mismo se vulneran los principios de acceso igualitario e inclusión al resto de la población interesada que pudiese no participar bajo las condicionales establecidas en los criterios de selección publicados, mismos que por ley el propio Comité debería de regirse a la hora de aprobar o no la asignación del beneficio.

Por último, es importante señalar que se identificó a una beneficiaria cuyo comprobante de estudios no demuestra que se encuentre cursando sus estudios actualmente, requisito para acceder al programa, ya que su comprobante data de 1990.



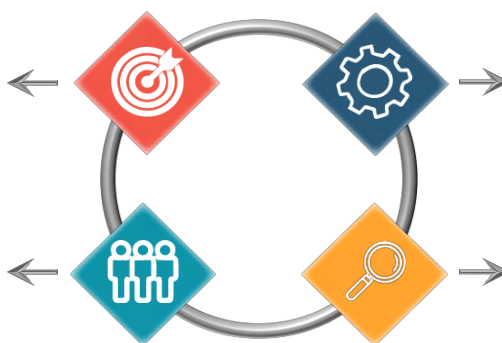
# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa beca educativa

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a su población objetivo. Tampoco se acreditó que la cobertura de atención del programa fue orientada a mujeres residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales.

El Padrón de beneficiarias del programa social no es confiable, debido a que presenta información incompleta y carente de calidad, dadas las inconsistencias detectadas en sus registros.



La entidad fiscalizada no presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante, que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos.

Dictamen: opinión negativa.

La Secretaría de Educación del Estado de México no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Resultados finales:	11	Observaciones:	11	Recomendaciones:	31
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 11 resultados finales con 11 observaciones, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 31 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por la Secretaría de Educación del Estado de México (SEDUC) y de las cuales quedó constancia en el acta de entrega de resultados preliminares, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa, a cargo de la SEDUC durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la SEDUC y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, la SEDUC no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritario; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa social, al presentar un diseño programático de orden inferior, impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificó dicha población. Tampoco se acreditó que, en 2019, la cobertura de atención del programa fue orientada a las mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales concentran



población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

- Se presume que la asignación de apoyos del programa social se pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que las mujeres que los recibieron se encontraban en condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad y que además no percibían ingresos por un empleo formal.
- La entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el beneficio real que generan las transferencias monetarias y los servicios entregados por el programa social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa social.
- El Padrón de beneficiarias del programa social presenta información incompleta y esta carece de calidad, por lo que los registros contenidos no fueron confiables, ya que de los de los 26 campos obligatorios correspondientes a Datos del programa y Datos del beneficiario a ser requisitados por la dependencia para integrar el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa beca educativa durante el año 2019, en 15 rubros o campos se identificó información inconsistente (8) o con ausencia de registros (7) que, en su conjunto, lo hacen no confiable, representado el 57.6 por ciento del total de campos obligatorios. Por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- De las 21,267 mujeres que fueron registradas como beneficiarias en el padrón del programa social, al 18.6 por ciento (3,962) no le fueron realizadas transferencias de recursos monetarios; mientras que el 81.4 por ciento (17,305) recibió el apoyo económico en 3 ocasiones (2 personas) y en 4 ocasiones (17,303), lo que significó la realización de 69,218 transferencias de recursos monetarios a la población beneficiaria por medio de la Tarjeta salario rosa. Cabe señalar que los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron dichas transferencias de recursos monetarios.
- La entidad fiscalizada no atendió a la población beneficiaria con los servicios del programa social, pese a haber programado la prestación de sólo 2 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación 2019.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 15 a 59 años de edad que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando”.



- De la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos y servicios estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichas beneficiarias. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la dependencia, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.





# Informe de Resultados

## “Familias Fuertes Canasta Edom x”

---

Ejercicio Fiscal 2019





# Contenido

## “Familias Fuertes Canasta Edoméc”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social:

### Familias fuertes canasta EDOMÉX

#### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

#### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y entes públicos vinculados al mismo.

#### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa de desarrollo social; la eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes del programa de desarrollo social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300



Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Familias fuertes canasta EDOMÉX

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>El diagnóstico es el documento de análisis que busca identificar el problema a resolver y detallar sus características relevantes, de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención. En este contexto, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México formuló el Diagnóstico para instrumentar el programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX en el año 2019, no obstante, dicho diagnóstico presentado por la entidad no satisface los criterios de focalización, conveniencia, viabilidad y eficiencia ya que no atiende a la mayoría de los aspectos establecidos en el numeral 2.3 Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No está focalizado sobre las zonas de atención prioritaria.</li> <li>• No se da una explicación detallada de cómo el programa contribuirá al cumplimiento de los objetivos de la dependencia y organismo.</li> <li>• No se incorpora: información detallada y concreta sobre el método estadístico utilizado para la estimación de la población objetivo, los principios de la Política de Desarrollo Social que son atendidos con la ejecución del programa, la correcta identificación y caracterización de la población potencial, así como la evolución prevista de la evolución de la población objetivo, los apartados de Árbol de Problemas, Árbol de objetivos, Conclusiones, Plazo para su revisión y actualización, Glosario y Anexos.</li> <li>• No se establece el análisis sobre los factores determinantes que aseguren el éxito del programa de desarrollo social.</li> </ul>	
<h4>Consecuencias sociales</h4>	
<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado y completo para implementar el programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, Viabilidad y de Eficiencia, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a las personas de 18 a 59 años de edad, que se encuentren en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, vulnerabilidad o situación de contingencia de la entidad.</p> <p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<h4>Acciones emitidas</h4>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-01</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear atender a las personas de 18 a 59 años de edad, que se encuentren en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, vulnerabilidad o situación de contingencia en la Entidad; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
Recomendación 19-AD-05-R-02	Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, información detallada y concreta sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos de la dependencia, a fin de justificar la conveniencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-03	Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, información detallada y concreta sobre el método estadístico utilizado para la estimación de la población objetivo en el mediano plazo; además, manifestar como parte de su contenido, los Principios de la Política de Desarrollo Social que son atendidos con la ejecución del programa, la correcta identificación y caracterización de la población potencial, así como la evolución prevista de la evolución de la población objetivo e incorporar los apartados de Árbol de problemas, conclusiones, plazo para su revisión y actualización, glosario y anexos. Lo anterior, con la finalidad de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa de desarrollo social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3., 2.3.1 fracción II, 2.3.2., fracciones II, III, V y VI, 2.3.3., 2.3.4, 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10. y 2.3.12.de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-04	Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, el análisis sobre los factores determinantes que aseguren el éxito del mismo, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa de desarrollo social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del Programa
<p>Las Reglas de Operación (ROP) son el documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México emitió el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Social, por el que se expide las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, el cual fue publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 31 de enero de 2019. Si bien las ROP cumplen con los aspectos establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento, éstas no cumplen en su totalidad lo requerido en el numeral 2.8 Reglas de operación de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, pues no se proporciona información de los puntos siguientes: Pasos a seguir para alcanzar el objetivo general, origen y estructura de los recursos, requisitos y/o criterios de permanencia de los beneficiarios, proceso operativo, traducción de las ROP a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad y seguimiento respecto a la recepción, distribución y comprobación de los apoyos.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la entidad fiscalizada presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a reducir la carencia por acceso a la alimentación de personas de entre 18 y hasta 59 años de edad, que viven en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad, en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos del servicio que se otorga para atender a la población objetivo en sus dos vertientes, además no se indica la forma en que los beneficiarios superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del Programa
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-05	Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar el origen de los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las reglas de operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que la Secretaría de Desarrollo Social describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados los apoyos en cada una de las vertientes: vertiente carencia alimentaria y vertiente por vulnerabilidad o contingencia que proporciona el programa de desarrollo social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8.2 de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-07	Para que la Secretaría de Desarrollo Social describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, la forma en el que el beneficiario superará su condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social a través de la graduación de los beneficiarios; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-08	Para que la Secretaría de Desarrollo Social refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, de manera particular, por lo que corresponde a: la definición de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general, la identificación de los requisitos y/o criterios de permanencia de los beneficiarios; la consulta de las reglas de operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la recepción, distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.7., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>El programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX ejecutó en el año 2019 una significativa cantidad de recursos con los cuales se benefició a 569,454 personas mediante la entrega de un total de 2,847,270 canastas alimentarias, sin embargo, el programa no se encuentra incorporado en la Estructura Programática 2019 del Gobierno del Estado de México pese a que es un programa estratégico con un número significativamente alto de beneficiarios, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Programa Sectorial. El diseño programático del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX es de un orden inferior, toda vez que se identifica como una serie de metas dentro del Programa de la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al proyecto Dotación alimenticia a población marginada del programa presupuestario Alimentación y nutrición familiar. Debido a lo anterior no es factible identificar de forma precisa, la orientación del gasto gubernamental ni asociar los recursos presupuestales con los resultados e impacto del programa.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social del Estados de México formuló 5 indicadores para dar seguimiento a los avances del programa de desarrollo social durante el ejercicio fiscal 2019, sin embargo, solo dos de los indicadores posibilitaron medir el cumplimiento del objetivo general del programa, los cuales son: Tasa de variación porcentual de la población con carencia por acceso a la alimentación y Porcentaje de atención a familias en situación de pobreza alimentaria.</p>	





Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa Anual 2019 de la Secretaría de Desarrollo Social y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa de desarrollo social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que la dependencia no acredita que dicho programa de desarrollo social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-09	Para que la Secretaría de Desarrollo Social asegure que el programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, que permita orientar de manera concreta la gestión de la dependencia y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa de desarrollo social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción XI, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Recomendación 19-AD-05-R-10	Para que la Secretaría de Desarrollo Social formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño de la dependencia se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia de la cobertura de atención con el programa social
<p>La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México no cuantificó por cada uno de los municipios de la entidad, a la población objetivo del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las Personas de entre 18 y 59 años de edad que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación y para el caso de la vertiente por Contingencia, también en alguna otra entidad federativa. Aunado a lo anterior, el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social, no se registró con la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, lo que no permite que la dependencia acredite que durante el año 2019 favoreció a los mexiquenses con carencia alimentaria pertenecientes a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social no haya cuantificado a la población objetivo del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX ni dispuesto herramientas para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o cobertura de atención, por municipio, de las Personas de entre 18 y 59 años de edad que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación y para el caso de la vertiente por contingencia, también en alguna otra entidad federativa.</p>	



Resultado 4	Eficacia de la cobertura de atención con el programa social
<p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Finalmente, la falta de priorización de áreas o regiones que registran índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social para la atención de la carencia alimentaria a través de la canasta EDOMÉX, no garantiza un acceso suficiente a los alimentos, en cantidad y calidad adecuados, para satisfacer las necesidades alimentarias de todos los beneficiarios para una vida activa y saludable.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-11</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social formule, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de mexiquenses de 18 a 59 años de edad, con carencia alimentaria, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.3 y 5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-12</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social formule el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, el cual esté debidamente focalizado sobre las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población mexiquense prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención a los mexiquenses que constituyan a la población objetivo del programa de desarrollo social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-13</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan las beneficiarias, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las Zonas de Atención Prioritarias) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Eficacia de la focalización en la atención de la población objetivo
<p>Del análisis comparativo que se realizó entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de los beneficiarios, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, se identificó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la revisión de los expedientes de los beneficiarios del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, se identificó que, a pesar de que, el 62.9 por ciento de los expedientes contiene el Formato Único de Registro (FUR), el 37.1 por ciento de los expedientes no cuentan con dicho formato de registro.</li> <li>• Basados en los criterios de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares: Acceso a Alimentación y Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA), para la identificación de los beneficiarios con carencia alimentaria, se identificó que el 42.7% de los beneficiarios no manifestaron alguna carencia respecto a las preguntas señaladas en el FUR, en la revisión de los expedientes de los beneficiarios. Mientras que, 57.3 por ciento manifestaron alguna carencia que califique para la obtención de las canastas alimentarias.</li> </ul>	



Resultado 5	Eficacia de la focalización en la atención de la población objetivo
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Así mismo, en la revisión de expedientes de los beneficiarios, se identificó que el 98.9% de ellos, no manifestaron alguna condición que califique dentro de los criterios de priorización, para ser susceptible de recibir la canasta alimentaria, por lo que, sólo el 1.1 por ciento cumple con dichos criterios.</li> <li>Respecto a la manera en que los beneficiarios se enteran y acceden al programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, el 79.3 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, el 6.5 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, el 2.2 por ciento de los beneficiarios se registraron por la convocatoria, el 3.3 por ciento a través de internet y/o redes sociales y el 8.7 por ciento de los beneficiarios no identificó la manera en que enteraron del programa social.</li> <li>Así mismo, los vecinos, familiares, amigos y/o conocidos fueron la principal vía de acceder al programa social (73.9 por ciento), seguido por personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos (8.7 por ciento). Así mismo, el 5.4 por ciento, los beneficiarios acudieron de manera personal a los módulos de registro, el 3.3 por ciento de los beneficiarios ingresaron al programa vía internet y el 8.7 por ciento no manifestó el mecanismo al Programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX.</li> </ul>
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, no haya acreditado la focalización adecuada del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX en la atención de personas de entre 18 y 59 años de edad que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa de desarrollo social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsión entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las beneficiarias encuestadas.</p> <p>En consecuencia, la entidad no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, se contribuye a disminuir la condición de pobreza y que presentan carencia por acceso a la alimentación, con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-14</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México focalice adecuadamente la atención a los mexiquenses que reúnan las características de la población objetivo del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que los beneficiarios de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación.</li> <li>2. Requisar el formato de registro.</li> <li>3. Sean víctimas u ofendidos del delito.</li> <li>4. Sean repatriados.</li> <li>5. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial.</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7, 7.1.1 incisos c) y d) y 7.2, incisos a), b) y c), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 6	Análisis del cambio esperado de la población atendida por el programa
<p>La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México tiene registrados ante el Sistema de Indicadores de Evaluación de Desempeño, cinco indicadores para la medición del desempeño del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, sin embargo, éstos no contribuyen a la medición del Objetivo General del programa de desarrollo social, así mismo, se identificó que en el resumen narrativo del nivel Propósito no se establece el cambio esperado, como resultado de la entrega de la canasta EDOMÉX, además el indicador no es monitoreable.</p> <p>Por otra parte, para el año 2019, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado no conto con un mecanismo de evaluación del modelo de graduación de los beneficiarios que indicará la forma en la que el beneficiario superará su condición de carencia alimentaria, ni tampoco se realizaron evaluaciones externas de ningún tipo al programa.</p> <p>De la aplicación de encuestas a los beneficiarios para medir su nivel de satisfacción y el cambio esperado alcanzado, se obtuvo como resultado que: el nivel de satisfacción por parte de los beneficiarios hacia el programa es satisfactoria y el 87.3 por ciento de los beneficiarios afirmaron, que la entrega de la canasta EDOMÉX ha tenido un impacto positivo en su carencia de acceso alimentaria, mientras que, el 12.7 por ciento de los beneficiarios manifestó poco o nulo impacto la entrega de las canastas alimentarias.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>Los programas sociales deben estar orientados a la solución de alguna problemática que afecta a la población, la cual es considerada su razón de ser. En este sentido, se espera que los programas y las acciones sociales tengan como objetivo principal (propósito) un resultado que ayude al desarrollo social de las personas. Los programas nacen cuando se identifica una problemática pública que afecta a una parte de la ciudadanía y se interviene para su solución.</p> <p>La falta de evaluaciones del cambio esperado no permite identificar el beneficio real hacia el beneficiario, que genera la entrega de la canasta EDOMÉX, por tanto, dificulta mejorar el diseño, contenido y funcionamiento del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX. En este sentido, la falta de cumplimiento del objetivo del programa a través de indicadores que evalúen el cambio esperado, limita la toma de decisiones en la asignación presupuestaria, que amplíe la cobertura de la entrega de las canastas EDOMÉX, hacia la población que presenta mayor carencia alimentaria en el Estado de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-15</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social, a través del cumplimiento del objetivo del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, de la inclusión de indicadores de resultados e integrar el cambio esperado a nivel Propósito en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa, basados en el enfoque y medición de resultados, contribuya a la medición del cambio esperado con la entrega de la canasta EDOMÉX, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación, numeral 8.4.2. inciso e) del programa de desarrollo social en mención y Ley General de Desarrollo Social, artículo 74.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-16</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social, a través del modelo de graduación determine la forma en la que el beneficiario superará su condición de pobreza o la razón por la cual fue incluido en el programa de desarrollo social e identificar la expectativa de graduación de la totalidad de los beneficiarios, contribuyendo a la medición del cambio esperado del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación, numeral 7.2. del Programa de Desarrollo Social en mención y los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, en su apartado 2.8. Reglas de operación, numeral 2.8.9.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-17</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que genere información cuantitativa y cualitativa del impacto hacia la población atendida, mediante la entrega de canastas alimentarias, para mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que contribuyan al entendimiento del cambio esperado generado por la ejecución del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación, numeral 15.1. del Programa de Desarrollo Social en mención y el Capítulo tercero de la evaluación de los programas sociales, en el numeral 3.1.1 de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 7	Eficiencia en la integración del padrón de personas beneficiarias
<p>Al cierre del año 2019, la información contenida en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social, no fue confiable, en virtud de que los 26 apartados obligados para la integración del padrón en 10 rubros o campos se identificó información inconsistente (5) o con ausencia de registros (5) que, en su conjunto, lo hacen no confiable, representado el 38.5 por ciento del total de campos obligatorios, por lo que, el 61.5 por ciento de los apartados del padrón de beneficiarios se integran de acuerdo la normatividad vigente. Así mismo, no se generaron los mapas georreferenciales de cobertura y temáticos e informes ejecutivos, que permitan establecer estrategias para la atención de mexiquenses en situación de carencia alimentaria.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, representa la herramienta cuantitativa y cualitativa para el entendimiento de la atención a las personas de entre 18 y 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que presentan carencia alimentaria. Las deficiencias en la integración y actualización del padrón de beneficiarios no contribuyen en la transparencia y control de los recursos, en la generación de insumos para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del programa de desarrollo social mencionado anteriormente, dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada.</p> <p>Además, dichas deficiencias no permiten focalizar la atención de la población objetivo, dado que, no se diseñan los mapas georreferenciales para la ubicación geográfica de los mexiquenses que se encuentran en situación de carencia alimentaria, lo que se traduce en la falta de estrategias oportunas y eficaces para combatir la situación de carencia alimentaria que enfrentan los habitantes en el Estado de México. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-18</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social, suscriba un instrumento de cooperación, que asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georreferenciales de cobertura o temáticos, que le posibiliten adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-19</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, y que estos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de los beneficiarios, con base en el propósito y objetivo general del programa de desarrollo social; ello, a efecto de que la dependencia dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA_EJECUTORA</li> <li>2. NOMBRE_DEL_PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. AÑO</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APOYO</li> <li>8. COSTO_UNITARIO</li> <li>9. CANT_APOYOS_RECIBIDOS</li> </ol>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del padrón de personas beneficiarias
	<p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO_RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER_AP</li> <li>12. SEGUNDO_AP</li> <li>13. NOMBRES</li> <li>14. FECHA_NACIMIENTO</li> <li>15. GENERO</li> <li>16. TP_ID_OFICIAL</li> <li>17. ID_OFICIAL</li> <li>18. CT_ENT_NAC</li> <li>19. CURP</li> <li>20. CALLE</li> <li>21. NUM_EXT</li> <li>23. COLONIA</li> <li>26. CT_MUNICIPIO</li> <li>27. CT_ENTIDAD_FEDERATIVA</li> <li>28. CODIGO_POSTAL</li> <li>29. ELEFONO</li> </ol> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, la Secretaría de Desarrollo Social reportó en sus documentos programático-presupuestales, la meta Registrar canasta alimentarias entregadas a beneficiarios del programa de desarrollo social de la Dirección General de Programas Sociales y los indicadores Porcentaje de canastas alimentarias otorgadas a los beneficiarios por la Dirección General de Programas Sociales y Porcentaje de canastas alimentarias distribuidas por la Dirección General de Programas Sociales, relacionados con el programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX; registraron como unidad de medida canasta alimentaria. Además, las solicitudes recibidas y aprobadas están por encima con un 5.1 por ciento de la meta anual de los beneficiarios, a su vez de que dicha condición impide la programación de entregas de canastas alimentarias del programa de desarrollo social a la población beneficiaria.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 569,454 mexiquenses en el padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social en 2019 Familias fuertes canasta EDOMÉX, la Secretaría de Desarrollo Social otorgó las canastas alimentarias en seis ocasiones sólo a 213,009 beneficiarios, a 124 beneficiarios se les otorgó en cinco ocasiones. Así mismo, la unidad fiscalizada benefició a 203,994 mexiquenses en cuatro ocasiones, a 27,959 beneficiarios se les otorgaron las canastas alimentarias en tres ocasiones. Además, sólo a 8 beneficiarios se les otorgó el apoyo en dos ocasiones y a 1,902 beneficiarios se les otorgaron la canasta alimentaria en una sola ocasión, por lo que no identifica el número de veces que les otorgaron las canastas alimentarias a 122,458 beneficiarios.</p> <p>Si se le proporcionaron las canastas alimentarias en seis ocasiones, se tuvieron que otorgar 3,416,724 canastas alimentarias. Sin embargo, sólo se otorgaron 2,802,235 canastas, los meses en los que no se benefició a la totalidad del padrón fueron en los meses de abril, mayo y diciembre de 2019.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que la dependencia no dispone de instrumentos que le posibilite llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de la entrega de las canastas alimentarias a las beneficiarias, a Personas de entre 18 y 59 años de edad que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y carencia por acceso a la</p>



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>alimentación y para el caso de la vertiente por Contingencia, también en alguna otra entidad federativa. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y los numerales 6.1, 7.1.6 y 9.1, inciso g), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de las canastas alimentarias del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, le impide acreditar que los beneficiarios de 18 a 59 años de edad en condición de carencia alimentaria que habitan en el Estado de México, en 2019, recibieron canasta alimentarias en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada, no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa de desarrollo social, el cual alude a disminuir la carencia alimentaria de los mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de las canasta alimentarias se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Acciones emitidas</b></p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-20</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de los beneficiarios inscritos en el padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, recibieron las canasta alimentarias de manera bimestral, en una y hasta en seis ocasiones, con el objeto de garantizar que los beneficiarios en condición de carencia alimentaria reciban los apoyos en tiempo y forma; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1, 7.1.6 y 9.1, inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-21</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social diseñe y ejecute indicadores que midan y monitoreen el proceso de la entrega de las canastas alimentarias a los beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: Contribuir a reducir la carencia por acceso a la alimentación de personas de entre 18 y 59 años de edad, que viven en condición de pobreza y presentan carencia por acceso a la alimentación, mediante la entrega de canastas alimentarias; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la información reportada en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019 relativa al programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estados de México no se incorporó información específica sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX; en su lugar, únicamente se refleja el presupuesto autorizado, autorizado final y ejercido del proyecto presupuestario Dotación alimenticia a población marginada del programa presupuestario Alimentación y nutrición familiar, en el cual se identificó una actividad programática denominada Familias fuertes canasta EDOMÉX, en cuya descripción se hace referencia a la entrega de 2,847,270 canastas alimentarias de las cuales 2,802,235 fueron proporcionadas de manera bimestral desde la incorporación del solicitante al programa y 45,035 fueron entregadas a la población en general que enfrente una situación de vulnerabilidad o alguna contingencia, con lo cual se benefició a un total de 569,454 mexiquenses.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que la Secretaría no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía</p>	



Resultado 9	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social, que refiere a reducir la carencia por acceso a la alimentación de personas de entre 18 y 59 años de edad, que viven en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa de desarrollo social fue eficiente y eficaz.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
Recomendación 19-AD-05-R-22	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como al artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-23	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social y b) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como al artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social
<p>Basado en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre la acreditación de la entrega de las canastas alimentarias por parte de la entidad fiscalizada, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a los beneficiarios, que integraron la muestra estadística<sup>1</sup>. La descripción de los resultados de esta evaluación, muestra la percepción de los beneficiarios en cuanto a la entrega de canasta alimentarias del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 8.5 por ciento refirió no haber sido beneficiaria del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX y el 91.5 por ciento de las beneficiarias encuestadas dieron respuesta positiva.</li> <li>• Por lo que corresponde a la frecuencia de las canastas alimentarias proporcionadas por parte de la entidad fiscalizada, el 53.2 por ciento declaró que lo recibió de manera bimestral, el 10.6 por ciento de manera trimestral, el 4.3 por ciento recibió las canastas de manera mensual, el 1.1 por ciento recibieron las canastas cada cuatro meses, el 1.1 por ciento sólo ha recibido las canastas en una sola ocasión y el 29.7% de los beneficiarios no contestaron.</li> <li>• En relación al número de canastas alimentarias entregadas a las beneficiarias durante el año 2019, el 44.7 por ciento manifestaron haberlo recibido entre 3 a 4 ocasiones, 21.3 por ciento de entre 1 a 2 ocasiones, el 20.2 por ciento de 5 o más ocasiones y el 13.8 por ciento de los beneficiarios no contestaron.</li> <li>• De los beneficiarios encuestados declararon que se les condicionó la entrega de las canastas alimentarias, el 68.8 por ciento fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 12.4 por ciento por asistir a actos de partidos políticos, y el 18.8 por ciento fue por votar por algún partido político.</li> </ul>	

<sup>1</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 93.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 168 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 94 beneficiarios fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX.





Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social asegure que la entrega de las canastas alimentarias hacia los beneficiarios no estén condicionadas a fines distintos al desarrollo social y al objetivo general del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX y así garantizar que las personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y que presentan carencia por acceso a la alimentación, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social y 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y el numeral 12.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-24</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social asegure que la entrega de las canastas alimentarias hacia los beneficiarios no estén condicionadas a fines distintos al desarrollo social y al objetivo general del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX y así garantizar que las personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y que presentan carencia por acceso a la alimentación, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social y 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y el numeral 12.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-25</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de las canasta alimentarias que otorga el programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.





# Resultados de la Fiscalización

## “Familias Fuertes Canasta Edom x”

---

Ejercicio Fiscal 2019



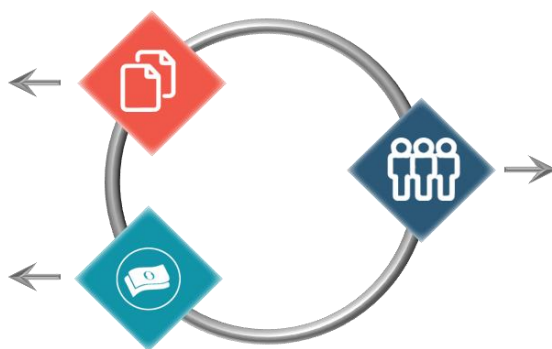
# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Canasta EDOMÉX

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

De la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa "Familias Fuertes Canasta EDOMEX" se determinó que presenta transferencias de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos.

Se identificó a 13 beneficiarios repetidos con diferente número de folio en el mismo programa, a los cuales se le ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$72.3 miles de pesos, incumpliendo lo señalado en las reglas de operación de dicho programa siendo esto causa de cancelación y baja del programa.



Se entregaron apoyos a beneficiarias cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019.

Universo:	1,794,259.3	Resultados:	8	Importe observado**:	471,793.8
		Sin observación	0		
Muestra fiscalizada:	1,794,259.3	Acciones promovidas*:	8	% respecto a la muestra:	26.3%
		Solicitud de aclaración	1		
		Pliego de observaciones	2		
		PRAS	1		
Recomendaciones	4				
Alcance de la muestra:	100%	<i>Cifras en miles de pesos</i>			

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.

\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 471,793.8 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Familias Fuertes Canasta EDOMÉX				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-PO-08	PAD	De la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa "Familias Fuertes Canasta EDOME " se determinó que la cuenta No. 112722828 de "BBVA Bancomer" presenta en el estado de cuenta bancario del periodo de enero a diciembre a 2019 y de enero a agosto 2020, presenta transferencias y pagos por \$185,637,908.7 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, además de los conceptos no corresponden a la razón de ser del programa.	Pliego de observaciones	84,751.3
19-AF-114-SA-11	PAD	Mediante la revisión de los padrones de beneficiarios del programa "Familias Fuertes Canasta EDOME " se identificó a 13 beneficiarios repetidos con diferente número de folio en el mismo programa, a los cuales se le ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$72.3 miles de pesos, incumpliendo lo señalado en las reglas de operación de dicho programa siendo esto causa de cancelación y baja del programa.	Solicitud de aclaración	72.3
19-AF-114-PO-09	PAD	De la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa "Familias Fuertes Canasta EDOME " se determinó que se entregaron a 179,842 apoyos a beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	386,970.2
<b>Total</b>				<b>471,793.8</b>

**Fuente:** Elaboración del OSFEM.

**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



# Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Canasta EDOMÉX Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	PRAS
19-AF-114-PRAS-01	El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite la presente Promoción de Presunta Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Secretaría de Contraloría del Estado de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y/o en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no integraron la documentación comprobatoria del uso manejo y destino de los recursos del Programa Social "Familias Fuertes Canasta EDOMÉX".

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Canasta EDOMÉX Recomendaciones Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada periodo, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.
19-AF-114-R-03	Derivado de la revisión documental del programa "Familias Fuertes Canasta EDOMÉX" se determinó la adquisición de 2, 847,270 canastas según facturas de la empresa Productos Serel S.A. de C.V, sin embargo, las remisiones de canastas entregadas a los CEDIS muestran la entrega de 2, 847,270, teniendo una diferencia de 414 canastas, es decir que la cantidad de canastas entregadas resulta superior a las facturadas. Se recomienda que la Secretaría de Desarrollo Social, lleve un control propio de las cantidades de canastas suministradas con la cantidad de canastas en las remisiones, así como en las facturas, las remisiones mencionadas.



Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)  
 Familias Fuertes Canasta EDOMÉX  
 Recomendaciones  
 Ejercicio Presupuestal 2019

Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-04	Del programa Familias Fuertes Canasta EDOM se realizó una revisión documental de las remisiones de llegada de las canastas suministradas por la empresa Productos Serel S.A. de C.V. a los CEDIS, no se proporcionaron las remisiones originales de los meses abril y mayo de 2019, mediante las cuales se acredita la entrega de canastas alimentarias por parte de la empresa Productos Serel S.A. de C.V. No obstante que fueron solicitadas durante la revisión. Se recomienda que la Secretaría de Desarrollo Social, mantenga bajo su custodia la documentación original y comprobatoria de las facturas, las remisiones mencionadas.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Canasta EDOM ”, un universo de 1,794,259.3 miles de pesos, determinándose una muestra de 1,794,259.3 miles de pesos, que representa el 100% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución de auditoría, en lo referente a la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa “Familias Fuertes Canasta EDOME ” se determinó que la cuenta No. 112722828 de “BBVA Bancomer” presenta en el estado de cuenta bancario del periodo de enero a diciembre a 2019 y de enero a agosto 2020, transferencias y pagos (se adjunta cuadro) por \$185,637.9 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, además de los conceptos no corresponden a la razón de ser del programa, el ente fiscalizado entregó diversas pólizas contables con las cuales acreditan movimientos contables.





Lo anterior, no fue atendido por la entidad fiscalizada, derivado a que solo se envió comprobación contable por \$178,685.0 miles de pesos, el monto observado es por \$185,605.7 miles de pesos, de los cuales \$100,854.5 miles de pesos corresponden a recursos no ejercidos, quedando pendiente por comprobar \$6,066.3 miles de pesos, además, si bien es cierto, el ente acredita parte de sus movimientos contables, también lo es, que el programa en sus reglas de operación, no contempla el uso de los recursos para gastos de operación; utilizando la Secretaría de Desarrollo Social el 4.7% por dicho concepto.

Así mismo, mediante la revisión de los padrones de beneficiarios del programa “Familias Fuertes Canasta EDOME ” se identificó a 13 beneficiarios repetidos con diferente número de folio en el mismo programa, a los cuales se le ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$72.3 miles de pesos, incumpliendo lo señalado en las reglas de operación de dicho programa siendo esto causa de cancelación y baja del programa, el ente fiscalizado menciona todos los casos de los beneficiarios comentando que unos solo un folio está activo, son nombres diferentes, los folios son diferentes, apellidos invertidos, direcciones diferentes.

La observación que nos antecede, no fue atendida, en razón de que del análisis de la documentación remitida por el ente auditado, se observa que los 13 beneficiarios son contemplados en la sumatoria total del padrón de beneficiarios certificado por el ente, aunque se diga que solo un folio está activo; los CURP son los mismos aunque se diga que son diferente personas, diferentes domicilios o diferentes folios. No se presenta copia de las identificaciones para demostrar que cada una de las personas corresponde a diferentes beneficiarios.

Además, de la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa “Familias Fuertes Canasta EDOME ” se determinó que se entregaron a 179,842 apoyos a beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado se hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios.

Se atiende parcialmente la observación derivado que se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 37,981 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el restante de los beneficiarios se atiende la irregularidad ya que con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: “El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley”, condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social



(CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.



# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Familias fuertes canasta EDOMÉX

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

En la revisión del padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, se identificaron inconsistencia en la integración del mismo. Así como, no se generaron los mapas georreferenciales de cobertura y temáticos e informes ejecutivos, que permitan establecer estrategias para la atención de mexiquenses en situación de carencia alimentaria.

La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México no acreditó, por municipio, el grado o cobertura de atención y no cuantificó a la población objetivo del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX. Además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio.



La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México no acreditó que se realicen evaluaciones externas de ningún tipo al programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX. Tampoco implementó un mecanismo de evaluación del modelo de graduación de los beneficiarios que indique la forma en la que superarán su condición de carencia alimentaria.

#### Dictamen: opinión negativa

La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto a la operación del programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOMÉX, examinadas en el ejercicio fiscal 2019.

Resultados finales:	10	Observaciones:	10	Recomendaciones:	25
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 10 resultados finales con 10 observaciones, de las cuales ninguna fue atendida por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 25 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Familias fuertes canasta EDOM , a cargo de la SEDESEM durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa de desarrollo social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la SEDESEM y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, la SEDESEM no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritario; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa de desarrollo social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación de la población de la entidad de entre 18 años y 59 años de edad, mediante la entrega de canastas alimentarias.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios sociales.
- No existe certeza de que las canastas alimentarias otorgadas por el programa de desarrollo social, se hayan destinado a la población objetivo definido en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificaron sus poblaciones universo, potencial y objetivo. Tampoco se acreditó que, en 2019, se haya atendido a las mujeres y a los hombres residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales



concentran población que presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.

- Se presume que la asignación de las canastas alimentarias otorgadas por el programa de desarrollo social pudo haber sido realizada bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que la población mexiquense que los recibieron se encontraban en condición de pobreza o presentan carencia por acceso a la alimentación, mediante la entrega de canastas alimentarias.
- La entidad fiscalizada no acredita con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante el beneficio real que generan las canastas EDOM entregadas por el programa de desarrollo social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social.
- El padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social presenta información incompleta y carece de calidad, por lo que la información contenida no fue confiable, ya que, de los 26 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 10 rubros o campos se identificó información inconsistente (5) o con ausencia de registros (5) por lo que no existe certeza de que las canastas alimentarias del programa se entregaron a su población objetivo.
- La Secretaría de Desarrollo Social otorgó las canastas alimentarias en seis ocasiones, sólo 213,009 beneficiarios, a 124 beneficiarios se les otorgó en cinco ocasiones. Así mismo, la unidad fiscalizada benefició a 203,994 mexiquenses en cuatro ocasiones, a 27,959 beneficiarios se les otorgaron las canastas alimentarias en tres ocasiones. Además, sólo a 8 beneficiarios se les otorgó el apoyo en dos ocasiones y a 1,902 beneficiarios se les otorgaron la canasta alimentaria en una sola ocasión, por lo que no identifica el número de veces que les otorgaron las canastas alimentarias a 122,458 beneficiarios.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa de desarrollo social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a contribuir a la disminución de la condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación de la población de la entidad de entre 18 años y 59 años de edad, mediante la entrega de canastas alimentarias.
- De la aplicación de encuestas dirigidas a los beneficiarios atendidos por el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad y frecuencia en la entrega de canastas alimentarias del programa, proporcionadas hacia la población beneficiaria; además de que la entrega de dichas canastas estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por los beneficiarios. A lo anterior, se suma el



hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la dependencia, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.



# Informe de Resultados

**“Comunidad Fuerte Edom x”**

---

**Ejercicio Fiscal 2019**







# Contenido

## “Comunidad Fuerte Edomés”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social: Comunidad fuerte EDOMÉX

### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOMÉX, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOMÉX a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la SEDESEM.

### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300



Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Comunidad fuerte EDOMÉX

Resultado 1	Congruencia del diagnóstico de conveniencia, viabilidad y eficiencia
<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOMÉX en el año 2019, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) formuló un Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia, que no justifica en su totalidad la viabilidad y eficiencia de dicho programa de desarrollo social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien el documento analizado identifica la existencia de las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado de México, no contiene elementos que acrediten la focalización del programa de desarrollo social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>• Respecto de la viabilidad del programa de desarrollo social, no se pudo constatar que se cuenten con los elementos para su ejecución, debido a que, de acuerdo con los Lineamientos citados, dio cumplimiento parcial a los apartados: 2.3.1. Identificación del problema, 2.3.2 Características del problema fracciones I, II, III y IV, 2.3.3. Análisis de problemas, 2.3.4. Análisis de objetivos, 2.3.7. Objetivo del programa y 2.3.9. Plazo para su revisión y su actualización. Además, no dio cumplimiento a los apartados: 2.3.2 Características del problema fracción V y VI, 2.3.6. Línea base, 2.3.7. Objetivo del programa (Principios de la Política de Desarrollo Social), 2.3.10. Glosario, 2.3.11. Fuentes de información y 2.3.12. Anexos.</li> <li>• En cuanto al criterio de eficiencia, el diagnóstico no especificó la manera en que el programa de desarrollo social combatirá el problema identificado y los factores determinantes del éxito, derivado de que, en su apartado 2.3.5. Contribución social, no se señalan las causas del problema y tampoco especifica las acciones que servirán para abatirlo, no se detallan las experiencias obtenidas con la ejecución de programas similares, no señala cuáles son los factores determinantes del éxito o fracaso del programa de desarrollo social, y tampoco describe cómo incidirá positivamente en la población.</li> </ul>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOMÉX, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, y Eficiencia conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a la población que se identifique como objetivo; y, por ende, la limitación del cumplimiento del objetivo general programa.</p> <p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-01</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOMÉX, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de la población objetivo del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>



Resultado 1	Congruencia del diagnóstico de conveniencia, viabilidad y eficiencia
<p>Recomendación 19-AD-05-R-02</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Identificación del problema, detallando la problemática que presenta la población que busca atender el programa.</li> <li>• Los antecedentes y magnitud actual del problema, es decir la evolución histórica y el estado actual de la población migrante en retorno del Estado de México.</li> <li>• La identificación de la población potencial del programa, en el caso de la población en condición de pobreza (vertiente comunitaria) y especifique el año de la actualización de las cifras utilizadas.</li> <li>• Las características demográficas de la población potencial.</li> <li>• Los elementos que acrediten que para la identificación de la población objetivo se consideran las capacidades financieras e institucionales existentes.</li> <li>• Las características demográficas y de ubicación de la población objetivo.</li> <li>• Los cambios previsibles en el tiempo de la población objetivo.</li> <li>• El árbol de problemas; atendiendo la Metodología del Marco Lógico, para que se exprese un único problema central y que este indique la población que presenta el problema y que busca atender el programa.</li> <li>• El árbol de objetivos; atendiendo la Metodología del Marco Lógico, para que se exprese un único objetivo central y que este indique la población objetivo del programa.</li> <li>• La Línea base, es decir, los valores oficiales iniciales de los indicadores del problema que dio origen al programa.</li> <li>• Los tipos de bienes y a quiénes se entregarán para mejorar las condiciones de vida (asociado con la vertiente comunitaria).</li> <li>• La alineación del objetivo del programa a los objetivos, estrategias y líneas de acción de Plan Estatal de Desarrollo, así como los principios de la política de desarrollo social, que son atendidos con la ejecución del programa en cuestión.</li> <li>• El plazo para la revisión del objetivo o estrategia de ejecución del programa.</li> <li>• El glosario, fuentes de información y anexos.</li> </ul> <p>Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa de desarrollo social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.1., 2.3.2. fracciones I, II, III, IV, V y VI, 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11. y 2.3.12., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-03</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , las causas del problema, las acciones que servirán para abatirlo, las experiencias obtenidas con la ejecución de programas similares, los factores determinantes del éxito o fracaso del programa de desarrollo social y cómo incidirá positivamente en la población, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa de desarrollo social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>Para el año 2019, las disposiciones registradas en las reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , no describen información que satisfaga la totalidad de los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo ya que, con los elementos que se consideran para el otorgamiento de los apoyos, dichas reglas, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, se presumen de ineficaces e ineficientes al no atender lo ordenado en las disposiciones 2.8.2., 2.8.3. fracciones I y III, 2.8.4. fracción III, 2.8.6.1., 2.8.6.2., 2.8.7.5. inciso c), 2.8.8.2., 2.8.9. y 2.8.12., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) presente un diseño de reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a la reducción de la marginación o pobreza multidimensional que presentan las personas migrantes en retorno, así como favorecer el mejoramiento de la calidad de vida de las personas a través de la entrega de bienes.</p> <p>En consecuencia, las reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-04	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM), especifique en las reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM, la cantidad y tipo de bienes a otorgar y detalle las características demográficas y de localización de las personas a las que se busca mejorar la calidad de vida; a fin de fortalecer el diseño de las reglas de operación y dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 2.8.2., 2.8.3. fracciones I y III, 2.8.4. fracción III, 2.8.6.1. y 2.8.6.2., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-05	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM), refiera en las reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM, las causas del reintegro de recursos, a fin de fortalecer el diseño de las reglas de operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.7.5. inciso c), de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) describa en la disposición Operación del programa de las reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados cada uno de los diferentes apoyos que proporciona el programa de desarrollo social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa por cada una de sus vertientes; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.8.1. y 2.8.8.2. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-07	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) describa en las reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM, la forma en la que los beneficiarios de las dos vertientes del programa superarán su condición de pobreza; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.9., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-08	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM), en ejercicios subsecuentes, traduzca las reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.12., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura Programática 2019 del Gobierno del Estado de México no incorpora al programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de</p>	



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el Ejecutivo Estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM es de orden inferior, al identificarse como una meta de actividad dentro del Programa Anual de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM), la cual pertenece al proyecto Promoción de proyectos asistenciales y productivos del programa presupuestario Coordinación para el Desarrollo Regional, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes que se otorgan con el programa de desarrollo social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Referente a la alineación del Programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM 2019, con la estrategia 1.1.2, del PDEM, así como las actividades específicas de la programación sectorial y la contribución indirecta al objetivo 11 de los ODS de la Agenda 2030, a la que hizo referencia la entidad, no presenta congruencia con los objetivos del programa en comentario. De lo anterior, se presume que la dependencia no atendió lo establecido en el artículo 18, fracciones VI y VII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) reportó los indicadores Porcentaje de atención de beneficiarios de proyectos productivos individuales del programa Comunidad fuerte Edomex, Porcentaje de atención de beneficiarios de proyectos productivos colectivos del programa Comunidad fuerte Edomex y Porcentaje de atención de beneficiarios atendidos de la vertiente comunitaria del programa Comunidad fuerte Edomex, para monitorear los avances del programa de desarrollo social en cuestión; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y tampoco miden la eficacia de la dependencia en el cumplimiento del objetivo general y objetivos específicos del programa de desarrollo social. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa Anual 2019 de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, obstaculiza la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>Además, la alineación incongruente del programa de desarrollo social a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, así como las metas de los ODS de la Agenda 2030, no permite identificar de manera certera, que las acciones del programa que se habrán de realizar permitirán alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa de desarrollo social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que la dependencia no acredita que dicho programa de desarrollo social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-09</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México asegure que el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, que permita orientar de manera concreta la gestión de la dependencia y dar</p>



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
	seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa de desarrollo social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Recomendación 19-AD-05-R-10	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México identifique, de manera certera, la alineación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM a los objetivos, estrategias y acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como su vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y con ello pueda asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones del programa que se habrán de realizar para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones VI y VII, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Recomendación 19-AD-05-R-11	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social, y su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño de la dependencia se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa de desarrollo social
	<p>En 2019, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México benefició con el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de su vertiente proyectos productivos, a 205 proyectos productivos de migrantes en retorno, ubicados en 51 municipios del Estado de México.</li> <li>• A través de su vertiente comunitaria a 2,295 mexiquenses que declararon presentar marginación y/o condiciones de pobreza multidimensional, quienes residieron en 116 municipios del Estado de México.</li> </ul> <p>Sin embargo, no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el alcance de cobertura de atención con el programa de desarrollo social por municipio, ello en virtud de que en el documento Comunidad fuerte EDOM focalización no cuantificó a las poblaciones objetivo del programa de desarrollo social.</p> <p>Además, en el documento antes referido, tampoco no se identificó evidencia sobre la cuantificación de las población objetivo del programa de desarrollo social; asimismo, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, por lo que no se asegura procuración de la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.</p> <p>Así mismo, se verificó que la Secretaría no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa de desarrollo social. En este sentido, con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM y considerando que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el CIEPS, con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; que considera la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta muy alta o alta marginación o tienen muy alto o alto grado de rezago social. La dependencia no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población objetivo de sus vertientes perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales.</p> <p>Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa de desarrollo social, obteniendo los resultados siguientes:</p>





**Resultado 4****Eficacia en la cobertura de atención con el programa de desarrollo social**

## a) Vertiente proyectos productivos

- De los 205 proyectos atendidos en el año 2019, 48 (23.4 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que los restantes 157 (76.6 por ciento) no estaban asentados en dicho tipo de zonas de atención.
- Respecto a los 19 municipios que registraron ZAP rurales, el programa atendió a 62 proyectos productivos de migrantes mexiquenses en retorno, pertenecientes a 9 ZAP rurales representando el 2.7 por ciento del total de los proyectos beneficiados en 2019.

## b) Vertiente comunitaria

- De los 2,295 beneficiarios durante el año 2019, 436 (19.0 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que los restantes 1,859 (81.0 por ciento) no estaban asentados en dicho tipo de zonas de atención.
- Respecto a los 19 municipios que registraron ZAP rurales, el programa atendió a 217 personas, a través de la entrega de bienes de la vertiente comunitaria, representando el 7.2 por ciento del total de beneficiarios de dicha vertiente.

Una vez analizado la carencia de la cuantificación y caracterización de las poblaciones objetivo del programa, al realizar el análisis comparativo de la definición, el objetivo general y específicos, la población objetivo, el área geográfica de aplicación, los apoyos otorgados y criterios de priorización establecidos en las reglas de operación 2019 de programas sociales del Estado de México, se observaron similitudes del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM con tres programas de desarrollo social:

- Programa de desarrollo social Familias fuertes con apoyos agrícolas, derivado de similitudes en el objetivo general, dado que plantean incentivar las actividades productivas en los 125 municipios de la Entidad, así como el tipo de apoyo dado que se otorga apoyos directos para la adquisición de insumos, material vegetativo protegido y de uso común de especies frutícolas, hortícolas, florícolas, entre otras y apoyos directos para la construcción y/o rehabilitación de infraestructura, adquisición de maquinaria, implementos y equipos para incentivar la producción primaria. Además, el programa prioriza a las personas repatriadas en el lugar tres de sus 10 criterios de priorización.
- Programa EDOM más productivo, derivado de similitudes en su objetivo general y sus objetivos específicos, donde se busca fomentar las actividades de las personas en pobreza multidimensional, impulsando la consolidación de proyectos productivos. Así mismo, el apoyo se dirige a impulsar la creación y la consolidación de proyectos productivos, considerándose entre estos: a) granjas rurales de traspatio, c) molinos de nixtamal, d) módulo de setas y champiñones, e) bombas aspersoras de mochila, h) equipo de industrialización y transformación (pollerías, carnicerías, entre otros). Además, el programa prioriza, en primer lugar, a la población que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad.
- El programa Familias fuertes, apoyos funcionales para personas con discapacidad debido a que, en su definición y objetivo general, debido a que plantea entregar bienes a personas con discapacidad que se encuentren en estado de vulnerabilidad y, al igual que el programa en cuestión, en sus objetivos específicos plantea mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios. Aunado a lo anterior, a través de ayudas funcionales contempló la entrega de diferentes tipos de andaderas, bastones, muletas y sillas de ruedas, similar a los bienes que entregó el programa de desarrollo social en cuestión a través de su vertiente comunitaria. Además, dentro de sus criterios de priorización contempla a la población que tenga alguna situación de vulnerabilidad social.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numeral 4.3 de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM ; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 2. del Programa Transversal 2017-2023.

**Consecuencias sociales**

El hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México no haya cuantificado a las poblaciones objetivo del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado de cobertura de atención, por municipio, de dichas poblaciones objetivo.



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa de desarrollo social
<p>Aunque la dependencia presentó el documento Comunidad fuerte EDOM focalización, así como el respectivo padrón de beneficiarios, tampoco acreditó que se haya atendido, en 2019, a migrantes en retorno o personas residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales que, de acuerdo con el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>En consecuencia, la dependencia no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las poblaciones objetivo con las características definidas en las reglas de operación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se presume que existe duplicidad entre este programa y los denominados Familias fuertes apoyos con agrícolas, EDOM más productivo y Familias fuertes, apoyos funcionales para personas con discapacidad, en virtud de las similitudes que registran sus poblaciones objetivo, tipos de apoyo y criterios de priorización, circunstancia que puede ser consecuencia de una compleja coordinación institucional y es considerado como un inhibidor, del Programa Transversal 2017-2023, en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 2. Fortalecimiento de la economía familiar.</p> <p>Entendido lo anterior, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-12	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a las poblaciones objetivo del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención a la población objetivo del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 4.3 de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM .
Recomendación 19-AD-05-R-13	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México formule el diagnóstico del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , debidamente focalizado sobre las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de la población objetivo del programa de desarrollo social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-14	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México establezca indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.
Recomendación 19-AD-05-R-15	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México ejecute una evaluación que tenga por objeto resolver el problema de duplicidad que presenta el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM y los denominados Familias fuertes apoyos con agrícolas, EDOM más productivo y Familias fuertes, apoyos funcionales para personas con discapacidad, dada la similitud de sus poblaciones objetivo, tipos de apoyo y criterios de priorización; a fin de mantener la transversalidad de las estrategias 1.2.6 Garantizar los derechos sociales de las personas con discapacidad y 1.2.7 Promover esquemas de apoyo permanente en beneficio de los migrantes mexiquenses y sus familias, con base en intervenciones debidamente focalizadas y complementarias que, a su vez, posibiliten coadyuvar al cumplimiento de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 2. Fortalecimiento de la economía familiar, del Programa Transversal 2017-2023.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Resultado 5

## Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo

1. Si bien la SEDESEM en 2019, publicó una convocatoria dirigida a personas migrantes mexiquenses en retorno, preferentemente de los Estados Unidos de América, mayores de 18 años que hablan en el Estado de México y que presentan condiciones de marginación o de pobreza multidimensional de la vertiente proyectos productivos y a personas asentadas en localidades del Estado de México que presenten marginación y/o condiciones de pobreza multidimensional de la vertiente comunitaria:

- En el caso de los beneficiarios encuestados de la vertiente proyectos Productivos: solo el 7.5 por ciento de los beneficiarios encuestados manifestó haberse enterado de la existencia del programa a través de la divulgación gubernamental (5.6 por ciento por convocatoria y 1.9 por ciento por internet y redes sociales), el 87.0 por ciento se enteraron del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 3.7 por ciento afirmaron haberse enterado del programa por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, mientras que 1.9 por ciento mencionaron que se enteraron del programa mediante otra forma<sup>1</sup>.
- En el caso de los beneficiarios encuestados de la vertiente comunitaria: el 15.1 por ciento de los beneficiarios encuestados afirmaron haberse enterado del programa a través de la convocatoria, el 1.4 por ciento mediante internet o redes y/o redes sociales, el 4.1 por ciento por radio o televisión, el 69.8 por ciento por medio de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 4.1 por ciento mediante personas u organizaciones vinculadas con algún partido político y el 5.5 por ciento a través de otras fuentes.

2. Aunado a lo anterior, respecto del proceso de registro de incorporación al programa, se declaró lo siguiente:

- En el caso de los beneficiarios de la vertiente proyectos productivos encuestados: el 68.5 por ciento afirmó que realizó su registro al programa mediante un vecino, familiar, amigo y/o conocido, el 5.6 por ciento por vía internet, el 5.6 por ciento por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, el 16.7 por ciento acudió de manera personal a los módulos de registro y el 3.7 por ciento manifestó haber incorporado su registro mediante otra opción<sup>2</sup>.
- En el caso de los beneficiarios encuestados de la vertiente comunitaria: el 63.0 por ciento realizó el registro por medio de un vecino, familiar y/o conocido, el 24.7 por ciento acudió de manera personal a los módulos de registro, el 5.5 por ciento solicitó su registro vía internet, el 4.1 por ciento por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos y 2.7 por ciento refirió otras opciones.
- Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de los beneficiarios, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las personas que recibieron los apoyos durante el 2019 a través de la vertiente proyectos productivos y la vertiente comunitaria, presenten condiciones de marginación o pobreza multidimensional, como lo señala las reglas de operación del programa de desarrollo social.

En síntesis, se determinó que la SEDESEM no ofrece certeza de que el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , en la vertiente proyectos productivos y la vertiente comunitaria, fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual, en 2019 se integró, respectivamente, por las personas migrantes mexiquenses en retorno, preferentemente de los Estados Unidos de América, mayores de 18 años que habiten en el Estado de México y que presentan condiciones de marginación o de pobreza multidimensional, y personas asentadas en localidades del Estado de México que presenten marginación y/o condiciones de pobreza multidimensional de conformidad con las reglas de operación del programa.

Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracciones V y VI, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el numeral 1.4., fracción de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y los numerales 4.3.1, 7.1.2, inciso a), 7.1.1.2., inciso a), 8.4.2, inciso b), de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM 2019.

<sup>1</sup> La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

<sup>2</sup> La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México no haya acreditado la focalización adecuada del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , a través de su vertiente proyectos productivos y su vertiente comunitaria, en la atención de personas migrantes mexiquenses en retorno, preferentemente de los Estados Unidos de América, mayores de 18 años que habitan en el Estado de México y que presentan condiciones de marginación o de pobreza multidimensional y de personas asentadas en localidades del Estado de México que presenten marginación y/o condiciones de pobreza multidimensional obstaculiza el logro del objetivo general del programa de desarrollo social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsa entre la información que obra en los expedientes y la percepción de los beneficiarios encuestados.</p> <p>En consecuencia, la Secretaría no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , se contribuye a la reducción de la marginación o pobreza multidimensional que presentan las personas migrantes en retorno, preferentemente de los Estados Unidos de América, mediante la entrega de apoyos monetarios para el financiamiento de proyectos productivos, así como favorecer el mejoramiento de la calidad de vida de las personas a través de la entrega de bienes, definido como objetivo general en las reglas de operación.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-16</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, focalice adecuadamente los apoyos del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM en la atención de personas que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que los beneficiarios de dicho programa cumplieron con los requisitos, criterios de selección, particularmente los relativos a su población objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para la vertiente proyectos productivos: Personas que presenten condiciones de marginación o pobreza multidimensional.</li> <li>b) Para la vertiente comunitaria: Personas que presenten marginación y/o condiciones de pobreza multidimensional.</li> </ul> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracciones V y VI, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el numeral 1.4., fracción de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y los numerales 4.3.1, 7.1.2, inciso a), 7.1.1.2., inciso a), 8.4.2, inciso b), de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM 2019.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa de desarrollo social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, con base en el mecanismo de Seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM se encontró que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México no cuenta con una Matriz de Indicadores por Resultados (MIR) del programa en cuestión, así como indicadores que midan el cumplimiento del objetivo del programa, situación que dificultó la evaluación del cambio esperado en la población atendida con los apoyos monetarios y los apoyos en especie del programa de desarrollo social, en virtud de que no es posible medir la variabilidad en la reducción de la marginación o pobreza multidimensional que presentan los migrantes en retorno ni el mejoramiento de la calidad de vida de las personas del Estado de México. Por su parte, se constató que la dependencia no estableció un mecanismo de Evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño, la consistencia, los resultados o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de los beneficiarios en la superación de su condición de pobreza multidimensional o marginación, con la atención del programa, durante el año 2019.</p>	



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa de desarrollo social
<p>De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México no disponga de un mecanismo de seguimiento que aporte información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa de desarrollo social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que se genera a partir de la entrega de los apoyos del programa.</p> <p>En consecuencia, la Dependencia carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la entrega de los apoyos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-17</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México diseñe e implemente indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , en la población atendida con los bienes y financiamientos que entrega, los cuales deberán estar integrados en una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la Metodología del Marco Lógico; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-18</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de los beneficiarios en la superación de su condición de pobreza multidimensional o marginación, con la atención de los apoyos que proporciona el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-19</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México lleve a cabo evaluaciones (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM en la población atendida, con la finalidad de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la entrega de financiamientos, así como el otorgamiento de bienes que proporciona dicho programa de desarrollo social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Resultado 7

## Eficiencia en la integración del padrón de personas beneficiarias

Al cierre del año 2019, en el padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, estaban registrados un total de 2,500 beneficiarios y 69 cobeneficiarios; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarios, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:

1. El padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM 2019, se integró por un total de 57 columnas; sin embargo, estas no estaban estructuradas conforme a lo señalado por el lineamiento séptimo de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 25 de enero de 2019.
2. De la revisión a la calidad y consistencia, así como las especificaciones y cualidades requeridas por cada uno de los 42 campos informativos obligatorios, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables para el ejercicio fiscal 2019, se identificaron 7,220 inconsistencias, lo que significó que la calidad de la información fuera calificada como parcial en 18 de los 42 campos obligatorios.

En conjunto, la SEDESEM, a través de la UDITI y la Subdirección de Programas Estatales, adscrita a la Dirección General de Programas Sociales, no asegura la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de los beneficiarios del programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada; lo anterior, considerando que de la auditoría derivó la identificación de un número significativo de inconsistencias, la ausencia de informes ejecutivos, mapas georeferenciales y temáticos y una estructura del padrón no congruente con los Lineamientos aplicables al ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se presume que la dependencia no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de los Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM .

### Consecuencias sociales

El hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México no haya atendido la estructura presentada en los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 25 de enero de 2019, no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de los beneficiarios de dicho programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada.

En consecuencia, el padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM 2019, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México entregó los apoyos del programa de desarrollo social a su población objetivo, que de acuerdo con las reglas de operación 2019, se constituyeron por:

- Vertiente proyectos productivos: personas migrantes mexiquenses en retorno, preferentemente de los Estados Unidos de América, mayores de 18 años que habitan en el Estado de México y que presentan condiciones de marginación o de pobreza multidimensional.
- Vertiente comunitaria: personas asentadas en localidades del Estado de México que presenten marginación y/o condiciones de pobreza multidimensional.

Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Resultado 7	Eficiencia en la integración del padrón de personas beneficiarias
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-20	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, atienda lo señalado en los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de los Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México aplicables al ejercicio fiscal de ejecución del programa, a efecto de integrar enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarios, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de los Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-21	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, a través de un instrumento de cooperación entre la Dirección General de Programas Sociales y la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México (UDITI), asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le permitan adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM ; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de los Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-22	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México integre registros y datos de los campos de información que son obligatorios en el padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , y que estos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de los beneficiarios, con base en el propósito y objetivo general del programa de desarrollo social; ello, a efecto de que la dependencia dé certeza de la entrega de los apoyos del programa a su población objetivo.  Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de los Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM .

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa de desarrollo social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México a través del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , de acuerdo con lo establecido en sus reglas de operación, otorgó:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A través de su vertiente proyectos productivos, apoyos del tipo monetario, a migrantes mexiquenses en retorno, mayores de 18 años que habitan en el Estado de México y que presentan condiciones de marginación o de pobreza multidimensional.</li> <li>A través de su vertiente comunitaria, apoyos del tipo en especie, a personas asentadas en localidades del Estado de México que presenten marginación y/o condiciones de pobreza multidimensional.</li> </ol> <p>De acuerdo con la información proporcionada por la entidad fiscalizable, se establecieron dos metas anuales en su Programa Anual para llevar a cabo la entrega de apoyos durante el ejercicio fiscal 2019. En este sentido, a través de</p>	



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa de desarrollo social
<p>la vertiente proyectos productivos, se atendieron 205 proyectos productivos pertenecientes a 205 beneficiarios y 69 cobeneficiarios (entendidos como participantes de proyectos colectivos, pero que no son representantes del mismo) y a través de la vertiente comunitaria, según el formato técnico pbr-11a., con corte al cuarto trimestre de 2019, se registraron 2,295 beneficiarios de la vertiente comunitaria; no obstante, se atendieron 2,290 personas y se entregaron 2,295 apoyos, debido a que se identificó la duplicidad de atención a 5 beneficiarios al recibir más de un apoyo. Al tiempo que, para ambas vertientes, dentro de las reglas de operación del programa, no se identificaron restricciones, para ser beneficiarios del programa por más de una ocasión en el mismo ejercicio presupuestal o subsecuentes.</p>	
<p>Bajo este contexto, se presume que la entidad fiscalizada no dispone de instrumentos que posibiliten la identificación de los beneficiarios efectivos del programa, la atención al mayor número de beneficiarios, dichas circunstancias evidencian la omisión a lo señalado en el Decreto número 17.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 31 de diciembre de 2018, que establece en su artículo 1, párrafo tercero, que: El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de ( ) eficiencia, eficacia, ( ). Además, en este mismo artículo señala que Los entes públicos deberán contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente: ( ) I . Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.</p>	
<p>De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el numeral 2.8.5., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; el artículo 1 párrafo tercero fracción I , del Decreto número 17.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 31 de diciembre de 2018; lo diagnosticado en el PDEM, el Programa Transversal 2017-2023; y numerales 2., 7.1.8 inciso c) de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM 2019.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México no cuente con instrumentos que permitan la identificación de los beneficiarios efectivos del programa, la atención al mayor número de beneficiarios; no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo del programa de desarrollo social, el cual alude a contribuir a la reducción de la marginación o pobreza multidimensional que presentan las personas migrantes en retorno, preferentemente de los Estados Unidos de América, mediante la entrega de apoyos monetarios para el financiamiento de proyectos productivos, así como favorecer el mejoramiento de la calidad de vida de las personas a través de la entrega de bienes, ya que le imposibilita determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-23</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México genere instrumentos normativos que le permitan la atención al mayor número de beneficiarios, así como la cuantificación de los beneficiarios efectivos del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , con el objeto de evitar la duplicidad de atención a beneficiarios y alcanzar las metas y objetivos que se pretenden con la ejecución del programa, de acuerdo a la normativa aplicable; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.8.5., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, artículo 1 párrafo tercero fracción I , el Decreto número 17.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 31 de diciembre de 2018 y lo diagnosticado en el PDEM, el Programa Transversal 2017-2023.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 9	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>La Cuenta Pública 2019, reportó una duplicidad en los apoyos otorgados, toda vez que se reportó las mismas cantidades de metas programadas y alcanzadas tanto en el proyecto presupuestario Promoción de proyectos asistenciales y productivos como en el proyecto Servicios al migrante mexicano.</p> <p>Respecto de los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa de desarrollo social; pese a que se describe con dos actividades del proyecto presupuestario Promoción de proyectos asistenciales y productivos, la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social programada en el año 2019, no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa de desarrollo social en sus dos vertientes, por lo que dicha información es insuficiente para conocer el desempeño del SEDESEM en la ejecución del programa de desarrollo social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de este.</p> <p>Además, Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , de forma detallada, suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizable no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como el artículo segundo, inciso d), del Decreto 114 por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, del ejercicio fiscal del año 2018.</p>	
Consecuencias sociales	
<p>El hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESEM) no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social, que refiere a contribuir a la reducción de la marginación o pobreza multidimensional que presentan las personas migrantes en retorno, preferentemente de los Estados Unidos de América, mediante la entrega de apoyos monetarios para el financiamiento de proyectos productivos, así como favorecer el mejoramiento de la calidad de vida de las personas a través de la entrega de bienes.; en consecuencia, la rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa de desarrollo social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-24	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM), gestione los mecanismos de coordinación, para evitar la duplicidad de la información reportada en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México de ejercicios subsecuentes, de las actividades en los dos proyectos presupuestarios Promoción de proyectos asistenciales y productivos y Servicios al migrante mexicano.
Recomendación 19-AD-05-R-25	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM), asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , referente a: a) la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social; b) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa de desarrollo social en sus dos vertientes; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como al artículo segundo, inciso d), del Decreto 114 por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, del ejercicio fiscal del año 2018.
Recomendación 19-AD-05-R-26	Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM), asegure que en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de



Resultado 9	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
	México; así como al artículo segundo, inciso d), del Decreto 114 por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, del ejercicio fiscal del año 2018.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa de desarrollo social
	<p>La evaluación a la vertiente de ciudadano-usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las personas beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.</p> <p>Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de las personas beneficiarias, información que fue recabada mediante la aplicación de encuestas, con base en una muestra<sup>3</sup> representativa de la población registrada en el padrón de beneficiarios y que fue localizada en sus domicilios, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa de desarrollo social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.</p> <p>a) A través de su vertiente proyectos productivos, de los beneficiarios encuestados:</p> <p>El 8.5 por ciento refirió no haber sido beneficiario del programa. De los encuestados que afirmaron ser beneficiarios: el 81.5 por ciento de los proyectos beneficiados fueron del tipo individual y el 18.5 por ciento fueron del tipo colectivo. En el caso de un beneficiario que participó en un proyecto colectivo, refirió a una cantidad recibida menor de \$100,000.00, el resto de los encuestados coincidieron los montos asignados de acuerdo con el tipo de proyecto en el que participaron. Respecto del medio de entrega del apoyo, en su totalidad fueron entregados mediante un cheque. Asimismo, las Reglas del programa tampoco señalan el número de apoyos a los cuales tendrá acceso cada uno de los beneficiarios. Al respecto, el 100.0 por ciento de los beneficiarios encuestados respondió que recibió el apoyo en una única ocasión. El 11.1 por ciento de los beneficiarios encuestados declararon que se les condicionó la entrega del apoyo monetario, a cambio de la entrega de datos y documentos personales.</p> <p>Además, se identificó que en los formatos proyecto productivo y ficha de avance, no se identifican los instrumentos, para constatar que la totalidad del apoyo otorgado fue utilizado para los fines que son otorgados.</p> <p>b) A través de su vertiente comunitaria, de los beneficiarios encuestados:</p> <p>El 24.7 por ciento refirió no haber sido beneficiario del programa en comento. De los tipos bienes que otorgó el programa (silla de ruedas, andadera, muletas y bastón), de los encuestados que afirmaron ser beneficiarios de la vertiente comunitaria: el 43.8 por ciento recibió una silla de ruedas, el 19.2 por ciento un bastón, el 15.1 por ciento recibió una andadera, el 12.3 por ciento recibió muletas, el 4.1 por ciento recibió más de un bien y el 5.5 por ciento de los encuestados declaró recibir un tipo de bien diferente a los enlistados en el padrón de beneficiarios del programa. Respecto del medio de entrega del apoyo, las reglas de operación del programa de desarrollo social, no proporcionan información del cómo se hará la entrega de los bienes proporcionados a través de la vertiente comunitaria; sin embargo, al preguntar a los beneficiarios de dicha vertiente, el 93.2 por ciento contestó que la entrega fue de manera directa.</p>

<sup>3</sup> Para la vertiente proyectos productivos: se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 92.0 por ciento y un nivel de error de 8.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 78 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; sin embargo, únicamente 59 personas fueron localizadas en el domicilio referido en el padrón de beneficiarios, entre los que se encuentran beneficiarios y cobeneficiarios.

Para la vertiente comunitaria: se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 94.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 176 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México, sin embargo, únicamente 97 personas fueron localizadas en el domicilio referido en el padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social.



Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa de desarrollo social
<p>Asimismo, las Reglas del programa tampoco señalan el número de apoyos a los cuales tendrá acceso cada uno de los beneficiarios. Al respecto, el 93.2 por ciento de los beneficiarios encuestados respondió que recibió el bien en una única ocasión, mientras que el 6.8 por ciento refirió a ver recibido el apoyo en más de una ocasión. El 1.4 por ciento de los beneficiarios encuestados declaró que se les condicionó la entrega del apoyo a cambio de asistir a actos de partidos políticos, el 12.3 por ciento a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 1.4 por ciento se le solicitó una receta médica y el 2.7 por ciento a cambio de votar por algún partido político.</p> <p>Además, derivado del análisis de la información sobre la acreditación de la entrega de apoyos de la vertiente comunitaria, se identificó en los expedientes revisados, que pese a que cuentan con el 99.4 por ciento de los acuses de recibo de la entrega del bien, dichos acuses son firmados únicamente por el representante que ha presentado la solicitud del bien, por lo que no hay evidencia suficiente, pertinente y relevante de que se haya entregado el apoyo al total de los mexiquense registrados en el padrón de beneficiarios.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 69, párrafos primero y segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el numeral 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 13 de junio de 2018; y los numerales 6.1.1.1, 6.1.2.1, 6.2, 7.1.6, inciso a), 7.1.7, inciso c) 7.1.8, inciso b) y 12.1 de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a los montos y cantidades de los apoyos, según la vertiente del programa de desarrollo social, proporcionados a la población beneficiaria, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de las personas beneficiarias, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos y que no existe evidencia de la comprobación de que los recursos fueron utilizados para los fines que fueron otorgados; se presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa de desarrollo social, conforme a lo establecido en las reglas de operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a la reducción de la marginación o pobreza multidimensional que presentan las personas migrantes en retorno, preferentemente de los Estados Unidos de América, mediante la entrega de apoyos monetarios para el financiamiento de proyectos productivos, así como favorecer el mejoramiento de la calidad de vida de las personas a través de la entrega de bienes.</p> <p>En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega los apoyos se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-27</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México asegure que los apoyos que entrega el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las personas solicitantes, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1.1, 6.1.2.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-28</p>	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México a través de los formatos pertinentes, constate que los recursos asignados a los beneficiarios de la vertiente proyectos productivos del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM, de manera individual, fueron utilizados para lo que fueron asignados, con el objeto de que la asignación de apoyos generó los cambios esperados en su población objetivo; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69, párrafo primero, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y el numeral 7.1.7 inciso c) de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM 2019.</p>



Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa de desarrollo social
Recomendación 19-AD-05-R-29	Para que el Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las personas beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos que otorga el programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , a través de la vertiente proyectos productivos y la vertiente comunitaria, por cada uno de sus beneficiarios; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1.1, 6.1.2.1, 6.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de operación del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM .

Fuente: Elaboración del OSFEM

# Resultados de la Fiscalización

“Comunidad Fuerte Edom x”

---

Ejercicio Fiscal 2019



# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Comunidad fuerte EDOMÉX

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

De la aplicación de encuestas dirigidas a las personas atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de montos de los apoyos económicos y cantidades de los apoyos en especie del programa, proporcionados a la población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos estuvo condicionada en algunos casos.



Con base en el mecanismo de Seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOMÉX se encontró que no hay evidencia de la existencia de la Matriz de Indicadores por Resultados (MIR) del Programa social.

Dictamen: con opinión negativa.

La Cuenta Pública 2019, reportó una duplicidad en los apoyos otorgados, toda vez que se reportó las mismas cantidades de metas programadas y alcanzadas tanto en el proyecto presupuestario Promoción de proyectos asistenciales y productivos como en el proyecto Servicios al migrante mexicano.

La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en términos generales, no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente.

Resultados finales:	10	Observaciones:	10	Recomendaciones:	29
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 10 resultados finales con el mismo número de observaciones, de las cuales ninguna fue atendida por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 29 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (SEDESEM) y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Comunidad fuerte EDOM , a cargo de la SEDESEM durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa de desarrollo social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por la SEDESEM y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, la SEDESEM no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa de desarrollo social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos del programa de desarrollo social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificaron sus poblaciones potencial y objetivo. Tampoco se acreditó que, en 2019, se haya atendido a migrantes en retorno mayores de 18 años y mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales concentran





población que presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.

- Se presume que la asignación de apoyos del programa de desarrollo social pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que migrantes en retorno mayores de 18 años y mexiquenses que los recibieron se encontraban en condición de marginación o pobreza multidimensional.
- La entidad fiscalizada no acredita con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante el beneficio real que generan los apoyos monetarios y en especie entregados por el programa de desarrollo social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social.
- El padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social presenta información incompleta y carece de calidad, por lo que la información contenida no fue confiable, debido a que: de los 42 campos obligatorios para integrar dicho padrón, 18 contaban con información inconsistente; por lo que no existe certeza de que los apoyos del programa se entregaron a su población objetivo.
- Respecto de la entrega de los apoyos, a través de la Vertiente Proyectos Productivos, se atendieron 205 proyectos productivos pertenecientes a 205 beneficiarios y 69 cobeneficiarios (entendidos como participantes de proyectos colectivos, pero que no son representantes del mismo) y a través de la Vertiente Comunitaria, según el formato técnico PbR-11a., con corte al cuarto trimestre de 2019, se registraron 2,295 beneficiarios de la Vertiente; no obstante, se identificó que se atendieron 2,290 personas y se entregaron 2,295 apoyos, debido a que se identificó la duplicidad de atención a 5 beneficiarios al recibir más de un apoyo; por lo que la entidad fiscalizada no ofrece certeza sobre la cuantificación de los beneficiarios efectivos del programa y si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa de desarrollo social.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa de desarrollo social, que posibilitara valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a contribuir a la reducción de la marginación o pobreza multidimensional que presentan las personas migrantes en retorno, preferentemente de los Estados Unidos de América, mediante la entrega de apoyos monetarios para el financiamiento de proyectos productivos, así como favorecer el mejoramiento de la calidad de vida de las personas a través de la entrega de bienes. Además, la entidad fiscalizada reportó una duplicidad en los apoyos otorgados, toda vez que se reportó las mismas cantidades de metas programadas y alcanzadas tanto en el proyecto presupuestario Promoción de proyectos asistenciales y productivos como en el proyecto Servicios al migrante mexiquense.



- De la aplicación de encuestas dirigidas a las personas atendidas con el programa de desarrollo social en 2019, se identificaron variaciones de montos de los apoyos económicos y cantidades de los apoyos en especie del programa, proporcionados a la población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por las personas beneficiarias encuestadas. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la dependencia, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.



# Informe de Resultados

## “Familias Fuertes Salario Rosa”

---

Ejercicio Fiscal 2019





# Contenido

## “Familias Fuertes Salario Rosa”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social: Familias fuertes salario rosa

### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Familias Fuertes salario rosa a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS) y entes públicos vinculados al mismo.

### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes y prestación de servicios a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



(INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Familias fuertes salario rosa

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>Para instrumentar el Programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa en el año 2019, el CEMyBS formuló un diagnóstico que no cumple con los criterios de conveniencia y viabilidad de dicho programa social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si bien el documento analizado alude a información técnica y estadística, éste no contiene elementos que acrediten la focalización del programa social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>2. Por lo que corresponde al criterio de conveniencia, se careció de una explicación detallada sobre la forma en que el programa contribuirá a los objetivos del organismo auxiliar.</li> <li>3. En cuanto al criterio de viabilidad, el diagnóstico no presentó información referente a la evolución prevista de la población objetivo, lo que impide conocer los cambios de la misma; así mismo no se presentaron anexos que soportaran las evidencias sobre el contenido del documento.</li> </ol> <p>Bajo este tenor, el organismo auxiliar no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 2.3., 2.3.2., fracción VI, 2.3.12. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<h4>Consecuencias sociales</h4>	
<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa social Familias fuertes salario rosa, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia y Viabilidad, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a las mujeres de 18 a 59 años de edad, dedicadas al trabajo del hogar, que no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general del programa.</p> <p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	





Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-01	Para que la Secretaría de la Mujer <sup>1</sup> establezca en el diagnóstico del programa social Familias fuertes salario rosa, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad que registran mayores índices de pobreza y marginación, se dediquen a actividades del hogar y no perciban remuneración; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-02	Para que la Secretaría de la Mujer establezca en el diagnóstico del programa social Familias fuertes salario rosa, información detallada y concreta sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos de la dependencia, a fin de justificar la conveniencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-03	Para que la Secretaría de la Mujer establezca en el diagnóstico del programa social Familias fuertes salario rosa, información detallada y concreta que permita disponer de la estimación de la población objetivo en el mediano plazo e incorpore anexos que soporten las evidencias sobre el contenido del documento. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.2., fracción VI, y 2.3.12. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, no describen información que satisfaga los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo, ya que como se observa, con los elementos que se consideran para el otorgamiento de los apoyos económicos y la prestación de los servicios del programa social, dichas reglas se presumen de ineficaces e ineficientes al no atender lo ordenado en las disposiciones 2.8.3, 2.8.6.3, 2.8.6.4, 2.8.7, 2.8.8, 2.8.9, 2.8.12 y 2.8.14 de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos de los diferentes servicios que se otorgan para atender a la población objetivo, además no se indica la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	

<sup>1</sup> De acuerdo con el Decreto número 191 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se crea la Secretaría de la Mujer, a partir del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el cual ejecutó durante el ejercicio fiscal 2019 el programa social en comento.



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-04	Para que la Secretaría de la Mujer establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las reglas de operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-05	Para que la Secretaría de la Mujer describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados cada uno de los diferentes servicios que proporciona el programa social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que la Secretaría de la Mujer refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, de manera particular, por lo que corresponde a: la definición de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la identificación de los requisitos y/o criterios de permanencia de las beneficiarias; la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad; la consulta de las reglas de operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.7., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura programática 2019 del Gobierno del Estado de México (GEM) no incorpora al programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la administración estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el ejecutivo estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa social Familias fuertes salario rosa no fue identificable en la estructura del Programa anual del CEMyBS; no obstante, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019 se reportaron metas de actividad que guardaron relación con dicho programa social, dentro del proyecto Apoyo social para el empoderamiento económico de la mujer, del programa presupuestario Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, el CEMyBS reportó los indicadores Variación de mujeres en situación de pobreza (duplicado), Porcentaje de mujeres de 18 a 59 años de edad en situación de pobreza que reciben transferencias monetarias, Porcentaje de mujeres de 18 a 59 años de edad incorporadas al programa, Porcentaje de tarjetas entregadas a las beneficiarias del programa, Porcentaje de mujeres de 18 a 59 años de edad capacitadas, Porcentaje de talleres de capacitación para el empleo a las beneficiarias del</p>	



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>programa y Variación de mujeres en situación de pobreza, para monitorear los avances del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa; al respecto, si bien uno de los indicadores se relacionó con una de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, su cálculo no permitió identificar la medida en que se contribuye al logro de la misma, situación que de igual forma imposibilitó medir la eficacia del ente fiscalizado. De lo anterior, se presume que el organismo no aplicó en su totalidad lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa no se encuentre integrado al Programa Anual del ejecutor del gasto y que sólo sea identificable hasta la emisión de la Cuenta Pública, al representarse como metas de actividad de un proyecto presupuestario que ejecuta el CEMyBS y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p>	
<p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que el organismo auxiliar no acredita que dicho programa social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-07</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer asegure que el programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, que permita orientar de manera concreta la gestión de la dependencia y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-08</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño de la dependencia sea transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>En 2019, el CEMyBS benefició con el programa social Familias fuertes salario rosa a 56,913 mujeres de 18 a 73 años de edad<sup>2</sup>, quienes residieron en los 125 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de beneficiarias; al respecto, es importante mencionar que el organismo no acreditó, por municipio, el grado o cobertura de atención con el programa social, en virtud de que en el documento “Programa de desarrollo social familias fuertes salario rosa focalización” no cuantificó a la población objetivo del programa social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las “mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”. Así mismo, se verificó que el CEMyBS no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa social.</p>	

<sup>2</sup> De acuerdo con el análisis de integración del padrón de beneficiarias, el cual se detalla en el resultado número 7 de este informe, se corroboró que 90 registros aluden a mujeres con edades que se encuentran por encima del rango establecido para la población objetivo (18 a 59 años).



## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

Aunado a lo anterior, en el documento que contiene el diagnóstico referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara al organismo auxiliar cuantificar o calcular la población objetivo del programa social; además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.

Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa Familias fuertes salario rosa, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.

Al respecto, el organismo auxiliar no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población femenina perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales. Estructuralmente, la entidad fiscalizada presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Familias fuertes salario rosa no se registró la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales, y el Padrón de personas beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.

Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa social, obteniendo los resultados siguientes:

1. En 2019 se atendió con el programa social Familias fuertes salario rosa, a población femenina de los 125 municipios del Estado de México; no obstante, cabe precisar que en ese año sólo 120 municipios registraron localidades con ZAP urbanas<sup>3</sup>.
2. De las 56,913 beneficiarias durante el año 2019, correspondientes a mujeres de entre 18 a 73 años de edad, 9,203 mujeres (16.2 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que las restantes 47,710 beneficiarias (83.8 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.
3. El organismo proporcionó apoyos del programa a 6,167 mujeres de los 19 municipios que registraron ZAP rurales, representando el 10.8 por ciento del total de mujeres beneficiadas durante el año 2019.

Finalmente, del análisis de coincidencias o complementariedades entre el programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa y el resto de los programas del Salario rosa, se verificó que:

1. El programa social Familias fuertes salario rosa presenta un objetivo general cuyo alcance es similar al del resto de los programas, en virtud de que plantea, en su parte superior, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de la población femenina del Estado de México, en diferentes rangos de edad; en particular, de los 9 programas del Salario rosa ejecutados en 2019 por distintas dependencias y entidades, 7 plantearon la atención de mujeres de 18 a 59 años, siendo el programa auditado uno de ellos; mientras que 2 establecieron como su población objetivo a mujeres de 15 a 59 años.
2. Al comparar la población objetivo a la que se dirige cada programa y los apoyos que otorgan, se presume que existen coincidencias entre los programas siguientes del Salario rosa:
  - 2.1. Respecto a la definición de la población objetivo, se identifican coincidencias entre los programas Familias fuertes salario rosa, Salario rosa por el trabajo, Salario rosa por el emprendimiento, Salario rosa por la cultura comunitaria, Salario rosa para el campo, Salario rosa por el desarrollo integral de la familia y Salario rosa por la vulnerabilidad, en virtud de que el programa Familias fuertes salario rosa tiene la mayor amplitud de atención poblacional, al enfocarse en las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las

<sup>3</sup> Los municipios que para 2019 no registraron localidades con ZAP urbanas fueron: Coacalco de Berriozábal, Polotitlán, San Simón de Guerrero, Santo Tomás y Tonatico.



## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, características que son comunes entre la población objetivo de los otros 6 programas mencionados del Salario rosa, por lo que existe la posibilidad de que las beneficiarias del programa social Familias fuertes salario rosa puedan encontrarse, de igual manera, en cualquiera de los programas coincidentes.

2.2. Por lo que toca a la entrega de bienes y servicios, aunque la totalidad de programas del Salario rosa proporcionan apoyos económicos a sus beneficiarias, se identifican coincidencias o duplicidades en la prestación de servicios del programa Familias fuertes salario rosa, respecto de los otorgados por los programas Salario rosa por el trabajo y Salario rosa por el emprendimiento, debido a que, en su conjunto, dichos programas ofrecen capacitación laboral para el autoempleo, acompañamiento jurídico, pláticas y talleres para la prevención de la violencia de género, asesorías psicológicas y vinculación para concluir la educación básica y para el acceso al sistema de salud pública.

3. Teniendo como referencia que, en 2019, no se cuantificó la población objetivo del programa Familias fuertes salario rosa, ni del resto de los programas del Salario rosa, es posible que se estén duplicando los esfuerzos del organismo auxiliar con la instrumentación de los programas antes mencionados, partiendo también de que dichos programas entregan idénticos apoyos económicos y servicios, además de las coincidencias detectadas en la definición de sus poblaciones objetivo.

En suma, la entidad fiscalizada presenta duplicidad con otros programas estatales, condición que es considerada por el Programa Transversal 2017-2023 como un inhibidor en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que el organismo no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 1. del Programa Transversal 2017-2023.

### Consecuencias sociales

El hecho de que el CEMyBS no haya cuantificado a la población objetivo del programa social Familias fuertes salario rosa, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances de su cobertura de atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o cobertura de atención, por municipio, de las “mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”.

Aunque el organismo presentó el documento denominado “Programa de desarrollo social familias fuertes salario rosa focalización”, así como el respectivo Padrón de personas beneficiarias, tampoco acreditó que se haya atendido, en 2019, a mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales que, de acuerdo con el CIEPS y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

En consecuencia, el organismo no ofrece certeza de que con el programa social Familias fuertes salario rosa, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.

Aunado a lo anterior, se presume que existe duplicidad entre el programa Familias fuertes salario rosa y los denominados Salario rosa por el trabajo, Salario rosa por el emprendimiento, Salario rosa por la cultura comunitaria, Salario rosa por el campo, Salario rosa por el desarrollo integral de la familia y Salario rosa por la vulnerabilidad, en virtud de las similitudes que registran sus poblaciones objetivo, y respecto a los programas sociales Salario rosa por el trabajo y Salario rosa por el emprendimiento debido a que ofrecen idénticos apoyos económicos y de servicios, problema que es considerado como un inhibidor, según el Programa Transversal 2017-2023, en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa social Familias fuertes salario rosa, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-09</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa social Familias fuertes salario rosa, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-10</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer integre el diagnóstico del programa social Familias fuertes salario rosa, debidamente focalizado sobre las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población femenina prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses que constituyan a la población objetivo del programa social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-11</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer establezca indicadores estratégicos que le permitan evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-12</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Familias fuertes salario rosa, la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan las beneficiarias, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las Zonas de Atención Prioritarias) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-13</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer ejecute una evaluación que tenga por objeto resolver el problema de duplicidad que presenta el programa social Familias fuertes salario rosa, con los programas Salario rosa por el trabajo, Salario rosa por el emprendimiento, Salario rosa por la cultura comunitaria, Salario rosa por el campo, Salario rosa por el desarrollo integral de la familia y Salario rosa por la vulnerabilidad, respecto a sus poblaciones objetivo; y con los programas sociales Salario rosa por el trabajo y Salario rosa por el emprendimiento, sobre la similitud de los apoyos económicos y de servicios que prestan; a fin de mantener la transversalidad de la estrategia Salario rosa, con base en intervenciones debidamente focalizadas y complementarias que, a su vez, posibiliten coadyuvar al cumplimiento de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, del Programa Transversal 2017-2023.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Resultado 5

## Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo

Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres beneficiarias, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa social Familias fuertes salario rosa, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:

1. Si bien el CEMyBS, en 2018, publicó una convocatoria dirigida a las mujeres de 18 a 59 años de edad para que fueran enroladas en el programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa; del análisis de percepción de las beneficiarias, se constató que sólo el 16.7 por ciento reconoció al CEMyBS como el organismo otorgante de los apoyos del programa social.
2. Al hecho anterior se suma que el 45.5 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 34.8 por ciento de las beneficiarias manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria y por medio de internet, redes sociales, radio o televisión, el 10.6 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, y 9.1 por ciento por más de una opción.
3. El 56.1 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, y el 12.1 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos; en contraste, sólo el 31.8 por ciento de las mujeres encuestadas hizo uso de las modalidades de registro descritas en las Reglas de Operación (módulos y página oficial del CEMyBS).
4. Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en:
  - 4.1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.
  - 4.2. No percibir ingresos por empleo formal.

Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de una persona que es beneficiada con el programa social, por parte del organismo auxiliar, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.

En síntesis, se determinó que el CEMyBS no ofrece certeza de que el programa social Familias fuertes salario rosa fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las "mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad", de conformidad con las Reglas de Operación.

Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte del organismo auxiliar, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos c) y d), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.

### Consecuencias sociales

El hecho de que el CEMyBS no haya acreditado la focalización adecuada del programa social Familias fuertes salario rosa, en la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dedicaran a las actividades del hogar, no percibieran remuneración y presentaran condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsión entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las beneficiarias encuestadas.

En consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa social Familias fuertes salario rosa, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
Acción emitida	
Recomendación 19-AD-05-R-14	<p>Para que la Secretaría de la Mujer focalice adecuadamente los apoyos y servicios del programa social Familias fuertes salario rosa en la atención de las mujeres que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que las beneficiarias de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>2. No percibir ingresos por empleo formal.</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1., y 7.1.1, incisos c) y d), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa social Familias fuertes salario rosa, el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y de sus respectivas fichas técnicas de indicadores, no posibilitó evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa social, en virtud de que los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la MIR, no miden la variabilidad en la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad.</p> <p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa social en comento. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa social tampoco fue adecuado, ya que no evalúa el cambio esperado en la población objetivo que es atendida con los bienes y servicios.</p> <p>Por su parte, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V y 2.8.9., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a), del Anexo Técnico Metodología para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	
Consecuencias sociales	
<p>El hecho de que el CEMyBS disponga de un mecanismo de seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa social, en la población a la que está dirigido; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de transferencias monetarias y de servicios.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar carece de la información suficiente que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	





Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-15	Para que la Secretaría de la Mujer establezca indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, en la población atendida con los bienes y servicios que entrega, los cuales deberán estar integrados en la MIR respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la MML; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico Metodología para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).
Recomendación 19-AD-05-R-16	Para que la Secretaría de la Mujer acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención de los bienes y servicios que proporciona el programa social Familias fuertes salario rosa, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, ejecutado por el CEMyBS, estaban registradas un total de 56,913 personas beneficiarias, que correspondieron a mujeres de entre 18 y 73 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarias, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a la integración del padrón, de los 26 campos obligatorios que debieron ser requisitados por el organismo auxiliar, la base de datos no concentró registros y/o datos para 7 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Periodicidad, con la que las beneficiarias recibieron los apoyos del programa; 2. Trimestre, al que correspondieron los registros asentados en la base de datos; 3. Apoyo, que se refiere a la descripción de los beneficios que recibió cada beneficiaria; 4. Costo unitario, de los apoyos y servicios entregados a cada beneficiaria; 5. Cantidad de apoyos recibidos, por beneficiaria; 6. Identificación oficial presentada por cada beneficiaria; y 7. Tipo de identificación oficial.</li> <li>En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 92,137 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 9 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.</li> <li>Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de las beneficiarias del programa social, debido a que en el padrón están reportados números telefónicos inválidos (7 de cada 10), además de registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (6 de cada 10), Calle (10.3 por ciento del total), Colonia (126 registros) y Código postal (154 registros) por lo que refiere a los domicilios, sin que se precisaran otras referencias que ayudarían en la localización de las viviendas de las beneficiarias.</li> <li>En relación con la actualización del padrón, el organismo auxiliar no presentó información sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestres de 2019; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 o 4).</li> </ul> <p>Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar el CEMyBS y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de las beneficiarias del</p>	



**Resultado 7****Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias**

programa social Familias fuertes salario rosa al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias del programa social, de forma estructurada y homologada.

Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 56,913 beneficiarias del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, el CEMyBS no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.

**Consecuencias sociales**

El hecho de que el CEMyBS no haya suscrito un instrumento de cooperación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa social Familias fuertes salario rosa al SIIPUB, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa social, de forma estructurada y homologada.

En consecuencia, el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que el organismo auxiliar entregó los apoyos y servicios del programa social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Acciones emitidas**

Recomendación  
19-AD-05-R-17

Para que la Secretaría de la Mujer integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de las beneficiarias, con base en el propósito y objetivo general del programa social; ello, a efecto de que la dependencia dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:

Datos del programa

1. INSTANCIA EJECUTORA
2. NOMBRE DEL PROGRAMA
3. VERTIENTE
4. AÑO
5. PERIODICIDAD
6. TRIMESTRE
7. APOYOS
8. COSTO UNITARIO
9. CANTIDAD DE APOYOS RECIBIDOS

Datos del beneficiario

10. FOLIO RELACIONADO
11. PRIMERA APORTE
12. SEGUNDA APORTE



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
	<p>13. NOMBRES 14. FECHA NACIMIENTO 15. GENERO 16. TP ID OFICIAL 17. ID OFICIAL 18. CT ENT NAC 19. CURP 20. CALLE 21. NUM E T 23. COLONIA 26. CT MUNICIPIO 27. CT ENTIDAD FEDERATIVA 28. CODIGO POSTAL 29. TELEFONO</p> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-18	<p>Para que la Secretaría de la Mujer suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa al SIIPUB, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarias, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-19	<p>Para que la Secretaría de la Mujer, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del SIIPUB, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le permitan adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, si bien el CEMyBS reportó en sus documentos programático-presupuestales, dos indicadores relacionados con el programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, éstos no permiten monitorear, en lo particular, la entrega de los apoyos económicos, debido a que las cifras revisadas concentran el total de apoyos otorgados por la entidad fiscalizada a través de diferentes acciones, por lo que no es posible identificar información sobre las transferencias monetarias que correspondan al programa social, ni respecto a la oportunidad con la que se realizaron las mismas. Pese a que la entidad fiscalizada dispuso de una meta anual sobre el número de beneficiarias a apoyar en el ejercicio fiscal, no se identificó la programación de entregas de apoyos económicos del programa social a la población beneficiaria.</p>



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 56,913 mujeres en el Padrón de personas beneficiarias del programa social en 2019, de las cuales al 100.0 por ciento le fueron realizadas transferencias de recursos monetarios; en este sentido, el 68.0 por ciento (38,700) recibió el apoyo económico en 3 ocasiones, y el 32.0 (18,213) sólo en 2, lo que significó un total de 152,526 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la tarjeta salario rosa.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo monetario corresponde a una transferencia de recursos, en una y hasta en doce ocasiones, de manera bimestral, por beneficiaria; de la revisión y análisis de la información remitida por la entidad, se verificó que se realizaron transferencias en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, condición que no refleja un comportamiento bimestral en la transferencia de recursos monetarios, por lo que no es posible constatar que dichas entregas de apoyos económicos se realizaron con oportunidad, considerando que se comenzaron a transferir los apoyos a la población beneficiaria, durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no dispone de instrumentos que le permitan llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos económicos entregados, por lo que no es posible que se acredite la dispersión de las transferencias de recursos monetarios, a través de las tarjetas del salario rosa, a cada una de las mujeres que integraron la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos económicos del programa social Familias fuertes salario rosa, le impide acreditar que las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dedican a las actividades del hogar, no perciben remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, en 2019 recibieron las transferencias de recursos monetarios, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada, no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<b>Recomendación 19-AD-05-R-20</b>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de las beneficiarias inscritas en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, reciba los apoyos económicos (transferencias de recursos monetarios) de manera bimestral, en una y hasta en doce ocasiones, por la cantidad de \$2,400.00 pesos, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa social; a fin de garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos económicos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.</p>
<b>Recomendación 19-AD-05-R-21</b>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer establezca indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos monetarios (transferencias) a las beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: "Disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad "; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resultado 9

## Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social

El CEMyBS suscribió un convenio de coordinación con el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) para prestar 1 de los 6 servicios ofertados con el programa social Familias fuertes salario rosa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación; en este sentido, se corroboró que, en 2019, el CEMyBS no programó el otorgamiento de los 5 servicios restantes, debido a la falta de instrumentos de coordinación que permitieran la vinculación de las beneficiarias del programa, a tales servicios ofertados por otras dependencias y entidades del GEM. Bajo este tenor, se determinó que:

- Servicio programado, de manera coordinada, para ser otorgado a la población beneficiaria: Capacitación para el autoempleo.
- Servicios no programados: Asesoría jurídica, previa solicitud de la beneficiaria; Pláticas y talleres para prevenir la violencia de género, Asesoría psicológica, previa solicitud de la beneficiaria; Vinculación para el acceso a un sistema de salud pública, y Vinculación para concluir su educación básica. Es importante advertir que los primeros tres servicios referidos, pudieron ser programados por el CEMyBS para el año 2019, considerando que el organismo auxiliar es el ente rector que presta servicios de esa índole.

Pese a que se contó con un marco coordinado para la prestación de 1 de los 6 servicios del programa social, el CEMyBS no proporcionó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, que acreditara la atención de mujeres beneficiarias con el servicio en comento; aunado a ello, no remitió información sobre solicitudes presentadas por las beneficiarias para acceder a los servicios ofertados por el programa, ni registros sobre solicitudes aprobadas y rechazadas, tampoco dispuso de una programación que fijara metas y tiempos de ejecución de los servicios; condición que denota la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.

Así mismo, se suma el hecho de que la falta de participación de las beneficiarias en algún curso de capacitación, es causa de cancelación y baja del programa social, de acuerdo con el numeral 7.1.9.2, inciso b), de las Reglas de Operación 2019, por lo que la falta de información de los servicios del programa, por parte del CEMyBS, confirma la carencia de control sobre este respecto; en consecuencia, no es posible determinar si los servicios fueron entregados con oportunidad a la población beneficiaria durante el año 2019.

Finalmente, es importante mencionar que, si bien el programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa es un proyecto prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, que se ejecuta a través del CEMyBS, y que tiene como bien principal la entrega de apoyos económicos, a las mujeres de 18 a 59 años con las características de la población objetivo establecidas en las Reglas de Operación; dicho programa social se complementa con la prestación de 6 servicios que se dirigen a contribuir en la superación de las necesidades o causas de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres beneficiadas, al enfocarse en aspectos como el acceso a la salud pública, la conclusión de estudios de educación básica y las capacitaciones en materia de violencia de género, acompañamiento jurídico, asesoría psicológica, y la capacitación para el autoempleo.

En síntesis, la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios y, principalmente, de la promoción de los mismos, en la atención de las causas que originan la vulnerabilidad de las mujeres atendidas, hacen que el CEMyBS se presuma de ineficiente en la prestación de los servicios del programa social, por lo que no hay certeza de que se cumpla con el objetivo general del programa social, que se refiere a: "Disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de capacidades"; de lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en los artículos 42 fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.2 ,7.1.6. inciso a), y 9.1 inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.

### Consecuencias sociales

El hecho de que el CEMyBS no haya atendido a la población beneficiaria con los servicios del programa social Familias fuertes salario rosa, pese a haber programado la prestación de sólo 1 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación, ni dispuesto de metas y tiempos de ejecución para otorgarlos, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que acreditara que las beneficiarias atendieron las causas de su condición de vulnerabilidad; en consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa social, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, así como al desarrollo de capacidades de las mujeres mexiquenses, con las características de la población objetivo definidas en las Reglas de Operación.



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente y transparente de los recursos del programa social Familias fuertes salario rosa, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-22	Para que la Secretaría de la Mujer acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la prestación de los servicios del programa social Familias fuertes salario rosa, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de vulnerabilidad de las beneficiarias, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa social; lo anterior, para atender lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.
Recomendación 19-AD-05-R-23	Para que la Secretaría de la Mujer acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la definición de metas y tiempos de ejecución de los servicios del programa social Familias fuertes salario rosa, así como el control de la información respecto a las solicitudes y servicios prestados que, en su conjunto, posibiliten dar seguimiento y evaluar la oportunidad y calidad con la que se otorgan los mismos a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 7.1.6, inciso a) y 9.1, inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.
Recomendación 19-AD-05-R-24	Para que la Secretaría de la Mujer asegure la vinculación de las beneficiarias a la totalidad de los servicios que oferta el programa social Familias fuertes salario rosa, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las dependencias y entidades del GEM, que posibiliten la prestación de los servicios de dicho programa a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, el CEMyBS no reportó información referente al programa social Familias fuertes salario rosa, de forma suficiente y transparente, sobre los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa social, ya que si bien se monitorea con dos actividades del proyecto presupuestario Apoyo social para el empoderamiento económico de la mujer y con los resultados de 5 indicadores, la atención de la población programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño del CEMyBS en la ejecución del programa social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa suficiente y pertinente a: a) la atención de la población objetivo, b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre servicios otorgados y c) la atención de beneficiarias por área geográfica. Lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizable no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.	
Consecuencias sociales	
El hecho de que el organismo auxiliar no presente información presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa social Familias fuertes salario rosa en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa social, que refiere a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	



Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-25	Para que la Secretaría de la Mujer asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa social Familias fuertes salario rosa, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los servicios otorgados; y c) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
<p>La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte del CEMyBS.</p>	
<p>Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos económicos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de las beneficiarias, información que fue recabada mediante la aplicación de encuestas, con base en una muestra<sup>4</sup> representativa de la población femenina registrada en el Padrón de personas beneficiarias y que fue localizada en sus domicilios, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. De las beneficiarias que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registradas en el padrón del programa social y que fueron localizadas en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que el 4.3 por ciento refirió no haber sido beneficiaria del programa durante el año 2019, mientras que el 95.7 por ciento afirmó haber estado enrolada en el programa social. De las mujeres que afirmaron ser beneficiarias del programa, el 100.0 por ciento manifestó que recibió apoyos económicos por medio de la Tarjeta salario rosa.</li> <li>2. De conformidad con las Reglas de Operación 2019, el apoyo monetario que proporciona el programa social es equivalente a la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); no obstante, el 3.0 por ciento de las beneficiarias encuestadas argumentó haber recibido más de \$2,400.00 y el 25.8 por ciento mencionó que fue una cantidad menor de \$2,400.00, mientras que el 71.2 por ciento refirió la cantidad establecida en las Reglas de Operación. La entrega de los apoyos monetarios fue en el 100.0 por ciento de los casos mediante la Tarjeta salario rosa.</li> <li>3. Respecto a la frecuencia de los apoyos monetarios proporcionados por la entidad fiscalizable, para el 100.0 por ciento de las mujeres encuestadas fue de manera bimestral.</li> <li>4. El 50.0 por ciento de las beneficiarias mencionó haber recibido transferencias monetarias entre 4 a 6 ocasiones durante el ejercicio fiscal 2019, 41.0 por ciento de una a 3 ocasiones, y el 9.0 por ciento en más de 7 ocasiones.</li> <li>5. El 22.7 por ciento de las mujeres encuestadas declaró que se les condicionó la entrega del apoyo monetario; de esa proporción, el 62.4 por ciento informó que fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 25.0 por ciento por asistir a actos de partidos políticos, el 6.3 por ciento de las beneficiarias encuestadas por compartir y promocionar acciones del Gobernador en redes sociales, y el 6.3 por ciento con actividades comunitarias.</li> </ol>	

<sup>4</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 93.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 176 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 69 mujeres fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 66 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 3 declararon no ser beneficiarias del programa social.



**Resultado 11****Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social**

6. Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de las Tarjetas del salario rosa y de los apoyos monetarios a la población beneficiaria del programa social, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de las beneficiarias no contiene evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron transferencias de recursos monetarios, en su lugar únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta, como medio de entrega, en el 98.3 por ciento de los expedientes consultados, que integraron la muestra estadística.

Respecto a los servicios que las beneficiarias recibieron durante el año 2019, el detalle de los resultados de la percepción es el siguiente:

1. Por lo que corresponde a la pregunta sobre si a las beneficiarias les dieron a conocer los servicios que proporcionó el programa social, el 51.5 por ciento manifestó que tuvo conocimiento sobre la Capacitación para el autoempleo, el 42.4 por ciento de las Pláticas y talleres para prevenir la violencia de género, el 31.8 por ciento fue informado sobre Asesoría psicológica, previa solicitud de la beneficiaria, el 25.8 por ciento fue enterada de la Asesoría jurídica, previa solicitud de la beneficiaria, el 22.7 por ciento de la Vinculación para concluir su educación básica y el 21.2 por ciento sobre Vinculación para el acceso a un sistema de salud pública.
2. Respecto a los servicios que recibieron las beneficiarias encuestadas durante el ejercicio fiscal 2019, el 25.8 por ciento de las mujeres reportó que participó en Capacitación para el autoempleo, el 15.2 por ciento recibió Pláticas y talleres para prevenir la violencia de género, mientras que menos del 5.0 por ciento declaró que fueron atendidas con Asesoría psicológica (3.0 por ciento), Vinculación para el acceso a un sistema de salud pública (3.0 por ciento), Asesoría jurídica (1.5 por ciento) y Vinculación para concluir su educación básica (1.5 por ciento).
3. Del análisis comparativo entre la percepción de las beneficiarias y la documentación contenida en los expedientes de cada una de ellas, incluida la revisión documental de aquellas personas que no fueron localizadas en sus domicilios, pero que integraron la muestra estadística; se constataron inconsistencias en la información relativa al proceso de prestación de servicios, ya que las mujeres encuestadas refirieron no sólo conocer los servicios del programa, sino además participar en ellos, mientras que los expedientes que obran en los archivos del organismo auxiliar, no contienen evidencia justificativa y comprobatoria referente a solicitudes y servicios prestados.

Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.

**Consecuencias sociales**

El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de las beneficiarias; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes y servicios a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad.

En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega y/o prestación de los bienes y servicios se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Acciones emitidas**

Recomendación  
19-AD-05-R-26

Para que la Secretaría de la Mujer asegure que los apoyos económicos que entrega el programa Familias fuertes salario rosa, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar





Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
	cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.
Recomendación 19-AD-05-R-27	Para que la Secretaría de la Mujer compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos económicos que otorga el programa social Familias fuertes salario rosa, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1, 6.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.
Recomendación 19-AD-05-R-28	Para que la Secretaría de la Mujer compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la solicitud, recepción y comprobación de la prestación de cada uno de los servicios que otorga el programa social Familias fuertes salario rosa, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



# Resultados de la Fiscalización

“Familias Fuertes Salario Rosa”

---

Ejercicio Fiscal 2019



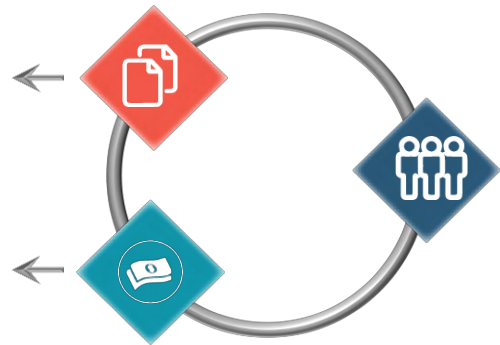
# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Salario Rosa

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

De la revisión de los estados de cuenta bancarios se determinaron respectivamente transferencias y pagos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.

Se le ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$7.2 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.



Se entregaron apoyos a beneficiarios cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019.

Universo:	2,281,099.2	Resultados: Sin observación Con observación	7 0 7	Importe observado**:	360,145.9
Muestra fiscalizada:	2,233,034.8	Acciones promovidas*: Solicitud de aclaración Pliego de observaciones PRAS Recomendaciones	7 3 1 1 2	% respecto a la muestra:	16.1%
Alcance de la muestra:	97.9%	<i>Cifras en miles de pesos</i>			

Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.  
Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 360,145.9 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Familias Fuertes Salario Rosa				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-SA-12	PAD	De la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa "Familias Fuertes Salario Rosa" se determinó que en las cuentas 1038083360 y 1038083409 de Banorte presentan en el estado de cuenta bancario del periodo febrero a diciembre 2019 y de enero a marzo 2020, de julio a diciembre 2019 y enero a marzo 2020 respectivamente transferencias y pagos por \$390,594.7 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, además de los conceptos no corresponden al objetivo del programa.	Solicitud de aclaración	250,607.5
19-AF-114-SA-13	PAD	Se identifico 1 beneficiario del programa "Familias Fuertes Salario Rosa" repetido con el programa "Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia", al cual se le ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$7.2 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.	Solicitud de aclaración	7.2
19-AF-114-SA-14	PAD	Mediante la revisión entre los padrones de beneficiarios de los 15 programas sociales a fiscalizar, se identificaron nueve beneficiarios del programa "Familias Fuertes Salario Rosa" los cuales se encuentran registrados como beneficiarios con el programa " óvenes en Movimiento EDOM ", a los cuales se les ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$79.2 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.	Solicitud de aclaración	79.2
19-AF-114-PO-10	PAD	De la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa "Familias Fuertes Salario Rosa" se determinó que se entregaron a 16,952 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	109,452.0
<b>Total</b>				<b>360,145.9</b>

**Fuente:** Elaboración del OSFEM.

**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



## Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Salario Rosa Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	PRAS
19-AF-114-PRAS-02	El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite la presente Promoción de Presunta Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Secretaría de Contraloría del Estado de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y/o en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no integraron la documentación comprobatoria del uso manejo y destino de los recursos del Programa Social "Familias Fuertes Salario Rosa".

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Salario Rosa Recomendaciones Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada periodo, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.



## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Salario Rosa”, un universo de 2,281,099.2 miles de pesos, determinándose una muestra de 2,233,034.8 miles de pesos, que representa el 97.9% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución de la auditoría, de la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa “Familias Fuertes Salario Rosa” se determinó que en las cuentas 1038083360 y 1038083409 de Banorte presentan en el estado de cuenta bancario del periodo febrero a diciembre 2019 y de enero a marzo 2020, de julio a diciembre 2019 y enero a marzo 2020 respectivamente transferencias y pagos (se adjunta cuadro) por \$390,594.7 miles de pesos, de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, además de los conceptos no corresponden al objetivo del programa, el ente fiscalizado entregó diversas pólizas contables con las cuales acreditan movimientos contables. Así como la autorización del uso del 15.13% de su presupuesto para gastos de operación.

Lo anteriormente observado, se atiende parcialmente la irregularidad, derivado a que solo se envió comprobación contable por \$139,987.3 miles de pesos, faltando por justificar el uso de \$250,607.5 miles de pesos bajo el concepto de gastos de operación. Asimismo, la entidad no justifica el marco legal que le permite el uso de la totalidad de los recursos glosados en la presente observación, bajo el concepto en gastos de operación.

Así mismo, se identificó un beneficiario del programa “Familias Fuertes Salario Rosa” repetido con el programa “Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia”, al cual se le ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$7.2 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social, el ente fiscalizado menciona que no hay duplicidad toda vez que no se materializó el apoyo, dado que la persona beneficiaria no acudió personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificable.

Lo anterior no fue atendido, derivado a que la beneficiaria cuenta con 3 ministraciones en el padrón de beneficiarios certificado proporcionado por el ente, además en los Layout de Broxel se le hacen 2 ministraciones en la fecha 05/09/2019 y una el 13/12/2019.

Por último, de la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa “Familias Fuertes Salario Rosa” se determinó que se entregaron a 16,952 beneficiarias del programa, cuyos





domicilios con los que se acredita la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado envía un oficio por parte de la CIEPS donde hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios, adicionalmente, envían metodología utilizada por parte del ente para la selección de los beneficiarios, mediante la fórmula:

$$"X=[(a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k)*10]+(l*40)+(m*35)+[n*30]+(o*25)+(p*50)+(q*20)+(r*2)".$$

Se atiende parcialmente la observación derivado que se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 3,355 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el restante de los beneficiarios se atiende la irregularidad ya que metodología utilizada no se encuentra publicada en ninguna norma del programa, Ley de Desarrollo Social, o alguna plataforma. Al respecto, es relevante destacar que, con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: "El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley", condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.





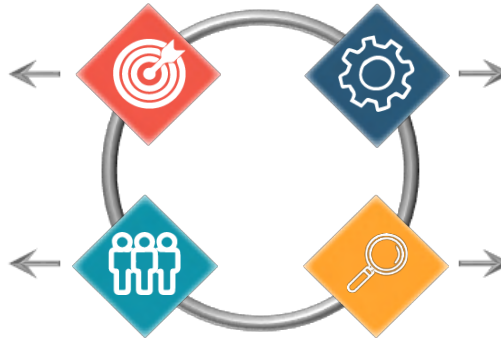
# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Familias fuertes salario rosa

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a su población objetivo. Tampoco se acreditó que la cobertura de atención del programa fue orientada a mujeres residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales.

El Padrón de beneficiarias del programa social no es confiable, debido a que presenta información incompleta y carente de calidad, dadas las inconsistencias detectadas en sus registros.



La entidad fiscalizada no presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante, que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos.

Dictamen: opinión negativa.

El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Resultados finales:	11	Observaciones:	11	Recomendaciones:	28
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 11 resultados finales con 11 observaciones, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 28 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS)<sup>1</sup> y de las cuales quedó constancia en el acta de entrega de resultados preliminares, contenida en el expediente de auditoría.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Decreto número 191 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se crea la Secretaría de la Mujer, a partir del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el cual ejecutó durante el ejercicio fiscal 2019 el programa social en comento.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Familias fuertes salario rosa, a cargo del CEMyBS durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el CEMyBS y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, el CEMyBS no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de viabilidad y de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer órdenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa social, al no estar integrado en el correspondiente Programa anual, impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificó dicha población. Tampoco se acreditó que, en 2019, la cobertura de atención del programa fue orientada a las mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales concentran población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.



- Se presume que la asignación de apoyos del programa social se pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que las mujeres que los recibieron se encontraban en condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad y que además no percibían ingresos por un empleo formal.
- La entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el beneficio real que generan las transferencias monetarias y los servicios entregados por el programa social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados en el cumplimiento de su objetivo general.
- El Padrón de beneficiarias del programa social presenta información incompleta y ésta carece de calidad, por lo que los registros contenidos no fueron confiables, ya que de los 26 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 16 rubros se identificó información inconsistente (9) o la ausencia de registros (7); por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- De las 56,913 mujeres que fueron registradas como beneficiarias en el padrón del programa social, el 68.0 por ciento (38,700 personas) recibió apoyos económicos en 3 ocasiones, mientras que el 32.0 por ciento (18,213 personas) fue beneficiado en 2 ocasiones, lo que significó la realización de 152,526 transferencias de recursos monetarios a la población beneficiaria mediante la Tarjeta salario rosa. Cabe destacar que los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron dichas transferencias de recursos monetarios.
- La entidad fiscalizada no atendió a la población beneficiaria con los servicios del programa social, pese a haber programado la prestación de sólo 1 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación 2019.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a: “Disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de capacidades”.
- De la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos y servicios estuvo condicionada en



algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichas beneficiarias. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista el organismo auxiliar, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.



# Informe de Resultados

## “Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia”

---

Ejercicio Fiscal 2019







## Contenido

### “Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia”

#### Auditoría Financiera y Desempeño

---

Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social:

### Salario rosa por el desarrollo integral de la familia

#### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

#### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y entes públicos vinculados al mismo.

#### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes y prestación de servicios a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de



desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Salario rosa por el desarrollo integral de la familia

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia en el año 2019, el DIFEM formuló un diagnóstico que no cumple con los criterios de viabilidad y eficiencia de dicho programa social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien el documento analizado alude a información técnica y estadística, éste no contiene elementos que acrediten la focalización del programa social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>• En cuanto al criterio de viabilidad, el diagnóstico no presentó información de índole nacional e internacional que posibilitara identificar el problema que se busca atender con el programa social, no incluye la evolución histórica de las principales variables asociadas al comportamiento del problema, y no se identifica la población potencial ni sus características socioeconómicas, demográficas y de focalización, ni las características de ubicación de la población objetivo. Así mismo, no se incluyó el árbol de problemas ni el árbol de objetivos; las conclusiones derivadas del diagnóstico; el plazo para su revisión y actualización; un glosario; las fuentes de información, y los anexos que soportaran las evidencias sobre el contenido del documento.</li> <li>• En lo que respecta al criterio de eficiencia, el documento no declara la totalidad de apoyos con los que el programa social busca combatir el problema que atiende; además, el diagnóstico no incluye información referente a otras experiencias de programas similares y no presenta los factores determinantes del éxito o fracaso del programa social.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, el organismo auxiliar no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 2.3., 2.3.1, 2.3.2., fracciones I, II, III, V y VI, 2.3.3, 2.3.4., 2.3.5, 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11, 2.3.12. y 3.1.2. fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Viabilidad y de Eficiencia, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a las mujeres de 18 a 59 años que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a labores del hogar, no perciban remuneración y sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general programa.</p>	



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-01</p>	<p>Para que el DIFEM establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de las mujeres de 18 a 59 años que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a labores del hogar, no perciban remuneración y sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-02</p>	<p>Para que el DIFEM establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, información detallada y concreta sobre estadística a nivel nacional e internacional que posibilite identificar el problema que se busca atender; incluya la evolución histórica de las principales variables asociadas al comportamiento del problema; identifique la población potencial y sus características socioeconómicas, demográficas y de focalización; así como las características de ubicación de la población objetivo. Además, incorpore el rol de problemas y el rol de objetivos, conclusiones, plazo para su revisión y su actualización, glosario, fuentes de información, y los anexos que soporten las evidencias sobre el contenido del documento. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.1, 2.3.2., fracciones I, II, III, V y VI, 2.3.3, 2.3.4., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11. y 2.3.12. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-03</p>	<p>Para que el DIFEM establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, la descripción de la totalidad de los servicios que otorga el programa social; así como información referente a otras experiencias de programas similares e incorpore los factores determinantes del éxito del programa social, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, no describen información que cumpla con los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo, ya que como se observa, con los elementos que se consideran para el otorgamiento de los apoyos económicos y la prestación de los servicios del programa social, dichas reglas se presumen de ineficaces e ineficientes al no atender lo ordenado en las disposiciones 2.8.1., 2.8.3., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.8., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración y sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as que presenten alguna discapacidad; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total</p>	





Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos para la vinculación a los diferentes servicios que otorgan para atender a la población objetivo, así como no indican la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-04</p>	<p>Para que el DIFEM establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las Reglas de Operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-05</p>	<p>Para que el DIFEM describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma en cómo serán otorgados cada uno de los diferentes servicios que proporciona el programa social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-06</p>	<p>Para que el DIFEM refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, de manera particular, por lo que corresponde a: señalar los bienes o transferencias que otorga el programa dentro de la definición del mismo; determinación de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; la consulta de las Reglas de Operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas asentados en la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.1, 2.8.3., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura programática 2019 del Gobierno del Estado de México (GEM) no incorpora al programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la administración estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el ejecutivo estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia es de orden inferior, al identificarse como una meta de actividad dentro del Programa anual del DIFEM, la cual pertenece al proyecto Atención terapéutica a personas con discapacidad del programa presupuestario Atención a personas con discapacidad, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental,</p>	

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, el DIFEM reportó los indicadores Porcentaje de mujeres de 18 a 59 años que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a labores del hogar, no perciban remuneración, sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad, y que requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria que solicitaron apoyos monetario, Costo promedio de la convocatoria, Promedio de módulos instalados por municipio, Promedio de expedientes recibidos por módulo, Porcentaje de mujeres de 18 a 59 años de edad beneficiarias del programa y Porcentaje de personas con discapacidad que fueron cobeneficiarios al programa, para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco miden la eficacia de la entidad fiscalizada en el cumplimiento del objetivo general y específico del programa social. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa anual 2019 del DIFEM y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que el organismo auxiliar no acredita que dicho programa social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-07</p>	<p>Para que el DIFEM asegure que el programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, que permita orientar de manera concreta la gestión del organismo auxiliar y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-08</p>	<p>Para que el DIFEM formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño del organismo auxiliar se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



#### Resultado 4

#### Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

En 2019, el DIFEM benefició con el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia a 11,200 mujeres de 18 a 71 años de edad,<sup>1</sup> quienes residieron en los 125 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de beneficiarias; al respecto, es importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el programa social por municipio, ello en virtud de que en el Diagnóstico focalizado para el 2019 no se cuantificó a la población objetivo del programa social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las “mujeres de 18 a 59 años que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a labores del hogar, no perciban remuneración, sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad, y que requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria”. Así mismo, se verificó que el organismo auxiliar no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa social.

Aunado a lo anterior, en el diagnóstico referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara al organismo auxiliar cuantificar o calcular la población objetivo del programa social; además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.

Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

Al respecto, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población femenina perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales. Estructuralmente, el organismo auxiliar presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia no se registró la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales, y el Padrón de personas beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.

Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa social, obteniendo los resultados siguientes:

1. En 2019 se atendió con el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, a población femenina de los 125 municipios del Estado de México; no obstante, cabe precisar que en ese año sólo 120 municipios registraron localidades con ZAP urbanas<sup>2</sup>. Así mismo, las beneficiarias de los municipios de Acambay, Coyotepec, Isidro Fabela y Atlenteco no pertenecieron a localidades con ZAP urbanas.
2. De las 11,200 mujeres que en el padrón del programa se registraron como beneficiarias durante el año 2019, correspondientes a mujeres de 18 a 71 años de edad, 2,140 (19.1 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que las restantes 9,060 beneficiarias (80.9 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.
3. El organismo auxiliar proporcionó apoyos del programa a 1,032 mujeres de los 19 municipios que registraron ZAP rurales, representando el 9.2 por ciento del total de mujeres beneficiadas durante el año 2019.

Finalmente, del análisis de coincidencias o complementariedades entre el programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia y el resto de los programas del Salario rosa, se verificó que:

<sup>1</sup> De acuerdo con el análisis de integración del padrón de beneficiarias, el cual se detalla en el resultado número 7 de este informe, se corroboró que 43 registros aluden a mujeres con edades que se encuentran por encima del rango establecido para la población objetivo (18 a 59 años).

<sup>2</sup> Los municipios que para 2019 no registraron localidades con ZAP urbanas fueron: Coacalco de Berriozábal, Polotitlán, San Simón de Guerrero, Santo Tomás y Tonalco.





## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

1. El programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia presenta un objetivo general cuyo alcance es similar al del resto de los programas, en virtud de que plantea, en su parte superior, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de la población femenina del Estado de México, en diferentes rangos de edad; en particular, de los 9 programas del Salario rosa ejecutados en 2019 por distintas dependencias y entidades, 7 plantearon la atención de mujeres de 18 a 59 años, siendo el programa auditado uno de ellos; mientras que 2 establecieron como su población objetivo a mujeres de 15 a 59 años.
2. Al comparar la población objetivo a la que se dirige cada programa y los apoyos que otorgan, se presume que existen coincidencias entre los programas siguientes del Salario rosa:
  - 2.1. Respecto a la definición de la población objetivo, se identifican coincidencias entre los programas Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, si bien el programa que implementa el DIFEM se orienta a atender a mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que habiten en el Estado de México, dedicadas al trabajo del hogar, que no perciban remuneración y sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad; dada la caracterización de la población objetivo a la que se dirige el programa Familias fuertes salario rosa, a cargo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), es posible que dentro dicho segmento poblacional se encuentren mujeres que pueden estar enroladas también en el programa del DIFEM, lo anterior considerando que la población objetivo del programa Familias fuertes salario rosa tiene la mayor amplitud de atención que el resto de los programas de la estrategia, en virtud de que refiere a "mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad".
  - 2.2. Por lo que toca a la entrega de bienes y servicios, aunque la totalidad de programas del Salario Rosa proporcionan apoyos económicos a sus beneficiarias, se identifican coincidencias o duplicidades en la prestación de servicios del programa Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, respecto de los otorgados por los programas Salario rosa por la vulnerabilidad, Salario rosa por la cultura comunitaria y Salario rosa para el campo, debido a que, en su conjunto, dichos programas ofrecen capacitación para el desarrollo de las capacidades de las beneficiarias, acompañamiento jurídico, pláticas y talleres para la prevención de la violencia de género, y vinculación para concluir la educación básica y para el acceso al sistema de salud pública.
3. Teniendo como referencia que, en 2019, no se cuantificó la población objetivo del programa Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, ni del resto de los programas del Salario rosa, es posible que se estén duplicando los esfuerzos del organismo auxiliar con la instrumentación de los programas aludidos con anterioridad, porque los programas entregan idénticos apoyos económicos y servicios, además de las coincidencias detectadas en la definición de sus poblaciones objetivo.

En suma, la entidad fiscalizada presenta duplicidad con otros programas estatales, condición que es considerada por el Programa Transversal 2017-2023 como un inhibidor en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 1. del Programa Transversal 2017-2023.

### Consecuencias sociales

El hecho de que el DIFEM no haya cuantificado a la población objetivo del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o la adecuada cobertura de atención, por municipio, de las "mujeres de 18 a 59 años que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a labores del hogar, no perciban remuneración, sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad, y que requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria".

Aunque el organismo auxiliar presentó el Diagnóstico focalizado para el 2019 del programa, así como el respectivo Padrón de personas beneficiarias, tampoco acreditó que se haya atendido, en 2019, a mujeres mexiquenses



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>residentes de localidades que registraron ZAP urbanas o rurales que, de acuerdo con el CIEPS y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>En consecuencia, la entidad fiscalizada no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se presume que existe duplicidad entre el programa Salario rosa por el desarrollo integral de la familia y los denominados Familias fuertes salario rosa, Salario rosa por la vulnerabilidad, Salario rosa por la cultura comunitaria y Salario rosa por el campo; en virtud de las similitudes que registran sus poblaciones objetivo, además de que ofrecen idénticos apoyos económicos y de servicios, condición que es considerada como un inhibidor, según el Programa Transversal 2017-2023, en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-09	Para que el DIFEM diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad, en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad, y que requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.
Recomendación 19-AD-05-R-10	Para que el DIFEM integre el diagnóstico del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, debidamente focalizado sobre las ZAP, cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población femenina prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el CIEPS; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses que constituyan a la población objetivo del programa social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-11	Para que el DIFEM establezca indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.
Recomendación 19-AD-05-R-12	Para que el DIFEM integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan las beneficiarias, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las ZAP) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
Recomendación 19-AD-05-R-13	Para que el DIFEM ejecute una evaluación que tenga por objeto resolver el problema de duplicidad que presenta el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia con los programas Familias fuertes salario rosa, Salario rosa por la vulnerabilidad, Salario rosa por la cultura comunitaria y Salario rosa por el campo; dada la similitud de sus poblaciones objetivo, así como de los apoyos económicos y de servicios que prestan; a fin de mantener la transversalidad de la estrategia Salario rosa, con base en intervenciones debidamente focalizadas y complementarias que, a su vez, posibiliten coadyuvar al cumplimiento de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, del Programa Transversal 2017-2023.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
	<p>Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres beneficiarias, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si bien el DIFEM, en 2019, publicó una convocatoria dirigida a las mujeres de 18 a 59 años de edad para que fueran enroladas en el programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia; del análisis de percepción de las beneficiarias, se constató que sólo el 25.6 por ciento reconoció al DIFEM como el organismo otorgante de los apoyos del programa social.</li> <li>2. Al hecho anterior se suma que el 62.8 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 17.5 por ciento de las beneficiarias manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria y por medio de internet, redes sociales, radio o televisión, el 4.6 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, el 9.3 por ciento declaró enterarse por otro medio y el 5.8 por ciento refirió que se enteró por más de un medio de los descritos.</li> <li>3. El 60.5 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, y el 5.8 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos; en contraste, sólo el 23.3 por ciento de las mujeres encuestadas hizo uso de las modalidades de registro descritas en las Reglas de Operación (módulos y página oficial del DIFEM) y el 10.4 por ciento hizo su ingreso por otro medio.</li> <li>4. Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en: <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>4.2. No percibir ingresos por un empleo formal.</li> </ol> <p>Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de una persona que es beneficiada con el programa social, por parte del organismo auxiliar, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.</p> <p>En síntesis, se determinó que el DIFEM no ofrece certeza de que el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las “mujeres de 18 a 59 años que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a</p> </li> </ol>



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>labores del hogar, no perciban remuneración, sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad, y que requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria”, de conformidad con las Reglas de Operación.</p> <p>Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte del organismo auxiliar, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos d. y e., y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el DIFEM no haya acreditado la focalización adecuada del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, en la atención de las mujeres de 18 a 59 años que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a labores del hogar, no perciban remuneración, sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad, y que requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsión entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las beneficiarias encuestadas.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>	
<p>Acción emitida</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-14</p>	<p>Para que el DIFEM focalice adecuadamente los apoyos y servicios del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia en la atención de las mujeres que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que las beneficiarias de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>2. No percibir ingresos por un empleo formal.</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos d. y e., y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y de 6 fichas técnicas de indicadores, no permitió evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa social, en virtud de que los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la MIR, no miden la variabilidad en la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años que se dediquen a labores del hogar, no perciban remuneración, sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad, y que requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria.</p> <p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa social en comento. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el Consejo Nacional de Evaluación de</p>	



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa social tampoco fue adecuado, ya que no evalúa el cambio esperado en la población objetivo que es atendida con los bienes y servicios.</p> <p>Por su parte, se constató que el organismo auxiliar no estableció el mecanismo de evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño, la consistencia, los resultados o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el DIFEM disponga de un mecanismo de Seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de transferencias monetarias y de servicios.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-15</p>	<p>Para que el DIFEM establezca indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, en la población atendida con los bienes y servicios que entrega, los cuales deberán estar integrados en la MIR respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la MML; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-16</p>	<p>Para que el DIFEM acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención de los bienes y servicios que proporciona el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-17</p>	<p>Para que el DIFEM lleve a cabo evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que atendiendo a las mejores prácticas generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos que proporciona dicho programa social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de</p>



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
	Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
	<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, ejecutado por el DIFEM, estaban registradas un total de 11,200 personas beneficiarias, que correspondieron a mujeres de entre 18 y 71 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarias, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto a la integración del padrón, de los 26 campos obligatorios que debieron ser requisitados por el organismo auxiliar, la base de datos no concentró registros y/o datos para 7 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Periodicidad, con la que las beneficiarias recibieron los apoyos del programa; 2. Trimestre, al que correspondieron los registros asentados en la base de datos; 3. Apoyo, que se refiere a la descripción de los beneficios que recibió cada beneficiaria; 4. Costo unitario, de los apoyos y servicios entregados a cada beneficiaria; 5. Cantidad de apoyos recibidos, por beneficiaria; 6. Identificación oficial presentada por cada beneficiaria; y 7. Tipo de identificación oficial.</li> <li>• En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 13,377 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 9 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.</li> <li>• Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de las beneficiarias del programa social, debido a que en el padrón están reportados números telefónicos inválidos (8 de cada 10), además de registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (3 de cada 10) y Calle (8.5 por ciento del total) por lo que refiere a los domicilios, sin que se precisaran otras referencias que ayudaran en la localización de las viviendas de las beneficiarias.</li> <li>• En relación con la actualización del padrón, el organismo auxiliar no presentó información sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestres de 2019; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 o 4).</li> </ul> <p>Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar el DIFEM y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de las beneficiarias del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias del programa social, de forma estructurada y homologada.</p> <p>Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 11,200 beneficiarias del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, el DIFEM no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.</p>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el DIFEM no haya suscrito un instrumento de cooperación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia al SIIPUB, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa social, de forma estructurada y homologada.</p>	
<p>En consecuencia, el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que el DIFEM entregó los apoyos y servicios del programa social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración por ello, y sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as que presenten alguna discapacidad y requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-18</p>	<p>Para que el DIFEM integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de las beneficiarias, con base en el propósito y objetivo general del programa social; ello, a efecto de que el organismo auxiliar dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA E ECUTORA</li> <li>2. NOMBRE DEL PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. A O</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APO O</li> <li>8. COSTO UNITARIO</li> <li>9. CANT APO OS RECIBIDOS</li> </ol> <p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER AP</li> <li>12. SEGUNDO AP</li> <li>13. NOMBRES</li> <li>14. FECHA NACIMIENTO</li> <li>15. GENERO</li> <li>16. TP ID OFICIAL</li> <li>17. ID OFICIAL</li> <li>18. CT ENT NAC</li> <li>19. CURP</li> <li>20. CALLE</li> <li>21. NUM E T</li> <li>23. COLONIA</li> <li>26. CT MUNICIPIO</li> <li>27. CT ENTIDAD FEDERATIVA</li> <li>28. CODIGO POSTAL</li> <li>29. TELEFONO</li> </ol>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
	Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.
Recomendación 19-AD-05-R-19	Para que el DIFEM suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia al SIIPUB, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarias, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-20	Para que el DIFEM, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del SIIPUB, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le posibiliten adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, si bien el DIFEM reportó en sus documentos programático-presupuestales, la meta relativa a Entregar tarjetas a madres que tienen hijos con discapacidad relacionada con el programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, ésta se registró con la unidad de medida de beneficiario, condición que únicamente identifica el número de beneficiarias que recibieron las Tarjetas del salario rosa, por lo que no da cuenta del número de transferencias que recibieron cada una de ellas, ni de la oportunidad con la que se realizaron dichas transferencias. Además, se suma el hecho de que la entidad fiscalizada no cuenta con una meta anual sobre el número de beneficiarias estimadas a apoyar en el ejercicio fiscal, condición que impide la programación de entregas de apoyos económicos del programa social a la población beneficiaria.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 11,200 mujeres en el Padrón de personas beneficiarias del programa social en 2019, de las cuales al 24.5 por ciento (2,748) no le fueron realizadas transferencias de recursos monetarios; mientras que el 75.5 por ciento (8,452) recibió el apoyo económico en 4 ocasiones, lo que significó un total de 33,808 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la Tarjeta salario rosa.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo monetario corresponde a una transferencia de recursos, en una y hasta en doce ocasiones, de manera bimestral, por beneficiaria; de la revisión y análisis de la información remitida por la entidad, se verificó que se realizaron transferencias en los meses de junio, julio, agosto, octubre y noviembre, condición que no refleja un comportamiento bimestral en la transferencia de recursos monetarios, por lo que no es posible constatar que dichas entregas de apoyos económicos se realizaron con oportunidad en 4 ocasiones por beneficiaria, tal y como lo manifestó el organismo auxiliar, considerando que se comenzaron a transferir los apoyos a la población beneficiaria, a finales del primer semestre del ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no dispone de instrumentos que le posibiliten llevar a cabo la</p>





Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>programación, el control y la evaluación de los apoyos económicos entregados, por lo que no es posible que se acredite la dispersión de las transferencias de recursos monetarios, a través de las Tarjetas del salario rosa, a cada una de las mujeres que integraron la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el DIFEM no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos económicos del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, le impide acreditar que las “mujeres de 18 a 59 años que se encuentren en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a labores del hogar, no perciban remuneración, sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as con discapacidad, y que requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria”, en 2019 recibieron las transferencias de recursos monetarios, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada, no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-21</p>	<p>Para que el DIFEM acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de las beneficiarias inscritas en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, reciba los apoyos económicos (transferencias de recursos monetarios) de manera bimestral, en una y hasta en doce ocasiones, por la cantidad de \$2,400.00 pesos, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa social; a fin de garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos económicos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-22</p>	<p>Para que el DIFEM establezca indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos monetarios (transferencias) a las beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: “contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad ”; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>El DIFEM suscribió un convenio de coordinación con el CEMyBS, para prestar 3 de los 8 servicios ofertados con el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación; en este sentido, se corroboró que, en 2019, el DIFEM no programó el otorgamiento de los 5 servicios restantes, debido a la falta de instrumentos de coordinación que permitieran la vinculación de las beneficiarias del programa, a tales servicios ofertados por otras dependencias y entidades del GEM. Bajo este tenor, se determinó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios programados, de manera coordinada, para ser otorgados a la población beneficiaria: Capacitación para el desarrollo de sus capacidades, Acompañamiento jurídico y Asesoría psicológica.</li> <li>• Servicios no programados: Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, Acceso a un sistema de salud pública, Concluir la educación básica, Capacitación sobre inclusión de personas con discapacidad y</li> </ul>	



## Resultado 9

## Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social

Capacitación para el desarrollo integral de la familia. Es importante advertir que las capacitaciones referidas, pudieron ser programadas por el DIFEM para el año 2019, considerando que dicho organismo auxiliar es el ente rector que presta servicios de asistencia social, entre los cuales se encuentran los relativos a la inclusión de personas con discapacidad y el desarrollo integral de la familia; ello, en términos de la atribuciones que tiene conferidas en el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Pese a que se contó con un marco coordinado para la prestación de 3 de los 8 servicios del programa social, el DIFEM no proporcionó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, que acreditara la atención de mujeres beneficiarias con los servicios en comento; aunado a ello, no remitió información sobre solicitudes presentadas por las beneficiarias para acceder a dichos servicios, ni registros sobre solicitudes aprobadas y rechazadas, tampoco dispuso de una programación que fijara metas y tiempos de ejecución de los servicios; condición que denota la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.

Así mismo, se suma el hecho de que la falta de participación de las beneficiarias en algún curso de capacitación, es causa de cancelación y baja del programa social, de acuerdo con el numeral 7.1.9.2, inciso b), de las Reglas de Operación 2019, por lo que la falta de información de los servicios del programa, por parte del DIFEM, confirma la carencia de control; en consecuencia, no es posible determinar si los servicios fueron entregados con oportunidad a la población beneficiaria durante el año 2019.

Finalmente, es importante mencionar que, si bien el programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia es un proyecto prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, que se ejecuta a través del DIFEM, y que tiene como bien principal la entrega de apoyos económicos, a las mujeres de 18 a 59 años con las características de la población objetivo establecidas en las Reglas de Operación; dicho programa social se complementa con la prestación de 8 servicios que se dirigen a contribuir en la superación de las necesidades o causas de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres beneficiadas, al enfocarse en aspectos como el acceso a la salud pública, la conclusión de estudios de educación básica y las capacitaciones en materia de violencia de género, acompañamiento jurídico, asesoría psicológica, para la inclusión de personas con capacidades diferentes, y para el desarrollo integral de la familia y de las capacidades de la población atendida.

En síntesis, la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios y, principalmente, de la promoción de los mismos, en la atención de las causas que originan la vulnerabilidad de las mujeres atendidas, hacen que el DIFEM se presuma de ineficiente en la prestación de los servicios del programa social, por lo que no hay certeza de que se cumpla con el objetivo general del programa social, que se refiere a: "Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración alguna por ello, sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as que presenten alguna discapacidad y requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de sus capacidades"; de lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en los artículos 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y los numerales 6.1.2, 7.1.6, inciso a), y 9.1 inciso f) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.

### Consecuencias sociales

El hecho de que el DIFEM no haya atendido a la población beneficiaria con los servicios del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, pese a haber programado la prestación de sólo 3 de los 8 servicios previstos en las Reglas de Operación, ni dispuesto de metas y tiempos de ejecución para otorgarlos, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que acreditara que las beneficiarias atendieron las causas de su condición de vulnerabilidad; en consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa social, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, así como al desarrollo de capacidades de las mujeres mexiquenses, con las características de la población objetivo definidas en las Reglas de Operación.

Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-23	Para que el DIFEM acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la prestación de los servicios del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de vulnerabilidad de las beneficiarias, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa social; lo anterior, para atender lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.
Recomendación 19-AD-05-R-24	Para que el DIFEM acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la definición de metas y tiempos de ejecución de los servicios del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, así como el control de la información respecto a las solicitudes y servicios prestados que, en su conjunto, posibiliten dar seguimiento y evaluar la oportunidad y calidad con la que se otorgan los mismos a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 7.1.6, inciso a), y 9.1, inciso f) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.
Recomendación 19-AD-05-R-25	Para que el DIFEM asegure la vinculación de las beneficiarias a la totalidad de los servicios que oferta el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las dependencias y entidades del GEM, que posibiliten la prestación de los servicios de dicho programa a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.
Recomendación 19-AD-05-R-26	Para que el DIFEM programe, promueva y ejecute la prestación de servicios del programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, que correspondan al ámbito de la asistencia social, en términos de las atribuciones que tiene conferidas, a fin de que la población beneficiaria reciba capacitaciones para el desarrollo de sus capacidades; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y los numerales 6.1.2 y 9.1, inciso f) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, el DIFEM no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por desarrollo integral de la familia, de forma suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa social, si bien se describe con una actividad del proyecto presupuestario Atención terapéutica a personas con discapacidad, la atención con la entrega de tarjetas de la población femenina programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño del DIFEM en la ejecución del programa social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica. De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa social Salario rosa por desarrollo integral de la familia en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa social, que refiere a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de</p>	



Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
18 a 59 años de edad; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-27	Para que el DIFEM asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por desarrollo integral de la familia, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-28	Para que el DIFEM asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa social Salario rosa por desarrollo integral de la familia, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte del DIFEM.	
<p>Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos económicos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de las beneficiarias, información que fue recabada mediante la aplicación de encuestas, con base en una muestra<sup>3</sup> representativa de la población femenina registrada en el Padrón de personas beneficiarias y que fue localizada en sus domicilios, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="203 1339 1412 1507">1. De las beneficiarias que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registradas en el padrón del programa social y que fueron localizadas en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que el 11.3 por ciento refirió no haber sido beneficiaria del programa durante el año 2019, mientras que el 88.7 por ciento afirmó haber estado enrolada en el programa social. De las mujeres que afirmaron ser beneficiarias del programa, el 97.7 por ciento manifestó que recibió apoyos económicos por medio de la Tarjeta salario rosa; sin embargo, al 2.3 por ciento no se le realizó transferencias de recursos monetarios.</li> <li data-bbox="203 1539 1412 1707">2. De conformidad con las Reglas de Operación 2019, el apoyo monetario que proporciona el programa social es equivalente a la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); no obstante, el 8.3 por ciento de las beneficiarias encuestadas argumentó haber recibido más de \$2,400.00 y el 19.0 por ciento mencionó que fue una cantidad menor de \$2,400.00, mientras que el 72.7 por ciento refirió la cantidad establecida en las Reglas de Operación. La entrega de los apoyos monetarios fue en el 100.0 por ciento de los casos mediante la Tarjeta salario rosa.</li> </ol>	

<sup>3</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 93.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 174 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 97 mujeres fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 86 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 11 declararon no ser beneficiarias del programa social.



**Resultado 11****Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social**

3. Respecto a la frecuencia de entrega de los apoyos monetarios proporcionados por la entidad fiscalizada, para el 97.6 por ciento de las mujeres encuestadas fue de manera bimestral, y el 2.4 precisó una periodicidad de entrega diferente a lo establecido en las Reglas de Operación.
4. El 59.5 por ciento de las beneficiarias mencionó haber recibido transferencias monetarias entre 4 a 6 ocasiones durante el ejercicio fiscal 2019, 33.3 por ciento de una a 3 ocasiones, el 6.0 por ciento de 7 a 9 ocasiones, y el 1.2 por ciento de 10 a 12 veces.
5. El 17.9 por ciento de las mujeres encuestadas declaró que se les condicionó la entrega del apoyo monetario; de esa proporción, el 66.6 por ciento informó que fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 13.3 por ciento por realizar actividades comunitarias, el 6.7 por ciento a cambio de asistir a actos de partidos políticos, el 6.7 por ciento por pertenecer y colaborar con actividades de partidos políticos y el 6.7 por ciento restante de las beneficiarias encuestadas a cambio de proporcionar algún recurso económico anticipadamente.
6. Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de las Tarjetas del salario rosa y de los apoyos monetarios a la población beneficiaria del programa social, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron transferencias de recursos monetarios, en su lugar únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta, como medio de entrega, en el 97.7 por ciento de los expedientes consultados, que integraron la muestra estadística.

Respecto a los servicios que las beneficiarias recibieron durante el año 2019, el detalle de los resultados de la percepción es el siguiente:

1. Por lo que corresponde a la pregunta sobre si a las beneficiarias les dieron a conocer los servicios que proporcionó el programa social, el 43.0 por ciento manifestó que tuvo conocimiento de la Capacitación sobre inclusión de personas con discapacidad, el 33.7 por ciento de la Capacitación para el desarrollo integral de la familia, el 26.7 por ciento fue informado sobre Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, el 25.6 por ciento fue enterado de la Capacitación para el desarrollo de sus capacidades, el 24.4 por ciento de la Asesoría psicológica, el 19.8 por ciento del Acceso a un sistema de salud pública y el 17.4 por ciento sobre el Acompañamiento jurídico y el servicio para Concluir su educación básica.
2. Respecto a los servicios que recibieron las beneficiarias en 2019, el 22.1 por ciento de las mujeres reportó que participó en la Capacitación sobre inclusión de personas con discapacidad, el 14.0 por ciento recibió Capacitación para el desarrollo integral de la familia, el 12.8 por ciento aseguró asistir a la Capacitación para el desarrollo de sus capacidades; mientras que menos de 10.0 por ciento declaró que fueron atendidas con Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, Asesoría psicológica, Acceso a un sistema de salud pública, Acompañamiento jurídico y Concluir su educación básica.
3. Del análisis comparativo entre la percepción de las beneficiarias y la documentación contenida en los expedientes de cada una de ellas, incluida la revisión documental de aquellas personas que no fueron localizadas en sus domicilios, pero que integraron la muestra estadística; se constataron inconsistencias en la información relativa al proceso de prestación de servicios, ya que las mujeres encuestadas refirieron no sólo conocer los servicios del programa, sino además participar en ellos, mientras que los expedientes que obran en los archivos del organismo auxiliar, no contienen evidencia justificativa y comprobatoria referente a solicitudes y servicios prestados.

Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 18, fracciones I y I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.

**Consecuencias sociales**

El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de las



Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
<p>beneficiarias; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes y servicios a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad.</p> <p>En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega y/o prestación de los bienes y servicios se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-29</p>	<p>Para que el DIFEM asegure que los apoyos económicos que entrega el programa Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-30</p>	<p>Para que el DIFEM compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos económicos que otorga el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1, 6.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-31</p>	<p>Para que el DIFEM compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la solicitud, recepción y comprobación de la prestación de cada uno de los servicios que otorga el programa social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



# Resultados de la Fiscalización

“Salario Rosa por el Desarrollo  
Integral de la Familia”

---

Ejercicio Fiscal 2019





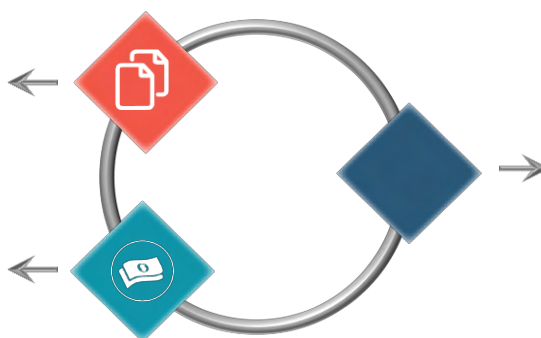
# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

Se identificó duplicidad de 1 beneficiario del programa "Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia" repetido con el programa "Familias Fuertes Salario Rosa".

Se determinó que presentan en el estado de cuenta bancario transferencias y pagos por 9,863 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, además de los conceptos no corresponden a la razón de ser del programa.



Se entregaron apoyos a beneficiarias cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019.

Universo:	159,929.6	Resultados:	5	Importe observado**:	44,048.6
		Sin observación	0		
		Con observación	5		
		Acciones promovidas*:	5		
Muestra fiscalizada:	159,929.6	Solicitud de aclaración	1	% respecto a la muestra:	27.5%
		Pliego de observaciones	2		
		PRAS	0		
		Recomendaciones	2		
Alcance de la muestra:	100%	<i>Cifras en miles de pesos</i>			

Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.  
Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 44,048.6 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-PO-11	PAD	De la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia se determinó que de la cuenta 4015461429 de HSBC del periodo mayo a diciembre 2019 y enero 2020 y en la cuenta 1058354330 de Banorte del periodo enero 2020 presentan en el estado de cuenta bancario transferencias y pagos por \$9,863.0 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, además de los conceptos no corresponden a la razón de ser del programa.	Pliego de observaciones	9,863.0
19-AF-114-SA-15	PAD	Mediante la revisión entre los padrones de beneficiarios de los 15 programas sociales a fiscalizar, se identificó 1 beneficiario del programa "Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia" repetido con el programa "Familias Fuertes Salario Rosa ", al cual se le ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.M), contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.	Solicitud de aclaración	14.4
19-AF-114-PO-12	PAD	De la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa "Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia" se determinó que se entregaron apoyos a 2,895 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	34,171.2
<b>Total</b>				<b>44,048.6</b>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia Recomendaciones Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada período, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia”, un universo de 159,929.6 miles de pesos, determinándose una muestra de 159,929.6 miles de pesos, que representa el 100% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución de la auditoría, de la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia se determinó que de la cuenta 4015461429 de HSBC del periodo mayo a diciembre 2019 y enero 2020 y en la cuenta 1058354330 de Banorte del periodo enero 2020 presentan en el estado de cuenta bancario transferencias y pagos por 9,863.0 miles de pesos de las cuales no existe



documentación que acredite los movimientos referidos, además de los conceptos no corresponden a la razón de ser del programa, como acción derivada el ente fiscalizado entregó diversas pólizas contables con las cuales acreditan todos los movimientos contables, sin embargo no se atiende la irregularidad, derivado a que si bien es cierto el ente acredita todos los movimientos contables. El programa en sus reglas de operación no contempla el uso de los recursos para gastos de operación.

Por último, de la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa “Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia” se determinó que se entregaron apoyos a 2,895 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado envió un oficio por parte de la CIEPS donde hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios, adicionalmente, envían metodología utilizada por parte del ente para la selección de los beneficiarios, mediante la fórmula:

$$"X=[(a+b+c+d+e)*10]+(f*40)+(g*35)+[(h+m)*30]+(i*25)+(j*50)+(k*20)+(l*2)".$$

Dicha observación se atiende parcialmente, derivado a que se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 522 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el restante de los beneficiarios se atiende la irregularidad ya que metodología utilizada no se encuentra publicada en ninguna norma del programa, Ley de Desarrollo Social, o alguna plataforma. Al respecto, es relevante destacar que, con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: “El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley”, condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.

Además, mediante la revisión entre los padrones de beneficiarios de los 15 programas sociales a fiscalizar, se identificó un beneficiario del programa “Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia” repetido con el programa “Familias Fuertes Salario Rosa”, al cual se le ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$14.4 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo



señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social, el ente fiscalizado entrego Oficio número 222700001L/0018/2021 solicitando el reintegro del apoyo y la sustitución de una beneficiaria, Acta del Comité de Admisión y seguimiento CASPSRDIF/SO/02/2019 de fecha 28 de junio del 2019, Carta de beneficiaria de no pertenecer de otro programa social, Oficios números 200C010105000I/0857/2020 de fecha 4 de noviembre del 2019 donde se envía el 1° y 2° trimestre del padrón de beneficiarios a la UDITI y 200C010105000I/01374/2019 de fecha 17 de diciembre del 2019 donde se envía el 3° trimestre del padrón de beneficiarios a la UDITI.

Dicha observación no fue atendida, ello en razón, de que si bien es cierto el ente menciona que ha solicitado el reintegro del apoyo, en el oficio no se especifica el nombre, folio o curp para identificar que sea la misma beneficiaria de la que se habla, no se encuentra copia de la primera sesión ordinaria 2020 donde se aprueba la baja de la beneficiaria, tampoco comprobante o línea de captura del depósito del reintegro.

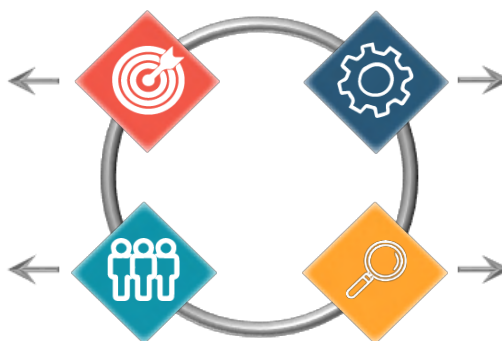


# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa por el desarrollo integral de la familia

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a su población objetivo. Tampoco se acreditó que la cobertura de atención del programa fue orientada a mujeres residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales.



La entidad fiscalizada no presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante, que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos.

Dictamen: opinión negativa.

El Padrón de beneficiarias del programa social no es confiable, debido a que presenta información incompleta y carente de calidad, dadas las inconsistencias detectadas en sus registros.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Resultados finales:	11	Observaciones:	11	Recomendaciones:	31
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 11 resultados finales con 11 observaciones, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 31 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y de las cuales quedó constancia en el acta de entrega de resultados preliminares, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Salario rosa por el desarrollo integral de la familia, a cargo del DIFEM durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el DIFEM y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, el DIFEM no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa social, al presentar un diseño programático de orden inferior, impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificó dicha población. Tampoco se acreditó que, en 2019, la cobertura de atención del programa fue orientada a las mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales concentran



población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

- Se presume que la asignación de apoyos del programa social se pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que las mujeres que los recibieron se encontraban en condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad y que además no percibían ingresos por un empleo formal.
- La entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el beneficio real que generan las transferencias monetarias y los servicios entregados por el programa social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa social.
- El Padrón de personas beneficiarias del programa social presenta información incompleta y ésta carece de calidad, por lo que los registros contenidos no fueron confiables, ya que de los 26 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 16 rubros se identificó información inconsistente (9) o la ausencia de registros (7); por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- De las 11,200 mujeres que fueron registradas como beneficiarias en el padrón del programa social, sólo el 75.5 por ciento (8,452 personas) recibió apoyos económicos en 4 ocasiones, lo que significó la realización de 33,808 transferencias de recursos monetarios a la población beneficiaria por medio de Tarjetas del salario rosa. Cabe señalar que los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron dichas transferencias de recursos monetarios.
- La entidad fiscalizada no atendió a la población beneficiaria con los servicios del programa social, pese a haber programado la prestación de sólo 3 de los 8 servicios previstos en las Reglas de Operación 2019.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración alguna por ello y sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as que presenten alguna discapacidad y requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de sus capacidades”.





- De la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos y servicios estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichas beneficiarias. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista el organismo auxiliar, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.



# Informe de Resultados

## “Salario Rosa por la Vulnerabilidad”

---

Ejercicio Fiscal 2019





# Contenido

## “Salario Rosa por la Vulnerabilidad”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

#### Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa por la vulnerabilidad

### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y entes públicos vinculados al mismo.

### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes y prestación de servicios a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de



desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Salario rosa por la vulnerabilidad

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
	<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad en el año 2019, el DIFEM formuló un diagnóstico que no cumple con los criterios de conveniencia, viabilidad y eficiencia de dicho programa social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien el documento analizado alude a información técnica y estadística, éste no contiene elementos que acrediten la focalización del programa social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>• Por lo que corresponde al criterio de conveniencia, no se realizó una explicación detallada sobre la forma en que el programa contribuirá a los objetivos del organismo auxiliar.</li> <li>• En cuanto al criterio de viabilidad, no se presentó información de índole nacional e internacional del problema que se busca atender con el programa social, además no se describió la evolución histórica de las principales variables que se encuentran asociadas al problema; así mismo, no se identifica a la población potencial, ni se describen sus las características socioeconómicas, demográficas y de focalización. Tampoco, se identificaron las características de ubicación de la población objetivo y la evolución o los cambios previsibles de la misma. Aunado a ello, no se incluyó el árbol de problemas y árbol de objetivos; las conclusiones derivadas del diagnóstico; el plazo para su revisión y actualización; un glosario; las fuentes de información consultadas, y los anexos que soportaran las evidencias sobre el contenido del documento.</li> <li>• En lo que respecta al criterio de eficiencia, el diagnóstico no describe la totalidad de los apoyos con los que el programa social busca combatir el problema que atiende, no se incluye información referente a otras experiencias de atención de programas similares y no se presentan los factores determinantes del éxito del mismo.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, el organismo auxiliar no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 2.3., 2.3.1., 2.3.2., fracciones I, II, III, V y VI, 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11., 2.3.12. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
	<p>Consecuencias sociales</p>
	<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, Viabilidad y de Eficiencia, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijas e hijos en edad de lactancia; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general del programa.</p>





Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-01</p>	<p>Para que el DIFEM establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijas e hijos en edad de lactancia; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-02</p>	<p>Para que el DIFEM establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, información detallada y concreta sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos del organismo auxiliar, a fin de justificar la conveniencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-03</p>	<p>Para que el DIFEM establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, información detallada y concreta sobre estadísticas a nivel nacional e internacional del problema o necesidad que busca atenderse; describa la evolución histórica de las principales variables que se encuentran asociadas al problema, identifique la población potencial y describa sus características socioeconómicas, demográficas y de focalización, incorpore las características de ubicación de la población objetivo y la evolución o los cambios previsible de la misma. Además, incluya el rol de problemas y el rol de objetivos; así como, las conclusiones derivadas del diagnóstico; el plazo para su revisión y su actualización; un glosario; las fuentes de información, y los anexos que soporten las evidencias sobre el contenido del documento. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.1., 2.3.2., fracciones I, II, III, V y VI, 2.3.3., 2.3.4., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11. y 2.3.12. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-04</p>	<p>Para que el DIFEM establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, la descripción de la totalidad de los servicios que otorga el programa social; así como, información referente a otras experiencias de atención de programas similares e incorpore los factores determinantes del éxito del programa social, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, no describen información que cumpla con los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo, ya que como se observa, con los elementos que se consideran para el otorgamiento de los apoyos económicos y la prestación de los servicios del programa social, dichas reglas se presumen de ineficaces e ineficientes al no atender lo ordenado en las disposiciones 2.8.1., 2.8.3., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.8., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos de los diferentes servicios que se otorgan para atender a la población objetivo, además no se indica la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-05	Para que el DIFEM establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las Reglas de Operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que el DIFEM describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados cada uno de los diferentes servicios que proporciona el programa social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-07	Para que el DIFEM refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, de manera particular, por lo que corresponde a: señalar los bienes o transferencias que otorga el programa dentro de la definición del mismo, la definición de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad; la consulta de las Reglas de Operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.1., 2.8.3., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura programática 2019 del Gobierno del Estado de México (GEM) no incorpora al programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la administración estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el ejecutivo estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad no es identificable en la estructura del Programa Anual del DIFEM, por lo que únicamente se reportan indicadores en la Cuenta Pública de Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, dentro del proyecto Servicios jurídicos asistenciales a la familia del programa presupuestario Desarrollo integral de la familia, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, el DIFEM reportó los indicadores Porcentaje de beneficiarios atendidos con el programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad y Porcentaje de apoyos entregados del programa Salario rosa por la vulnerabilidad, para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco miden la eficacia del organismo auxiliar en el cumplimiento del objetivo general y específico del programa social. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad sea de orden inferior, al no estar representado en el Programa anual y únicamente se reporten sus resultados mediante indicadores en la Cuenta Pública de Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, y por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que el organismo auxiliar no acredita que dicho programa social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-08</p>	<p>Para que el DIFEM asegure que el programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, que permita orientar de manera concreta la gestión del organismo auxiliar y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-09	Para que el DIFEM formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño del organismo auxiliar se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
	<p>En 2019, el DIFEM benefició con el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad a 7,000 mujeres de entre 18 y 59 años de edad, quienes residieron en 123 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de beneficiarias; al respecto, es importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el programa social por municipio, ello en virtud de que en el Diagnóstico focalizado para el 2019 no se cuantificó a la población universo, potencial y objetivo del programa social, por lo tanto no es posible estimar el porcentaje de cobertura de atención de la población objetivo que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las “mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello y que se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia”. Además, se verificó que el organismo auxiliar no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa social.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el diagnóstico referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara al organismo auxiliar cuantificar o calcular la población objetivo del programa social; además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.</p> <p>Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa Salario rosa por la vulnerabilidad, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>Al respecto, el organismo auxiliar no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población femenina perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales. Estructuralmente, la entidad fiscalizable presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad no se registró la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales, y el Padrón de personas beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.</p> <p>Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa social, obteniendo los resultados siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En 2019 se atendió con el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, a población femenina de 123 municipios del Estado de México, no obstante, cabe precisar que en ese año sólo 120 municipios registraron localidades con ZAP urbanas; siendo Ixtapaluca y Temascalcingo los municipios que, pese a ser susceptibles de recibir apoyos del programa social, al registrar 7 y 4 localidades con ZAP urbanas, respectivamente, no recibieron apoyos económicos ni servicios del programa de desarrollo social.</li> </ol>



**Resultado 4****Eficacia en la cobertura de atención con el programa social**

2. De las 7,000 personas que en el padrón del programa se registraron como beneficiarias durante el año 2019, correspondientes a mujeres de entre 18 y 59 años de edad, 942 mujeres (13.5 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que las restantes 6,058 beneficiarias (86.5 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.
3. El organismo auxiliar proporcionó apoyos del programa a 507 mujeres de los 19 municipios que registraron ZAP rurales, representando el 7.2 por ciento del total de mujeres beneficiadas durante el año 2019.

Finalmente, del análisis de coincidencias o complementariedades entre el programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad y el resto de los programas del Salario rosa, se verificó que:

4. El programa social Salario rosa por la vulnerabilidad presenta un objetivo general cuyo alcance es similar al del resto de los programas, en virtud de que plantea, en su parte superior, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de la población femenina del Estado de México, en diferentes rangos de edad; en particular, de los 9 programas del Salario rosa ejecutados en 2019 por distintas dependencias y entidades, 7 plantearon la atención de mujeres de 18 a 59 años, siendo el programa auditado uno de ellos; mientras que 2 establecieron como su población objetivo a mujeres de 15 a 59 años.
5. Al comparar la población objetivo a la que se dirige cada programa y los apoyos que otorgan, se presume que existen coincidencias entre los programas siguientes del Salario rosa:
  - 5.1. Respecto a la definición de la población objetivo, se identifican coincidencias entre los programas Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por la vulnerabilidad, si bien el programa que implementa el DIFEM se orienta a atender a “mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello y que se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia”; dada la caracterización de la población objetivo a la que se dirige el programa Familias fuertes salario rosa, a cargo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), es posible que dentro dicho segmento poblacional se encuentren mujeres que pueden estar enroladas también en el programa del DIFEM, lo anterior considerando que la población objetivo del programa Familias fuertes salario rosa tiene la mayor amplitud de atención que el resto de los programas de la estrategia, en virtud de que refiere a “mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”.
  - 5.2. Por lo que toca a la entrega de bienes y servicios, aunque la totalidad de programas del Salario rosa proporcionan apoyos económicos a sus beneficiarias, se identifican coincidencias o duplicidades en la prestación de servicios del programa Salario rosa por la vulnerabilidad, respecto de los otorgados por los programas Salario rosa por la cultura comunitaria y Salario rosa para el campo, debido a que, en su conjunto, dichos programas ofrecen capacitación para el desarrollo de las capacidades de las beneficiarias, acompañamiento jurídico, pláticas y talleres para la prevención de la violencia de género, y vinculación para concluir la educación básica y para el acceso al sistema de salud pública.
6. Teniendo como referencia que, en 2019, no se cuantificó la población objetivo del programa Salario rosa por la vulnerabilidad, ni del resto de los programas del Salario rosa, es posible que se estén duplicando los esfuerzos del organismo auxiliar con la instrumentación de los programas aludidos con anterioridad, porque los programas entregan idénticos apoyos económicos y servicios, además de las coincidencias detectadas en la definición de sus poblaciones objetivo.

En suma, la entidad fiscalizada presenta duplicidad con otros programas estatales, condición que es considerada por el Programa Transversal 2017-2023 como un inhibidor en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 1. del Programa Transversal 2017-2023.



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el DIFEM no haya cuantificado a la población universo, potencial y objetivo del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o la adecuada cobertura de atención, por municipio, de las “mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello y que se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia”.</p> <p>Aunque el organismo auxiliar presentó el Diagnóstico focalizado para el 2019 del programa, así como el respectivo Padrón de personas beneficiarias, no acreditó que se haya atendido, en 2019, a mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron ZAP urbanas o rurales que, de acuerdo con el CIEPS y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se presume que existe duplicidad entre el programa Salario rosa por la vulnerabilidad y los denominados Familias fuertes salario rosa, Salario rosa por la cultura comunitaria y Salario rosa para el campo, en virtud de las similitudes que registran sus poblaciones objetivo, además de que dichos programas, ofrecen idénticos apoyos económicos y de servicios, condición que es considerada como un inhibidor, según el Programa Transversal 2017-2023, en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-10	Para que el DIFEM cuantifique a su población universo, potencial y objetivo; así mismo, diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite estimar y documentar el porcentaje de cobertura de atención de la población objetivo del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello y que se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.1, 4.2, 4.3, y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.
Recomendación 19-AD-05-R-11	Para que el DIFEM integre el diagnóstico del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, debidamente focalizado sobre las ZAP, cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población femenina prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el CIEPS; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses que constituyan a la población objetivo del programa social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-12	Para que el DIFEM establezca indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
	sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.
Recomendación 19-AD-05-R-13	Para que el DIFEM integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan las beneficiarias, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las ZAP) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.
Recomendación 19-AD-05-R-14	Para que el DIFEM ejecute una evaluación que tenga por objeto resolver el problema de duplicidad que presenta el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad con los programas Familias fuertes salario rosa, Salario rosa por la cultura comunitaria y Salario rosa para el campo, dada la similitud de sus poblaciones objetivo, así como de los apoyos económicos y de servicios que prestan los programas; a fin de mantener la transversalidad de la estrategia Salario rosa, con base en intervenciones debidamente focalizadas y complementarias que, a su vez, posibiliten coadyuvar al cumplimiento de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, del Programa Transversal 2017-2023.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres beneficiarias, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si bien el DIFEM, en 2019, publicó una convocatoria dirigida a las mujeres de 18 a 59 años de edad para que fueran enroladas en el programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad; del análisis de percepción de las beneficiarias, se constató que sólo el 21.6 por ciento reconoció al DIFEM como el organismo otorgante de los apoyos del programa social.</li> <li>2. Al hecho anterior se suma que el 66.0 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 18.6 por ciento de las beneficiarias manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria y por medio de internet, redes sociales, radio o televisión, el 8.2 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, y el 7.2 por ciento refirió que se enteró por más de un medio de los descritos.</li> <li>3. El 69.1 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, y el 9.3 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos; en contraste, sólo el 21.6 por ciento de las mujeres encuestadas hizo uso de las modalidades de registro descritas en las Reglas de Operación (módulos y página oficial del DIFEM).</li> <li>4. Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en: <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>4.2. Estado de gestación o ser madre de uno o más hijos/as en edad de lactancia.</li> <li>4.3. No percibir ingresos por empleo formal.</li> </ol> </li> </ol>	



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de una persona que es beneficiada con el programa social, por parte del organismo auxiliar, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.</p> <p>En síntesis, se determinó que el DIFEM no ofrece certeza de que el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las “mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello y que se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia”, de conformidad con las Reglas de Operación.</p> <p>Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte del organismo auxiliar, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1 y 7.1.1, incisos b), d) y f), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el DIFEM no haya acreditado la focalización adecuada del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, en la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dedicaran a las actividades del hogar, no percibieran remuneración por ello y que se encontraran en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsas entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las beneficiarias encuestadas.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>	
<b>Acción emitida</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-15</p>	<p>Para que el DIFEM focalice adecuadamente los apoyos y servicios del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad en la atención de las mujeres que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que las beneficiarias de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>2. Estado de gestación o ser madre de uno o más hijos/as en edad de lactancia.</li> <li>3. No percibir ingresos por empleo formal.</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1 y 7.1.1, incisos b), d) y f), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no permitió evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa social, en virtud de que los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la MIR, no miden la variabilidad en la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia.</p>	





Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa social en comento. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa social tampoco fue adecuado, ya que no evalúa el cambio esperado en la población objetivo que es atendida con los bienes y servicios.</p> <p>Por su parte, se constató que el organismo auxiliar no estableció el mecanismo de evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño, la consistencia, los resultados o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el DIFEM disponga de un mecanismo de seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de transferencias monetarias y de servicios.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-16</p>	<p>Para que el DIFEM establezca indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, en la población atendida con los bienes y servicios que entrega, los cuales deberán estar integrados en la MIR respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la MML; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-17</p>	<p>Para que el DIFEM acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención de los bienes y servicios que proporciona el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
Recomendación 19-AD-05-R-18	Para que el DIFEM lleve a cabo evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que atendiendo a las mejores prácticas generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos que proporciona dicho programa social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
	<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, ejecutado por el DIFEM, estaban registradas un total de 7,000 personas beneficiarias, que correspondieron a mujeres de entre 18 y 59 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarias, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto a la integración del padrón, de los 26 campos obligatorios que debieron ser requisitados por el organismo auxiliar, la base de datos no concentró registros y/o datos para 7 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Periodicidad, con la que las beneficiarias recibieron los apoyos del programa; 2. Trimestre, al que correspondieron los registros asentados en la base de datos; 3. Apoyo, que se refiere a la descripción de los beneficios que recibió cada beneficiaria; 4. Costo unitario, de los apoyos y servicios entregados a cada beneficiaria; 5. Cantidad de apoyos recibidos, por beneficiaria; 6. Identificación oficial presentada por cada beneficiaria; y 7. Tipo de identificación oficial.</li> <li>• En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 7,820 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 7 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.</li> <li>• Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de las beneficiarias del programa social, debido a que en el padrón están reportados números telefónicos inválidos (8 de cada 10), además de registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (3 de cada 10) y Calle (9.2 por ciento del total) por lo que refiere a los domicilios, sin que se precisaran otras referencias que ayudaran en la localización de las viviendas de las beneficiarias.</li> <li>• En relación con la actualización del padrón, el organismo auxiliar no presentó información sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestres de 2019; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 o 4).</li> </ul> <p>Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar el DIFEM y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de las beneficiarias del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad al Sistema Integral de Información del Padrón Técnico de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias del programa social, de forma estructurada y homologada.</p> <p>Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 7,000 beneficiarias del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, el DIFEM no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2019.</p>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
<p>De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el DIFEM no haya suscrito un instrumento de cooperación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad al SIIPUB, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa social, de forma estructurada y homologada.</p> <p>En consecuencia, el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que el DIFEM entregó los apoyos y servicios del programa social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-19</p>	<p>Para que el DIFEM integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de las beneficiarias, con base en el propósito y objetivo general del programa social; ello, a efecto de que el organismo auxiliar dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA E ECUTORIA</li> <li>2. NOMBRE DEL PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. A O</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APO O</li> <li>8. COSTO UNITARIO</li> <li>9. CANT APO OS RECIBIDOS</li> </ol> <p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER AP</li> <li>12. SEGUNDO AP</li> <li>13. NOMBRES</li> <li>14. FECHA NACIMIENTO</li> <li>15. GENERO</li> <li>16. TP ID OFICIAL</li> <li>17. ID OFICIAL</li> <li>18. CT ENT NAC</li> <li>19. CURP</li> <li>20. CALLE</li> <li>21. NUM E T</li> <li>23. COLONIA</li> <li>26. CT MUNICIPIO</li> </ol>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
	<p>27. CT ENTIDAD FEDERATIVA 28. CODIGO POSTAL 29. TELEFONO</p> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-20	<p>Para que el DIFEM suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad al SIIPUB, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarias, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-21	<p>Para que el DIFEM, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del SIIPUB, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le posibiliten adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de personas beneficiarias del programa desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, si bien el DIFEM reportó el indicador relativo al Porcentaje de apoyos entregados del programa Salario rosa por la vulnerabilidad para monitorear la entrega de apoyos; éste se registró con la unidad de medida de beneficiario, condición que únicamente identifica el número de beneficiarias que recibieron las tarjetas del salario rosa, por lo que no da cuenta del número de transferencias que recibieron cada una de ellas, ni de la oportunidad con la que se realizaron dichas transferencias. Además, se suma el hecho de que la entidad fiscalizada no cuenta con una meta anual sobre el número de beneficiarias estimadas a apoyar en el ejercicio fiscal, condición que impide la programación de entregas de apoyos económicos del programa social a la población beneficiaria.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 7,000 mujeres en el Padrón de personas beneficiarias del programa social en 2019, de las cuales al 100.0 por ciento le fueron realizadas transferencias de recursos monetarios en 4 ocasiones, lo que significó un total de 28,000 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la Tarjeta salario rosa.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo monetario corresponde a una transferencia de recursos, en una y hasta en doce ocasiones, de manera bimestral, por beneficiaria; de la revisión y análisis de la información remitida por la entidad se verificó que se realizaron transferencias variables en los meses de junio, agosto, octubre, y diciembre, condición que no refleja un comportamiento bimestral en la transferencia de recursos monetarios, por lo que no es posible constatar que dichas entregas de apoyos económicos se realizaron con oportunidad en 4 ocasiones por beneficiaria, tal y como lo manifestó el organismo auxiliar, considerando que se comenzaron a transferir los apoyos a la población beneficiaria, a finales del primer semestre del ejercicio fiscal 2019.</p>



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no dispone de instrumentos le posibiliten llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos económicos entregados, por lo que no es posible que se acredite la dispersión de las transferencias de recursos monetarios, a través de las tarjetas del salario rosa, a cada una de las mujeres que integraron la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el DIFEM no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos económicos del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, le impide acreditar que las “mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello y que se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia”, en 2019 recibieron las transferencias de recursos monetarios en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-22</p>	<p>Para que el DIFEM acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de las beneficiarias inscritas en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, reciba los apoyos económicos (transferencias de recursos monetarios) de manera bimestral, en una y hasta en doce ocasiones, por la cantidad de \$2,400.00 pesos, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa social; a fin de garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-23</p>	<p>Para que el DIFEM establezca indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos monetarios (transferencias) a las beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: “contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad ”; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>El DIFEM suscribió un convenio de coordinación con el CEMyBS, para prestar 3 de los 6 servicios ofertados con el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación; en este sentido, se corroboró que, en 2019, el DIFEM no programó el otorgamiento de los 3 servicios restantes, debido a la falta de instrumentos de coordinación que permitieran la vinculación de las beneficiarias del programa, a tales servicios ofertados por otras dependencias y entidades del GEM. Bajo este tenor, se determinó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios programados, de manera coordinada, para ser otorgados a la población beneficiaria: Capacitación para el desarrollo de sus capacidades, Acompañamiento jurídico y Asesoría psicológica.</li> <li>• Servicios no programados: Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, Acceso a un sistema de salud pública y Concluir la educación básica. Es importante advertir que las capacitaciones referidas, pudieron ser programadas por el DIFEM para el año 2019, considerando que dicho organismo auxiliar es el ente rector que presta servicios de asistencia social.</li> </ul>	



**Resultado 9****Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social**

Pese a que se contó con un marco coordinado para la prestación de 3 de los 6 servicios del programa social, el DIFEM no proporcionó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, que acreditara la atención de mujeres beneficiarias con los servicios en comento; aunado a ello, no remitió información sobre solicitudes presentadas por las beneficiarias para acceder a dichos servicios, ni registros sobre solicitudes aprobadas y rechazadas, tampoco dispuso de una programación que fijara metas y tiempos de ejecución de los servicios; condición que denota la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.

Así mismo, se suma el hecho de que la falta de participación de las beneficiarias en algún curso de capacitación, es causa de cancelación y baja del programa social, de acuerdo con el numeral 7.1.9.2, inciso b), de las Reglas de Operación 2019, por lo que la falta de información de los servicios del programa, por parte del DIFEM, confirma la carencia de control; en consecuencia, no es posible determinar si los servicios fueron entregados con oportunidad a la población beneficiaria durante el año 2019.

Finalmente, es importante mencionar que, si bien el programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad es un proyecto prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, que se ejecuta a través del DIFEM, y que tiene como bien principal la entrega de apoyos económicos, a las mujeres de 18 a 59 años con las características de la población objetivo establecidas en las Reglas de Operación; dicho programa social se complementa con la prestación de 6 servicios que se dirigen a contribuir en la superación de las necesidades o causas de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres beneficiadas, al enfocarse en aspectos como el acceso a la salud pública, la conclusión de estudios de educación básica, las capacitaciones en materia de violencia de género, acompañamiento jurídico, asesoría psicológica y la capacitación para el desarrollo de capacidades.

En síntesis, la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios y, principalmente, de la promoción de los mismos, en la atención de las causas que originan la vulnerabilidad de las mujeres atendidas, hacen que el DIFEM se presuma de ineficiente en la prestación de los servicios del programa social, por lo que no hay certeza de que se cumpla con el objetivo general del programa social, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración alguna por ello y que se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia”; de lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en los artículos 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 18, fracción I y II, y 19 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y los numerales 6.1.2, 7.1.6, inciso a), y 9.1 inciso f) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.

**Consecuencias sociales**

El hecho de que el DIFEM no haya atendido a la población beneficiaria con los servicios del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, pese a haber programado la prestación de sólo 3 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación, ni dispuesto de metas y tiempos de ejecución para otorgarlos, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que acreditara que las beneficiarias atendieron las causas de su condición de vulnerabilidad; en consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa social, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, así como al desarrollo de capacidades de las mujeres mexiquenses, con las características de la población objetivo definidas en las Reglas de Operación.

Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Acciones emitidas**

Recomendación  
19-AD-05-R-24

Para que el DIFEM acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la prestación de los servicios del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de vulnerabilidad de las beneficiarias, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa social; lo anterior, para atender lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-25	Para que el DIFEM acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la definición de metas y tiempos de ejecución de los servicios del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, así como el control de la información respecto a las solicitudes y servicios prestados que, en su conjunto, posibiliten dar seguimiento y evaluar la oportunidad y calidad con la que se otorgan los mismos a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 7.1.6, inciso a), y 9.1, inciso f) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.
Recomendación 19-AD-05-R-26	Para que el DIFEM asegure la vinculación de las beneficiarias a la totalidad de los servicios que oferta el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las dependencias y entidades del GEM, que posibiliten la prestación de los servicios de dicho programa a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, el DIFEM no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, de forma suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa social, no se describen logros asociados a actividades del proyecto presupuestario Servicios jurídicos asistenciales a la familia, sino que únicamente hace referencia a resultados mediante indicadores de desempeño, por tanto, la información es insuficiente para conocer el desempeño del organismo auxiliar en la ejecución del programa social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) si bien se reportan dos indicadores, éstos no monitorean los objetivos del programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica. De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizable no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>	
<p><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa social, que refiere a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p><b>Acciones emitidas</b></p>	
Recomendación 19-AD-05-R-27	Para que el DIFEM asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.



Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
Recomendación 19-AD-05-R-28	Para que el DIFEM asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados, para medir la contribución del programa social en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de la población objetivo; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
	<p>La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte del DIFEM.</p> <p>Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos económicos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de las beneficiarias por lo que corresponde a la entrega de los apoyos monetarios del programa social Salario rosa por la vulnerabilidad; dicha información es producto de la aplicación de encuestas que determinó realizar éste Órgano Técnico, con base en una muestra estadística, <sup>1</sup> para evaluar los resultados del programa de desarrollo social:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De las beneficiarias que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registradas en el padrón del programa social y que fueron localizadas en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que 3.0 por ciento refirió no haber sido beneficiaria del programa durante el año 2019, mientras que el 97.0 por ciento afirmó haber estado enrolada en el programa social. De las mujeres que afirmaron ser beneficiarias del programa, el 99.0 por ciento manifestó que recibió apoyos económicos por medio de la Tarjeta salario rosa; sin embargo, al 1.0 por ciento no se le realizó transferencia de recursos monetarios.</li> <li>2. De conformidad con las Reglas de Operación 2019, el apoyo monetario que proporciona el programa social es equivalente a la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); no obstante, el 3.1 por ciento de las beneficiarias encuestadas argumentó haber recibido más de \$2,400.00 y el 20.9 por ciento mencionó que fue una cantidad menor de \$2,400.00, mientras que el 76.0 por ciento refirió la cantidad establecida en las Reglas de Operación. La entrega de los apoyos monetarios fue en el 100.0 por ciento de los casos mediante la Tarjeta salario rosa.</li> <li>3. Respecto a la frecuencia de entrega de los apoyos monetarios proporcionados por la entidad fiscalizada, para el 100.0 por ciento de las mujeres encuestadas fue de manera bimestral.</li> <li>4. El 59.4 por ciento de las beneficiarias mencionó haber recibido transferencias monetarias entre 4 a 6 ocasiones durante el ejercicio fiscal 2019, 33.3 por ciento de una a 3 ocasiones, y el 7.3 por ciento de 7 a 9 veces.</li> <li>5. El 26.0 por ciento de las mujeres encuestadas declaró que se le condicionó la entrega del apoyo monetario; de esa proporción, el 60.0 por ciento informó que fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 32.0 por ciento a cambio de asistir a actos de partidos políticos, el 4.0 por ciento por asistir a cursos y el 4.0 por ciento restante por apoyar en la entrega de despensas.</li> </ol>

<sup>1</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 95.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 191 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 100 mujeres fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 97 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 3 declararon no ser beneficiarias del programa social.





Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
--------------	---

6. Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de las tarjetas del salario rosa y de los apoyos monetarios a la población beneficiaria del programa social, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron transferencias de recursos monetarios, en su lugar únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta, como medio de entrega, en el 97.9 por ciento de los expedientes consultados, que integraron la muestra estadística.

Respecto a los servicios que las beneficiarias recibieron durante el año 2019, el detalle de los resultados de la percepción es el siguiente:

1. Por lo que corresponde a la pregunta sobre si a las beneficiarias les dieron a conocer los servicios que proporcionó el programa social, el 42.3 por ciento manifestó que tuvo conocimiento de la Capacitación para el desarrollo de sus capacidades, el 40.2 por ciento fue informado sobre las Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, el 30.9 por ciento de Asesoría psicológica, el 22.7 por ciento del Acceso a un sistema de salud pública y el servicio para Concluir su educación básica y por último el 20.6 por ciento sobre Acompañamiento jurídico.
2. Respecto a los servicios que recibieron las beneficiarias en 2019, el 17.5 por ciento de las mujeres reportó que participó en la Capacitación para el desarrollo de sus capacidades, el 14.4 aseguró asistir a Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, el 5.2 por ciento en Concluir su educación básica, el 4.1 por ciento Acceso a un sistema de salud pública, el 3.1 por ciento Asesoría psicológica, y el 2.1 por ciento aseguró que recibió los servicios de Acompañamiento jurídico.
3. Del análisis comparativo entre la percepción de las beneficiarias y la documentación contenida en los expedientes de cada una de ellas, incluida la revisión documental de aquellas personas que no fueron localizadas en sus domicilios, pero que integraron la muestra estadística; se constataron inconsistencias en la información relativa al proceso de prestación de servicios, ya que las mujeres encuestadas refirieron no sólo conocer los servicios del programa, sino además participar en ellos, mientras que los expedientes que obran en los archivos del organismo auxiliar, no contienen evidencia justificativa y comprobatoria referente a solicitudes y servicios prestados.

Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 18, fracciones I y I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.

#### Consecuencias sociales

El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de las beneficiarias; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes y servicios a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad.

En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega y/o prestación de los bienes y servicios se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

#### Acciones emitidas

Recomendación  
19-AD-05-R-29

Para que el DIFEM asegure que los apoyos económicos que entrega el programa Salario rosa por la vulnerabilidad, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar





Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
	cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.
Recomendación 19-AD-05-R-30	Para que el DIFEM compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos económicos que otorga el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1, 6.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.
Recomendación 19-AD-05-R-31	Para que el DIFEM compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la solicitud, recepción y comprobación de la prestación de cada uno de los servicios que otorga el programa social Salario rosa por la vulnerabilidad, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

# Resultados de la Fiscalización

## “Salario Rosa por la Vulnerabilidad”

---

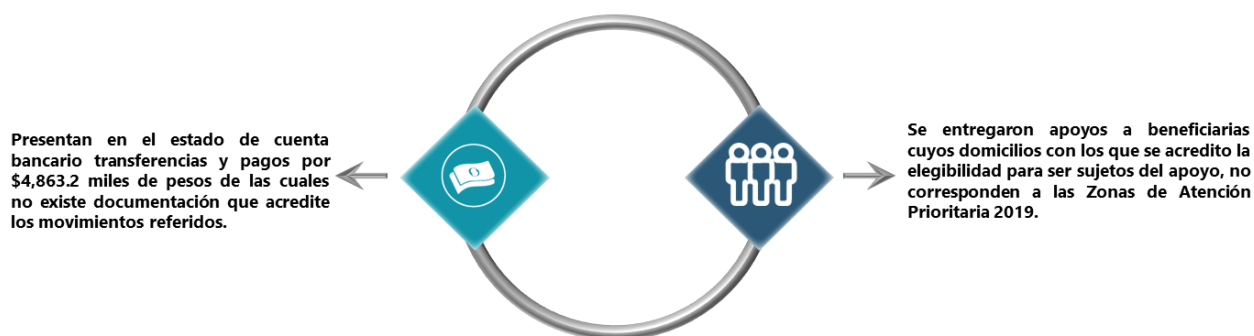
Ejercicio Fiscal 2019



# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa por la Vulnerabilidad

### Analítico de Puntos Relevantes 2019



Universo:	84,192.2	Resultados:	4	Importe observado**:	21,413.6
		Sin observación	0		
Muestra fiscalizada:	83,276.6	Acciones promovidas*:	4	% respecto a la muestra:	25.7%
		Solicitud de aclaración	0		
Alcance de la muestra:	98.9%	Pliego de observaciones	2	<i>Cifras en miles de pesos</i>	
		PRAS	0		
		Recomendaciones	2		

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.

\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 21,413.6 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Salario Rosa por la Vulnerabilidad				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-PO-13	PAD	De la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa Salario Rosa por la Vulnerabilidad" se determinó en las cuentas 4015461429 de HSBC del periodo mayo a diciembre 2019 y enero 2020 y en la cuenta 1058354330 de Banorte del periodo enero 2020 que presentan en el estado de cuenta bancario transferencias y pagos por \$4,863.2 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.	Pliego de observaciones	4,863.2
19-AF-114-PO-14	PAD	De la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa Salario Rosa por la Vulnerabilidad se determinó que se entregaron apoyos a 2,164 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acredita la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	16,550.4
<b>Total</b>				<b>21,413.6</b>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)	
Salario Rosa por la Vulnerabilidad	
Recomendaciones	
Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada periodo, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa por la Vulnerabilidad”, un universo de 84,192.2 miles de pesos, determinándose una muestra de 83,276.6 miles de pesos, que representa el 98.9% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución de la auditoría, de la revisión de los estados de cuenta bancarios del programa “Salario Rosa por la Vulnerabilidad” se determinó en las cuentas 4015461429 de HSBC del periodo mayo a diciembre 2019 y enero 2020 y en la cuenta 1058354330 de Banorte del periodo enero 2020 que presentan en el estado de cuenta bancario transferencias y pagos por \$4,863.2 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, el ente fiscalizado entregó diversas pólizas contables con las cuales acreditan todos los movimientos contables.

Lo anterior, no fue atendido por la entidad fiscalizada, derivado a que si bien es cierto el ente acredita todos los movimientos contables. El programa en sus reglas de operación no contempla el uso de los recursos para gastos de operación. Siendo utilizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México el 5.78% para gastos de operación del programa.

Así mismo, de la revisión del cumplimiento de las reglas de operación del programa Salario Rosa por la Vulnerabilidad se determinó que se entregaron apoyos a 2,164 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado envía un oficio por parte de la CIEPS donde hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios, adicionalmente, envían metodología utilizada por parte del ente para la selección de los beneficiarios, mediante la fórmula:



$$"X=[(a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k)*10]+(l*40)+(m*35)+[n*30]+(o*25)+(p*50)+(q*20)+(r*2)".$$

La observación se atiende parcialmente, derivado que se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 395 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el restante de los beneficiarios se atiende la irregularidad ya que dicha metodología utilizada no se encuentra publicada en ninguna norma del programa, Ley de Desarrollo Social, o alguna plataforma. Al respecto, es relevante destacar que, con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: "El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley", condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.





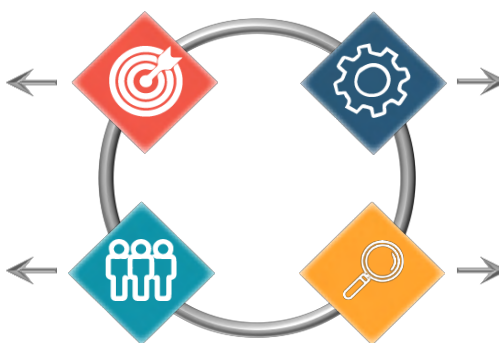
# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa por la vulnerabilidad

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a su población objetivo. Tampoco se acreditó que la cobertura de atención del programa fue orientada a mujeres residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales.

El Padrón de beneficiarias del programa social no es confiable, debido a que presenta información incompleta y carente de calidad, dadas las inconsistencias detectadas en sus registros.



La entidad fiscalizada no presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante, que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos.

Dictamen: opinión negativa.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Resultados finales:	11	Observaciones:	11	Recomendaciones:	31
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 11 resultados finales con 11 observaciones, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 31 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y de las cuales quedó constancia en el acta de entrega de resultados preliminares, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Salario rosa por la vulnerabilidad, a cargo del DIFEM durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el DIFEM y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, el DIFEM no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa social, al no estar integrado en el Programa anual del ejecutor del gasto e identificarse hasta la emisión del Informe de Cuenta Pública, impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificó dicha población. Tampoco se acreditó que, en 2019, la cobertura de atención del programa fue orientada a las mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales concentran



población que presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.

- Se presume que la asignación de apoyos del programa social se pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que las mujeres que los recibieron se encontraban en condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad, estaban en estado de gestación o eran madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia y que además no percibían ingresos por un empleo formal.
- La entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el beneficio real que generan las transferencias monetarias y los servicios entregados por el programa social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa social.
- El Padrón de personas beneficiarias del programa social presenta información incompleta y ésta carece de calidad, por lo que los registros contenidos no fueron confiables, ya que de los 26 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 14 rubros se identificó información inconsistente (7) o la ausencia de registros (7); por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- De las 7,000 mujeres que fueron registradas como beneficiarias en el padrón del programa social, el 100.0 por ciento recibió apoyos económicos en 4 ocasiones, lo que significó la realización de 28,000 transferencias de recursos monetarios a la población beneficiaria por medio de la Tarjeta del salario rosa. Cabe precisar que los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron dichas transferencias de recursos monetarios.
- La entidad fiscalizada no atendió a la población beneficiaria con los servicios del programa social, pese a haber programado la prestación de sólo 3 de los 6 servicios previstos en las Reglas de Operación 2019.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a: “Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración por ello, y se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia”.
- De la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de



los apoyos económicos y de los servicios del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos y servicios estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichas beneficiarias. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista el organismo auxiliar, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.



# Informe de Resultados

## “Salario Rosa por el Emprendimiento”

---

Ejercicio Fiscal 2019





# Contenido

## “Salario Rosa por el Emprendimiento”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

Resultados de la Fiscalización





# Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa por el emprendimiento

### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el Instituto Mexiquense del Emprendedor (IME) y entes públicos vinculados al mismo.

### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes y prestación de servicios a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



(INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Salario rosa por el emprendimiento

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
	<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento en el año 2019, el IME formuló un diagnóstico que no cumple con los criterios de conveniencia, viabilidad y eficiencia de dicho programa social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El documento analizado no contiene elementos que acrediten la focalización del programa social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>• Por lo que corresponde al criterio de conveniencia, se careció de una explicación detallada sobre la forma en que el programa contribuirá a los objetivos del organismo auxiliar.</li> <li>• En cuanto al criterio de viabilidad, el diagnóstico no presentó información suficiente que permita la descripción del problema o necesidad que busca atenderse con la ejecución del programa social, no incluye la evolución histórica de las principales variables asociadas al comportamiento del problema, y no se identifica la población potencial ni sus características socioeconómicas, demográficas y de focalización, ni las características de ubicación y evolución prevista de la población objetivo. Así mismo, no se incluyó el rol de problemas ni el rol de objetivos; las conclusiones derivadas del diagnóstico; el plazo para su revisión y actualización; un glosario; las fuentes de información consultadas y los anexos que soportaran las evidencias sobre el contenido del documento.</li> <li>• En lo que respecta al criterio de eficiencia, el documento no incluye información referente a otras experiencias de programas similares y no se presenta de manera detallada los factores determinantes del éxito del programa social.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, el organismo auxiliar no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 2.3., 2.3.1., 2.3.2., fracciones I, II, III, V y VI, 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11., 2.3.12. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
	<p>Consecuencias sociales</p>
	<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa social Salario rosa por el emprendimiento, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, Viabilidad y de Eficiencia, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración, tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general del programa.</p>



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-01	Para que el IME establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por el emprendimiento, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración, tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-02	Para que el IME establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por el emprendimiento, información detallada y concreta sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos del organismo auxiliar, a fin de justificar la conveniencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-03	Para que el IME establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por el emprendimiento, información detallada y concreta que posibilite identificar el problema que se busca atender; incluya la evolución histórica de las principales variables asociadas al comportamiento del problema; identifique la población potencial y sus características socioeconómicas, demográficas y de focalización; así como, las características de ubicación y la evolución prevista en el mediano plazo de la población objetivo. Además, incorpore el árbol de problemas y el árbol de objetivos, apegados a la Metodología del Marco Lógico, los valores oficiales de los indicadores del problema, conclusiones, plazo para su revisión y actualización, glosario, fuentes de información y anexos. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.1., 2.3.2., fracciones I, II, III, V y VI, 2.3.3., 2.3.4., 2.3.6., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10. 2.3.11. y 2.3.12. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-04	Para que el IME establezca en el diagnóstico del programa social Salario rosa por el emprendimiento, el análisis sobre los factores determinantes que aseguren el éxito del mismo, así como información referente a otras experiencias de programas similares, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, no describen información que cumpla con los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo, ya que como se observa, con los elementos que se consideran para el otorgamiento de los apoyos económicos y la prestación de los servicios del programa social, dichas reglas se presumen de ineficaces e ineficientes al no atender lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.8., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.	
Consecuencias sociales	
El hecho de que el organismo auxiliar presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le	





Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración, tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos de los diferentes servicios que se otorgan para atender a la población objetivo, además no se indica la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-05</p>	<p>Para que el IME establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las Reglas de Operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-06</p>	<p>Para que el IME describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma en cómo serán otorgados cada uno de los diferentes servicios que proporciona el programa social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-07</p>	<p>Para que el IME refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, de manera particular, por lo que corresponde a: la definición de objetivos específicos que reflejen cada uno de los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la forma en que las beneficiarias superarán su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; la consulta de las Reglas de Operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas asentados en la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura programática 2019 del Gobierno del Estado de México (GEM) no incorpora al programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la administración estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el ejecutivo estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa social Salario rosa por el emprendimiento es de orden inferior, al identificarse como una meta de actividad dentro del Programa anual del IME, la cual pertenece al proyecto Fortalecimiento a la micro y pequeña empresa del programa presupuestario Modernización industrial, dicha</p>	

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, el IME reportó el indicador Porcentaje de entrega de apoyos del programa social salario rosa por el emprendimiento, para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento; no obstante, tal indicador no permitió identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco mide la eficacia del organismo auxiliar en el cumplimiento del objetivo general y específico del programa social. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa anual 2019 del IME y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que el organismo auxiliar no acreditó que dicho programa social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-08</p>	<p>Para que el IME asegure que el programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura programática del GEM, que permita orientar de manera concreta la gestión del organismo auxiliar y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-09</p>	<p>Para que el IME formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa social, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño del organismo auxiliar se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

En 2019, el IME benefició con el programa social Salario rosa por el emprendimiento a 2,866 mujeres de 18 a 60 años de edad,<sup>1</sup> quienes residieron en los 114 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de beneficiarias; al respecto, es importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el programa social por municipio, ello en virtud de que en el Diagnóstico focalizado para el 2019 no se cuantificó a la población objetivo del programa social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las “mujeres de 18 a 59 años de edad en condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio”. Así mismo, se verificó que el Instituto no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa social.

Aunado a lo anterior, en el diagnóstico referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara al organismo auxiliar cuantificar o calcular la población objetivo del programa social; además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.

Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa Salario rosa por el emprendimiento, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

Al respecto, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población femenina perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales. Estructuralmente, el organismo auxiliar presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por el emprendimiento no se registró la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales, y el Padrón de personas beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.

Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa social, obteniendo los resultados siguientes:

1. En 2019 se atendió con el programa social Salario rosa por el emprendimiento, a población femenina de los 114 municipios del Estado de México, no obstante, cabe precisar que sólo 120 municipios registraron localidades con ZAP urbanas;<sup>2</sup> siendo Aculco, Chapa de Mota, Ixtapaluca, Itopec, ocotitlán, El Oro, Soyaniquilpan de uárez, Temascalcingo, Timilpan y Villa del Carbón los municipios que, pese a ser susceptibles de recibir apoyos del programa social, al registrar localidades con ZAP urbanas, no recibieron apoyos económicos ni servicios del programa de desarrollo social.
2. En contraste, se identificaron beneficiarios del programa social en los municipios de Coacalco de Berriozábal, San Simón de Guerrero, Santo Tomás y Tonalco, los cuales, para 2019, no registraron localidades con ZAP urbanas.
3. De las 2,866 mujeres que en el padrón del programa se registraron como beneficiarias durante el año 2019, correspondientes a mujeres de 18 a 60 años de edad, 497 (17.3 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas; mientras que las restantes 2,369 beneficiarias (82.7 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.

<sup>1</sup> De acuerdo con el análisis de integración del padrón de beneficiarias, el cual se detalla en el resultado número 7 de este informe, se corroboró que 3 registros aluden a mujeres con edades que se encuentran por encima del rango establecido para la población objetivo (18 a 59 años).

<sup>2</sup> Los municipios que para 2019 no registraron localidades con ZAP urbanas fueron: Coacalco de Berriozábal, Polotitlán, San Simón de Guerrero, Santo Tomás y Tonalco.



## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

4. El IME proporcionó apoyos del programa a 136 mujeres de los 19 municipios que registraron ZAP rurales, representando el 4.7 por ciento del total de mujeres beneficiadas durante el año 2019.

Finalmente, del análisis de coincidencias o complementariedades entre el programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento y el resto de los programas del Salario rosa, se verificó que:

1. El programa social Salario rosa por el emprendimiento presenta un objetivo general cuyo alcance es similar al del resto de los programas, en virtud de que plantea, en su parte superior, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de la población femenina del Estado de México, en diferentes rangos de edad; en particular, de los 9 programas del Salario rosa ejecutados en 2019 por distintas dependencias y entidades, 7 plantearon la atención de mujeres de 18 a 59 años, siendo el programa auditado uno de ellos; mientras que 2 establecieron como su población objetivo a mujeres de 15 a 59 años.
2. Al comparar la población objetivo a la que se dirige cada programa y los apoyos que otorgan, se presume que existen coincidencias entre los programas siguientes del Salario rosa:
  - 2.1. Respecto a la definición de la población objetivo, se identifican coincidencias entre los programas Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por el emprendimiento, si bien el programa que implementa el IME se orienta a atender a mujeres de 18 a 59 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio; dada la caracterización de la población objetivo a la que se dirige el programa Familias fuertes salario rosa, a cargo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), es posible que dentro dicho segmento poblacional se encuentren mujeres que pueden estar enroladas también en el programa del IME, lo anterior considerando que la población objetivo del programa Familias fuertes salario rosa tiene la mayor amplitud de atención que el resto de los programas de la estrategia, en virtud de que refiere a “mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y presenten condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad”.
  - 2.2. Por lo que toca a la entrega de bienes y servicios, aunque la totalidad de programas del Salario Rosa proporcionan apoyos económicos a sus beneficiarias, se identifican coincidencias o duplicidades en la prestación de servicios del programa Salario rosa por el emprendimiento, respecto de los otorgados por los programas Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por el trabajo, debido a que, en su conjunto, dichos programas ofrecen capacitación laboral para el autoempleo, acompañamiento jurídico, pláticas y talleres para la prevención de la violencia de género, asesorías psicológicas, vinculación para concluir la educación básica, y para el acceso al sistema de salud pública.
3. Teniendo como referencia que, en 2019, no se cuantificó la población objetivo del programa Salario rosa por el emprendimiento, ni del resto de los programas del Salario rosa, es posible que se estén duplicando los esfuerzos del organismo auxiliar con la instrumentación de los programas antes mencionados, partiendo también de que dichos programas entregan idénticos apoyos económicos y servicios, además de las coincidencias detectadas en la definición de sus poblaciones objetivo.

En suma, la entidad fiscalizada presenta duplicidad con otros programas estatales, condición que es considerada por el Programa Transversal 2017-2023 como un inhibidor en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 1. del Programa Transversal 2017-2023.

### Consecuencias sociales

El hecho de que el IME no haya cuantificado a la población objetivo del programa social Salario rosa por emprendimiento, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o la adecuada cobertura de atención, por municipio, de las “mujeres de 18 a 59 años de edad que



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>en condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio”.</p> <p>Aunque el organismo auxiliar presentó el Diagnóstico focalizado para el 2019 del programa, así como el respectivo Padrón de personas beneficiarias, tampoco acreditó que se haya atendido, en 2019, a mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales que, de acuerdo con el CIEPS y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>En consecuencia, la entidad fiscalizada no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por el emprendimiento, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se presume que existe duplicidad entre el programa Salario rosa por el emprendimiento y los denominados Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por el trabajo; en virtud de las similitudes que registran sus poblaciones objetivo, además de que ofrecen idénticos apoyos económicos y de servicios, condición que es considerada como un inhibidor, según el Programa Transversal 2017-2023, en el logro de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, al cual se encuentran alineados los programas del Salario rosa.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por el emprendimiento, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-10	Para que el IME diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa social Salario rosa por el emprendimiento, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad, en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.
Recomendación 19-AD-05-R-11	Para que el IME integre el diagnóstico del programa social Salario rosa por el emprendimiento, debidamente focalizado sobre las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población femenina prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las mujeres mexiquenses que constituyan a la población objetivo del programa social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-12	Para que el IME establezca indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.
Recomendación 19-AD-05-R-13	Para que el IME integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa social Salario rosa por el emprendimiento, la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan las beneficiarias, con el propósito de que la base de datos del padrón permita





Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
	determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las Zonas de Atención Prioritarias) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.
Recomendación 19-AD-05-R-14	Para que el IME ejecute una evaluación que tenga por objeto resolver el problema de duplicidad que presenta el programa social Salario rosa por el emprendimiento con los programas Familias fuertes salario rosa y Salario rosa por el trabajo; dada la similitud de sus poblaciones objetivo, así como de los apoyos económicos y de servicios que prestan; a fin de mantener la transversalidad de la estrategia Salario rosa, con base en intervenciones debidamente focalizadas y complementarias que, a su vez, posibiliten coadyuvar al cumplimiento de los beneficios esperados del Proyecto estratégico 1. Impulso del desarrollo de las mujeres y protección de sus derechos / equidad de género y erradicación de la violencia, del Programa Transversal 2017-2023.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
	<p>Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres beneficiarias, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa social Salario rosa por el emprendimiento, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si bien el IME, en 2019, publicó una convocatoria dirigida a las mujeres de 18 a 59 años de edad para que fueran enroladas en el Programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento; del análisis de percepción de las beneficiarias, se constató que sólo el 21.0 por ciento reconoció al IME como el organismo otorgante de los apoyos del programa social.</li> <li>2. Al hecho anterior se suma que el 58.1 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 23.8 por ciento de las beneficiarias manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria y por medio de internet, redes sociales, radio o televisión, el 9.5 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, el 6.7 por ciento refirió que se enteró por más de un medio de los descritos y el 1.9 por ciento mencionó otras opciones.</li> <li>3. El 64.8 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, y el 10.5 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos; en contraste, sólo el 21.9 por ciento de las mujeres encuestadas hizo uso de las modalidades de registro descritas en las Reglas de Operación (módulos y página oficial del IME), mientras que el 2.8 por ciento manifestó que realizó el registro por medio de gestores o enlaces del municipio.</li> <li>4. Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de las beneficiarias, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en: <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>4.2. Concluir el curso de capacitación "De la idea al negocio".</li> <li>4.3. No percibir ingresos por un empleo formal.</li> </ol> </li> </ol>



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de una persona que es beneficiada con el programa social, por parte del organismo auxiliar, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.</p> <p>En síntesis, se determinó que el IME no ofrece certeza de que el programa social Salario rosa por el emprendimiento fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las Mujeres de 18 a 59 años de edad en condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio, de conformidad con las Reglas de Operación.</p> <p>Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte del organismo auxiliar, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos e), g) y h) y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.</p>	
<p><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que el IME no haya acreditado la focalización adecuada del programa social Salario rosa por el emprendimiento, en la atención de las mujeres de 18 a 59 años de edad en condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsión entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las beneficiarias encuestadas.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa social Salario rosa por el emprendimiento, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>	
<p><b>Acción emitida</b></p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-15</p>	<p>Para que el IME focalice adecuadamente los apoyos y servicios del programa social Salario rosa por el emprendimiento en la atención de las mujeres que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que las beneficiarias de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>2. Concluir el curso de capacitación “De la idea al negocio”.</li> <li>3. No percibir ingresos por un empleo formal.</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos e), g) y h) y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.</p>

**Fuente:** Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
	<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa social Salario rosa por el emprendimiento, el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y de sus respectivas fichas técnicas de indicadores, no permitió evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa social. Pese a que el indicador de nivel Propósito de la MIR permite medir el objetivo general del programa, las variables del mismo hacen referencia al cambio en la población durante los años 2016-2018, información que no es suficiente ni adecuada para evaluar el logro esperado con la ejecución del programa durante el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa social en comento. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa social tampoco fue adecuado, ya que no evalúa el cambio esperado en la población objetivo que es atendida con los bienes y servicios durante el año de estudio.</p> <p>Por su parte, se constató que se realizó una evaluación externa, que tuvo como propósito analizar el diseño del programa Salario rosa por el emprendimiento, por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), sin embargo, dicho ejercicio de revisión presenta valoraciones generales del programa, las cuales son insuficientes para determinar el cumplimiento de su objetivo. Aunado a lo anterior, el organismo auxiliar no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Metodológico para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>
<b>Consecuencias sociales</b>	
	<p>El hecho de que el IME disponga de un mecanismo de Seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de transferencias monetarias y de servicios.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-16</p>	<p>Para que el IME establezca indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, en la población atendida con los bienes y servicios que entrega, los cuales deberán estar integrados en la Matriz de Indicadores para Resultados respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la Metodología del Marco Lógico; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Metodológico para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
Recomendación 19-AD-05-R-17	Para que el IME acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de las beneficiarias en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención de los bienes y servicios que proporciona el programa social Salario rosa por el emprendimiento, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-18	Para que el IME lleve a cabo evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa social Salario rosa por el emprendimiento en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la prestación de los servicios, así como la entrega de los apoyos económicos que proporciona dicho programa social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
	<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, ejecutado por el IME, estaban registradas un total de 2,866 personas beneficiarias, que correspondieron a mujeres de entre 18 y 60 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarias, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a la integración del padrón, de los 26 campos obligatorios que debieron ser requisitados por el organismo auxiliar, la base de datos no concentró registros y/o datos para 7 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Periodicidad, con la que las beneficiarias recibieron los apoyos del programa; 2. Trimestre, al que correspondieron los registros asentados en la base de datos; 3. Apoyo, que se refiere a la descripción de los beneficios que recibió cada beneficiaria; 4. Costo unitario, de los apoyos y servicios entregados a cada beneficiaria; 5. Cantidad de apoyos recibidos, por beneficiaria; 6. Identificación oficial presentada por cada beneficiaria; y 7. Tipo de identificación oficial.</li> <li>En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 2,522 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 8 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.</li> </ul> <p>Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de las beneficiarias del programa social, debido a que en el padrón están reportados números telefónicos inválidos (7 de cada 10), además de registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (14.6 por ciento) y Calle (4.9 por ciento del total) por lo que refiere a los domicilios, sin que se precisaran otras referencias que ayudaran en la localización de las viviendas de las beneficiarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En relación con la actualización del padrón, el organismo auxiliar no presentó información sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestres de 2019; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 ó 4).</li> </ul> <p>Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar el IME y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de las beneficiarias del programa social Salario rosa por el emprendimiento al Sistema Integral de Información del Padrón Técnico de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias del programa social, de forma estructurada y homologada.</p>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
<p>Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 2,866 beneficiarias del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, el IME no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el IME no haya suscrito un instrumento de cooperación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa social Salario rosa por el emprendimiento al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa social, de forma estructurada y homologada.</p> <p>En consecuencia, el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que el IME entregó los apoyos y servicios del programa social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de las mujeres de 18 a 59 años de edad, en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-19</p>	<p>Para que el IME integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de las beneficiarias, con base en el propósito y objetivo general del programa social; ello, a efecto de que el organismo auxiliar dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA EJECUTORA</li> <li>2. NOMBRE DEL PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. AÑO</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APOYO</li> <li>8. COSTO UNITARIO</li> <li>9. CANTIDAD APOYOS RECIBIDOS</li> </ol> <p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER APELLIDO</li> <li>12. SEGUNDO APELLIDO</li> <li>13. NOMBRES</li> <li>14. FECHA NACIMIENTO</li> </ol>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de personas beneficiarias
	<p>15. GENERO 16. TP ID OFICIAL 17. ID OFICIAL 18. CT ENT NAC 19. CURP 20. CALLE 21. NUM E T 23. COLONIA 26. CT MUNICIPIO 27. CT ENTIDAD FEDERATIVA 28. CODIGO POSTAL 29. TELEFONO</p> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-20	Para que el IME suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarias, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-21	Para que el IME, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le permitan adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de personas beneficiarias del programa desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	Al cierre del año 2019, si bien el IME reportó en sus documentos programático-presupuestales, la meta relativa a Otorgar transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de capacidades empresariales para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, relacionada con el programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, ésta se registró con la unidad de medida de persona, condición que únicamente identifica el número de beneficiarias que recibieron las tarjetas del salario rosa, por lo que no da cuenta del número de transferencias que recibieron cada una de ellas, ni de la oportunidad con la que se realizaron dichas transferencias. Además, se suma el hecho de que la entidad fiscalizada no cuenta con una meta anual sobre el número de beneficiarias estimadas a apoyar en el ejercicio fiscal, condición que impide la programación de entregas de apoyos económicos del programa social a la población beneficiaria.



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 2,866 mujeres en el Padrón de personas beneficiarias del programa social en 2019 Salario rosa por el emprendimiento, de las cuales al 7.9 por ciento (226) no le fueron realizadas transferencias de recursos monetarios, mientras que el 92.1 por ciento (2,640) recibió el apoyo económico en 3 ocasiones, lo que significó un total de 7,920 transferencias realizadas a la población beneficiaria por medio de la tarjeta salario rosa.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo monetario corresponde a una transferencia de recursos, en una y hasta en doce ocasiones, de manera bimestral, por beneficiaria; de la revisión y análisis de la información remitida por la entidad, se verificó que se realizaron transferencias en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre, condición que no refleja un comportamiento bimestral en la transferencia de recursos monetarios, por lo que no es posible constatar que dichas entregas de apoyos económicos se realizaron con oportunidad en 3 ocasiones por beneficiaria, tal y como lo manifestó el organismo auxiliar, considerando que se comenzaron a transferir los apoyos a la población beneficiaria, a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no dispone de instrumentos que le permitan llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos económicos entregados, por lo que no es posible que se acredite la dispersión de las transferencias de recursos monetarios, a través de las tarjetas del salario rosa, a cada una de las mujeres que integraron la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del Programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el IME no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos económicos del programa social Salario rosa por el emprendimiento, le impide acreditar que las mujeres de 18 a 59 años de edad en condiciones de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban remuneración, tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio, en 2019 recibieron las transferencias de recursos monetarios, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada, no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-22</p>	<p>Para que el IME acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de las beneficiarias inscritas en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, reciba los apoyos económicos (transferencias de recursos monetarios) de manera bimestral, en una y hasta en doce ocasiones, por la cantidad de \$2,400.00 pesos, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa social; a fin de garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos económicos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 6.1.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-23</p>	<p>Para que el IME establezca indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos monetarios (transferencias) a las beneficiarias del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: "Disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad "; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Resultado 9

## Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social

El IME suscribió un convenio de coordinación con el CEMyBS, para prestar 3 de los 7 servicios ofertados con el programa social Salario rosa por el emprendimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación; en este sentido, se corroboró que, en 2019, el IME no programó el otorgamiento de los 4 servicios restantes, debido a la falta de instrumentos de coordinación que permitieran la vinculación de las beneficiarias del programa, a tales servicios ofertados por otras dependencias y entidades del GEM. Bajo este tenor, se determinó que:

- Servicios programados, de manera coordinada, para ser otorgados a la población beneficiaria: Capacitación para el desarrollo de sus capacidades, Acompañamiento jurídico y Asesoría psicológica.
- Servicios no programados: Capacitación para el autoempleo, fomentando las habilidades empresariales y personales, Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, El acceso a un sistema de salud pública y Concluir su educación básica.

Pese a que se contó con un marco coordinado para la prestación de 3 de los 7 servicios del programa social, el IME no proporcionó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, que acreditara la atención de mujeres beneficiarias con los servicios en comento; aunado a ello, no remitió información sobre solicitudes presentadas por las beneficiarias para acceder a dichos servicios, ni registros sobre solicitudes aprobadas y rechazadas, tampoco dispuso de una programación que fijara metas y tiempos de ejecución de los servicios; condición que denota la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.

Así mismo, se suma el hecho de que la falta de participación de las beneficiarias en algún curso de capacitación, es causa de cancelación y baja del programa social, de acuerdo con el numeral 7.1.9.2, inciso b), de las Reglas de Operación 2019, por lo que la falta de información de los servicios del programa, por parte del IME, confirma la carencia de control; en consecuencia, no es posible determinar si los servicios fueron entregados con oportunidad a la población beneficiaria durante el año 2019.

Finalmente, es importante mencionar que, si bien el Programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento es un proyecto prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, que se ejecuta a través del IME, y que tiene como bien principal la entrega de apoyos económicos, a las mujeres de 18 a 59 años con las características de la población objetivo establecidas en las Reglas de Operación; dicho programa social se complementa con la prestación de 7 servicios que se dirigen a contribuir en la superación de las necesidades o causas de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres beneficiadas, al enfocarse en aspectos como el acceso a la salud pública, la conclusión de estudios de educación básica, las capacitaciones para el desarrollo de capacidades, así como para el autoempleo, fomentando las habilidades empresariales y personales, pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, acompañamiento jurídico y asesoría psicológica.

En síntesis, la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios y, principalmente, de la promoción de los mismos, en la atención de las causas que originan la vulnerabilidad de las mujeres atendidas, hacen que el IME se presuma de ineficiente en la prestación de los servicios del programa social, por lo que no hay certeza de que se cumpla con el objetivo general del programa social, que se refiere a: "Disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar, no perciban remuneración y tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio mediante capacitación para el desarrollo de capacidades"; de lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en los artículos 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y los numerales 6.1.2 ,7.1.6. inciso a), y 9.1 inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.

### Consecuencias sociales

El hecho de que el IME no haya atendido a la población beneficiaria con los servicios del programa social Salario rosa por el emprendimiento, pese a haber programado la prestación de sólo 3 de los 7 servicios previstos en las Reglas de Operación, ni dispuesto de metas y tiempos de ejecución para otorgarlos, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que acreditara que las beneficiarias atendieron las causas de su condición de vulnerabilidad; en consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa social, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, así como al desarrollo de capacidades de las mujeres mexiquenses, con las características de la población objetivo definidas en las Reglas de Operación.





Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente y transparente de los recursos del programa social Salario rosa por el emprendimiento, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-24</p>	<p>Para que el IME acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la prestación de los servicios del programa social Salario rosa por el emprendimiento, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de vulnerabilidad de las beneficiarias, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa social; lo anterior, para atender lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a), de las Reglas de Operación del Programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-25</p>	<p>Para que el IME acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la definición de metas y tiempos de ejecución de los servicios del programa social Salario rosa por el emprendimiento, así como el control de la información respecto a las solicitudes y servicios prestados que, en su conjunto, posibiliten dar seguimiento y evaluar la oportunidad y calidad con la que se otorgan los mismos a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 7.1.6, inciso a), y 9.1, inciso g) de las Reglas de Operación del Programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-26</p>	<p>Para que el IME asegure la vinculación de las beneficiarias a la totalidad de los servicios que oferta el programa social Salario rosa por el emprendimiento, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las dependencias y entidades del GEM, que posibiliten la prestación de los servicios de dicho programa a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, el IME no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por el emprendimiento, de forma suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p>	
<p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa social, si bien se describe con una actividad del proyecto presupuestario Fortalecimiento a la micro y pequeña empresa, la atención de la población femenina programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño del IME en la ejecución del programa social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica. De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa social Salario rosa por el emprendimiento en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa social, que refiere a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del</p>	



Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
programa social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-27	Para que el IME asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa social Salario rosa por el emprendimiento, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-28	Para que el IME asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa social Salario rosa por el emprendimiento, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte del IME.	
En complemento de lo descrito, a continuación se presentan los resultados del análisis de la percepción de las beneficiarias por lo que corresponde a la entrega de los apoyos monetarios del programa social Salario rosa por el emprendimiento; dicha información es producto de la aplicación de encuestas que determinó realizar este Órgano Técnico, con base en una muestra estadística, <sup>3</sup> para evaluar los resultados del programa de desarrollo social:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. De las beneficiarias que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registradas en el padrón del programa social y que fueron localizadas en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que el 3.7 por ciento refirió no haber sido beneficiaria del programa durante el año 2019, mientras que el 96.3 por ciento afirmó haber estado enrolada en el programa social. De las mujeres que afirmaron ser beneficiarias del programa, el 96.2 por ciento manifestó que recibió apoyos económicos por medio de la Tarjeta salario rosa; sin embargo, al 3.8 por ciento no se le realizó transferencias de recursos monetarios.</li> <li>2. De conformidad con las Reglas de Operación 2019, el apoyo monetario que proporciona el programa social es equivalente a la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); no obstante, el 5.0 por ciento de las beneficiarias encuestadas argumentó haber recibido más de \$2,400.00, el 17.8 por ciento mencionó que fue una cantidad menor de \$2,400.00, mientras que el 77.2 por ciento refirió la cantidad establecida en las Reglas de Operación. La entrega de los apoyos monetarios fue en el 99.0 por ciento de los casos mediante la Tarjeta salario rosa y el 1.0 por ciento a través de transferencia electrónica.</li> <li>3. Respecto a la frecuencia de entrega de los apoyos monetarios proporcionados por la entidad fiscalizada, para el 94.1 por ciento de las mujeres encuestadas fue de manera bimestral, y el 5.9 precisó una periodicidad de entrega diferente a lo establecido en las Reglas de Operación.</li> </ol>	

<sup>3</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 94.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 182 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 109 mujeres fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 105 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 4 declararon no ser beneficiarias del programa social.



**Resultado 11****Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social**

4. El 55.4 por ciento de las beneficiarias mencionó haber recibido transferencias monetarias entre 4 a 6 ocasiones durante el ejercicio fiscal 2019, mientras que el 42.6 por ciento de 1 a 3 ocasiones, el 1.0 por ciento de 7 a 9 ocasiones y el 1.0 por ciento de 10 a 12 veces.
5. El 22.8 por ciento de las mujeres encuestadas declaró que se les condicionó la entrega del apoyo monetario; de esa proporción, el 69.6 por ciento informó que fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 26.1 por ciento por asistir a actos de partidos políticos, y el 4.3 por ciento de las beneficiarias encuestadas fue a cambio de otorgar apoyo a la gente de la comunidad.
6. Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de las tarjetas del salario rosa y los apoyos monetarios a la población beneficiaria del programa social y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron transferencias de recursos monetarios, en su lugar únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta, como medio de entrega, en el 98.9 por ciento de los expedientes consultados, que integraron la muestra estadística.

Respecto a los servicios que las beneficiarias recibieron durante el año 2019, el detalle de los resultados de la percepción es el siguiente:

1. Por lo que corresponde a la pregunta sobre si a las beneficiarias les dieron a conocer los servicios que proporcionó el programa social, el 19.3 por ciento manifestó que tuvo conocimiento de los siguientes servicios Capacitación para el autoempleo laboral ( ), Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género y Capacitación para el desarrollo de capacidades; el 14.7 por ciento fue enterada de Concluir su educación básica, el 12.8 por ciento fue informado del Acceso a un sistema de salud pública, el 11.9 por ciento fue enterada de Asesoría psicológica, previa solicitud de la beneficiaria, el 11.0 por ciento de Acompañamiento jurídico, previa solicitud de la beneficiaria, mientras que el 5.5 por ciento de las mujeres encuestadas no tuvieron conocimiento de los servicios del programa social.
2. Respecto a los servicios que recibieron las beneficiarias en 2019, el 14.7 por ciento de las mujeres reportó que participó en la Capacitación para el autoempleo ( ), el 12.8 por ciento recibió Capacitación para el desarrollo de capacidades, el 11.0 por ciento declaró que fueron atendidas con Pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género, el 5.5 por ciento con el servicio denominado Concluir su educación básica, mientras que menos del 5.0 por ciento manifestó que fue beneficiada con Acceso a un sistema de salud pública (4.6 por ciento), Asesoría psicológica, previa solicitud de la beneficiaria (2.8 por ciento), y Acompañamiento jurídico, previa solicitud de la beneficiaria (1.8 por ciento).
3. Del análisis comparativo entre la percepción de las beneficiarias y la documentación contenida en los expedientes de cada una de ellas, incluida la revisión documental de aquellas personas que no fueron localizadas en sus domicilios, pero que integraron la muestra estadística; se constataron inconsistencias en la información relativa al proceso de prestación de servicios, ya que las mujeres encuestadas refirieron no sólo conocer los servicios del programa, sino además participar en ellos, mientras que los expedientes que obran en los archivos del organismo auxiliar, no contienen evidencia justificativa y comprobatoria referente a solicitudes y servicios prestados.

Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del Programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.

**Consecuencias sociales**

El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de las beneficiarias; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes y servicios a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses de 18 a 59 años de edad.



Resultado 11	Percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social
En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega y/o prestación de los bienes y servicios se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-29	Para que el IME asegure que los apoyos económicos que entrega el programa Salario rosa por el emprendimiento, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las mujeres en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del Programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.
Recomendación 19-AD-05-R-30	Para que el IME compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos económicos que otorga el programa social Salario rosa por el emprendimiento, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1, 6.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del Programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.
Recomendación 19-AD-05-R-31	Para que el IME compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la solicitud, recepción y comprobación de la prestación de cada uno de los servicios que otorga el programa social Salario rosa por el emprendimiento, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del Programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



# Resultados de la Fiscalización

## “Salario Rosa por el Emprendimiento”

---

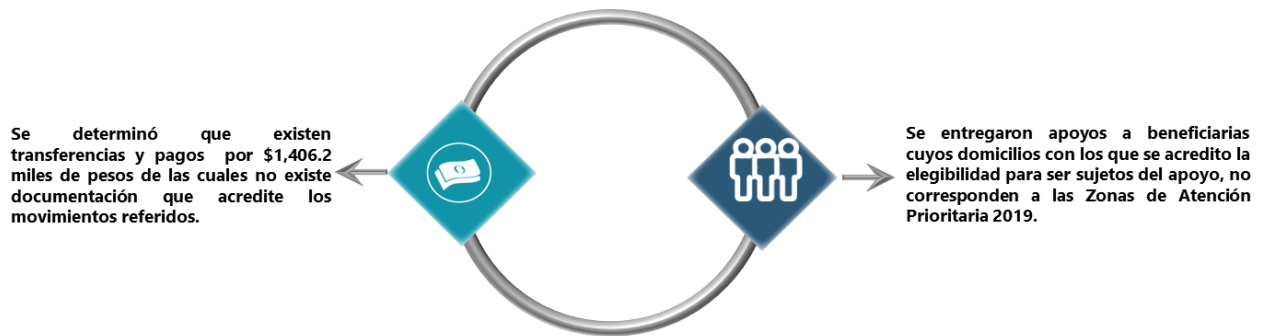
Ejercicio Fiscal 2019



# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Salario Rosa por el Emprendimiento

### Analítico de Puntos Relevantes 2019



Universo:	29,993.1	Resultados:	4	Importe observado**:	8,541.4
		Sin observación	0		
		Con observación	4		
		Acciones promovidas*:	4		
Muestra fiscalizada:	29,993.1	Solicitud de aclaración	0	% respecto a la muestra:	28.5%
		Pliego de observaciones	2		
		PRAS	0		
		Recomendaciones	2		
Alcance de la muestra:	100%	Cifras en miles de pesos			

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.

\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 8,541.4 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Salario Rosa por el Emprendimiento				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-PO-15	PAD	En el programa "Salario Rosa por el Emprendimiento" en la cuenta 112961288 de BBVA Bancomer presentan en el estado de cuenta bancario del periodo julio a octubre 2019 y enero a marzo 2020 transferencias y pagos por \$1,406.2 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.	Pliego de observaciones	1,406.2
19-AF-114-PO-16	PAD	Los domicilios proporcionados para elegir a los sujetos de apoyo fueron presentados en el Padrón de beneficiarios de cada programa. Los cuales deben corresponder a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas). Situación que se establece en las Reglas de Operación, en el apartado "Cobertura". Con base en lo anterior, se concluyó que, a 925 beneficiarios del programa, no les correspondía dicho apoyo, toda vez que sus domicilios no se ubican dentro de las Zonas de Atención Prioritaria.	Pliego de observaciones	7,135.2
<b>Total</b>				<b>8,541.4</b>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)	
Salario Rosa por el Emprendimiento	
Recomendaciones	
Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada periodo, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración del OSFEM.





Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa por el Emprendimiento”, un universo de 29,993.1 miles de pesos, determinándose una muestra de 29,993.1 miles de pesos, que representa el 100% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución de la auditoría, el programa “Salario Rosa por el Emprendimiento” en la cuenta 112961288 de BBVA Bancomer presentan en el estado de cuenta bancario del periodo julio a octubre 2019 y enero a marzo 2020 transferencias y pagos por \$1,406.2 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, el ente fiscalizado entregó diversas pólizas contables con las cuales acreditan movimientos contables.

Lo anteriormente observado, no fue atendido por la entidad fiscalizada derivado a que si bien es cierto el ente acredita todos los movimientos contables. El programa en sus reglas de operación no contempla el uso de los recursos para gastos de operación.

Así mismo, los domicilios proporcionados para elegir a los sujetos de apoyo fueron presentados en el Padrón de beneficiarios de cada programa. Los cuales deben corresponder a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas). Situación que se establece en las Reglas de Operación, en el apartado "Cobertura". Con base en lo anterior, se concluyó que, a 925 beneficiarios del programa, no les correspondía dicho apoyo, toda vez que sus domicilios no se ubican dentro de las Zonas de Atención Prioritaria, el ente fiscalizado se hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios.

Dicha observación, fue atendida parcialmente, ello en razón de que se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 176 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el restante de los beneficiarios



se atiende la irregularidad ya que dicha metodología utilizada no se encuentra publicada en ninguna norma del programa, Ley de Desarrollo Social, o alguna plataforma. Al respecto, es relevante destacar que, con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: “El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley”, condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.



# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Salario rosa por el emprendimiento

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a su población objetivo. Tampoco se acreditó que la cobertura de atención del programa fue orientada a mujeres residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales.

El Padrón de beneficiarias del programa social no es confiable, debido a que presenta información incompleta y carente de calidad, dadas las inconsistencias detectadas en sus registros.



La entidad fiscalizada no presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante, que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos.

Dictamen: opinión negativa.

El Instituto Mexiquense del Emprendedor no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Resultados finales:	11	Observaciones:	11	Recomendaciones:	31
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 11 resultados finales con 11 observaciones, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 31 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Instituto Mexiquense del Emprendedor (IME) y de las cuales quedó constancia en el acta de entrega de resultados preliminares, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Salario rosa por el emprendimiento, a cargo del IME durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el IME y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, el IME no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa social, al presentar un diseño programático de orden inferior, impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios del programa social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificó dicha población. Tampoco se acreditó que, en 2019, la cobertura de atención del programa fue orientada a las mujeres mexiquenses residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales concentran



población que presenta Muy alta o Alta marginación o tienen Muy alto o Alto grado de rezago social.

- Se presume que la asignación de apoyos del programa social se pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que las mujeres que los recibieron se encontraban en condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad y que además no percibían ingresos por un empleo formal.
- La entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el beneficio real que generan las transferencias monetarias y los servicios entregados por el programa social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa, y que posibiliten determinar el grado de cumplimiento de su objetivo general.
- El Padrón de beneficiarias del programa social presenta información incompleta y ésta carece de calidad, por lo que los registros contenidos no fueron confiables, ya que de los 26 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 15 rubros se identificó información inconsistente (8) o la ausencia de registros (7); por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- De las 2,866 mujeres que fueron registradas como beneficiarias en el padrón del programa social, sólo el 92.1 por ciento (2,640 personas) recibió apoyos económicos en 3 ocasiones, lo que significó la realización de 7,920 transferencias de recursos monetarios a la población beneficiaria por medio de la Tarjeta del salario rosa. Es importante señalar que los expedientes de las beneficiarias no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres beneficiarias recibieron dichas transferencias de recursos monetarios.
- La entidad fiscalizada no atendió a la población beneficiaria con los servicios del programa social, pese a haber programado la prestación de sólo 3 de los 7 servicios previstos en las Reglas de Operación 2019.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a: “Disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, dedicadas a las actividades del hogar, no perciban remuneración y tengan vocación emprendedora, cuenten con un modelo de negocio y/o quieran fortalecer su idea de negocio mediante capacitación para el desarrollo de capacidades”.



- De la aplicación de encuestas dirigidas a las mujeres atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos y de los servicios del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos y servicios estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichas beneficiarias. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista el organismo auxiliar, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.



# Informe de Resultados

## “Familias Fuertes Niñez Indígena”

---

Ejercicio Fiscal 2019







# Contenido

## “Familias Fuertes Niñez Indígena”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social: Familias fuertes niñez indígena

### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) y entes públicos vinculados al mismo.

### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa de desarrollo social; la eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes del programa de desarrollo social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



(INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Familias fuertes niñez indígena

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
	<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena en el año 2019, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México formuló un diagnóstico que no justifica en su totalidad la conveniencia, viabilidad y eficiencia de dicho programa de desarrollo social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El documento analizado no contiene elementos suficientes que acrediten la focalización del programa de desarrollo social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>Por lo que corresponde al criterio de conveniencia, se careció de una explicación detallada sobre la forma en que el programa contribuirá a los objetivos del organismo auxiliar.</li> <li>En cuanto al criterio de viabilidad, el diagnóstico no presentó información referente a la población objetivo y su evolución histórica para el Estado de México; así mismo no se cuenta con información consistente por lo que refiere a los elementos que integran el árbol de objetivos, además de que no se describió el método utilizado para la estimación de la población objetivo, lo que impide determinar la evolución o los cambios previstos de la misma. Tampoco se precisaron los Principios de la Política de Desarrollo Social que son atendidos con la instrumentación del programa; la línea base, las conclusiones derivadas del diagnóstico; el plazo para su revisión y actualización; un glosario, fuentes de información y los anexos que soportaran las evidencias sobre el contenido del documento.</li> <li>En lo que respecta al criterio de eficiencia, en uno de sus elementos obtuvo la calificación de parcial, dado que no se detalla el tipo de intervención del programa de desarrollo social para combatir el problema identificado y no declaró concretamente los factores determinantes para el éxito del programa de desarrollo social.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, el organismo auxiliar no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y los numerales 2.3., 2.3.1., 2.3.2., fracciones I, III y VI, 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11., 2.3.12. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
	<p><b>Consecuencias sociales</b></p>
	<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, de Viabilidad y de Eficiencia, conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general programa.</p>



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-01</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-02</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, información detallada y concreta sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos del organismo auxiliar, a fin de justificar la conveniencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-03</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, información detallada y concreta sobre la población objetivo y su evolución histórica para el Estado de México, así como el método estadístico utilizado para la estimación de la población objetivo en el mediano plazo; además, manifestar como parte de su contenido, los Principios de la Política de Desarrollo Social que son atendidos con la ejecución del programa, e incorporar los apartados de línea base, conclusiones, plazo para su revisión y actualización, glosario, fuentes de información y anexos. Por cuanto hace al árbol de objetivos, apearse a la Metodología del Marco Lógico, para que se exprese como situación lograda el objetivo general que lo constituyó, a partir del árbol de problemas. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa de desarrollo social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.1., 2.3.2., fracciones I, III y VI, 2.3.4., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11. y 2.3.12. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-04</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, el análisis sobre los factores determinantes que aseguren el éxito del mismo, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa de desarrollo social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, no describen información que satisfaga la totalidad de los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo; bajo este tenor, el diseño de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social, representa una área de oportunidad importante para la entidad fiscalizada. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.7., 2.8.8.2., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a contribuir en la disminución de la condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria de las niñas y los niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, además no se indica si las ROP fueron traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos en el territorio estatal.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-05	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las reglas de operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México incorpore en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8.2. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-07	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, de manera particular, por lo que corresponde a: la definición de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la identificación de los requisitos y/o criterios de permanencia de las beneficiarias; la consulta de las reglas de operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la recepción, distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.7., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura Programática 2019 del Gobierno del Estado de México no incorpora al programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el Ejecutivo Estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p>	



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>En este sentido, el diseño programático del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena es de orden inferior, al identificarse como una meta de actividad dentro del Programa Anual del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), la cual pertenece al proyecto Desarrollo comunitario en los pueblos indígenas del programa presupuestario Pueblos Indígenas, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa de desarrollo social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) reportó los indicadores Porcentaje de canastas alimentarias entregadas por el CEDIPIEM y Porcentaje de niños que incrementaron su aprovechamiento escolar, para monitorear los avances del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco miden la eficacia del organismo auxiliar en el cumplimiento del objetivo general y específicos del programa de desarrollo social. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa Anual 2019 del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa de desarrollo social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que el organismo auxiliar no acredita que dicho programa de desarrollo social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-08</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México asegure que el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, que permita orientar de manera concreta la gestión del organismo auxiliar y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa de desarrollo social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específicos del programa de desarrollo social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-09</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social, y su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño del organismo auxiliar se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

En 2019, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México benefició con el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena a 9,990 niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, que residieron en 510 de las 741 localidades indígenas del Estado, y que forman parte de los 43 municipios establecidos en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Como resultado de ello, es importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el programa de desarrollo social por municipio, ello en virtud de que en la Focalización del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, 2019 no cuantificó a la población potencial del programa de desarrollo social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las niñas y niños indígenas en condición de pobreza multidimensional, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, así como de la población objetivo referente a las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México.

Así mismo, se verificó que el CEDIPIEM no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa de desarrollo social, además de que en el documento referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara al organismo auxiliar cuantificar o calcular la población objetivo del programa de desarrollo social, además no se presentó estadística que aludiera al número de localidades indígenas del Estado de México previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas localidades, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en municipios y localidades con población indígena.

En este sentido, el Decreto 157 Listado de localidades indígenas del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 12 de noviembre de 2013, establece en su artículo único, el listado de localidades indígenas por municipio en el Estado de México.

Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2013, la Legislatura del Estado de México emitió el Listado de localidades indígenas, con el cual el programa de desarrollo social debe orientar y/o focalizar la cobertura de este, al respecto el OSFEM estimó la población atendida en las localidades indígenas como medida para evaluar la eficacia del programa de desarrollo social, obteniendo los resultados siguientes:

En 2019 se atendió con el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, a 9,990 niñas y niños de entre 3 y 15 años de edad de 43 municipios del Estado de México con existencia de pueblos indígenas, no obstante, 2,619 beneficiarios (26.2 por ciento) no estaban asentados en las localidades indígenas que forman parte del Decreto 157.

En este sentido, 510 de 741 localidades indígenas fueron atendidas por el programa, lo que representa un 68.8 por ciento.

En los municipios de Almoloya de Juárez, Capulhuac, Atlaco, Itepec, Sultepec, Tianguistenco, Timilpan, Toluca y Onacatlán, recibieron apoyos en menos del 50 por ciento de las localidades indígenas, con un total de 531 beneficiarios.

Solo 6 municipios del Estado de México (Ixtapan del Oro, Ocoyoacac, Ocuilan, Temascaltepec, Valle de Bravo y Villa del Carbón) recibieron apoyos en la totalidad de sus localidades indígenas, con un total de 523 beneficiarios.

Por otra parte, en 562 localidades se entregaron apoyos, que no son consideradas indígenas, de acuerdo al Decreto 157 Listado de localidades indígenas del Estado de México.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 6 fracciones I, II, III, IV y V y 6 bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; único del Decreto número 157 Listado de localidades indígenas del Estado de México y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.





Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no haya cuantificado a la población potencial y objetivo del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o la adecuada cobertura de atención, por municipio y localidad, de las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México.</p> <p>Aunque el organismo auxiliar presentó la Focalización del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, 2019 del programa, así como el respectivo Padrón de Personas Beneficiarias, no acreditó atender, a la totalidad de la población que pertenece a las localidades con presencia indígena, en 2019.</p> <p>En consecuencia, la entidad fiscalizada no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, de las niñas y niños que habita en comunidades indígenas con las características definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-10</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, por cada uno de los 43 municipios del Estado de México con presencia indígena y de las 741 localidades que forman parte del Decreto 157, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las niñas y niños indígenas en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, 6, fracciones I, II, III, IV y V y 6 bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, único del Decreto 157 emitido por la Legislatura del Estado de México y los numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-11</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México formule el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, debidamente focalizado sobre los municipios y localidades con presencia indígena, cuyo contenido aporte, por cada uno de los 43 municipios del Estado de México, considerados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y en el Decreto 157, la cuantificación de la población indígena prevista a atender; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de la población indígena que constituyan a la población objetivo del programa de desarrollo social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, 6, fracciones I, II, III, IV y V y 6 bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y único del Decreto 157 emitido por la Legislatura del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-12</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México diseñe indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades indígenas. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 43 municipios establecidos en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



**Resultado 5****Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo**

Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de los beneficiarios, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las personas tutoras de los beneficiarios, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:

1. Para el ejercicio fiscal 2019, el CEDIPIEM difundió el programa de desarrollo social en su portal de internet y no emitió una convocatoria, sin embargo, del análisis de percepción de las personas encuestadas, se constató que el 18.9 por ciento de las personas beneficiarias manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en una convocatoria y por medio de radio o televisión, además de que el 62.3 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 9.4 por ciento se enteró por la escuela donde estudian los menores, el 5.7 por ciento por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, mientras que el 3.8 por ciento se enteró del programa por otro medio.
2. El 52.8 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa de desarrollo social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, el 13.2 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos y el 3.8 por ciento realizó su registro por otro medio; en contraste, sólo el 17.0 por ciento de las personas encuestadas acudió de manera personal a los módulos de registro, el 9.4 por ciento realizó su registro a través de la escuela donde estudian los menores y el 3.8 por ciento solicitó su registro en las oficinas del CEDIPIEM.
3. Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de los beneficiarios, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las personas que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en:
  - 3.1. Condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria
  - 3.2. Ser niña o niño indígena
  - 3.3. Estar inscrito en una escuela pública de educación básica en el Estado de México

- 3.1. Condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria
- 3.2. Ser niña o niño indígena
- 3.3. Estar inscrito en una escuela pública de educación básica en el Estado de México

Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria de una persona que es beneficiada con el programa de desarrollo social, así como ser niña o niño indígena, por parte del organismo auxiliar, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dichas condiciones; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.

En síntesis, se determinó que el CEDIPIEM no ofrece certeza de que el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, de conformidad con las Reglas de Operación.

Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte del organismo auxiliar, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos a), b), y e), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.

**Consecuencias sociales**

El hecho de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no haya acreditado la focalización adecuada del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, en la atención de las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa de desarrollo social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsión entre la información que obra en los expedientes y la percepción de las personas beneficiarias encuestadas.



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>En consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria de las niñas y niños indígenas del Estado de México, con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-13</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México focalice adecuadamente los apoyos del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena en la atención de las niñas y niños indígenas que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que los beneficiarios de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser niña o niño indígena de entre 3 y 15 años de edad, en condiciones de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria.</li> <li>2. Estar inscrito en una escuela pública de educación básica en el Estado de México.</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos a), b), y e), y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de Seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) sin sus respectivas fichas técnicas de indicadores, no permitió evaluar el cambio esperado en la población atendida con los apoyos del programa de desarrollo social, en virtud de que los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la MIR, no miden la variabilidad en la condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria de las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México.</p>	
<p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa de desarrollo social en comento. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el CONEVAL, se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa de desarrollo social tampoco fue adecuado, ya que no se identifica la población objetivo que es atendida con los apoyos del programa de desarrollo social y no se monitoreó el avance y los resultados del indicador.</p>	
<p>Por su parte, se constató que el organismo auxiliar no estableció el mecanismo de Evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas coordinadas por el CIEPS, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de los beneficiarios en la superación de su condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, con la atención del programa, durante el año 2019.</p>	
<p>De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México disponga de un mecanismo de Seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa de desarrollo social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de canastas alimentarias.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la entrega de los apoyos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-14	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México diseñe e implemente indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, en la población atendida con los apoyos que entrega, los cuales deberán estar integrados en la Matriz de Indicadores para Resultados respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la Metodología del Marco Lógico; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).
Recomendación 19-AD-05-R-15	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de los beneficiarios en la superación de su condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, con la atención de los apoyos que proporciona el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-16	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México lleve a cabo evaluaciones externas (especial, diseño, procesos, desempeño o impacto), coordinadas por el CIEPS, que generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la entrega de los apoyos que proporciona dicho programa de desarrollo social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, ejecutado por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, estaban registradas un total de 9,990 personas beneficiarias, que correspondieron a niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, así como su respectivo cobeneficiario (padre, madre y/o persona tutora); del</p>	



## Resultado 7

## Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias

tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarios, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:

En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 31,292 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 16 de los 42 campos que corresponden a Datos del beneficiario y Datos del Cobeneficiario.

Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de los beneficiarios del programa social, debido a que en el padrón están reportados datos ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (9 de cada 10), Calle (59.7 por ciento del total), Colonia y Código Postal por lo que refiere a los domicilios, sin que se precisaran otras referencias que ayudaran en la localización de las viviendas de los beneficiarios y/o en su caso de los cobeneficiarios.

En relación con la actualización del padrón, el organismo auxiliar no presentó evidencia sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestre de 2019.

Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de una suscripción concreta de cooperación que al efecto debieron realizar el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de los beneficiarios del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de los beneficiarios del programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada.

Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a los 9,990 beneficiarios del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros particulares. En suma, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarios durante el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.

### Consecuencias sociales

El hecho de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no haya suscrito un instrumento de cooperación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de los beneficiarios de dicho programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada.

En consecuencia, el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México entregó los apoyos y servicios del programa de desarrollo social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica del Estado de México. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-17	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena al Sistema Integral de Información del Padrón nico de Personas Beneficiarias, a efecto de integrar enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarias, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón nico de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-18	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del Sistema Integral de Información del Padrón nico de Personas Beneficiarias, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le posibiliten adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón nico de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-19	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México integre registros y datos de los 42 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de los beneficiarios, con base en el propósito y objetivo general del programa de desarrollo social; ello, a efecto de que el organismo auxiliar dé certeza de la entrega de los apoyos del programa a su población objetivo. Los 42 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA E ECUTORIA</li> <li>2. NOMBRE DEL PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. A O</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APO O</li> <li>8. COSTO UNITARIO</li> <li>9. CANT APO OS RECIBIDOS</li> </ol> <p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER AP</li> <li>12. SEGUNDO AP</li> <li>13. NOMBRES</li> <li>14. FECHA NACIMIENTO</li> <li>15. GENERO</li> <li>16. TP ID OFICIAL</li> <li>17. ID OFICIAL</li> <li>18. CT ENT NAC</li> <li>19. CURP</li> <li>20. CALLE</li> <li>21. NUM E T</li> </ol>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
	<p>23. COLONIA  26. CT MUNICIPIO  27. CT ENTIDAD FEDERATIVA  28. CODIGO POSTAL  29. TELEFONO</p> <p>Datos del cobeneficiario</p> <p>31. PRIMER AP C  32. SEGUNDO AP C  33. NOMBRES C  34. FECHA NACIMIENTO C  35. GENERO C  36. TP ID OFICIAL C  37. ID OFICIAL C  38. CT ENT NAC C  39. CURP C  40. CALLE C  41. NUM E T C  43. COLONIA C  46. CT MUNICIPIO C  47. CT ENTIDAD FEDERATIVA C  48. CODIGO POSTAL C  49. TELEFONO C</p> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón nico de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, si bien el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México reportó en sus documentos programático-presupuestales, la meta referente a Beneficiar a niñas y niños de origen indígena mediante la gestión y entrega de canastas alimentarias que contribuyan a mejorar su estado nutricional y el indicador Porcentaje de canastas alimentarias entregadas por el CEDIPIEM, relacionados con el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena; registraron como unidad de medida canasta alimentaria, condición que únicamente identifica el número de apoyos y no da cuenta del número de beneficiarios para el ejercicio fiscal 2019. Además, se determinó que la eficiencia de nuevo ingreso al programa en el 2019, fue del 30.3 por ciento.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 9,990 niñas y niños indígenas en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social en 2019, de las cuales el 3.2 por ciento (318) de los beneficiarios no recibieron canastas alimentarias, mientras que el 52.5 por ciento (5,240) recibieron el apoyo en 10 ocasiones, lo que concentró un total de 52,400 canastas alimentarias a los beneficiarios.</p> <p>Cabe señalar que la entidad fiscalizada reportó al OSFEM, mediante los oficios número 21801A000/1075/2020 y 21801A000/1449/2020, diferentes cifras respecto al número de beneficiarios y al número de canastas alimentarias entregadas por el programa de desarrollo social; y que, de las 95,609 canastas alimentarias adquiridas con el presupuesto del programa de desarrollo social, quedaron pendientes de entregar 20,069 canastas alimentarias, durante el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo corresponde a una canasta alimentaria mensual hasta por 10 ocasiones, por beneficiario; de la revisión y análisis de la información remitida por la entidad, se verificó que se realizó la entrega de los apoyos en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, condición que no refleja un comportamiento mensual que pueda dar oportunidad de realizar la entrega de los apoyos en 10 ocasiones por beneficiario, considerando que se comenzó a entregar los apoyos hasta el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.</p>



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no dispone de instrumentos que le permitan llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos entregados, por lo que no es posible que se acredite la dispersión total de los apoyos, a cada una de las niñas y niños indígenas que integraron la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1. y 9.1 inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, le impide acreditar que las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, en 2019 recibieron las canastas alimentarias, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada, no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa de desarrollo social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria de las niñas y los niños indígenas mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-20</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de los beneficiarios inscritos en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, reciban las canastas alimentarias de manera mensual, hasta en diez ocasiones, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social; a fin de garantizar que las niñas y los niños indígenas mexiquenses en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1. y 9.1 inciso g) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-21</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México diseñe y ejecute indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos (canastas alimentarias) a los beneficiarios del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: contribuir en la disminución de la pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria de las niñas y los niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad ; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, de forma suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos y servicios que proporciona el programa de desarrollo social, si bien se describe con cinco actividades del proyecto presupuestario Desarrollo comunitario en los pueblos indígenas, la atención con la entrega de canastas alimentarias de la población indígena programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño del CEDIPIEM en la ejecución del programa de</p>	



Resultado 9	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>desarrollo social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que se integró de manera parcial información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social; b) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa de desarrollo social; y c) la atención de beneficiarias por zona de atención prioritaria. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social, que refiere a la disminución de la pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria de las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, mediante la entrega de canastas alimentarias; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa de desarrollo social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-22</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-23</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que de cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social; b) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa de desarrollo social; y c) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social
<p>La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las personas tutoras de los beneficiarios, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes, por parte del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.</p> <p>Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de las personas tutoras de los beneficiarios, información que fue recabada mediante la aplicación de encuestas, con base en una muestra<sup>1</sup> representativa de la población indígena registrada en el Padrón de Personas Beneficiarias y que fue localizada en sus domicilios, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa de desarrollo social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.</p>	

<sup>1</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 92.0 por ciento y un nivel de error de 7.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 163 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 55 beneficiarios fueron localizados en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 53 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 2 declararon no ser beneficiarios del programa social.



**Resultado 10****Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social**

El 3.6 por ciento de las personas encuestadas refirió no haber sido beneficiario del programa durante el año 2019, mientras que el 96.4 por ciento afirmó serlo. De las personas que afirmaron ser beneficiarias del programa, el 98.1 por ciento manifestó haber recibido el apoyo; sin embargo, el 1.9 por ciento negó la entrega del apoyo.

De acuerdo con las Reglas de Operación del programa, el tipo de apoyo será una canasta alimentaria mensual hasta por 10 ocasiones; no obstante, la entrega de los apoyos fue en el 7.7 por ciento mediante tarjeta y el 1.9 por ciento en efectivo.

Respecto a la frecuencia de los apoyos proporcionados por la entidad fiscalizada, para el 30.8 por ciento de las personas encuestadas fue de manera mensual, y el 69.2 por ciento tuvo una periodicidad de entrega diferente.

El 59.6 por ciento de las personas encuestadas mencionan haber recibido de 2 a 4 apoyos durante el ejercicio fiscal 2019, mientras que el 17.3 por ciento de 5 a 7 ocasiones, el 7.7 por ciento de 8 a 10 ocasiones, el 3.8 por ciento recibió el apoyo en más de 10 ocasiones y el 11.5 por ciento refirió haber recibido una vez el apoyo.

El 13.5 por ciento de las personas encuestadas mencionan haber sido condicionadas para recibir sus apoyos, a cambio de la entrega de datos y documentos personales.

Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de los apoyos a las niñas y niños indígenas por parte la entidad fiscalizada, que se encuentra en los expedientes resguardados por el CEDIPIEM, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que los beneficiarios recibieron las canastas alimentarias, así como su frecuencia, ya que únicamente se cuenta con los reportes de entrega en el 92.6 por ciento de los expedientes.

Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.

**Consecuencias sociales**

El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos del programa de desarrollo social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de los beneficiarios; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa de desarrollo social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria de las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México.

En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega de los bienes se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Acciones emitidas**

Recomendación  
19-AD-05-R-24

Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México asegure que los apoyos que entrega el programa Familias fuertes niñez indígena, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las niñas y niños indígenas, en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.



Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-25	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de los beneficiarios, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos que otorga el programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



# Resultados de la Fiscalización

“Familias Fuertes Niñez Indígena”

---

Ejercicio Fiscal 2019



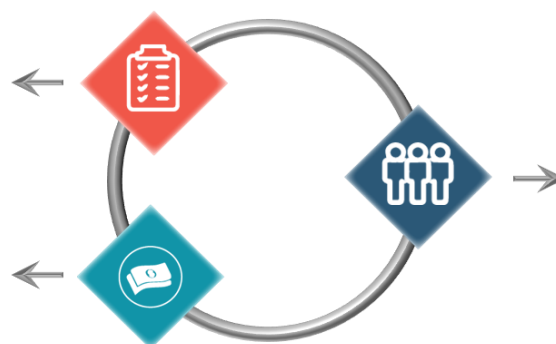
# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Niñez Indígena

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

Se identificaron 9 beneficiarios que rebasan la edad máxima para recibir el apoyo, siendo este un importe de \$46.3 miles de pesos, no cumpliendo con la población objetivo, señaladas en las Reglas de Operación.

Existen transferencias y pagos por \$5,574.6 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.



Se entregaron apoyos a beneficiarias cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019.

Universo:	62,296.3	Resultados: Sin observación Con observación	7 0 7	Importe observado**:	27,438.4
Muestra fiscalizada:	62,296.3	Acciones promovidas*: Solicitud de aclaración Pliego de observaciones PRAS Recomendaciones	7 2 2 0 3	% respecto a la muestra:	44.0%
Alcance de la muestra:	100%	Cifras en miles de pesos			

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.

\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 27,438.4 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Familias Fuertes Niñez Indígena				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-PO-17	PAD	En el programa "Familias Fuertes Niñez Indígena" en la cuenta 1044851917 de Banorte presentan en el estado de cuenta bancario del periodo marzo a diciembre 2019 y enero 2020 transferencias y pagos por \$5,574.6 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.	Pliego de observaciones	5,574.6
19-AF-114-SA-16	PAD	En el padrón del programa "Familias Fuertes Niñez Indígena" se identificó a 102 beneficiarios repetidos con diferente número de folio en el mismo programa, quienes recibieron más de los diez apoyos mensuales señalados en las reglas de operación durante el ejercicio 2019, en consecuencia, la integración del padrón resulta incorrecta.	Solicitud de aclaración	671.8
19-AF-114-PO-18	PAD	Se determinó del programa "Familias Fuertes Niñez Indígena" que se entregaron a 3,971 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	21,145.7
19-AF-114-SA-17	PAD	Derivado de la revisión física de los expedientes del programa "Familias Fuertes Niñez Indígena", se identificaron 9 beneficiarios que rebasan la edad máxima para recibir el apoyo, siendo este un importe de \$46.3 miles de pesos, no cumpliendo con la población objetivo, señaladas en las Reglas de Operación.	Solicitud de aclaración	46.3
			<b>Total</b>	<b>27,438.4</b>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.





## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Niñez Indígena Recomendaciones Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada período, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.
19-AF-114-R-05	Derivado de la revisión documental, se solicitaron las remisiones de llegada de las canastas suministradas por la empresa Productos Serel S.A. de C.V. a los centros de distribución (CEDIS), sin que estas fueran proporcionadas, sin que estas fueran proporcionadas. Se recomienda que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, a fin de contar con la documentación comprobatoria correspondiente, cuente con las remisiones de llegada de las canastas suministradas por empresa Productos Serel S.A. de C.V. a los centros de Distribución (CEDIS)

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Niñez Indígena”, un universo de 62,296.3 miles de pesos, determinándose una muestra de 62,296.3 miles de pesos, que representa el 100% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.



Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución de la auditoría, el programa “Familias Fuertes Niñez Indígena” en la cuenta 1044851917 de Banorte presentan en el estado de cuenta bancario del periodo marzo a diciembre 2019 y enero 2020 transferencias y pagos por \$5,574.6 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, el ente fiscalizado entregó diversas pólizas contables con las cuales acreditan movimientos contables, se tiene un monto observado en el rubro CHUBB SEGUROS MICO por \$12.3 miles de pesos de los cuales se recibieron facturas por el concepto de "pago de deducible", del monto total observado se envió comprobación contable por \$2,251.6 miles de pesos.

Así mismo, en el padrón del programa “Familias Fuertes Niñez Indígena” se identificó a 102 beneficiarios repetidos con diferente número de folio en el mismo programa, quienes recibieron más de los diez apoyos mensuales señalados en las reglas de operación durante el ejercicio 2019, en consecuencia, la integración del padrón resulta incorrecta.

Además, se determinó del programa “Familias Fuertes Niñez Indígena” que se entregaron apoyos a 3,971 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado se hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios.

La observación descrita, se atiende parcialmente, derivado que se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 18 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el restante de los beneficiarios no atiende la irregularidad ya que dicha metodología utilizada no se encuentra publicada en ninguna norma del programa, Ley de Desarrollo Social, o alguna plataforma. Al respecto, es relevante destacar que, con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: “El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley”, condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.

Por último, derivado de la revisión física de los expedientes del programa “Familias Fuertes Niñez Indígena”, se identificaron 9 beneficiarios que rebasan la edad máxima para recibir el apoyo,



siendo este un importe de \$46.3 miles de pesos, no cumpliendo con la población objetivo, señaladas en las Reglas de Operación, el ente fiscalizado menciona que los apoyos fueron entregados hasta julio del 2019 y se utilizó el padrón de 2018.

# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Familias fuertes niñez indígena

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.

La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a contribuir en la disminución de la pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria de las niñas y los niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad.



De los 9,990 niños y niñas indígenas que fueron registrados como beneficiarios en el padrón del programa social, el 3.2 por ciento (318 beneficiarios) no recibieron canastas alimentarias y sólo el 52.5 por ciento (5,240 beneficiarios) recibió el apoyo en 10 ocasiones. Además, de las 95,609 canastas alimentarias adquiridas con el presupuesto del programa social, quedaron pendientes de entregar 20,069 canastas alimentarias, durante el ejercicio fiscal 2019.

Dictamen: con opinión negativa.

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables, respecto a la operación del programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, examinadas en el ejercicio fiscal 2019.

Resultados finales:	10	Observaciones:	10	Recomendaciones:	25
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 10 resultados finales con 10 observaciones, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 25 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Familias fuertes niñez indígena, a cargo del CEDIPIEM durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa de desarrollo social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el CEDIPIEM y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, el CEDIPIEM no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa de desarrollo social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad que presentan las mujeres atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos del programa de desarrollo social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificaron sus poblaciones universo, potencial y objetivo. Tampoco se acreditó que, en 2019, se haya atendido a las niñas y niños mexiquenses que residan en las localidades con presencia indígena.



- Se presume que la asignación de apoyos del programa de desarrollo social pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que los beneficiarios sean niñas y niños indígenas, se encuentren en condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria y que además se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México.
- La entidad fiscalizada no acredita con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante el beneficio real que generan las canastas alimentarias entregadas por el programa de desarrollo social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa social.
- El padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social presenta información incompleta y carece de calidad, por lo que la información contenida no fue confiable, ya que, de los 42 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 16 rubros o campos se identificó información inconsistente; por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- De los 9,990 niños y niñas indígenas que fueron registrados como beneficiarios en el padrón del programa de desarrollo social, el 3.2 por ciento (318 beneficiarios) no recibieron canastas alimentarias y sólo el 52.5 por ciento (5,240 beneficiarios) recibió el apoyo en 10 ocasiones. Además, de las 95,609 canastas alimentarias adquiridas con el presupuesto del programa de desarrollo social, quedaron pendientes de entregar 20,069 canastas alimentarias, durante el ejercicio fiscal 2019.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa de desarrollo social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a contribuir en la disminución de la pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria de las niñas y los niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad.
- De la aplicación de encuestas dirigidas a las personas tutoras de los beneficiarios atendidos con el programa social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichas personas. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la dependencia, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.



De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.





# Informe de Resultados

## “Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena”

---

Ejercicio Fiscal 2019





# Contenido

## “Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

#### Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social:

### Familias fuertes desarrollo integral indígena

#### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

#### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y entes públicos vinculados al mismo.

#### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa de desarrollo social; la eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes del programa de desarrollo social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional



de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Familias fuertes desarrollo integral indígena

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena en el año 2019, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México tomó como base el diagnóstico del programa presupuestario Pueblos Indígenas que no justifica en su totalidad la conveniencia, viabilidad y eficiencia de dicho programa de desarrollo social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se cuenta con los elementos que acrediten la focalización del programa de desarrollo social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> <li>2. No se cuenta con los elementos que justifiquen los criterios de conveniencia, viabilidad y eficiencia del programa de desarrollo social.</li> </ol> <p>Bajo este tenor, el organismo auxiliar no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y los numerales 2.3., 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5, 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11., 2.3.12. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<p><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, de Viabilidad y de Eficiencia conforme a lo que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a la población indígena que habita en comunidades con presencia indígena en el Estado de México y que se encuentran en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social; y, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general del programa.</p> <p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p><b>Acciones emitidas</b></p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-01</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México elabore un diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, que contemple el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención de la población indígena que habita en comunidades con</p>



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
	presencia indígena en el Estado de México y que se encuentran en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-02	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México elabore un diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, con información detallada y concreta sobre la contribución de éste al cumplimiento de los objetivos del organismo auxiliar, si se cuenta con los elementos para ejecutarlo y los factores determinantes que aseguren el éxito del mismo, a fin de justificar la Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia de su instrumentación para el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.3., 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11., 2.3.12. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, no describen información que satisfaga la totalidad de los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo; bajo este tenor, el diseño de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social, representa una área de oportunidad importante para la entidad fiscalizada. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.6.1., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.7., 2.8.8., 2.8.8.2, 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a disminuir la condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social de la población indígena; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos de los diferentes bienes de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales que se otorgan para atender a la población objetivo, además no se indica la forma en que los beneficiarios superarán su condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
Recomendación 19-AD-05-R-03	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las Reglas de Operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
Recomendación 19-AD-05-R-04	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados cada uno de los diferentes bienes de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales que proporciona el programa de desarrollo social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-05	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, la forma en la que el beneficiario superará su condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social a través de la graduación de los beneficiarios; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, de manera particular, por lo que corresponde a: la definición de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la descripción específica del tipo de apoyo que otorga el programa por vertiente, la identificación de los requisitos y/o criterios de permanencia de los beneficiarios; la consulta de las reglas de operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.6.1., 2.8.7., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura Programática 2019 del Gobierno del Estado de México no incorpora al programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el Ejecutivo Estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena es de orden inferior, al identificarse como una meta de actividad dentro del Programa Anual del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la cual pertenece al proyecto Proyectos de desarrollo en comunidades indígenas del programa presupuestario Pueblos indígenas, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específicos del programa de desarrollo social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes que se otorgan con el programa de desarrollo social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción XI, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México reportó los indicadores Porcentaje de acciones productivas y culturales ejecutadas por el CEDIPIEM y Porcentaje de beneficiarios con estudios de viabilidad integrado, para monitorear los avances del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco</p>	





Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>miden la eficacia del organismo auxiliar en el cumplimiento de los objetivos general y específicos del programa de desarrollo social y únicamente se vinculan con la vertiente del apoyo proyectos productivos, sin considerar a la vertiente de proyectos sociales. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa Anual 2019 del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa de desarrollo social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que el organismo auxiliar no acredita que dicho programa de desarrollo social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-07</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México asegure que el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, que permita orientar de manera concreta la gestión del organismo auxiliar y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa de desarrollo social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específicos del programa de desarrollo social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción XI, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-08</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específicos del programa de desarrollo social en sus dos vertientes, y a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño del organismo auxiliar se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>En 2019, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), benefició con el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena a 829 personas indígenas mayores de 18 años de edad, de los cuales 809 residieron en 42 municipios de los establecidos en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y 20 beneficiarios más en 6 municipios que la Ley en mención no considera, toda vez que las Reglas de Operación del programa de desarrollo social establecen que el programa cubrirá los municipios con presencia indígena de acuerdo con la Ley referida.</p>	
<p>Como resultado de ello, es importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el programa de desarrollo social por municipio,</p>	



**Resultado 4****Eficacia en la cobertura de atención con el programa social**

ello en virtud de que en el Diagnóstico focalizado (...) no cuantificó a la población potencial del programa de desarrollo social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por la población indígena que habita en el Estado de México y que se encuentra en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social, así como de la población objetivo referente a la población indígena que habita en comunidades con presencia indígena en el Estado de México y que se encuentran en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social.

Así mismo, se verificó que el CEDPIEM no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa de desarrollo social, además de que en el diagnóstico referido, no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara al organismo auxiliar cuantificar o calcular la población objetivo del programa de desarrollo social, así como no se presentó estadística que aludiera al número de localidades indígenas del Estado de México previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas localidades, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en municipios y localidades con población indígena.

En este sentido, el Decreto 157 Listado de localidades indígenas del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 12 de noviembre de 2013, establece en su artículo único, el listado de localidades indígenas por municipio en el Estado de México.

Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2013, la Legislatura del Estado de México emitió el Listado de localidades indígenas, con el cual el programa de desarrollo social debe orientar y/o focalizar la cobertura de este, al respecto el OSFEM estimó la población atendida en las localidades indígenas como medida para evaluar la eficacia del programa de desarrollo social, obteniendo los resultados siguientes:

1. En 2019 se atendió con el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, a personas mayores de 18 años de 42 municipios del Estado de México con existencia de pueblos indígenas.
2. El municipio de Metepec fue el único que, pese a ser susceptible de recibir apoyos del programa de desarrollo social, al registrar 7 localidades indígenas, no recibió apoyos de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales del programa de desarrollo social.
3. De los 809 beneficiarios durante el año 2019, correspondientes a población indígena mayores de 18 años de edad, 657 (81.2 por ciento) pertenecieron a localidades indígenas, mientras que los restantes 152 beneficiarios (18.8 por ciento) no estaban asentados en las localidades que forman parte del Decreto 157.
4. En este sentido, 36 municipios del Estado de México con población indígena, recibió en menos del 45 por ciento de las localidades, apoyos de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales del programa de desarrollo social, con un total de 531 personas beneficiarias, caso contrario para Amecameca, Capulhuac, Ixtapan del Oro y Otzolotepec quienes recibieron apoyos en más del 50 por ciento de sus localidades indígenas, con un total de 78 beneficiarios.
5. Solo Ocoyoacac y Otzolotepec recibieron apoyos en la totalidad de sus localidades (5 y 20 respectivamente), con un total de 48 personas beneficiarias.
6. Por otra parte, en 63 localidades de 25 municipios se entregaron apoyos, que no son consideradas indígenas con un total de 152 beneficiarios.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 6 fracciones I, II, III, IV y V y 6 bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; único del Decreto número 57 Listado de localidades indígenas del Estado de México y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena.

**Consecuencias sociales**

El hecho de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no haya cuantificado a la población potencial y objetivo del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado o la adecuada cobertura de atención, por municipio y localidad, de la Población indígena que habita en comunidades con presencia indígena en el Estado de México y que se encuentran en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social.



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>Aunque el organismo auxiliar presentó el Diagnóstico focalizado (...) del programa, así como el respectivo Padrón de Personas Beneficiarias, no acreditó atender, a población únicamente de los municipios y localidades con presencia indígena, en 2019.</p> <p>En consecuencia, la entidad fiscalizada no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social de la población indígena que habita en comunidades con presencia indígena con las características definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<b>Recomendación 19-AD-05-R-09</b>	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, por cada uno de los 43 municipios del Estado de México con presencia indígena y de las 741 localidades que forman parte del Decreto 157, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de la población indígena en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, 6, fracciones I, II, III, IV y V y 6 bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, único del Decreto 157 emitido por la Legislatura del Estado de México y los numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena.
<b>Recomendación 19-AD-05-R-10</b>	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México integre el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, debidamente focalizado sobre los municipios y localidades con presencia indígena, cuyo contenido aporte, por cada uno de los 43 municipios del Estado de México, considerados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y en el Decreto 157, la cuantificación de la población indígena prevista a atender; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de la población indígena que constituyan a la población objetivo del programa de desarrollo social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, 6, fracciones I, II, III, IV y V y 6 bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y único del Decreto 157 emitido por la Legislatura del Estado de México.
<b>Recomendación 19-AD-05-R-11</b>	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México diseñe indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades indígenas. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 43 municipios establecidos en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de priorización, por parte de los beneficiarios, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a la población indígena en el Estado de México, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral</p>	



## Resultado 5

## Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo

indígena, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:

1. Para el ejercicio fiscal 2019, el CEDIPIEM no emitió convocatoria del programa de desarrollo social, sin embargo, el 9.8 por ciento manifestó haber tenido conocimiento del programa de desarrollo social mediante convocatoria, así como el 76.5 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, además de que el 5.9 por ciento se enteró por publicidad gubernamental difundida a través de las Reglas de Operación y por medio de internet y/o redes sociales, el 3.9 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos y el 3.9 por ciento a través de otro medio.

2. El 72.5 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa de desarrollo social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, el 3.9 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, y el 2.0 por ciento vía internet; en contraste el 13.7 por ciento lo realizó en módulos de registro, pese a que el CEDIPIEM refirió no haber instalado módulos, luego de que no fue publicada la convocatoria del programa de desarrollo social en 2019, el 5.9 por ciento solicitó su registro en las oficinas del CEDIPIEM y el 2.0 por ciento declaró haberlo realizado de otra forma.

3. Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos, por parte de los beneficiarios, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que la población indígena que recibió el apoyo durante el 2019 se encontraba en:

- 1.1.1. Condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social.
- 1.1.2. Pertenecer a un pueblo indígena en el Estado de México.

Cabe destacar que la verificación, Pertenecer a un pueblo indígena en el Estado de México de la vertiente proyectos sociales por parte del organismo auxiliar, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.

4. Así mismo, de la vertiente proyectos productivos los beneficiarios verificados no acreditaron cumplir con los requisitos de:

1. Solicitud del apoyo para el proyecto productivo,
2. Cotización del proyecto a financiar,
3. Estudio de viabilidad,
4. Convenio de ejecución,
5. Acta de entrega recepción del apoyo,
6. Cédula de seguimiento,
7. Oficio enviado al solicitante de que su solicitud fue ingresada formalmente, y
8. Oficio enviado al solicitante de la aprobación del proyecto.

5. Por otra parte, como mecanismo de enrolamiento del programa de desarrollo social, en el ejercicio fiscal 2019, el CEDIPIEM, no consideró los criterios de priorización refiriendo en las solicitudes registradas durante el ejercicio fiscal 2019 no se registraron solicitudes que cubrieran con los supuestos marcados, sin embargo el 44.4 por ciento de los beneficiarios de la vertiente proyectos productivos, refirió que son personas jefa o jefe de hogar monoparental, caso contrario al 55.6 por ciento que mencionó que no cumplió con algún criterio; así mismo, de la vertiente proyectos sociales el 38.1 por ciento mencionó que realizaba actividades que fomentaran la identidad, cultura, costumbres y tradiciones y actividades que promovieran la participación, convivencia e integración social; no obstante el 61.9 por ciento declaró que no cumplió con algún criterio.

En síntesis, se determinó que el CEDIPIEM no ofrece certeza de que el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de Población indígena que habita en comunidades con presencia indígena en el Estado de México y que se encuentran en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social, de conformidad con las Reglas de Operación.

Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte del organismo auxiliar, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1,



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
7.1.1.1 incisos c) y h), 7.1.1.2 inciso a), 7.1.2, 7.1.2.1, 7.1.2.2, 7.1.1, 7.1.4.1 incisos b), c), d) y e), 7.1.4.2 inciso a), 8.3.2, inciso a) y 9.1.1 incisos e) y k) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena.	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no haya acreditado la focalización adecuada del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, en la atención de Población indígena que habita en comunidades con presencia indígena en el Estado de México y que se encuentran en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa de desarrollo social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsa entre la información que obra en los expedientes y la percepción de los beneficiarios encuestados.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional vulnerabilidad o exclusión social de la población indígena que habita en comunidades con presencia indígena en el Estado de México, con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>	
<b>Acción emitida</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-12	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México focalice adecuadamente los apoyos del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena en la atención de la población indígena que reúna las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que los beneficiarios de dicho programa de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales cumplieron con los requisitos y criterios de priorización, particularmente los relativos a:</p> <p>De la vertiente proyectos productivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social,</li> <li>2. Pertenecer a un pueblo indígena en el Estado de México,</li> <li>3. Que sean personas víctimas u ofendidas del delito,</li> <li>4. Que sean personas indígenas repatriadas,</li> <li>5. Que sean jefa o jefe de hogares monoparentales,</li> <li>6. Que sean cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres que perdieron su libertad por resolución judicial,</li> <li>7. Solicitud del apoyo para el proyecto productivo,</li> <li>8. Cotización del proyecto a financiar,</li> <li>9. Estudio de viabilidad,</li> <li>10. Convenio de ejecución,</li> <li>11. Acta de entrega recepción del apoyo,</li> <li>12. Cédula de seguimiento,</li> <li>13. Oficio enviado al solicitante de que su solicitud fue ingresada formalmente, y</li> <li>14. Oficio enviado al solicitante de la aprobación del proyecto.</li> </ol> <p>De la vertiente proyectos sociales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social,</li> <li>2. Pertenecer a un pueblo indígena en el Estado de México,</li> <li>3. Fomenten la identidad, la cultura, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas,</li> <li>4. Promuevan la participación, convivencia e integración social, y</li> <li>5. Relación de personas beneficiarias.</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, 7.1.1.1 incisos c) y h), 7.1.1.2 inciso a), 7.1.2, 7.1.2.1, 7.1.2.2, 7.1.1, 7.1.4.1 incisos b), c), d) y e), 7.1.4.2 inciso a), 8.3.2, inciso a) y 9.1.1 incisos e) y k) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) con el objeto de monitorear los avances y resultados del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena durante el ejercicio fiscal 2019 en las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales, tomó como base la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario Pueblos Indígenas, lo que no permitió evaluar el cumplimiento del objetivo del programa de desarrollo social, que se refiere a: Mejorar el nivel de vida y disminuir la pobreza multidimensional y la marginación de la población indígena mediante la ejecución o financiamiento de proyectos sociales o productivos a través de indicadores.</p> <p>Es importante precisar que, al no reportar el CEDIPIEM una MIR del programa de desarrollo social no se tiene evidencia de que la entidad monitoreó el avance y los resultados del programa de desarrollo social, así como el cambio esperado o resultado directo a ser logrado en la población objetivo, como consecuencia de la entrega de bienes del programa.</p> <p>Por su parte, se constató que el organismo auxiliar no estableció el mecanismo de Evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño y el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena no indican la forma en que el beneficiario superará su condición de pobreza, o la razón por la que fue incluido en el programa de desarrollo social, a través de la graduación de los beneficiarios, así como la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de los beneficiarios en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p> <p>De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción XV, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<p><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no disponga de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) como mecanismo de seguimiento para monitorear los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de los apoyos.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la entrega de los apoyos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p><b>Acciones emitidas</b></p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-13</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México diseñe e implemente una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con indicadores que permitan medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, en la población atendida con los bienes que entrega, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la Metodología del Marco Lógico; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción XV, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Único Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
Recomendación 19-AD-05-R-14	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de los beneficiarios en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, con la atención de los bienes que proporciona el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-15	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México lleve a cabo evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la entrega de los apoyos que proporciona dicho programa de desarrollo social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Único Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, ejecutado por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, estaban registradas un total de 829 personas beneficiarias, 400 de la vertiente proyectos productivos y 429 de la vertiente proyectos sociales, que correspondieron a personas indígenas mayores de 18 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarios, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 1,715 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 8 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.</li> </ul> <p>Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de los beneficiarios del programa de desarrollo social, debido a que en el padrón están reportados números telefónicos repetidos y sin los dígitos necesarios, además de registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (4 de cada 10) y Calle (45.4 por ciento del total) por lo que refiere a los domicilios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En relación con la actualización del padrón, el organismo auxiliar no presentó evidencia sobre dicha actualización y emisión de la información contenida, correspondiente al primero y segundo trimestre de 2019.</li> </ul> <p>Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de los beneficiarios del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena al Sistema Integral de Información del Padrón de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón.</p> <p>Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de los beneficiarios del programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada.</p> <p>Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 816 de los 829 beneficiarios del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de</p>	



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
<p>la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarios durante el ejercicio fiscal 2019.</p>	
<p>De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no haya suscrito un instrumento de cooperación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de los beneficiarios de dicho programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada.</p>	
<p>En consecuencia, el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México entregó los apoyos del programa de desarrollo social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó población indígena que habita en comunidades con presencia indígena en el Estado de México y que se encuentra en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-16</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de los beneficiarios, con base en el propósito y objetivo general del programa de desarrollo social; ello, a efecto de que el organismo auxiliar dé certeza de la entrega de los apoyos del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <p>Datos del programa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 INSTANCIA_EJECUTORA</li> <li>2 NOMBRE_DEL_PROGRAMA</li> <li>3 VERTIENTE</li> <li>4 AÑO</li> <li>5 PERIODICIDAD</li> <li>6 TRIMESTRE</li> <li>7 APOYO</li> <li>8 COSTO_UNITARIO</li> <li>9 CANT_APOYOS_RECIBIDOS</li> </ol> <p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10 FOLIO_RELACIONADO</li> <li>11 PRIMER_AP</li> <li>12 SEGUNDO_AP</li> <li>13 NOMBRES</li> <li>14 FECHA_NACIMIENTO</li> <li>15 GENERO</li> <li>16 TP_ID_OFICIAL</li> </ol>





Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
	<p>17 ID_OFICIAL  18 CT_ENT_NAC  19 CURP  20 CALLE  21 NUM_EXT  22 COLONIA  23 CT_MUNICIPIO  24 CT_ENTIDAD_FEDERATIVA  25 CODIGO_POSTAL  26 TELEFONO</p> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-17	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarios, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
Recomendación 19-AD-05-R-18	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le permitan adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de Personas Beneficiarias del programa desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, si bien el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México reportó en sus documentos programático-presupuestales, la meta relativa a Integrar cédula de viabilidad que permitan la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución de acciones productivas al interior de las comunidades indígenas y los indicadores Porcentaje de acciones productivas y culturales ejecutadas por el CEDIPIEM y Porcentaje de beneficiarios con estudios de viabilidad integrado, relacionados con el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena; y que registraron con unidades de medida de cédula, acción y población respectivamente, condición que únicamente guarda congruencia con las 100 acciones productivas apoyadas al interior de las comunidades indígenas, correspondiente al tipo de apoyo del programa de</p>



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>desarrollo social en la vertiente proyectos productivos; sin dar cuenta del número de apoyos por tipo de vertiente y por beneficiario. Además, se suma el hecho de que la entidad fiscalizada no cuenta con una meta anual sobre el número de beneficiarios estimados a apoyar en el ejercicio fiscal, por lo que no es posible determinar la eficiencia de ingreso, a su vez de que dicha condición impide la programación de entregas de apoyos del programa de desarrollo social a la población beneficiaria.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 829 beneficiarios en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social en 2019 Familias fuertes desarrollo integral indígena, 400 de la vertiente proyectos productivos de los cuales, cada uno recibió solo un apoyo y 429 de la vertiente proyectos sociales entregando 6 diferentes tipos de bienes, calentador solar, cemento (toneladas), cobertores, juguetes, pintura y tinacos, en diferentes cantidades a cada uno de los beneficiarios.</p> <p>Pese a que las Reglas de Operación ordenan que el apoyo es por única ocasión y conforme a la revisión y análisis de la información remitida por la entidad, se verificó que el total de apoyos entregados a los 400 beneficiarios de la vertiente proyectos productivos y 428 beneficiarios de la vertiente proyectos sociales, se otorgaron durante los meses de noviembre y diciembre, no obstante, de esta vertiente el CEDIPIEM refiere haber entregado un apoyo en enero de 2020, no coincidiendo la entrega de los apoyos con la programación realizada, argumentando el organismo auxiliar que, el retraso en la entrega de los proyectos productivos y los proyectos sociales se derivó de la asignación del presupuesto ya que fue en el mes de septiembre y los procesos administrativos iniciaron en el mes de octubre, lo que originó que se iniciaran a entregar los proyectos en el mes de noviembre.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no dispone de instrumentos que le posibiliten llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos entregados, por lo que no es posible que se acredite la entrega de los apoyos de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales a la población beneficiaria en 2019. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y los numerales 6.1, 6.1.1 y 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena.</p>	
<p><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, le impide acreditar que la población indígena que habita en comunidades con presencia indígena en el Estado de México, beneficiaria de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales, en 2019 recibieron los apoyos para el desarrollo de proyectos productivos y para mejorar la calidad de vida, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa de desarrollo social, el cual alude a disminuir la condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p><b>Acciones emitidas</b></p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-19</p>	<p>Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada uno de los beneficiarios inscritos en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, reciba los apoyos de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social; a fin de garantizar que la población indígena en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.1, 6.1.1 y 6.1.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena.</p>

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-20	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México diseñe y ejecute indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales a los beneficiarios del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la toma de decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que se refiere a: mejorar el nivel de vida y disminuir la pobreza multidimensional y la marginación de la población indígena (...); lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la prestación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, de forma detallada, suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa de desarrollo social, si bien se describe con tres actividades del proyecto presupuestario Proyectos de desarrollo en comunidades indígenas, la atención de la población programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño del CEDIPIEM en la ejecución del programa de desarrollo social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social; b) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa de desarrollo social en sus dos vertientes; y c) la atención de los beneficiarios por área geográfica. De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como el artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social, que refiere mejorar el nivel de vida y disminuir la pobreza multidimensional y la marginación de la población indígena mediante la ejecución o financiamiento de proyectos sociales o productivos; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa de desarrollo social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-21	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como al artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.
Recomendación 19-AD-05-R-22	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social; b) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa de desarrollo social en sus dos



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
	vertientes; y c) la atención de los beneficiarios por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como al artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social
	<p>La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de los beneficiarios, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes, por parte del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.</p> <p>Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos del programa de desarrollo social de las vertientes proyectos sociales y proyectos productivos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de los beneficiarios, información que fue recabada mediante la aplicación de encuestas, con base en una muestra<sup>1</sup> representativa de la población registrada en el Padrón de Personas Beneficiarias y que fue localizada en sus domicilios, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa de desarrollo social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.</p> <p>De la vertiente proyectos productivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De los beneficiarios que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registrados en el padrón del programa de desarrollo social y que fueron localizados en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que el 18.2 por ciento refirió no haber sido beneficiario del programa durante el año 2019, mientras que el 81.8 por ciento afirmó haber estado enrolado en el programa de desarrollo social. De la población indígena que afirmó ser beneficiaria del programa, el 88.9 por ciento manifestó que recibió el apoyo; sin embargo, al 11.1 por ciento no se le realizó la entrega del apoyo.</li> <li>2. Respecto al tipo de apoyo recibido, en comparación con la información reportada en el Padrón de Personas Beneficiarias, se identificó que el 75.0 por ciento de los beneficiarios encuestados, refirió haber recibido el apoyo señalado por la entidad en el Padrón de Personas Beneficiarias, no obstante, el 25.0 por ciento, mencionó que recibió algún otro tipo de apoyo.</li> <li>3. El 25.0 por ciento de los beneficiarios encuestados que recibieron el apoyo del programa de desarrollo social, mencionaron que el proyecto productivo financiado por el CEDPIEM ya no se encuentra en funcionamiento.</li> <li>4. En cuanto al mecanismo para realizar la entrega de los bienes, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social, especifican que se realiza de forma directa a los beneficiarios, sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la población indígena encuestada, el 87.5 por ciento de la vertiente lo recibió a través de este medio, sin embargo, el 12.5 por ciento manifestó que el apoyo lo recibió a través de tarjeta.</li> <li>5. Respecto a la frecuencia de entrega de los apoyos proporcionados por la entidad fiscalizada del programa de desarrollo social y que de acuerdo con las Reglas de Operación es por única ocasión, el 87.5 por ciento de los beneficiarios encuestados mencionó que lo recibió de esta forma y el 12.5 por ciento declaró haberlo recibido de forma bimestral; por otra parte, el 12.5 por ciento manifestó haber recibido el apoyo en más de dos ocasiones y el 87.5 por ciento por única ocasión.</li> <li>6. Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de los apoyos a la población beneficiaria del programa de desarrollo social, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de los beneficiarios no contiene evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que los beneficiarios recibieron los apoyos por parte de la entidad.</li> </ol>

<sup>1</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 93.0 por ciento y un nivel de error de 8.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 103 encuestas de la vertiente proyectos sociales en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 57 beneficiarios fueron localizados en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social, del total a 42 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 15 declararon no ser beneficiarios del programa de desarrollo social, así mismo de la vertiente proyectos productivos se verificaron 26 de las 100 acciones productivas apoyadas; no obstante, solo 11 beneficiarios de dichas acciones fueron localizados en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social, del total a 9 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 2 declararon no ser beneficiarios del programa de desarrollo social.



## Resultado 10

### Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social

De la vertiente proyectos sociales:

7. De los beneficiarios que formaron parte de la muestra estadística, quienes estuvieron registrados en el padrón del programa de desarrollo social y que fueron localizados en sus domicilios para la aplicación de la encuesta en comento, se identificó que el 26.3 por ciento de los beneficiarios refirió no haber sido beneficiario del programa durante el año 2019, mientras que el 73.7 por ciento afirmó haber estado enrolado en el programa de desarrollo social. De la población indígena que afirmó ser beneficiaria del programa, el 92.9 por ciento recibió el apoyo; sin embargo, al 7.1 por ciento no se le realizó la entrega del apoyo.

8. Respecto al tipo de apoyo recibido, en comparación con la información reportada en el Padrón de Personas Beneficiarias, se identificó que el 59.0 por ciento de los beneficiarios encuestados, refirió haber recibido el apoyo señalado por la entidad en el Padrón de Personas Beneficiarias, no obstante, el 38.5 por ciento, mencionó que recibió algún otro tipo de apoyo, mientras que el 2.5 por ciento declaró que recibió el apoyo de forma parcial.

9. En cuanto al mecanismo para realizar la entrega de los bienes, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social, especifican que se realiza de forma directa a los beneficiarios, sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la población indígena encuestada, el 82.0 por ciento lo recibió a través de este medio, sin embargo 12.8 por ciento manifestó que el apoyo lo recibió través de tarjeta, el 2.6 por ciento a través de cheque y el 2.6 mediante vale.

10. Respecto a la frecuencia de entrega de los apoyos proporcionados por la entidad fiscalizada del programa de desarrollo social y de acuerdo con las Reglas de Operación es por única ocasión, el 82.1 por ciento de los beneficiarios encuestados mencionó que lo recibió de esta forma y el 17.9 por ciento declaró haberlo recibido de forma bimestral; por otra parte, el 15.4 por ciento señaló haber recibido el apoyo en más de dos ocasiones y el 84.6 por ciento por única ocasión.

11. Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de los apoyos a la población beneficiaria del programa de desarrollo social, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que integra a los expedientes de los beneficiarios no contiene evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que los beneficiarios recibieron los apoyos por parte de la entidad.

12. De las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales el 29.8 por ciento de los beneficiarios encuestados declaró que se les condicionó la entrega del apoyo: de esa proporción el 85.7 por ciento informó que fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales y el 14.3 por ciento por asistir a actos de Partidos Políticos.

Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1, 6.1.1, 6.1.2, 7.1.4.1 inciso d), 7.1.4.2 inciso b), 7.1.6 inciso a), 9.1.1, inciso n) y 9.1.2, inciso f) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena.

#### Consecuencias sociales

El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, y/o cantidades de los apoyos del programa de desarrollo social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de los beneficiarios; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa de desarrollo social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social de la población indígena que habita en comunidades con presencia indígena en el Estado de México.

En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega de los bienes se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.





Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-23	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México asegure que los apoyos de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales que entrega el programa Familias fuertes desarrollo integral indígena, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que la población indígena en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 6.2.1 y 6.2.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena.
Recomendación 19-AD-05-R-24	Para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de los beneficiarios, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales que otorga el programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.1.1, 6.1.2, 7.1.4.1 inciso d), 7.1.4.2 inciso b), 7.1.6 inciso a), 9.1.1, inciso n) y 9.1.2, inciso f) de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias fuertes desarrollo integral indígena.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

# Resultados de la Fiscalización

“Familias Fuertes Desarrollo  
Integral Indígena”

---

Ejercicio Fiscal 2019





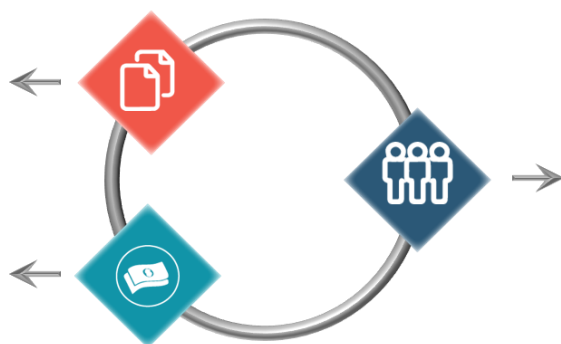
# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

Se determinó la adquisición y suministró de pintura, cobertores, juguetes, cemento y equipo de sonido, de los cuales se tiene el registro del solicitante y su entrega al mismo; sin embargo no es posible verificar el propósito del programa, el impacto en el nivel de vida de la población y verificación de la entrega de los apoyos.

Se identificando que se entregaron apoyos por un importe de \$1,628.4 miles de pesos correspondiente a 116 beneficiarios que no se encuentran del padrón proporcionado.



Se entregaron apoyos a beneficiarias cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019.

Universo:	8,000.0	Resultados: Sin observación Con observación	5 0 5	Importe observado**:	7,135.6
Muestra fiscalizada:	8,000.0	Acciones promovidas*: Solicitud de aclaración Pliego de observaciones PRAS Recomendaciones	5 2 1 0 2	% respecto a la muestra:	89.2%
Alcance de la muestra:	100%	Cifras en miles de pesos			

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.  
\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 7,135.6 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-SA-18	PAD	Se realizó una revisión física de los expedientes de beneficiarios del programa "Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, vertiente proyectos productivos" identificando que se entregaron apoyos por un importe de \$1,628.4 miles de pesos correspondiente a 116 beneficiarios que no se encuentran del padrón proporcionado.	Solicitud de aclaración	1,628.4
19-AF-114-SA-19	PAD	De la revisión física a los expedientes de beneficiarios del programa "Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, vertiente proyectos sociales", se determinó la adquisición y suministró de pintura, cobertores, juguetes, cemento y equipo de sonido, de los cuales se tiene el registro del solicitante y su entrega al mismo; sin embargo no es posible verificar el propósito del programa, el impacto en el nivel de vida de la población y verificación de la entrega de los apoyos a los beneficiarios, con un monto total \$2,040.2 miles de pesos.	Solicitud de aclaración	2,040.3
19-AF-114-PO-19	PAD	Se determinó del programa "Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena" que se entregaron a 409 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	3,467.0
<b>Total</b>				<b>7,135.6</b>

**Fuente:** Elaboración del OSFEM.

**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena Recomendaciones Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada período, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena”, un universo de 8,000.0 miles de pesos, determinándose una muestra de 8,000.0 miles de pesos, que representa el 100% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución de la auditoría, se realizó una revisión física de los expedientes de beneficiarios del programa “Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, vertiente proyectos productivos” identificando que se entregaron apoyos por un importe de \$1,628.4 miles de pesos correspondiente a 116 beneficiarios que no se encuentran del padrón proporcionado, el ente fiscalizado entregó un padrón general del programa “Familias



Fuertes Desarrollo Integral Indígena”, donde difiere del padrón certificado que entrego previamente. El ente menciona que el padrón de beneficiarios del programa Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, en su vertiente proyectos productivos, está integrado en su totalidad por 510 beneficiarios, 400 personas que fueron beneficiadas con 100 proyectos adquiridos con recursos del PAD, derivado de la aportación de 20%, el Comité de Admisión y Seguimiento autorizo beneficiar a 116 personas con 29 proyectos, recurso denominado como ingreso propio del programa.

Así mismo, de la revisión física a los expedientes de beneficiarios del programa “Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, vertiente proyectos sociales”, se determinó la adquisición y suministró de pintura, cobertores, juguetes, cemento y equipo de sonido, de los cuales se tiene el registro del solicitante y su entrega al mismo; sin embargo no es posible verificar el propósito del programa, el impacto en el nivel de vida de la población y verificación de la entrega de los apoyos a los beneficiarios, con un monto total \$2,040.3 miles de pesos, el ente fiscalizado menciona el uso que se le da a cada concepto, mas no especifica los beneficiarios finales.

Además, se determinó del programa “Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena” que se entregaron a 409 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado se hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios, por lo tanto no se atiende la irregularidad.



# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Familias fuertes desarrollo integral indígena

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, de viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias.

La entidad fiscalizada no cuenta con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena por lo que no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa de desarrollo social, el cual alude a disminuir la condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social con las características descritas en la población objetivo.



El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

#### Dictamen: opinión negativa

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente.

Resultados finales:	10	Observaciones:	10	Recomendaciones:	24
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 10 resultados finales con 10 observaciones, de las cuales ninguna fue atendida por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 24 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena, a cargo del CEDIPIEM durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa de desarrollo social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el CEDIPIEM y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, el CEDIPIEM no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, de viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa de desarrollo social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social de la población indígena.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos del programa de desarrollo social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificaron sus poblaciones potencial y objetivo. Tampoco se acreditó que, en 2019, únicamente se haya atendido a población indígena residente en municipios y localidades indígenas del Estado de México.



- Se presume que la asignación de apoyos del programa de desarrollo social pudo haberse realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que la población indígena beneficiaria se encontraba en condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social.
- La entidad fiscalizada no acredita con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante el beneficio real que generan los apoyos entregados por el programa de desarrollo social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social.
- El padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social presenta información incompleta y carece de calidad, por lo que la información contenida no fue confiable, ya que, de los 26 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 8 rubros se identificó información de baja calidad o inconsistente; por lo que no existe certeza de que los apoyos se entregaron a su población objetivo.
- La entidad fiscalizada no cuenta con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos del programa de desarrollo social Familias fuertes desarrollo integral indígena por lo que no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa de desarrollo social, el cual alude a disminuir la condición de pobreza multidimensional, vulnerabilidad o exclusión social con las características descritas en la población objetivo.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa de desarrollo social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a mejorar el nivel de vida y disminuir la pobreza multidimensional y la marginación de la población indígena mediante la ejecución o financiamiento de proyectos sociales o productivos.
- De la aplicación de encuestas dirigidas a la población indígena atendida con el programa de desarrollo social en 2019, se identificaron variaciones del tipo y cantidades de los apoyos del programa, de las vertientes proyectos productivos y proyectos sociales, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichos beneficiarios. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la dependencia, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.







# Informe de Resultados

## “Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores”

---

Ejercicio Fiscal 2019





## Contenido

### “Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores”

#### Auditoría Financiera y Desempeño

---

##### Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social:

### Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores

#### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

#### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y entes públicos vinculados al mismo.

#### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social; la eficiencia en la entrega de bienes y prestación de servicios a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes y prestación de servicios del programa social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



(INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores

Resultado 1	Congruencia del diagnóstico de conveniencia, viabilidad y eficiencia
<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores en el año 2019, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social formuló un diagnóstico que no justifica en su totalidad la conveniencia, viabilidad y eficiencia de dicho programa social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</li> <li>Si bien el documento analizado alude a información técnica y estadística, éste no acredita la focalización del programa de desarrollo social sobre las zonas de atención prioritarias.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, el organismo no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y el numeral 2.3.2 de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<p><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que la entidad fiscalizada considere parcialmente a la población objetivo con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia el cual está estructurado para implementar el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para favorecer el acceso de alimentos a personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante que viven en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad; así como brindar atención en materia legal, de trabajo social, psicológica, gerontológica y de medicina general, por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general del programa.</p>	
<p><b>Acciones emitidas</b></p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-01</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, el análisis de la información técnica, estadística y geográfica que le permita focalizar dicho programa sobre las zonas de atención prioritarias, con el propósito de planear la atención a personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante que viven en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
<p>Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, no describen información que satisfaga la totalidad de los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo; ya que como se observa en el cuerpo del resultado que nos ocupa, con los elementos que se consideran para el otorgamiento de los recursos públicos, dichas reglas, se presumen de ineficaces e ineficientes al no atender lo ordenado en las disposiciones 2.8.1., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.7., 2.8.8.1., 2.8.8.2., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el organismo público descentralizado presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a favorecer el acceso de alimentos de las personas de 60 años de edad en adelante, que viven en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad en el Estado de México, en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, los procedimientos operativos de los diferentes servicios que se otorgan para atender a la población objetivo, además no se indica la forma en que los beneficiarios superarán su condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad.</p> <p>En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de dicho programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-02</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las reglas de operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-03</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo serán otorgados cada uno de los diferentes servicios que proporciona el programa de desarrollo social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-04</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, de manera particular, por lo que corresponde a: incluir dentro del apartado de definición del programa, la totalidad de bienes o transferencias que el mismo confiere; la identificación de los requisitos y/o criterios de permanencia de los beneficiarios; la forma en que los beneficiarios superarán su condición de pobreza multidimensional, en su vertiente alimentaria o de vulnerabilidad; la consulta de las reglas de operación traducidas en lenguas originarias de los pueblos indígenas de la Entidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.1., 2.8.7., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>La Estructura Programática 2019 del Gobierno del Estado de México no incorpora al programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el Ejecutivo Estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.</p> <p>En este sentido, el diseño programático del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores es de orden inferior, al identificarse como una meta de actividad dentro del Programa Anual del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, la cual pertenece al proyecto Apoyo y orientación para la alimentación y cuidado de la salud de las personas adultas mayores del programa presupuestario Apoyo a los adultos mayores, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa de desarrollo social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que el organismo público descentralizado no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción XI, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social reportó los indicadores Porcentaje de personas incorporadas al padrón de beneficiarios del programa familias fuertes personas adultas mayores y Porcentaje de canastas alimentarias para personas adultas mayores, para monitorear los avances del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco miden la eficacia del organismo público descentralizado en el cumplimiento del objetivo general y específico del programa de desarrollo social. De lo anterior, se presume que el organismo no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa Anual 2019 del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa de desarrollo social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que el Organismo Público Descentralizado no acredita que dicho programa social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-05</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer asegure que el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, que permita orientar de manera concreta la gestión de la dependencia y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa de desarrollo social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción XI, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>



Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que la Secretaría de la Mujer formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social, y su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño de la dependencia se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
	<p>En 2019, El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, benefició con el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores a 100,000 adultos mayores de 60 años de edad en adelante, quienes residieron en 124 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de personas beneficiarias; al respecto, es importante mencionar que se acreditó el grado o cobertura de atención con el programa de desarrollo social por municipio, ello en virtud de que en el Diagnóstico de focalización 2019 se cuantificó a la población objetivo del programa de desarrollo social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por las personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad. Sin embargo, se verificó que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa de desarrollo social.</p> <p>Aunado a lo anterior, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.</p> <p>Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.</p> <p>Al respecto, el organismo no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante de que favoreció a la población de adultos mayores perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales. Estructuralmente, el organismo presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores no se registró la clave y la denominación de las localidades de los beneficiarios, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales, y el Padrón de Personas Beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.</p> <p>El OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa de desarrollo social, obteniendo los resultados siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En 2019 se atendió con el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, a la población adultos mayores de 124 municipios del Estado de México; no obstante, sólo 120 municipios registraron localidades con ZAP urbanas.</li> <li>• El municipio de Ixtapaluca fue el único que, pese a ser susceptible de recibir apoyos del programa de desarrollo social, al registrar 7 localidades con ZAP urbanas, no recibió apoyos económicos ni servicios del programa de desarrollo social.</li> <li>• De los 100,000 adultos mayores beneficiarios durante el año 2019, se pudo identificar que 16,497 adultos mayores pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que los restantes 83,503 beneficiarios (83.5 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.</li> </ul>



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<ul style="list-style-type: none"> <li>El organismo proporcionó apoyos del programa a 7,551 adultos mayores en los 19 municipios que registraron ZAP rurales, representando el 7.6 por ciento del total de adultos mayores beneficiados durante el año 2019.</li> </ul> <p>Con base en las observaciones determinadas, se presume que el organismo público descentralizado no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4., 4.1, 4.2, 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 1. del Programa Transversal 2017-2023.</p>	
Consecuencias sociales	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no acredite que en 2019, se haya atendido a adultos mayores residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales que, de acuerdo con el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 emitida por la Cámara de Diputados Federal, concentran población que presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social, no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, se contribuya a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de los adultos mayores con las características definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-07	Para que la Secretaría de la Mujer formule el diagnóstico del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, debidamente focalizado sobre las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población de adultos mayores prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de las Personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad que constituyan a la población objetivo del programa de desarrollo social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-08	Para que la Secretaría de la Mujer diseñe indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.
Recomendación 19-AD-05-R-09	Para que la Secretaría de la Mujer integre en el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan los beneficiarios, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las Zonas de Atención Prioritarias) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Resultado 5

## Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo

Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de los beneficiarios, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a los adultos mayores beneficiados, que integraron la muestra estadística. La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:

1. Si bien el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en 2019, publicó una convocatoria dirigida a personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, para que fueran enrolados en el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores; del análisis de percepción de los beneficiarios, se constató que sólo el 5.0 por ciento reconoció al CEMyBS como el organismo otorgante de los apoyos del programa de desarrollo social.
2. Al hecho anterior se suma que el 43.0 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 6.0 por ciento de por personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, sólo el 3.0% de los beneficiarios manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria, el 2% por medio de radio, televisión o teléfono, y el 3.0 por ciento fue por más de una opción, 5.0 por ciento manifestó no ser beneficiario del programa mientras que el 38.0 por ciento no se localizó.
3. El 38.0 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa de desarrollo social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos, el 8.0 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos; en contraste, sólo el 8.0 por ciento de los encuestados hizo uso de las modalidades de registro descritas en las Reglas de Operación (módulos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social), el 3.0 por ciento lo hizo por radio, televisión, teléfono u otros medios, así también 5.0 por ciento negó recibir el apoyo, mientras que el otro 38.0 por ciento restante no fue localizado.
4. Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección y priorización, por parte de los beneficiarios, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que los adultos mayores que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en:
  - 7.1.1 Vivir en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad; no ser beneficiario de algún programa de desarrollo social federal, estatal o municipal que atienda a adultos mayores, a través de transferencias monetarias.
  - 7.1.2. Que padezcan cáncer; padezcan alguna enfermedad crónico degenerativa; tengan alguna discapacidad; se encuentren en condición de viudez o vivan solas; sean víctimas o personas ofendidas del delito; sean indígenas; no cuenten con casa propia; sean cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres que perdieron su libertad por resolución judicial.

Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de una persona que es beneficiada con el programa de desarrollo social, por parte del organismo público descentralizado, se basa en un ejercicio de buena fe con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.

En síntesis, se determinó que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no ofrece certeza de que el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las Personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad, de conformidad con las Reglas de Operación.

Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte del organismo público descentralizado, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1., 7.1.1, 7.1.2 y 8.3.2, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no haya acreditado la focalización adecuada del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, en la atención de los adultos mayores de 60 años de edad en adelante en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa de desarrollo social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsa entre la información que obra en los expedientes y la percepción de los beneficiarios encuestados.</p> <p>En consecuencia, el organismo público descentralizado no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de los adultos mayores con las características definidas en las Reglas de Operación.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-10</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer asegure que los apoyos y servicios del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, se focalicen adecuadamente en la atención de los adultos mayores que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que los beneficiarios de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <p>7.1.1 Tener 60 años de edad cumplidos en adelante; vivir en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad; no ser beneficiario de algún programa de desarrollo social federal, estatal o municipal que atienda a adultos mayores, a través de transferencias monetarias.</p> <p>7.1.2. Que padezcan cáncer; padezcan alguna enfermedad crónico degenerativa; tengan alguna discapacidad; se encuentren en condición de viudez o vivan solas; sean víctimas o personas ofendidas del delito; sean indígenas; no cuenten con casa propia; sean cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres que perdieron su libertad por resolución judicial.</p> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1., 7.1.1, 7.1.2, y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de Seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) sin dos de sus respectivas fichas técnicas de indicadores, lo cual no permitió evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa de desarrollo social, en virtud de que los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la MIR, no precisan la condición de la población objetivo que son las personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad.</p> <p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que dicho instrumento de monitoreo presenta áreas de oportunidad en su diseño, por lo que se considera que no es adecuado para medir los avances del programa de desarrollo social en comento. En este sentido, con base en la aplicación de la metodología de Enfoque de Resultados diseñada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el indicador utilizado para medir el Propósito del programa de desarrollo social tampoco fue adecuado, ya que no se identifica la población objetivo que es atendida con los apoyos del programa de desarrollo social.</p>	



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Por su parte, se constató que el organismo público descentralizado no estableció el mecanismo de Evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas coordinadas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente el grado de avance de los beneficiarios en la superación de su condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad, con la atención del programa, durante el año 2019.</p>	
<p>De lo anterior, se presume que el organismo no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción XV, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Único Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	
<p><b>Consecuencias sociales</b></p>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social disponga de un mecanismo de Seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa de desarrollo social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de los bienes y servicios que otorga el programa.</p>	
<p>En consecuencia, el organismo público descentralizado carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la entrega de los apoyos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p><b>Acciones emitidas</b></p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-11</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer diseñe e implemente indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, en la población atendida con los bienes y servicios que entrega, los cuales deberán estar integrados en la Matriz de Indicadores para Resultados respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la Metodología del Marco Lógico; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción XV, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Único Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-12</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de los beneficiarios en la superación de su condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria, con la atención de los bienes y servicios que proporciona el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-13</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer lleve a cabo evaluaciones externas (especial, diseño, procesos, desempeño o impacto), coordinadas por el CIEPS, que generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la entrega de los apoyos que proporciona dicho programa de desarrollo social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de</p>



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
	Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Único Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
	<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, ejecutado por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, estaban registrados un total de 100,000 personas beneficiarias, que correspondieron a adultos mayores de 60 años de edad en adelante; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarios, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a la integración del padrón, de los 42 campos obligatorios que debieron ser requisitados por el organismo público descentralizado, la base de datos no concentró registros y/o datos para 25 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Instancia Ejecutora, nombre del organismo auxiliar que ejecuta el programa, conforme a lo establecido en reglas de operación, 2. Nombre del Programa, de acuerdo a lo señalado en reglas de operación, 3. Periodicidad, con la que los beneficiarios recibieron los apoyos del programa; 4. Trimestre, al que correspondieron los registros asentados en la base de datos; 5. Apoyo, que se refiere a la descripción de los beneficios que recibió cada beneficiario; 6. Costo unitario, de los apoyos y servicios entregados a cada beneficiario; 7. Cantidad de apoyos recibidos, por beneficiario; 8. Identificación oficial presentada por cada beneficiario, 9 Tipo de identificación oficial, y 16 campos (10. primer_ap_c, 11. segundo_ap_c, 12. nombres_c, 13. fecha_nacimiento_c, 14. genero_c, 15. tp_id_oficial_c, 16. d_oficial_c, 17. ct_ent_nac_c, 18. curp_c, 19. num_ext_c, 20. num_int_c, 21. colonia_c, 22. ct_municipio_c, 23. ct_entidad_federativa_c, 24. codigo_postal_c, y 25. teléfono) correspondientes a datos del cobeneficiario (representante).</li> <li>En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 113,221 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 6 de los 42 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario. Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de los beneficiarios del programa de desarrollo social, debido a que en el padrón están reportados números telefónicos inválidos (6 de cada 10), además de registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (3 de cada 10), Calle (11.9 por ciento del total) y Colonia (5.9 por ciento del total), por lo que refiere a los domicilios, sin que se precisaran otras referencias que ayudaran en la localización de las viviendas de los beneficiarios.</li> <li>En relación con la actualización del padrón, el organismo público descentralizado no presentó evidencia sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestres de 2019; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 o 4).</li> </ul> <p>Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de los beneficiarios del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de los beneficiarios del programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada.</p> <p>Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a las 100,000 beneficiarios del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarios durante el ejercicio fiscal 2019.</p>



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
<p>De lo anterior, se presume que el organismo público descentralizado no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no haya suscrito un instrumento de cooperación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de los beneficiarios de dicho programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada.</p>	
<p>En consecuencia, el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social entregó los apoyos y servicios del programa de desarrollo social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-14</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de personas beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarios, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-15</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georeferenciales de cobertura o temáticos, que le posibiliten adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-16</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer integre registros y datos de los 42 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, y que éstos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de los beneficiarios, con base en el</p>



**Resultado 7**

**Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias**

propósito y objetivo general del programa social; ello, a efecto de que la dependencia dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 42 campos obligatorios son los siguientes:

Datos del programa

1. INSTANCIA\_EJECUTORA
2. NOMBRE\_DEL\_PROGRAMA
3. VERTIENTE
4. AÑO
5. PERIODICIDAD
6. TRIMESTRE
7. APOYO
8. COSTO\_UNITARIO
9. CANT\_APOYOS\_RECIBIDOS

Datos del beneficiario

10. FOLIO\_RELACIONADO
11. PRIMER\_AP
12. SEGUNDO\_AP
13. NOMBRES
14. FECHA\_NACIMIENTO
15. GENERO
16. TP\_ID\_OFICIAL
17. ID\_OFICIAL
18. CT\_ENT\_NAC
19. CURP
20. CALLE
21. NUM\_EXT
23. COLONIA
26. CT\_MUNICIPIO
27. CT\_ENTIDAD\_FEDERATIVA
28. CODIGO\_POSTAL
29. TELEFONO

Datos del Cobeneficiario

31. PRIMER\_AP\_C
32. SEGUNDO\_AP\_C
33. NOMBRES\_C
34. FECHA\_NACIMIENTO\_C
35. GENERO\_C
36. TP\_ID\_OFICIAL\_C
37. D\_OFICIAL\_C
38. CT\_ENT\_NAC\_C
39. CURP\_C
41. NUM\_EXT\_C
42. NUM\_INT\_C
43. COLONIA\_C
46. CT\_MUNICIPIO\_C
47. CT\_ENTIDAD\_FEDERATIVA\_C
48. CODIGO\_POSTAL\_C
49. TELEFONO\_C

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 2. Glosario de Términos, 7.1.5. Integración del padrón y 7.1.7. Obligaciones, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.

Fuente: Elaboración del OSFEM.





Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<p>Al cierre del año 2019, si bien el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social reportó en sus documentos programático-presupuestales, la meta Realizar eventos feriales de servicios para las personas adultas mayores y los indicadores Porcentaje de personas incorporadas al padrón de beneficiarios del programa familias fuertes personas adultas mayores y Porcentaje de canastas alimentarias para personas adultas mayores, relacionados con el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores; la actividad establecida no guarda congruencia con el apoyo que entrega el programa de desarrollo social. Además, se suma que la entidad fiscalizable no proporcionó el número total de solicitudes recibidas e informó que no cuenta con solicitudes rechazadas, por lo cual no es posible determinar la cantidad de beneficiarios en lista de espera, lo que impide identificar a la población que se deja de atender.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social reportó 100,000 personas adultas mayores beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, de las cuales el 0.28 por ciento (284) recibieron cuatro canastas alimentarias, 0.21 por ciento (208) recibieron cinco canastas alimentarias, 0.18 por ciento (184) recibieron seis canastas alimentarias, 0.05 por ciento (45) recibieron siete canastas alimentarias, 0.09 por ciento (87) recibieron ocho canastas alimentarias, 30.5 por ciento (30,540) recibieron nueve canastas alimentarias, y 68.7 por ciento (686,520) personas adultas mayores recibieron diez canastas alimentarias, lo que concentró un total de 965,671 canastas alimentarias entregadas a los beneficiarios. Así mismo, de acuerdo con las Reglas de Operación, el apoyo a entregar será una canasta alimentaria, en una y hasta en diez ocasiones, de manera mensual; sin embargo, se entregaron canastas alimentarias en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, lo cual no refleja un comportamiento mensual que pueda dar oportunidad de realizar la entrega de los apoyos en 10 ocasiones, además de que comenzó a transferir los apoyos hasta el segundo trimestre del ejercicio.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que el organismo público descentralizado no dispone de instrumentos que le permitan llevar a cabo la programación, el control y la evaluación de los apoyos entregados, por lo que no es posible que se acredite el haber realizado la entrega de las canastas alimentarias mediante las tarjetas otorgadas a las personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, que viven en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad en el Estado de México. Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, y 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y el numeral 6.1, 7.1.6 y 9.1, inciso g), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no cuente con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos económicos del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, le impide acreditar que las personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, que viven en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad en el Estado de México, en 2019 recibieron los apoyos de las canastas alimentarias en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; por lo que la entidad fiscalizada, no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa de desarrollo social, el cual alude a favorecer el acceso de alimentos de las personas adultas mayores mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, además de que no es posible determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-17</p>	<p>Para que la Secretaría de la Mujer instrumente acciones de planeación, control y seguimiento que le permitan acreditar con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada una de las personas adultas beneficiarias inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, reciban el apoyo de la canasta alimentaria de manera mensual, en una y hasta en diez ocasiones, de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social; a fin de garantizar que las personas adultas mayores en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y el numeral 6. 6.1., 6.3., 7.1.6, y 9.1, inciso h) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.</p>



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
Recomendación 19-AD-05-R-18	Para que la Secretaría de la Mujer diseñe y ejecute indicadores y metas que midan y monitoreen el proceso de la entrega de los apoyos (canasta alimentaria) a los beneficiarios del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con información programática específica del programa que le apoye en la tomar decisiones encausadas a dar cumplimiento al objetivo general del programa, que refiere a: favorecer el acceso de alimentos de las personas de 60 años de edad en adelante, que viven en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad en el Estado de México...; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social suscribió convenios de coordinación con la Secretaría de Justicia de Derechos Humanos y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para prestar los 4 servicios ofertados con el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de las Reglas de Operación. Bajo este tenor, se determinó que los servicios programados, de manera coordinada, para ser otorgados a la población beneficiaria fueron: Atención médica y gerontológica; Acompañamiento jurídico; Asesoría psicológica y Atención en trabajo social.</p> <p>Pese a que se contó con un marco coordinado para la prestación de los 4 servicios del programa de desarrollo social, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no proporcionó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, que acreditara la atención de adultos mayores beneficiados con los servicios en comento; aunado a ello, no remitió información sobre solicitudes presentadas por los beneficiarios para acceder a dichos servicios, ni registros sobre solicitudes aprobadas y/o rechazadas, pese a que presentó una programación de metas, no dispuso de una programación en tiempos de ejecución de los servicios; condición que denota la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar que, si bien el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores es un proyecto prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, que se ejecuta a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, y que tiene como bien principal la entrega de apoyos en especie a los adultos mayores de 60 años con las características de la población objetivo establecidas en las Reglas de Operación; dicho programa de desarrollo social se complementa con la prestación de 4 servicios que se dirigen a Promover la revaloración de las personas adultas mayores en su entorno familiar y social, a través de asesoría y atención en materia gerontológica, legal, psicológica, trabajo social, y medicina general, mediante la Brigada Rosa.</p> <p>En síntesis, la carencia de control en el proceso de otorgamiento de los servicios y, principalmente, de la promoción e información de los mismos, en la atención de las causas que originan la vulnerabilidad de los adultos mayores atendidos, hacen que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social se presuma de ineficiente en la prestación de los servicios del programa social, por lo que no hay certeza de que se cumpla con el objetivo general del programa de desarrollo social, que se refiere a: Favorecer el acceso de alimentos de las personas de 60 años de edad en adelante, que viven en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad en el Estado de México, a través de la entrega de canastas alimentarias, artículos de aseo personal y de limpieza; así como de servicios para mejorar su calidad de vida; de lo anterior, se presume que el organismo público descentralizado no aplicó lo ordenado en los artículos 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y los numerales 6.2., 7.1.6 inciso a), 9.1 incisos f) y g) y 13 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
El hecho de que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no presente evidencia de la atención e información a la población beneficiaria con los servicios del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, pese a haber programado la prestación de los 4 servicios previstos en las Reglas de Operación y dispuesto de metas de ejecución para otorgarlos, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que acreditara que los beneficiarios atendieron las causas de su condición de vulnerabilidad;	



Resultado 9	Eficiencia en la prestación de los servicios del programa social
<p>en consecuencia, el organismo descentralizado no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social, se contribuye a promover la revaloración de las personas adultas mayores en su entorno familiar y social, a través de asesoría y atención en materia gerontológica, legal, psicológica, trabajo social, y medicina general, mediante la Brigada Rosa, con las características de la población objetivo definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente y transparente de los recursos del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, que permitiera satisfacer el objetivo específico del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-19	Para que la Secretaría de la Mujer acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la prestación de los servicios programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de vulnerabilidad de los beneficiarios, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa de desarrollo social; lo anterior, para atender lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.2., 7.1.6, inciso a), y 9.1, inciso f) de las Reglas de Operación del Programa en comento.
Recomendación 19-AD-05-R-20	Para que la Secretaría de la Mujer acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la definición de tiempos de ejecución de los servicios del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, así como el control de la información respecto a las solicitudes y servicios prestados que, en su conjunto, posibiliten dar seguimiento y evaluar la oportunidad y calidad con la que se otorgan los mismos a la población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 6.2., 7.1.6, inciso a), y 9.1, inciso f) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.
Recomendación 19-AD-05-R-21	Para que la Secretaría de la Mujer programe, promueva y ejecute la prestación de servicios del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, que correspondan al ámbito de la asistencia social, en términos de las atribuciones que tiene conferidas, a fin de que en la población beneficiaria se promueva la revaloración de las personas adultas mayores en su entorno familiar y social, a través de asesoría y atención en materia gerontológica, legal, psicológica, trabajo social, y medicina general, mediante la Brigada Rosa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, fracciones IV, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y los numerales 6.2 y 9.1, inciso f) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa social en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, de forma detallada, suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos que proporciona el programa de desarrollo social, si bien se describe con tres actividades del proyecto presupuestario Apoyo y orientación para la alimentación y cuidado de la salud de las Personas Adultas Mayores, la atención de la población programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social en la ejecución del programa de desarrollo social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de éste, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social; b) el destino de los bienes que no fueron entregados a los beneficiarios; y c) la</p>	



Resultado 10	Eficiencia en la presentación de información del programa social en el Informe de Cuenta Pública
atención de los beneficiarios por área geográfica. De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizable no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como el artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.	
<b>Consecuencias sociales</b>	
El hecho de que el organismo público descentralizado no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa social, que refiere: favorecer el acceso de alimentos de las personas de 60 años de edad en adelante, que viven en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad en el Estado de México, a través de la entrega de canastas alimentarias, artículos de aseo personal y de limpieza; así como de servicios para mejorar su calidad de vida; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del programa de desarrollo social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-22	Para que la Secretaría de la Mujer asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como al artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.
Recomendación 19-AD-05-R-23	Para que la Secretaría de la Mujer asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, referente a: a) la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social; b) el destino de los bienes que no fueron entregados a los beneficiarios; y c) la atención de los beneficiarios por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como al artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 11	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social
La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de las beneficiarias, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, por parte del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	
Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos, a continuación, se presentan conclusiones basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre la acreditación de la entrega del apoyo de la canasta alimentaria por parte de la entidad fiscalizada, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a las personas adultas mayores beneficiarias, que integraron la muestra estadística <sup>1</sup> . La descripción de los resultados de esta evaluación, muestra la percepción de los beneficiarios en cuanto a la entrega de los apoyos del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a	

<sup>1</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 91.0 por ciento y un nivel de error de 6.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 210 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 130 personas adultas mayores fueron localizadas en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, del total a 120 se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa, derivado de que 10 declararon no ser beneficiarios del programa social.



**Resultado 11****Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social**

personas adultas mayores, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa de desarrollo social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.

- El 7.7 por ciento de las personas adultas mayores encuestadas refirió no haber sido beneficiaria del programa durante el año 2019, mientras que el 92.3 por ciento afirmó serlo. De las personas adultas mayores que afirmaron ser beneficiarias del programa, el 1.7 por ciento refirió no haber recibido al apoyo.
- De acuerdo con las Reglas de Operación del programa, el apoyo de la canasta alimentaria se realizará en especie mediante la tarjeta determinada como medio de entrega, por lo que el 10.2 por ciento de las personas adultas mayores encuestadas argumentó haber recibido el apoyo a través de la tarjeta durante 2019, sin embargo, el 78.8 por ciento señala que lo recibió por entrega directa, el 5.9 por ciento refiere haber recibido su apoyo a través de un carnet y el 5.1 por ciento indica que fue mediante efectivo.
- Respecto a la frecuencia de entrega del apoyo de las canastas alimentarias proporcionadas por la entidad fiscalizable, para el 26.3 por ciento de las personas adultas mayores encuestadas fue de manera mensual, y el 73.7 tuvo una periodicidad de entrega diferente.
- El 11.0 por ciento de los beneficiarios mencionan haber recibido de 7 a 10 apoyos durante el ejercicio fiscal 2019, mientras que el 20.3 por ciento de 1 a 3 ocasiones, el 61.9 por ciento de 4 a 6 ocasiones, y el 3.4% más de 12 ocasiones
- El 21.2 por ciento de las personas adultas mayores encuestadas mencionan haber sido condicionadas para recibir sus apoyos monetarios, de las cuales el 88.0 por ciento fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el 8.0 por ciento por asistir a actos de Partidos Políticos, y el 4.0 por ciento de los beneficiarios encuestados por proporcionar algún recurso económico anticipadamente.
- Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de los apoyos de las canasta alimentarias a las personas adultas mayores por parte de la entidad fiscalizada, que se encuentra en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las personas adultas mayores recibieron las canastas alimentarias, así como su frecuencia, ya que únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta como medio de entrega en el 100 por ciento de los expediente revisados, formato que presenta falta de información referente al apartado de fecha de entrega.

Respecto a los servicios que las personas adultas mayores beneficiarias recibieron durante el año 2019, el detalle de los resultados de la percepción es el siguiente:

- Por lo que corresponde a la pregunta sobre si a los beneficiarios les dieron a conocer los servicios que proporcionó el programa social el 56.8 por ciento de los beneficiarios conocía todos los servicios (4 en total) a los que podía tener acceso por ser beneficiario del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, en contraparte un 37.3 por ciento no tenía conocimiento alguno de los servicios a los que podían acceder, mientras que el 5.1 por ciento refirieron con mayor asiduidad conocer el servicio de Atención médica y gerontológica y finalmente el 0.8 por ciento con menor reiteración el servicio de Atención en trabajo social.
- Del análisis comparativo entre la percepción de los beneficiarios y la documentación contenida en los expedientes de cada uno de ellos, incluida la revisión documental de aquellas personas que no fueron localizadas en sus domicilios, pero que integraron la muestra estadística; se constataron inconsistencias en la información relativa al proceso de prestación de servicios, ya que los adultos mayores encuestados refirieron no sólo conocer los servicios del programa, sino además participar en ellos, mientras que los expedientes que obran en los archivos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, no contienen evidencia justificativa y comprobatoria referente a solicitudes y servicios prestados.

Bajo este tenor, se presume que el organismo público descentralizado no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 18, fracciones I y XI, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y los numerales 6. 6.1., 6.2, 7.1.6. inciso a), 7.1.7 inciso e) y f), 7.1.10. inciso a), y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.



Resultado 11	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto al medio de entrega, temporalidad, frecuencia, información, cantidad y/o documentación comprobatoria de los apoyos del programa de desarrollo social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de los beneficiarios; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa de desarrollo social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad, de las personas adultas mayores de 60 años en adelante en el Estado de México.</p> <p>En consecuencia, tampoco es posible determinar si la entrega y/o prestación de los bienes y servicios se realizó de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-24	Para que la Secretaría de la Mujer asegure que los apoyos que entrega el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que las personas de 60 años en adelante, en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6., 6.1, 6.2, 7.1.6. inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.
Recomendación 19-AD-05-R-25	Para que la Secretaría de la Mujer compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de los beneficiarios, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos en especie (canasta alimentaria) que otorga el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1, 7.1.6. inciso a) y 7.1.7. inciso e) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.
Recomendación 19-AD-05-R-26	Para que la Secretaría de la Mujer compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de las beneficiarias, la solicitud, recepción y comprobación de la prestación de cada uno de los servicios que otorga el programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.2., 6.2., 7.1.7., inciso f), 7.1.10. de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



# Resultados de la Fiscalización

“Familias Fuertes Apoyo a  
Personas Adultas Mayores”

---

Ejercicio Fiscal 2019





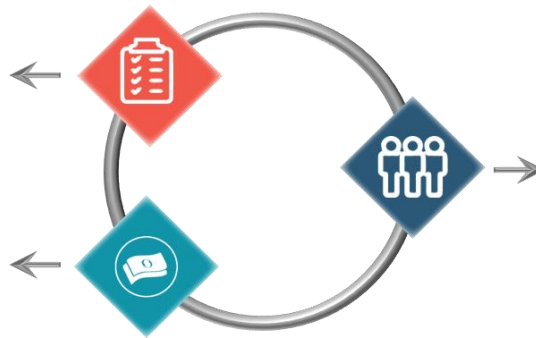
# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

Se identificó a 1 beneficiario con dos números de folio distinto en el mismo programa, incumpliendo lo señalado en las reglas de operación de dicho programa siendo esto causa de cancelación y baja del programa.

Existen transferencias y pagos por \$207,760.86 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.



Se entregaron apoyos a beneficiarias cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019.

Universo:	932,500.0	Resultados: Sin observación Con observación	6 0 6	Importe observado**:	319,130.8
Muestra fiscalizada:	932,500.0	Acciones promovidas*: Solicitud de aclaración Pliego de observaciones PRAS Recomendaciones	6 2 1 1 2	% respecto a la muestra:	34.2%
Alcance de la muestra:	100%	<i>Cifras en miles de pesos</i>			

\* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.  
\*\* Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



# C VgYfj UWcbYg

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 319,130.8 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

: cVYfbc XY 9ghUxc XY A Ai ]W fDfc[ fUa UjGcVU'Ygk : Ua ]]Ug: i YfhYg 5dcnc UDYfgcbUg 5Xi 'HlgA UhefYg C VgYfj UWcbYg XY 5i X]hcfEU: ]bUbVYfU 9YfVW]c DfYg di YghU' &\$%- fA ]YgXY dYgogk				
BÖa Yfc	: i YbhY XY Z]bUbV]Ua ]Ybrc	C VgYfj UW] b	5W] b dfca cj ]XU	-a dcfhY'cVgYfj UXc'
% !5: !%!( !G5!&\$	D58	9b Y' dfc[ fUa U : Ua ]]Ug : i YfhYg 5dcnc U DYfgcbUg 5Xi 'HlgA UhefYg Yb 'U W'YbHU %\$' , \$, ' ' ) % XY 6UbcffY dfYgYbHUb Yb Y YghUxc XY W'YbHU VUbVU]c XY dYf]cXc ZYfYfc U X]W]Ya VFY &\$% m YbYfc U a Ufrc &\$&\$ fUbgZYfYbV]Ug mdU[ cg dcf ~ &\$+ž+* \$", * a ]YgXY dYgog XY 'Ug W'UYg bc Yl ]ghY XcW'a YbHUM] b ei Y UWYX]H' 'cg a cj ]a ]YbrcgfyZYf]Xcg"	Gc ]W]h X'XY' UWUfUM] b	%\$' ž\$%\$(
% !5: !%!( !G5!&%	D58	9b Y' dUXfi b XY dfc[ fUa U : Ua ]]Ug : i YfhYg 5dcnc U DYfgcbUg 5Xi 'HlgA UhefYg gY ]XYbhZ]W U % VYbZ]WU]c Vtb Xcg bÖa Yfcg XY žc ]c X]gh]brc Yb Y' a ]ga c dfc[ fUa Už U' W'U gY 'Y a ]b]gh] % Udcncg Xi fUbhY Y' YfVW]c &\$%- Vtb i b ]a dcfhY XY ~ %\$"+ a ]YgXY dYgog ]bW'a d']YbXc 'c gYl U'UXc Yb 'Ug fY[ 'Ug XY cdYfUM] b XY X]W]c dfc[ fUa U g]YbXc Ygfc W]i g]XY WUbW' UW] b mVU'U'XY' dfc[ fUa U'	Gc ]W]h X'XY' UWUfUM] b	%\$"+
% !5: !%!( !DC!&\$	D58	GY XYHfa ]bi XY dfc[ fUa U : Ua ]]Ug : i YfhYg 5dcnc U DYfgcbUg 5Xi 'HlgA UhefYg ei Y' gY YbhY[ Ufcb U)' ž% , VYbZ]WU]Ug XY dfc[ fUa Už Wncg Xca ]W]cg Vtb 'cgei Y gY UWYX]h' U' Y Y[ ]XUX dUfU gYf g' Yrcg XY Udcncž gYl U'UXcg Yb Y' dUXfi b XY VYbZ]WU]cgž bc VeffYgcbXYb U 'Ug NcbUg XY 5H'YbV] b D]c]H]U]U &\$% ]bhY[ fUXUg m dfcdi YghUž Vta c dUfH' XY 'Ug Z]W' HUXYg XY' 7cbgY'c XY -b] Ygh[ UW] b m9] U' UW] b XY 'U Dc' f]VU GcV]U f7-9DGEYb g' gUbYl cg5 f]hcbUgfi fUYgcm6 f]hcbUgi fVUbUgž"	D]Y[ c XY' cVgYfj UWcbYg	&\$% ž\$% "+
			HcU	' % ž\$ \$"

: i YbhY. Elaboración del OSFEM.

BcU Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



## Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	PRAS
19-AF-114-PRAS-03	El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite la presente Promoción de Presunta Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Secretaria de Contraloría del Estado de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y/o en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no integraron la documentación comprobatoria del uso manejo y destino de los recursos del Programa Social "Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores"

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores Recomendaciones Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaria de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada periodo, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.



## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores”, un universo de 932,500.0 miles de pesos, determinándose una muestra de 932,500.0 miles de pesos, que representa el 100% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución de la auditoría, en el programa “Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores” en la cuenta 1038083351 de Banorte presentan en el estado de cuenta bancario del periodo febrero a diciembre 2019 y enero a marzo 2020 transferencias y pagos por \$207,760.9 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos, el ente fiscalizado entrego diversas pólizas contables con las cuales acreditan movimientos contables, ya que solo se envió comprobación contable por \$104,660.4 miles de pesos.

Así mismo, en el padrón del programa “Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores” se identificó a un beneficiario con dos números de folio distinto en el mismo programa, al cual se le ministró 19 apoyos durante el ejercicio 2019 con un importe de \$10.7 miles de pesos, incumpliendo lo señalado en las reglas de operación de dicho programa siendo esto causa de cancelación y baja del programa, el ente fiscalizado menciona que se detecta la duplicidad de la beneficiaria y se le dará de baja.

Además, se determinó del programa “Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores” que se entregaron a 53,198 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas), el ente fiscalizado se hace mención que las Zonas de Atención Prioritaria tienen un carácter enunciativo y no limitativo para la selección de los beneficiarios.

Se atiende parcialmente la observación derivado que se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 13,791 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el restante de los beneficiarios no atiende la irregularidad



# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

El padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social presenta información incompleta y carece de calidad, dado que la información contenida no fue confiable, ya que de los 42 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada, en 31 rubros se identificó información inconsistente (6) o la ausencia de registros (25), por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.

Los expedientes de los beneficiarios no contienen evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que la población adulta mayor beneficiaria recibió los bienes y servicios que otorga el programa social.



La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa de desarrollo social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del mismo.

**Dictamen con opinión negativa.**  
El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en términos generales, no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente.

Resultados finales:	11	Observaciones:	11	Recomendaciones:	26
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 11 resultados finales con el mismo número de observaciones, de las cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 26 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS)<sup>1</sup> y de las cuales quedó constancia en el acta de entrega de resultados preliminares, contenida en el expediente de auditoría.

<sup>1</sup> El Decreto número 191 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 29 de septiembre de 2020, que crea a la Secretaría de la Mujer, señala en su transitorio quinto, que las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México se entenderán hechas a la Secretaría de la Mujer (...). Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, a cargo del CEMyBS durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el CEMyBS y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, el CEMyBS no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada no acreditó que, en el diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de viabilidad y de eficiencia, cumpla con la focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer órdenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa de desarrollo social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad que presentan las personas adultas mayores atendidas.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- La entidad fiscalizada no acreditó que, en 2019, se haya atendido a personas adulta mayores residentes de localidades que registraron Zonas de Atención Prioritarias urbanas o rurales, las cuales concentran población que presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.

---

encuentren en trámite o curso en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de la Mujer (SEMU ER).



- Se presume que la asignación de apoyos del programa de desarrollo social se pudo haber realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que las personas adultas mayores que los recibieron se encontraban en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria o de vulnerabilidad.
- La entidad fiscalizada no acredita con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante el beneficio real que generan los bienes y los servicios entregados por el programa de desarrollo social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social.
- El padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social presenta información incompleta y carece de calidad, por lo que la información contenida no fue confiable, ya que de los 42 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 31 rubros se identificó información inconsistente (6) o la ausencia de registros (25); por lo que no existe certeza de que los apoyos y servicios del programa se entregaron a su población objetivo.
- La entidad fiscalizada no cuenta con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores por lo que no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa de desarrollo social, el cual alude a disminuir la condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad con las características descritas en la población objetivo.
- La entidad fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, la promoción, prestación y seguimiento de los servicios del programa de desarrollo social Familias fuertes apoyo a personas adultas mayores, a la población beneficiaria, con el fin de que dichos servicios contribuyan a atender las necesidades, carencias o causas que producen la condición de vulnerabilidad de los beneficiarios, y con ello se dé cumplimiento del objetivo del programa de desarrollo social.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa de desarrollo social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a favorecer el acceso de alimentos de las personas de 60 años de edad en adelante, que viven en condición de pobreza multidimensional, en su dimensión alimentaria, o vulnerabilidad en el Estado de México, a través de la entrega de canastas alimentarias, artículos de aseo personal y de limpieza; así como de servicios para mejorar su calidad de vida.
- De la aplicación de encuestas dirigidas a las personas adultas mayores atendidas con el programa social en 2019, se identificaron variaciones en la temporalidad, frecuencia y



cantidades de los bienes y servicios del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de los apoyos estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichos beneficiarios. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la entidad fiscalizable, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.





# Informe de Resultados

## “Jóvenes en Movimiento Edomés”

---

Ejercicio Fiscal 2019





# Contenido

## “Jóvenes en Movimiento Edoméc”

### Auditoría Financiera y Desempeño

---

#### Resultados de la Fiscalización



# Auditoría de Desempeño

## Programa social: Jóvenes en movimiento EDOMÉX

### Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOMÉX, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo del Decreto 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como su desempeño del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOMÉX a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el Instituto Mexiquense de la Juventud y entes públicos vinculados al mismo.

### Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa de desarrollo social, así como la revisión del diagnóstico, respecto a la caracterización y cuantificación de la problemática contenida en el mismo; la eficacia en la cobertura y focalización en la atención de la población objetivo, y en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa de desarrollo social; la eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias, en la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como en la presentación de información suficiente sobre los resultados del programa en el Informe de Cuenta Pública; y la percepción de la población beneficiaria, respecto de la entrega de bienes del programa de desarrollo social.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional



de Fiscalización números 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público y 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

## Auditoría de Desempeño

### Programa social: Jóvenes en movimiento EDOMÉX

Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
	<p>Para instrumentar el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOMÉX en el año 2019, el Instituto Mexiquense de la Juventud no formuló un diagnóstico que justifique la conveniencia, viabilidad y eficiencia de dicho programa de desarrollo social, en virtud de que no se estructuró con los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, disposiciones que, en su conjunto, precisan que la formulación de dicho diagnóstico debe atender los criterios de focalización, conveniencia, eficiencia y viabilidad.</p> <p>De la revisión y análisis al diagnóstico del programa de desarrollo social, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por lo que corresponde al criterio de conveniencia, no presentó una explicación detallada sobre la forma en que el programa contribuirá a los objetivos del organismo auxiliar.</li> <li>• En lo que respecta al criterio de eficiencia, no cuenta con información para determinar si el diagnóstico incluye información referente a otras experiencias de programas similares; así mismo, no identifica factores determinantes de éxito o fracaso del programa de desarrollo social, así como la descripción de como incidirá positivamente en la población</li> <li>• En cuanto al criterio de viabilidad, el diagnóstico no presentó información sobre los antecedentes su magnitud actual del problema, así como de la evaluación prevista de la población objetivo; así mismo, los documentos referentes al árbol de problemas y árbol de objetivos, no corresponden al programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOMÉX; finalmente no presenta información sobre: línea base, conclusiones, plazo para su revisión y su actualización, glosario, fuentes de información y anexos.</li> </ul> <p>Bajo este tenor, el organismo auxiliar no dispone de información para la toma de decisiones que tenga por objeto establecer ordenes de priorización, o bien, para fortalecer el diseño del programa de desarrollo social. Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y los numerales 2.3., 2.3.5., fracción VI, 2.3.2., 2.3.6., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.12. y 3.1.2., fracción I, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.</p>
	<p><b>Consecuencias sociales</b></p>
	<p>El hecho de que la entidad fiscalizada no disponga de un diagnóstico estructurado para implementar el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOMÉX, con base en criterios de focalización sobre las zonas de atención prioritarias, de Conveniencia, Viabilidad y de Eficiencia, conforme a los que se establece en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar de manera concreta sobre la contribución del programa a los objetivos de la entidad fiscalizada, la relación o comparativo del programa con otros similares; la determinación de factores de éxito o fracaso del mismo; así como la evolución prevista de la población objetivo; por ende, se limita el cumplimiento del objetivo general programa.</p> <p>En consecuencia, la carencia de un diagnóstico con información suficiente y pertinente, también le dificulta fortalecer el diseño del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>



Resultado 1	Congruencia del Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-01	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , información referente a la conveniencia, toda vez que se integre un análisis del programa con respecto a otros similares y los factores determinantes de éxito o fracaso del programa de desarrollo social; así mismo, un estudio o análisis donde se describa como éste incidirá positivamente en la población; en cumplimiento a lo establecido en los numerales 2.3. y 2.3.5., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-02	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , como parte de su contenido, los Principios de la Política de Desarrollo Social que son atendidos con la ejecución del programa, e incorporar los apartados de I. antecedentes y magnitud actual del problema, VI. Evolución prevista de la población objetivo, 2.3.6 Línea base, 2.3.8 Conclusiones, 2.3.9 Plazo para su revisión y actualización, 2.3.10. Glosario, 2.3.11. Fuentes de información y 2.3.12. Anexos. Así mismo, elaborar el rol de problemas y rol de objetivos del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , apegándose a la Metodología del Marco Lógico. Lo anterior, a fin de justificar la viabilidad de la instrumentación del programa de desarrollo social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.3.6., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., y 2.3.12., de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-03	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud establezca en el diagnóstico del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , el análisis sobre los factores determinantes que aseguren el éxito del mismo, a fin de justificar la eficiencia de la instrumentación del programa de desarrollo social para el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
Para el año 2019, las disposiciones registradas en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME , no describen información que satisfaga la totalidad de los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, que posibilite otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo; bajo este tenor, el diseño de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social, representa una área de oportunidad importante para la entidad fiscalizable. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.6.3., 2.8.6.4., 2.8.7., 2.8.8., 2.8.8.2, 2.8.9., 2.8.12 y 2.8.14 de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.	
Consecuencias sociales	
El hecho de que el organismo auxiliar presente un diseño de Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME , que no satisface en su totalidad los aspectos mínimos relevantes establecidos en los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México, le imposibilita determinar, de manera concreta, cursos de acción orientados a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de los jóvenes entre 15 y 21 años de edad, que estudien en escuelas públicas en el Estado de México; en virtud de que dichas disposiciones no integran información relacionada con el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, además no se indica la forma en que los beneficiarios superarán su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso.	
En consecuencia, las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME , como documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del mismo, no otorgan transparencia ni aseguran la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados para satisfacer el objetivo de	



Resultado 2	Congruencia de las reglas de operación del programa
dicho programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-04	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud, establezca disposiciones en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME, que refieran el monto total asignado al programa y la participación absoluta y relativa por cada fuente de financiamiento, a fin de transparentar los recursos públicos asignados al programa, y con ello fortalecer el diseño de las reglas de operación; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.6.3. y 2.8.6.4, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-05	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud describa en la disposición Operación del programa de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME, los procedimientos operativos sustantivos que detallen la forma de cómo será otorgado apoyo que proporciona el programa de desarrollo social; así mismo, incorpore un diagrama de flujo que determine los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, desde la solicitud hasta la evaluación y seguimiento del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 2.8.8, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-06	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud refiera información detallada, específica, pertinente y suficiente dentro de las disposiciones que integran a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME, de manera particular, por lo que corresponde a: la definición de objetivos específicos que reflejen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general; la identificación de los requisitos y/o criterios de permanencia de los beneficiarios; la forma en que los beneficiarios superarán su condición de pobreza o vulnerabilidad; y las acciones de seguimiento que llevará a cabo la instancia ejecutora y normativa, respecto a la distribución y comprobación de los apoyos otorgados. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones 2.8.3., 2.8.7., 2.8.9., 2.8.12. y 2.8.14. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
La Estructura Programática 2019 del Gobierno del Estado de México no incorpora al programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME dentro de una función y subfunción, con una categoría programática específica, pese a que éste es un programa estratégico y prioritario de la Administración Estatal 2017-2023, el cual deriva del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas sectoriales, tal y como lo prevé el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al plantear la posibilidad de incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando los programas implementados por el Ejecutivo Estatal se consideren como estratégicos y prioritarios.	
En este sentido, el diseño programático del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME es de orden inferior, al identificarse una como una meta de componente y otra de actividad dentro del Programa Anual del Instituto Mexiquense de la Juventud, las cuales pertenecen al proyecto Bienestar y orientación juvenil del programa presupuestario Oportunidades para los jóvenes, dicha condición limita establecer, de forma clara y precisa, la orientación de la gestión gubernamental, así como la asociación de los recursos presupuestales asignados al cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social, por lo que tampoco es posible conocer la calidad de los bienes y servicios que se otorgan con el programa de desarrollo social, ni la valoración de sus resultados. De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.	
Por lo que corresponde al alcance del mecanismo de seguimiento instrumentado en 2019, el Instituto Mexiquense de la Juventud, reportó los indicadores Porcentaje de apoyos económicos entregados por el Instituto Mexiquense de	





Resultado 3	Congruencia del diseño programático del programa social
<p>la juventud y Porcentaje de tarjetas entregadas través del programa de desarrollo social jóvenes en Movimiento EDOME , para monitorear los avances del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME ; no obstante, tales indicadores no posibilitaron identificar la medida en que se contribuye al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tampoco miden la eficacia el organismo auxiliar en el cumplimiento del objetivo general y específico del programa de desarrollo social. De lo anterior, se presume que la dependencia no aplicó lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>El hecho de que el diseño del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME sea de orden inferior, al estar representado como una actividad del Programa Anual 2019 del Instituto Mexiquense de la juventud y, por ende, no contar con una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, hace que no se facilite la obtención de información oportuna y certera que transparente los resultados de los mecanismos de distribución, operación y administración de los recursos del programa, ni la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.</p> <p>En consecuencia, se presume que los resultados del programa de desarrollo social no están sujetos a un seguimiento programático y financiero, por lo que la dependencia no acredita que dicho programa de desarrollo social se implementa y opera bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, condición que, a su vez, impide conocer objetivamente si el programa de desarrollo social está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-07</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la juventud asegure para que el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME adquiera una categoría programática específica dentro de una función y subfunción de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, que permita orientar de manera concreta la gestión de la dependencia y dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados e impacto del programa de desarrollo social, a fin de que se relacione el gasto público destinado con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-08</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la juventud formule mecanismos de seguimiento para monitorear los avances del programa de desarrollo social jóvenes en Movimiento EDOME , a través del diseño y aplicación de indicadores suficientes y pertinentes, que le permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos general y específico del programa de desarrollo social, a su vez la contribución de su operación al logro de las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que el desempeño de la dependencia se transparente y se posibilite la rendición de cuentas sobre la efectividad del gasto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>En 2019, el Instituto Mexiquense de la juventud benefició con el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME a 6,000 jóvenes de entre 15 y 21 años de edad, quienes residieron en 125 municipios del Estado de México, de acuerdo con información del padrón de beneficiarios; al respecto es importante mencionar que no se tiene la evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, con la que se acredite el grado o cobertura de atención con el programa de desarrollo social por municipio, ello en virtud de que en el Diagnóstico focalizado para el 2019 no cuantificó a la población objetivo del programa de desarrollo social que, de acuerdo con las Reglas de Operación, estuvo definida por los jóvenes de 15 a 21 años de edad, que se encuentran en situación de pobreza</p>	



## Resultado 4

## Eficacia en la cobertura de atención con el programa social

multidimensional o vulnerabilidad por ingreso y que se encuentran estudiando en escuela pública en el Estado de México. Así mismo, se verificó que el Instituto Mexiquense de la Juventud no dispuso de indicadores de resultados para evaluar la cobertura del programa de desarrollo social.

Aunado a lo anterior, en el diagnóstico referido no se identificó evidencia sobre la utilización de una metodología específica, que posibilitara al organismo auxiliar cuantificar o calcular la población objetivo del programa de desarrollo social; además, no se presentó estadística que aludiera al número y tipo de Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) previstas a atender durante el ejercicio fiscal en estudio, ni al tamaño de la población a beneficiar perteneciente a dichas zonas, tampoco se precisaron las localidades donde estuvieron asentadas las zonas de atención, por lo que no se asegura la atención de población que se localiza en zonas marginadas o con grado de rezago social.

Bajo este tenor, es importante destacar que, para el año 2019, las ZAP fueron integradas y propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, emitida por la Cámara de Diputados Federal; con el propósito de orientar y/o focalizar la cobertura del programa jóvenes en movimiento EDOM, considerando que la población que reside en las ZAP urbanas o rurales, presenta Muy Alta o Alta marginación o tienen Muy Alto o Alto grado de rezago social.

Al respecto, el organismo auxiliar no acreditó con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que favoreció a población de jóvenes de entre 15 y 21 años de edad perteneciente a localidades que registraron ZAP urbanas o rurales. Estructuralmente, el Instituto Mexiquense de la Juventud presenta una condición que le impide acreditar la atención de las diferentes ZAP del Estado de México, toda vez que en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social jóvenes en Movimiento EDOM no se registró la clave y denominación de las localidades de las beneficiarias, elementos informativos que son útiles e indispensables para verificar, de forma cruzada, la base de datos del CIEPS con las ZAP urbanas o rurales, y el Padrón de Personas Beneficiarias, para determinar la medida en que se avanza en la atención de la población residente de tales zonas.

Pese a las restricciones descritas, el OSFEM estimó el porcentaje de población atendida respecto al total, residente en ZAP urbanas o rurales, como medida supletoria, para evaluar la eficacia del programa de desarrollo social, obteniendo los resultados siguientes:

En 2019 se atendió con el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM, a jóvenes entre 15 y 21 años de edad de 124 municipios del Estado de México; no obstante, sólo 120 municipios registraron localidades con ZAP urbanas.

De las 6,000 jóvenes que en el padrón del programa se registraron como beneficiarios durante el año 2019, correspondientes a jóvenes de entre 15 y 21 años de edad, 900 jóvenes (15.0 por ciento) pertenecieron a localidades que contaron con ZAP urbanas, mientras que las restantes 5,092 beneficiarias (84.9 por ciento) no estaban asentadas en dicho tipo de zonas de atención.

El organismo auxiliar proporcionó apoyos del programa a 831 jóvenes de los 19 municipios que registraron ZAP rurales, representando el 13.9 por ciento del total de jóvenes beneficiadas durante el año 2019.

Con base en las observaciones determinadas, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en los artículos 74 de la Ley General de Desarrollo Social; 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM; ni observó lo establecido por el Proyecto estratégico 4. del Programa Transversal 2017-2023.

## Consecuencias sociales

El hecho de que el Instituto Mexiquense de la Juventud no haya cuantificado a la población objetivo del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM, ni dispuesto de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en su atención, derivó en la carencia de evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que le posibilitara determinar, de manera concreta, el grado de cobertura de atención, por municipio, de los jóvenes entre 15 y 21 años de edad, se encuentran en situación de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso y que se encuentran estudiando en escuela pública en el Estado de México.



Resultado 4	Eficacia en la cobertura de atención con el programa social
<p>En consecuencia, el Instituto Mexiquense de la Juventud no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las jóvenes mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.</p> <p>Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-09</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud diseñe, desarrolle y ejecute una metodología específica que le posibilite documentar y cuantificar a la población objetivo del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, cuya información sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de los jóvenes mexiquenses de 15 a 21 años de edad, en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad, que se encuentren estudiando; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y los numerales 4.3 y 5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM .</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-10</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud formule el diagnóstico del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , debidamente focalizado sobre las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), cuyo contenido aporte, por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, la cuantificación de la población joven prevista a atender, perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales, en términos de lo que al efecto integre y proponga el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y que, finalmente, sirva para la toma de decisiones en la determinación de metas, que establezcan grados de atención de los estudiantes que se encuentran en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso que constituyan a la población objetivo del programa de desarrollo social; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-11</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud diseñe indicadores estratégicos para evaluar, durante el ejercicio fiscal, la cobertura de atención de la población objetivo y de aquella perteneciente a localidades que registren ZAP urbanas o municipios con ZAP rurales. Los medios de verificación deberán sustentar los avances de la cobertura de atención por cada uno de los 125 municipios del Estado de México. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-12</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud integre en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , la información relativa a la clave y denominación de las localidades en donde residan los beneficiarios, con el propósito de que la base de datos del padrón permita determinar la cobertura poblacional (atención de la población objetivo) y territorial (atención de las Zonas de Atención Prioritarias) del programa; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 12, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y numerales 4.3 y 5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM .</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
<p>Las conclusiones que se presentan están basadas en el análisis comparativo entre la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de los beneficiarios, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada; y los resultados obtenidos de los trabajos en campo realizados por el OSFEM, los cuales consistieron en la aplicación de encuestas dirigidas a los jóvenes beneficiarios que integraron la muestra estadística.</p>	



## Resultado 5

## Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo

La descripción de los resultados de esta evaluación, se muestra acorde a las etapas del proceso de enrolamiento al programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , para posteriormente, finalizar con el análisis de focalización del programa en la atención de su población objetivo:

Si bien el Instituto Mexiquense de la Juventud (IME ), en 2019, publicó una convocatoria dirigida a jóvenes de 15 a 21 años de edad para que fueran enroladas en el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM ; del análisis de percepción de las beneficiarias, se constató que el 58.0 por ciento respondió que se enteró del programa a través de familiares, vecinos, amigos o conocidos, el 21.8 por ciento de los beneficiarios manifestó haber tenido conocimiento del programa mediante publicidad gubernamental difundida en la convocatoria y por medio de internet, redes sociales, radio o televisión, y el 7.6 por ciento fue por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos políticos, el 8.4 por ciento dio más de una opción, y el 4.2 por ciento no obtuvo una respuesta dentro de estos rangos.

El 21.0 por ciento de los beneficiarios dijo haber solicitado su registro vía internet; el 52.9 por ciento manifestó que realizó el registro para ingresar al programa de desarrollo social, a través de vecinos, familiares, amigos y/o conocidos; y el 10.1 por ciento lo realizó por medio de personas u organizaciones vinculadas a partidos; en contraste; el 2.5 por ciento dijo no haber utilizado ninguno de los rangos de registro descritos; sólo el 13.4 por ciento de los jóvenes encuestados hizo uso de los módulos de registro descritos en las Reglas de Operación.

Al comparar la información comprobatoria y justificativa sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección, por parte de los beneficiarios, que obran en los expedientes de la entidad fiscalizada, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres que recibieron los apoyos durante el 2019 se encontraban en condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad por ingreso.

Cabe destacar que la verificación de la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso de una persona que es beneficiada con el programa de desarrollo social, por parte del organismo auxiliar, se basa en un ejercicio de *buena fe* con el cual se toma como verídico lo manifestado por la persona que declara encontrarse en dicha condición; sin embargo, el ejercicio descrito es subjetivo en virtud de que no se sustenta en pruebas irrefutables.

En síntesis, se determinó que el IME no ofrece certeza de que el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM fue focalizado en la atención de su población objetivo, la cual en 2019 se integró de las jóvenes de entre 15 y 21 años de edad, que se encuentran en situación de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso y que se encuentran estudiando en escuelas públicas en el Estado de México, de conformidad con las Reglas de Operación.

Lo anterior, evidencia una presunción de ineficacia por parte del organismo auxiliar, por lo que se presume que no aplicó lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos d. y e., y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM .

Finalmente, cabe destacar la temporalidad de la conclusión del registro y entrega del apoyo, dado que el periodo de ejecución del programa es para el año 2019, sin embargo, el 90.17 por ciento de la entrega de tarjetas, se realizó en el último mes del año 2019, y el 9.83 por ciento se realizó en los meses de enero y febrero del año 2020.

### Consecuencias sociales

El hecho de que el Instituto Mexiquense de la Juventud no haya acreditado la focalización adecuada del programa de desarrollo social jóvenes en Movimiento EDOM , en la atención de los jóvenes de entre 15 y 21 años de edad, que se encuentran en situación de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso y que se encuentran estudiando en escuelas públicas en el Estado de México; le representa un riesgo a la entidad ejecutora que puede impedir el logro del objetivo general del programa de desarrollo social, al presumirse que la asignación de los apoyos pudiera haberse realizado bajo conductas discrecionales, considerando los resultados de la compulsión entre la información que obra en los expedientes y la percepción de los beneficiarios encuestados.



Resultado 5	Eficacia en la focalización en la atención de la población objetivo
En consecuencia, el organismo auxiliar no ofrece certeza de que con el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad de los jóvenes mexiquenses con las características definidas en las Reglas de Operación.	
<b>Acción emitida</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-13	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud focalice adecuadamente los apoyos del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , en la atención de los jóvenes que reúnan las características de la población objetivo, mediante el establecimiento de mecanismos de control que comprueben, de manera fehaciente, que los beneficiarios de dicho programa cumplieron con los Requisitos y criterios de selección, particularmente los relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad.</li> <li>2. Edad</li> <li>3. Estudiar en escuela pública</li> </ol> <p>Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17, fracción V, y 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 12, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 7., 7.1, 7.1.1, incisos d. y e., y 8.3.2, inciso a), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM .</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el mecanismo de Seguimiento para monitorear los avances y resultados del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , el cual se integró de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y de sus respectivas fichas técnicas de indicadores, no permitió evaluar el cambio esperado en la población atendida con los bienes y servicios del programa de desarrollo social, en virtud de que los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la MIR, no miden la variabilidad en la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso de los jóvenes de entre 15 y 21 años de edad, que se encuentran en situación de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso y que se encuentran estudiando en escuelas públicas en el Estado de México.</p>	
<p>Es importante precisar que, de la revisión a la MIR bajo los procedimientos técnicos de la Metodología del Marco Lógico (MML), se verificó que no se contó una MIR que corresponda al programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , así como de indicadores que contribuyan a la medición del cambio esperado en la población objetivo, y por tanto, no es posible realizar su evaluación.</p>	
<p>Por su parte, se constató que el organismo auxiliar no estableció el mecanismo de Evaluación, al carecer de evidencia sobre la ejecución de evaluaciones externas, que tuvieran como propósito analizar el diseño, los procesos, el desempeño, la consistencia, los resultados o el impacto del programa de desarrollo social. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso, con la atención del programa, durante el año 2019.</p>	
<p>De lo anterior, se presume que la entidad fiscalizada no aplicó lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social; los numerales 1.4., fracción V, 2.8.9., 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, incisos a) y b), del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el Instituto Mexiquense de la Juventud disponga de un mecanismo de Seguimiento que no aporta información sobre los avances y resultados, respecto al logro del cambio que se espera con la ejecución del programa de desarrollo social, en la población a la que está dirigido, además de que no ejecute evaluaciones que tengan por</p>	



Resultado 6	Eficacia en la medición del cambio esperado en la población atendida por el programa social
<p>objeto analizar de manera integral el programa; le representa una importante área de oportunidad al ejecutor de gasto, en virtud de que le imposibilita acreditar el beneficio real que genera la entrega de transferencias monetarias.</p> <p>En consecuencia, el organismo auxiliar carece de información que le permita mejorar su eficiencia y eficacia en la instrumentación del programa de desarrollo social, por lo que no es posible que lleve a cabo acciones para optimizar la entrega de los apoyos económicos, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
Recomendación 19-AD-05-R-14	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud diseñe e implemente una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) e indicadores que posibiliten medir el impacto (cambio esperado) del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , en la población atendida con los bienes que entrega, los cuales deberán estar integrados en la Matriz de Indicadores para Resultados respectiva, considerando el cumplimiento de los procedimientos técnicos que plantea la Metodología del Marco Lógico; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, el numeral 1.4., fracción V, de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso a) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).
Recomendación 19-AD-05-R-15	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud acredite con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, el grado de avance de los beneficiarios en la superación de su condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso, con la atención de los bienes que proporciona el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , contribuyendo a la medición del cambio esperado durante el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, y el numeral 2.8.9. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.
Recomendación 19-AD-05-R-16	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud lleve a cabo evaluaciones externas (de diseño, especial, procesos, desempeño, consistencia, resultados o impacto), que generen información relevante de tipo cuantitativa y/o cualitativa, respecto de los resultados del impacto del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM en la población atendida, a fin de mejorar su funcionamiento y establecer estrategias que permitan optimizar la entrega de los apoyos económicos que proporciona dicho programa de desarrollo social; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México; y el apartado Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), subapartado Componentes, inciso b) del Anexo Técnico Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
<p>Al cierre del año 2019 en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , ejecutado por el Instituto Mexiquense de la Juventud, estaban registradas un total de 6,000 personas beneficiarias, que correspondieron a jóvenes de entre 15 a 21 años de edad; del tratamiento, cruce y verificación de los registros asentados en la base de datos del padrón de beneficiarios, se constató que la información contenida no fue confiable, en virtud de que:</p>	



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
-------------	---

- Respecto a la integración del padrón, de los 26 campos obligatorios que debieron ser requisitados por la dependencia, la base de datos no concentró registros y/o datos para 2 de éstos, relacionados con las categorías de: 1. Identificación oficial presentada por cada beneficiario y 2. Tipo de identificación oficial.
- En cuanto a la calidad de la información del padrón, se identificaron 8,260 inconsistencias entre los registros que constituyeron a la base de datos, por lo que la calidad de la información fue calificada como parcial en 8 de los 26 campos que corresponden a Datos del programa y Datos del beneficiario.

Dentro de los rubros observados, se verificaron inconsistencias que impiden la identificación precisa y el seguimiento oportuno de los beneficiarios del programa de desarrollo social, debido a que en el padrón están reportados: 62 Fechas de nacimiento que no cumplen con la edad requerida para el año de registro al programa, Números telefónicos inválidos (63.55 por ciento), además de registros ambiguos o falta de información en los rubros de Número exterior (53.85 por ciento) y Calle (19.02 por ciento) por lo que refiere a los domicilios; así mismo, se reportaron 6 registros de Localidad son nombre válido y 3 registros de Entidad federativa y Código postal que no pertenecen al Estado de México.

- En relación con la actualización del padrón, el organismo auxiliar no presentó evidencia sobre dicha actualización y emisión de la información contenida correspondiente al primero y segundo trimestre de 2019; además, en la base de datos revisada no se estableció la temporalidad a la que correspondieron los registros asentados (trimestre 1, 2, 3 o 4).

Aunado a lo anterior, se tiene la ausencia de la suscripción de cooperación que al efecto debieron realizar el Instituto Mexiquense de la juventud y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, para adherir la información de los beneficiarios del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), que permitiera contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo del padrón. Es por ello, que no se aseguró la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias del programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada.

Pese a que las pruebas aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en la identificación de errores de la base de datos, reportaron que los registros asociados a los 6,000 beneficiarios del programa fueron correctos, con la auditoría se constató la detección de un número significativo de inconsistencias, además de la falta de registros para rubros o campos particulares. En suma, en Instituto Mexiquense de la juventud no dispuso de reportes, informes ejecutivos y de mapas georreferenciales de cobertura o temáticos, que le entregara el SIIPUB, para identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información de su padrón de beneficiarios durante el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; los lineamientos Tercero, párrafo segundo, quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno y Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y el numeral 7.1.5 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM ..

Consecuencias sociales
------------------------

El hecho de que el Instituto Mexiquense de la juventud no haya suscrito un instrumento de cooperación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, derivó en la carencia de un trabajo previo de colaboración o asesoría entre ambas instancias, que posibilitara adherir la información del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en cumplimiento de los lineamientos aplicables; dicha condición no contribuyó a asegurar la confiabilidad, calidad, integración y actualización de la información de las beneficiarias de dicho programa de desarrollo social, de forma estructurada y homologada.

En consecuencia, el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM, al carecer de información completa y de calidad, tampoco ofrece certeza de que el Instituto Mexiquense de la juventud entregó los apoyos del programa de desarrollo social a su población objetivo, que de acuerdo con las Reglas de Operación 2019, se constituyó de jóvenes de 15 a 21 años de edad, en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso y que se encontraran estudiando en escuelas públicas del Estado de



Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
<p>México. Bajo este tenor, no es posible corroborar que se llevó a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que permitiera satisfacer el objetivo general del programa de desarrollo social, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-17</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud suscriba con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el instrumento de cooperación necesario para adherir el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, a efecto de integrar, enriquecer, mejorar y desarrollar el padrón de beneficiarios, cuya información asegure su confiabilidad, y su integración sea completa y de calidad, así como la actualización permanente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Séptimo, Octavo, fracción II, Noveno, Décimo, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-18</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud, a través del instrumento de cooperación, asegure que se establezca un mecanismo que le permita recibir del Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, en un marco de cooperación con el operador del sistema, la información relativa a reportes, estadísticas, informes ejecutivos y mapas georreferenciales de cobertura o temáticos, que le posibiliten adoptar acciones que tengan por objeto identificar personas beneficiarias, validar y analizar, de forma integral, la información del Padrón de Personas Beneficiarias del programa desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Tercero, párrafo segundo, Quinto, fracción VII, y Octavo, fracción II, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-19</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud integre registros y datos de los 26 campos de información que le son obligatorios en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM, y que estos se encuentren debidamente sustentados en documentación verídica de los beneficiarios, con base en el propósito y objetivo general del programa de desarrollo social; ello, a efecto de que la dependencia dé certeza de la entrega de los apoyos y servicios del programa a su población objetivo. Los 26 campos obligatorios son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTANCIA EJECUTORA</li> <li>2. NOMBRE DEL PROGRAMA</li> <li>3. VERTIENTE</li> <li>4. APOYO</li> <li>5. PERIODICIDAD</li> <li>6. TRIMESTRE</li> <li>7. APOYO</li> <li>8. COSTO UNITARIO</li> <li>9. CANTIDAD APOYOS RECIBIDOS</li> </ol> <p>Datos del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. FOLIO RELACIONADO</li> <li>11. PRIMER APOYO</li> <li>12. SEGUNDO APOYO</li> <li>13. NOMBRES</li> </ol>





Resultado 7	Eficiencia en la integración del Padrón de Personas Beneficiarias
	<p>14. FECHA NACIMIENTO  15. GENERO  16. TP ID OFICIAL  17. ID OFICIAL  18. CT ENT NAC  19. CURP  20. CALLE  21. NUM E T  23. COLONIA  26. CT MUNICIPIO  27. CT ENTIDAD FEDERATIVA  28. CODIGO POSTAL  29. ELEFONO</p> <p>Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los lineamientos Séptimo, Octavo, fracción II, y Noveno, de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y en el numeral 7.1.5. Integración del padrón, de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM .</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
	<p>Al cierre del año 2019, si bien el Instituto Mexiquense de la Juventud reportó en sus documentos programático-presupuestales, las metas Beneficiar a personas jóvenes estudiantes mediante el otorgamiento de apoyos monetarios que contribuya al gasto de estos y Beneficiar a las personas jóvenes mediante su identificación como personas beneficiarias potenciales y la integración del padrón correspondiente conforme a las reglas de operación vigentes; validar sistemáticamente dicho padrón y mantenerlo actualizado permanentemente, así como los indicadores Porcentaje de apoyos económicos entregados por el Instituto Mexiquense de la Juventud y Porcentaje de tarjetas entregadas a través del programa de desarrollo social jóvenes en Movimiento EDOM ; todos ellos relacionados a la entrega de apoyos monetarios, sin embargo, en el padrón de beneficiarios se registraron 6,000 jóvenes, cifra que no coincide con la suma de lo reportado por las diferentes Unidades Administrativas en el Programa Anual, dado que en ellos se reporta un total de 5,929 beneficiarios para el año 2019; así mismo, no se omite mencionar que en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismo Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, las cifras reportadas en cuanto a los beneficiarios atendidos fue de 5,929, misma que en los PbR-11a.</p> <p>Aunado a lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada reportó 6,000 jóvenes en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social en 2019, de los cuales no se presentó documento oficial para acreditar las transferencias realizadas a los beneficiarios. Así mismo, de acuerdo con las Reglas de Operación, el apoyo monetario será una transferencia de recursos, en una y hasta en doce ocasiones, de manera trimestral; sin embargo, únicamente se realizaron transferencias en el mes de diciembre del año 2019, y transferencias en los meses de enero y febrero del año 2020, lo cual no refleja un comportamiento trimestral que pueda dar oportunidad de realizar la entrega de los apoyos en tiempo y forma indicados, además del ejercicio de ejecución del programa fue para el año 2019.</p> <p>Bajo este contexto, el organismo auxiliar no dispone de instrumentos para llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de las transferencias realizadas a los beneficiarios, que acrediten el haber realizado la dispersión a las tarjetas entregadas a los jóvenes de entre 15 y 21 años de edad, que se encuentran en situación de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso y que se encuentran estudiando en escuelas públicas en el Estado de México. Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 42, fracción IV, 58, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y los numerales 6.1, 7.1.6 y 9.1, inciso g), de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM .</p>



Resultado 8	Eficiencia en la entrega de bienes a las personas beneficiarias del programa social
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el Instituto Mexiquense de la Juventud no cuente con instrumentos que acrediten que los jóvenes de 15 a 21 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso que habitan en el Estado de México, que se encuentren estudiando en instituciones públicas, recibieron las transferencias monetarias en tiempo y forma, ello de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación; no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo del programa de desarrollo social, el cual alude a disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso de los jóvenes mexiquenses con las características descritas en la población objetivo, ya que le imposibilita determinar si la entrega de los apoyos económicos se realizó de manera eficiente y eficaz; tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<b>Acciones emitidas</b>	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-20</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud acredite con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que cada uno de los beneficiarios inscritos en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , reciban los apoyos económicos (transferencias de recursos monetarios) de manera trimestral, en una y hasta en tres ocasiones, por la cantidad de \$2,000.00 pesos, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social; a fin de garantizar que los jóvenes en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso, con las características de la población objetivo del programa, reciban dichos apoyos económicos en tiempo y forma. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y el numeral numerales 6.2 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM .</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
<p>En la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, el Instituto Mexiquense de la Juventud no reportó información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , de forma suficiente y transparente, en virtud de que carece de información específica sobre su presupuesto autorizado, modificado y ejercido.</p> <p>Respecto a los resultados obtenidos con la entrega de los apoyos y servicios que proporciona el programa de desarrollo social, si bien se describe con cuatro actividades del proyecto presupuestario Oportunidad para los jóvenes, la atención de la población programada en el año 2019, dicha información es insuficiente para conocer el desempeño del Instituto Mexiquense de la Juventud en la ejecución del programa de desarrollo social auditado y, por ende, en el cumplimiento del objetivo general de este, dado que no se integró información cualitativa y cuantitativa referente a: a) la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa de desarrollo social; y d) la atención de beneficiarios por área geográfica. Lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizable no aplicó lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como el artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.</p>	
<b>Consecuencias sociales</b>	
<p>El hecho de que el organismo auxiliar no presente información económica, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, de manera suficiente, sobre el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019, limita a la ciudadanía y a sus representantes conocer y, en su caso, opinar sobre los resultados y el cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social, que refiere a contribuir al gasto de las personas jóvenes de entre 15 y 21 años de edad en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso, que estudien en escuelas públicas en el Estado de México; en consecuencia, el ejercicio de rendición de cuentas que lleva a cabo la entidad fiscalizada, no es transparente, suficiente y de calidad, por lo que no es posible conocer si la administración de los recursos del</p>	



Resultado 9	Eficiencia en la presentación de información del programa en el Informe de Cuenta Pública
programa de desarrollo social fue eficiente y eficaz, tal como lo disponen los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-05-R-21	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información sobre la aplicación de los recursos destinados al programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , de forma suficiente y transparente; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como el artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.
Recomendación 19-AD-05-R-22	Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud asegure que, en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, se reporte información de tipo presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que dé cuenta de su desempeño y, con ello, su contribución al cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social jóvenes en Movimiento EDOM , referente a: a) la atención de la población objetivo del programa de desarrollo social; b) el cumplimiento de metas físicas anuales sobre los apoyos económicos y servicios otorgados; c) los indicadores sobre los resultados obtenidos con el programa de desarrollo social; y d) la atención de beneficiarias por área geográfica; a fin de dar cumplimiento al artículo 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como el artículo segundo, inciso d), del Decreto 114.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social
La evaluación a la vertiente de Ciudadano-Usuario de esta auditoría al programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , consistió en el análisis comparativo entre los resultados de la percepción de los beneficiarios, y la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la entrega de los bienes, por parte del Instituto Mexiquense de la Juventud.	
<p>Ahora bien, por lo que corresponde a la verificación del otorgamiento de los apoyos económicos, a continuación se presentan los resultados del análisis de percepción de los beneficiarios, información que fue recabada mediante la aplicación de encuestas, con base en una muestra<sup>1</sup> representativa de la población joven registrada en el Padrón de Personas Beneficiarias y que fue localizada en sus domicilios, dicho análisis se enfocó en conocer y evaluar si el programa de desarrollo social logró los resultados esperados para la población beneficiaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El 95.5 por ciento de los jóvenes encuestados refirió haber sido beneficiario del programa durante el año 2019, mientras que el .5 por ciento dijo no haber recibido el apoyo económico.</li> <li>2. De acuerdo con las Reglas de Operación del programa, el apoyo monetario será por la cantidad de \$2,000.00 pesos de manera trimestral; no obstante, 3.5 por ciento refirió haber recibido menos de \$2,000 en cada entrega; 1.8 por ciento recibió una cantidad mayor a \$6,000; 21.2 por ciento recibió de \$2000 a \$3,999; 21.2 por ciento de \$4,000 a \$5,999; y el 52.2 por ciento recibieron la cantidad de \$6,000. La entrega de los apoyos monetarios fue en el 98.1 por ciento mediante tarjeta y el 1.8 por ciento a través de cheque o efectivo.</li> <li>3. El 48.7 por ciento declaró que lo recibió de dos a tres ocasiones, el 2.7 por ciento dijo no recordar, y el 48.7 por ciento dijo haberlo recibido en una única ocasión.</li> <li>4. El 27.4 por ciento de los beneficiarios encuestados declararon que se les condicionó la entrega del apoyo monetario, de los cuales al 22.1 por ciento fue a cambio de la entrega de datos y documentos personales, el</li> </ol>	

<sup>1</sup> Se aplicó el muestreo estadístico aleatorio simple con un nivel de confianza de 91.0 por ciento y un nivel de error de 6.0 por ciento, que derivó en la determinación de aplicar 194 encuestas en las distintas regiones del territorio del Estado de México; no obstante, sólo 125 jóvenes fueron localizados en el domicilio referido en el Padrón de Personas Beneficiarias del programa social, a quienes se les aplicó el cuestionario diseñado para evaluar los resultados del programa



Resultado 10	Percepción de la población beneficiada, respecto de la entrega de bienes del programa social
<p>16.0 por ciento por asistir a actos de Partidos Políticos, y el 3.4 por ciento de las beneficiarias encuestadas por votar por algún partido político.</p> <p>5. Finalmente, al comparar la información comprobatoria sobre la entrega de los apoyos monetarios a los jóvenes por parte de la entidad fiscalizada que se encuentra en los expedientes, y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se constató que la documentación que los integran no representa evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que acredite que las mujeres recibieron transferencias monetarias, así como su frecuencia, ya que únicamente se cuenta con el acuse de recibo de la tarjeta como medio de entrega en el 100 por ciento de los expediente.</p> <p>Bajo este tenor, se presume que el organismo auxiliar no aplicó lo establecido en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracciones I y IV, 58, fracción VIII, 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 18, fracciones I y I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM .</p>	
Consecuencias sociales	
<p>El hecho que de la aplicación de las encuestas se identifiquen variaciones respecto a la temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos del programa de desarrollo social, proporcionados a la población beneficiaria, además de que la entrega de éstos estuvo condicionada para algunos casos, aunado a que tales variaciones no lograron justificarse con documentación suficiente y pertinente en los expedientes de los beneficiarios; presume que la entidad fiscalizada no otorgó los bienes a la población registrada como beneficiaria en el padrón del programa de desarrollo social, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que no hay certeza de que se contribuye a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso de los jóvenes mexicanos de 15 a 21 años de edad.</p>	
Acciones emitidas	
<p>Recomendación 19-AD-05-R-23</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud asegure que los apoyos económicos que entrega el programa jóvenes en movimiento EDOM , no sean usados para fines distintos al desarrollo social y a lo establecido en el objetivo general del programa; y así garantizar que los jóvenes en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso, con las características de su población objetivo, reciban dichos apoyos en tiempo, forma y sin condicionamiento alguno. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 42, fracción IV y 69, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y los numerales 6.1.1, 6.2, 7.1.6, inciso a) y 12.1 de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM .</p>
<p>Recomendación 19-AD-05-R-24</p>	<p>Para que el Instituto Mexiquense de la Juventud compruebe y justifique, con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, en los expedientes de los beneficiarios, la distribución, recepción y comprobación de los apoyos económicos que otorga el programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOME , a su población beneficiaria; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.1, 6.2 y 7.1.6, inciso a) de las Reglas de Operación del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM .</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



# Resultados de la Fiscalización

“Jóvenes en Movimiento  
Edomés”

---

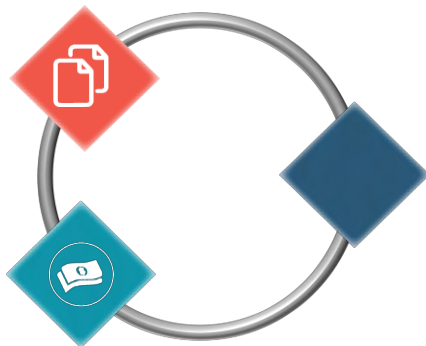
Ejercicio Fiscal 2019



# Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

## Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Jóvenes en Movimiento EDOMÉX

Duplicidad de beneficiarios del Programa "Salario Rosa por el Trabajo" con el Programa "Jóvenes en Movimiento EDOMÉX"



Existen transferencias y pagos por \$3,638.3 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.

Se entregaron apoyos a beneficiarias cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019.

Universo:	40,000.0	Resultados:	12	Importe observado**:	16,832.0	
		Sin observación	0			
Muestra fiscalizada:	40,000.0	Con observación	6	% respecto a la muestra:	42.1%	
		Acciones promovidas*:				12
		Solicitud de aclaración	8			Cifras en miles de pesos
		Pliego de observaciones	2			
PRAS	0					
Recomendaciones	2					
Alcance de la muestra:	100%					

Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.  
Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



## Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 16,832.0 miles de pesos, que corresponden a los siguientes programas presupuestarios:

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)				
Jóvenes en Movimiento EDOMÉX				
Observaciones de Auditoría Financiera				
Ejercicio Presupuestal 2019				
(Miles de pesos)				
Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-PO-21	PAD	En el programa "Jóvenes en Movimiento EDOMÉX" n la cuenta 113631966 de BBVA Bancomer presentan en el estado de cuenta bancario del periodo septiembre a diciembre 2019 y enero a marzo 2020 transferencias y pagos por \$3,638.3 miles de pesos de las cuales no existe documentación que acredite los movimientos referidos.	Pliego de observaciones	3,638.3
19-AF-114-SA-22	PAD	Se identificaron ocho beneficiarios del programa "Jóvenes en Movimiento EDOMÉX" los cuales se encuentran registrados como beneficiarios con el programa " Salario Rosa por el Trabajo", a los cuales se les ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$48.0 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.	Solicitud de aclaración	48.0
19-AF-114-SA-23	PAD	Se identificó un beneficiario del programa "Jóvenes en Movimiento EDOMÉX" el cual se encuentra registrado como beneficiario con el programa " Salario Rosa por la Cultura Comunitaria", al cual se le ministró durante el ejercicio 2019 el importe \$6.0 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.	Solicitud de aclaración	6.0
19-AF-114-SA-24	PAD	Se identificaron siete beneficiarios del programa "Jóvenes en Movimiento EDOMÉX" los cuales se encuentran registrados como beneficiarios con el programa "Salario Rosa para el Campo ", a los cuales se les ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$42.0 miles de pesos, contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.	Solicitud de aclaración	42.0
19-AF-114-SA-25	PAD	Se identificaron nueve beneficiarios del programa "Jóvenes en Movimiento EDOMÉX" los cuales se encuentran registrados como beneficiarios con el programa "Familias Fuertes Salario Rosa", a los cuales se les ministró durante el ejercicio 2019 el importe de \$54.0 miles de pesos contrario a las Reglas de operación, las cuales lo señalan como motivo de cancelación y baja del programa, al ser beneficiario de otro programa social.	Solicitud de aclaración	54.0





Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)  
 Jóvenes en Movimiento EDOMÉX  
 Observaciones de Auditoría Financiera  
 Ejercicio Presupuestal 2019  
 (Miles de pesos)

Número	Fuente de financiamiento	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-AF-114-PO-22	PAD	Se determinó del programa “jóvenes en Movimiento EDOMÉX” que se entregaron a 1,380 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).	Pliego de observaciones	11,328.0
19-AF-114-SA-26	PAD	Del análisis a los padrones de beneficiarios del programa “jóvenes en Movimiento EDOMÉX” y los reportes de ministraciones de Inntec Medios de Pagos, se determinaron diferencias, Inntec no refleja ministraciones a 143 beneficiarios, en tanto que el padrón del Programa de Desarrollo Social jóvenes en Movimiento EDOMÉX. Señálala ministraciones a cada uno, hasta en 3 ocasiones, por un monto total de \$858.0 miles de pesos.	Solicitud de aclaración	858.0
19-AF-114-SA-27	PAD	del análisis a los padrones de beneficiarios del programa “jóvenes en Movimiento EDOMÉX” y los reportes de ministraciones de Inntec Medios de Pagos, se determinaron diferencias. Inntec refleja más de 3 ministraciones a 148 beneficiarios por un monto total de \$1,675.6 miles de pesos, mediante diferentes números de tarjeta; mientras que el padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Social jóvenes en Movimiento EDOMÉX. Muestra que solo se le ministró 3 veces a cada uno de ellos, por un monto total \$888.0 miles pesos, siendo la diferencia entre ambas de \$787.6 miles de pesos.	Solicitud de aclaración	787.6
19-AF-114-SA-28	PAD	Se realizó la revisión de los reportes de ministraciones de Inntec Medios de Pago, determinando que se realizaron 207 ministraciones a 69 jóvenes beneficiados que el Padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “jóvenes en Movimiento EDOMÉX” no los contiene, por un monto total de \$414.0 miles de pesos.	Solicitud de aclaración	60.0
19-AF-114-SA-29	PAD	Derivado de la revisión a los reportes de ministraciones de Inntec Medios de Pago, se determinó el pago de \$10.0 miles de pesos, mediante 2 transferencias al “Instituto Mexiquense de la juventud”.	Solicitud de aclaración	10.0
<b>Total</b>				<b>16,832.0</b>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



## Recomendaciones

Gobierno del Estado de México (Programas Sociales) Jóvenes en Movimiento EDOMÉX Recomendaciones Ejercicio Presupuestal 2019	
Número	Recomendaciones
19-AF-114-R-01	Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Social, la implementación del modelo del marco integrado de control interno, a fin de estandarizar y homologar los criterios y conceptos en materia de control interno, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública estatal.
19-AF-114-R-02	Se recomienda realizar un formato único que permita conocer el programa, número de beneficiarios y la aplicación de los recursos de cada período, y su acumulado. Así mismo se recomienda integrar la totalidad de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente de auditoría.

## Resumen

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa para el Campo”, atendiendo lo instruido en el artículo segundo, inciso d), párrafo segundo, del Decreto número 114.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, referente a practicar auditorías integrales a los programas sociales; y teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior, durante los trabajos de planeación de auditoría, se determinó glosar para el Programa de Desarrollo Social “ Jóvenes en Movimiento EDOMÉX ”, un universo de 40,000.0 miles de pesos, determinándose una muestra de 40,000.0 miles de pesos, que representa el 100% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada referente al ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, durante el desarrollo de los trabajos de ejecución de la auditoría, en el programa “ Jóvenes en Movimiento EDOMÉX ” en la cuenta 113631966 de BBVA Bancomer presentan en el estado de cuenta bancario del periodo septiembre a diciembre 2019 y enero a marzo 2020 transferencias y pagos (se adjunta cuadro) por \$3,638.2 miles de pesos de las cuales no existe



documentación que acredite los movimientos referidos, el ente fiscalizado entrego diversas pólizas contables con las cuales acreditan movimientos contables.

Así mismo, se determinó del programa “ Jóvenes en Movimiento EDOM ” que se entregaron a 1,380 beneficiarias del programa, cuyos domicilios con los que se acreditó la elegibilidad para ser sujetos del apoyo, señalados en el padrón de beneficiarios, no corresponden a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 integradas y propuestas, como parte de las facultades del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) en sus anexos A (zonas rurales) y B (zonas urbanas).

Lo anteriormente observado, fue atendido por la entidad fiscalizada parcialmente la observación derivado que se revisó nuevamente el padrón y las zonas de atención prioritarias en conjunto con el ente fiscalizado determinándose que 335 beneficiarios cumplen con las zonas de atención prioritarias, y el restante de los beneficiarios no atiende la irregularidad ya que con base en las Reglas de Operación del programa social, en su numeral 5. Cobertura, se desprende que: “El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley”, condición que limita el marco de acción del programa social, en virtud de que el CIEPS en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integra y propone anualmente las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), que para el ejercicio fiscal 2019 tomó como base la información de las ZAP federales para publicar las referentes al Estado de México. Cabe destacar que dichas zonas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo anterior determinando la clasificación de ZAP rurales y urbanas en la Entidad bajo las condiciones de los Grados de Marginación y de Rezago Social. Bajo en este tenor, se confirma que el programa social debió focalizarse para la atención de beneficiarias con los apoyos, ubicadas en ZAP rurales y urbanas del Estado de México, y no interpretarlas bajo un criterio propio de las entidades fiscalizables, en detrimento del cumplimiento de la normativa aplicable.

Ahora bien, del análisis a los padrones de beneficiarios del programa “ Jóvenes en Movimiento EDOM ” y los reportes de ministraciones de Inntec Medios de Pagos, se determinaron diferencias. Inntec refleja más de 3 ministraciones a 148 beneficiarios por un monto total de \$1,675.6 miles de pesos, mediante diferentes números de tarjeta; mientras que el padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Movimiento EDOM . Muestra que solo se le ministró 3 veces a cada uno de ellos, por un monto total \$888.0 miles de pesos, siendo la diferencia entre ambas de \$787.6 miles de pesos, el ente fiscalizado entrego oficio número 211C0301A/535/2020 de fecha 04/dic/2020, donde el Instituto Mexiquense de la Juventud solicita a INNTEC medios de pago, la corrección del Layout de pagos por errores encontrados, oficio de INNTEC medios de pago hacia el Instituto Mexiquense de la Juventud, donde admite que la información emitida recientemente es inexacta y envía un nuevo archivo Layout "actualizado".

Además, derivado de la revisión a los reportes de ministraciones de Inntec Medios de Pago, se determinó el pago de \$10.0 miles de pesos mediante 2 transferencias al “Instituto Mexiquense de la Juventud”, el ente fiscalizado entrego oficio número 211C0301A/535/2020 de fecha



04/dic/2020, donde el Instituto Mexiquense de la Juventud solicita a INNTEC medios de pago, la corrección del Layout de pagos por errores encontrados, oficio de INNTEC medios de pago hacia el Instituto Mexiquense de la Juventud, donde admite que la información emitida recientemente es inexacta y envía un nuevo archivo Layout "actualizado" e informa que los pagos realizados hacia el "Instituto Mexiquense de la Juventud" fueron realizados a dos beneficiarios del padrón pero existió un error de captura.



# Resultados de la Auditoría de Desempeño

## Programa social: Jóvenes en movimiento EDOMÉX

### Analítico de Puntos Relevantes 2019

La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, de viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias.

La entidad fiscalizada no cuenta con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos del programa de desarrollo social Jóvenes en movimiento EDOMÉX por lo que no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa de desarrollo social, el cual alude a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso con las características descritas en la población objetivo.



El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

#### Dictamen: opinión negativa

El Instituto Mexiquense de la Juventud no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente.

Resultados finales:	10	Observaciones:	10	Recomendaciones:	24
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

## Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 10 resultados finales con 10 observaciones, de las cuales ninguna fue atendida por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 24 recomendaciones.

### Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Instituto Mexiquense de la Juventud (IME) y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



# Dictamen

## Opinión negativa

El presente se emite el 17 de marzo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM , a cargo del IME durante el ejercicio fiscal 2019, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar los recursos públicos asignados y ejercidos, así como el desempeño del programa de desarrollo social en comento, a efecto de comprobar que los mismos se orientaron para el objetivo y metas del programa ejecutado por el IME y entes públicos vinculados al mismo; por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El OSFEM considera que, en términos generales, el IME no cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, considerando los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- La entidad fiscalizada carece de un diagnóstico estructurado para la implementación del programa de desarrollo social, con base en criterios de conveniencia, de viabilidad y de eficiencia, así como de focalización sobre las zonas de atención prioritarias; condición que le impide establecer ordenes de priorización en la atención de la población objetivo y fortalecer el diseño del programa.
- Las Reglas de Operación del programa de desarrollo social no satisfacen, en su totalidad, los aspectos mínimos relevantes establecidos en la normativa aplicable, por lo que dicha reglamentación no asegura una implementación eficiente y eficaz del programa en la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso.
- El programa de desarrollo social carece de una categoría específica dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, aun y cuando se trata de un programa que es considerado como estratégico y prioritario en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; en consecuencia, la condición que guarda dicho programa impide la obtención de información oportuna y certera sobre sus resultados y la administración de sus recursos, así como la evaluación de sus beneficios económicos y sociales.
- No existe certeza de que los apoyos del programa de desarrollo social, se hayan destinado a la población objetivo definida en las Reglas de Operación, debido a que no se cuantificaron sus poblaciones potencial y objetivo.
- Se presume que la asignación de apoyos del programa de desarrollo social pudo haberse realizado bajo conductas discrecionales, ya que no existe certeza de que la población joven beneficiaria se encontraba en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso.



- La entidad fiscalizada no acredita con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante el beneficio real que generan los apoyos entregados por el programa de desarrollo social, en virtud de que su mecanismo de seguimiento no aporta información sobre los avances y resultados del mismo, además de que no ejecuta evaluaciones que posibiliten determinar el grado de cumplimiento del objetivo general del programa de desarrollo social.
- El padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social presenta información incompleta y carece de calidad, por lo que la información contenida no fue confiable, ya que, de los 26 campos obligatorios a ser requisitados por la entidad fiscalizada para integrar dicho padrón, en 6 rubros se identificó información de baja calidad o inconsistente; por lo que no existe certeza de que los apoyos se entregaron a su población objetivo.
- La entidad fiscalizada no cuenta con instrumentos de programación, control y evaluación para la entrega de los apoyos del programa de desarrollo social jóvenes en movimiento EDOM por lo que no ofrece certeza sobre si se está contribuyendo a lograr el objetivo general del programa de desarrollo social, el cual alude a disminuir la condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso con las características descritas en la población objetivo.
- La entidad fiscalizada no presentó en la Cuenta Pública Estatal 2019, información suficiente de tipo económica, presupuestal y programática, relativa a la ejecución del programa de desarrollo social, por lo que no es posible valorar su desempeño en el cumplimiento del objetivo general del programa, que se refiere a mejorar el nivel de vida y disminuir la pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso de la población joven.
- De la aplicación de encuestas dirigidas a los jóvenes atendidos con el programa de desarrollo social en 2019, se identificaron variaciones de temporalidad, frecuencia, montos y/o cantidades de los apoyos económicos del programa, proporcionados a dicha población beneficiaria; además de que la entrega de apoyos estuvo condicionada en algunos casos, ello derivado de las manifestaciones realizadas por dichos beneficiarios. A lo anterior, se suma el hecho de que la documentación contenida en los expedientes que puso a la vista la dependencia, no guarda consistencia ni justifica los resultados del análisis de percepción, información recabada en campo por este Órgano Técnico.

De lo anterior, se presume de ineficaz y de ineficiente el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución del programa de desarrollo social, en virtud de que no se acreditó con evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante, el cumplimiento del objetivo general de dicho programa.



